



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE LABORAL
N° 0344-2016-01-1411-JR-LA-01**



**PRESENTADO POR
BRIAN CÉSAR PAREDES VERGARA**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY

Reconocimiento

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE LABORAL PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE
CONTRATO Y OTROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE : 0344-2016-01-1411-JR-LA-01

DEMANDANTE : CARRILLO SAMANIEGO, VICTOR
JORGE

DEMANDADO : TERMINAL PORTUARIO PARACAS
S.A.

BACHILLER : BRIAN CÉSAR PAREDES
VERGARA

CÓDIGO : 2011142798

LIMA – PERÚ

2020

INDICE

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO.....	2
II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPLES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE -.....	16
III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS	18
IV. CONCLUSIONES	21
V. BIBLIOGRAFÍA	22
VI. ANEXOS.....	23

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO

DEMANDA

VÍCTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO, mediante escrito ingresado con fecha 20 de setiembre de 2016, y subsanado por escrito de fecha 05 de octubre de 2016, interpuso demanda de DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS en contra de su ex empleadora, la empresa TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A., la misma que fuera admitida mediante Resolución N° 02 de fecha 7 de octubre de 2016.

Petitorio:

- 1) Se declare la desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades suscrito entre la demandada y el demandante desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 21 de agosto de 2016.
- 2) Se declare el despido incausado efectuado por la empresa demandada contra el demandante sin que medie causa justa y se ordene su reposición en el puesto que el demandante venía ocupando antes del despido.
- 3) El pago de remuneraciones devengadas y demás derechos laborales con sus respectivos intereses legales laborales.
- 4) El pago de las costas y costos del proceso.

Vía procedimental:

Proceso Ordinario Laboral

Fundamentos de hecho:

- El demandante manifiesta que ingresó a laborar en el Puerto de Pisco ubicado en Punta Pejerrey con fecha 31 de agosto de 2011 cuando este era administrado por la Empresa Nacional de Puertos S.A.- Enapu y mediante Resolución de Gerencia General N° 077-2013-ENAPU SA/GG fue nombrado en el cargo de auxiliar operativo al ganar el proceso de

selección de plazas vacantes en el cuadro de asignaciones de personal del Terminal Portuario de General San Martín.

- Con fecha 21 de julio el Estado peruano suscribió un contrato de concesión con la demandada, Terminal Portuario Paracas S.A., asumiendo esta la administración del Puerto General San Martín. En el punto 12.10 de la página 98 del mencionado contrato se menciona lo siguiente:

“El concesionario deberá contratar a los trabajadores aceptantes, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes al 30 de junio de 2013, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que, a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores.”

- Por lo tanto, el demandante manifiesta que la demandada se encontraba en la obligación de contratar al demandante bajo los mismos términos y condiciones económicas que mantuvo con ENAPU. Entre dichas condiciones se debía respetar el nombramiento ganado en Enapu vigente al 30 de junio de 2013 que implica una relación laboral a plazo indeterminado.
- Con fecha 21 de agosto el demandante suscribió con la demandada un contrato de trabajo de naturaleza temporal por inicio de actividad por el plazo de dos años con el objeto de desempeñar el cargo de auxiliar operativo- mantenimiento. Dicha contratación a plazo temporal se dio en el ejercicio abusivo de la condición de empleador de la demandada y a sabiendas que debía contratar al demandante a plazo indeterminado de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de concesión.
- La demandada no ha aperturado una nueva sede, ni iniciado una nueva actividad diferente a la de su giro principal, lo que sucedió es que la demandada asumió la administración del puerto General San Martín como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión con el Estado Peruano, realidad que no justifica la contratación sujeta a modalidad por inicio de actividades.

- Todo contrato sujeto a modalidad debe incluir la causa objetiva que determine esta modalidad de contratación. De no cumplirse este requisito se entiende que el contrato se encuentra desnaturalizado y por tanto se entiende a plazo indeterminado, por lo cual sólo podría ser despedido por causa justa relacionada a su conducta o capacidad.
- La labor encomendada es de naturaleza permanente y no temporal y en aplicación del principio de primacía de la realidad solicita que se declare que su contrato sea de naturaleza permanente.
- Por otro lado, el demandante sostiene que se aplique en el presente caso el cambio de administración del puerto no significó una ruptura del vínculo laboral por lo que debe aplicarse el principio de continuidad laboral que permite que el nuevo titular de la empresa asuma las obligaciones del titular originario y el respeto de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores comprendidos en la transmisión.

Fundamentos de derecho:

- Artículos 22 a 27 de la Constitución Política del Perú
- Artículos 4, 22 e inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Principio de la Primacía de la Realidad.

Medios probatorios:

- El mérito del contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades suscrito entre el demandante y la empresa demandada.
- El mérito del Certificado de Trabajo de fecha 20 de agosto de 2014 emitido por Enapu S.A. con la finalidad de acreditar que laboró en el Puerto general San Martín desde el 31 de agosto de 2011.
- El mérito de la Resolución de Gerencia general N° 077-2013-ENAPU SA/GG de fecha 02 de abril de 2013 con el que acredita que gana un concurso para su nombramiento en el cargo de auxiliar operativo.
- El mérito del CD conteniendo el íntegro del contrato de concesión suscrito entre el Estado Peruano y la demandada con la finalidad de

acreditar la obligación de ser contratado bajo los mismos términos y condiciones que mantenía con Enapu al 30 de junio de 2013.

- El mérito de la página 98 del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la demandada con la finalidad de acreditar la obligación de ser contratado bajo los mismos términos y condiciones que mantenía con Enapu al 30 de junio de 2013.
- El mérito de la constatación policial de fecha 22 de agosto de 2016 con la finalidad de acreditar el despido del que fue objeto.
- Casaciones laborales Nos 14337-2014 ICA y 14569-2014 Tacna donde se establecen criterios respecto a la justificación de la contratación a plazo indeterminado.
- Casación laboral N° 1162-2013 Junín donde se acredita la aplicación del principio de continuidad.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La empresa demandada, Terminal Portuario Paracas S.A., con fecha 1 de febrero de 2017 se apersona al proceso y contesta la demanda interpuesta sobre desnaturalización de contrato y otros de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Fundamentos de hecho:

- El demandante realiza una lectura aislada del artículo 12.10 del Contrato de Concesión, el cual debe ser leído e interpretado de forma íntegra. El citado artículo señala de manera clara y expresa la obligación de la demandada de contratar a los trabajadores aceptantes de las propuestas de trabajo que se les planteó “*En los mismos términos y condiciones económicas*”. Más no se hace mención al tipo de contratación (modal o permanente).
- El artículo 12.13 del mencionado contrato de concesión contempla la posibilidad del demandado de contratar de manera temporal a los trabajadores que hubieran formado parte de Enapu, siempre que como mínimo se le contratara por un periodo mínimo de 24 meses.

- Las cláusulas contractuales antes detalladas encuentran asidero constitucional en la libertad de contratar establecida en el artículo 62 de nuestra Constitución Política y, por lo tanto, el contrato de trabajo celebrado es plenamente válido.
- No se puede cuestionar el hecho de que la demandada inició una nueva actividad al asumir la administración del Puerto general San Martín recién hacia el año 2014, la cual constituye una nueva actividad. Asimismo, la empresa se constituyó el 19 de junio de 2014 e inició sus labores como administradora del puerto el 20 de agosto de 2014. Por lo que se respeta la causalidad en la celebración del contrato al haberse iniciado la nueva actividad de la administración del mencionado puerto. Estos hechos guardan relación con lo mencionado en el contrato, razón por la cual no se ha vulnerado el principio de primacía de la realidad.
- No se vulnera el principio de primacía de la realidad puesto que lo que aconteció en los hechos como coincide con lo mencionado en el contrato. La demandada no ha tenido la administración del puerto antes del 20 de agosto de 2014.
- En el presente caso no nos encontramos frente a un supuesto de continuidad laboral, sino que se dio una *solución de continuidad*, es decir, se culminó válidamente la relación laboral con Enapu para, posteriormente, iniciar una nueva relación con terminal Portuario Paracas S.A. También niega la existencia de una transmisión empresarial ya que no concurrirían los supuestos: subjetivo, respecto del cambio de titularidad de la empresa; objetivo, respecto a la transmisión de una unidad económica y en que no se requiere el consentimiento del trabajador.
- Respecto al despido incausado manifiesta que el trabajador no fue despedido, sino que, la relación laboral culminó válidamente debido a que el contrato que vinculaba al demandado culminó debido a terminación del plazo consignado en el mismo. La extinción del contrato encuentra justificación en el artículo 16 de la Ley TULO de Productividad y Competitividad Laboral que regula como causa válida de extinción del

contrato de trabajo el supuesto del vencimiento de plazo de trabajo sujeto a modalidad.

Fundamentos de derecho:

- Constitución política del Perú
- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo No. 003-97-TR.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley No. 29497
- Las normas que sean aplicables.

Medios probatorios:

- El mérito de la copia del contrato de trabajo suscrito con la demandante con la finalidad de acreditar que la relación laboral con la demandada era a plazo determinado.
- El mérito de la copia del acta de toma de posesión y entrega de bienes y documentos que realiza la Autoridad Portuaria Nacional a Terminal Portuario Paracas con la finalidad de acreditar su fecha de inicio de actividades.
- El mérito de la copia de la liquidación del trabajador de la empresa Enapu con la finalidad de demostrar que el trabajador concluyó su relación laboral con Enapu, y luego inició una nueva relación laboral con la demandada.
- El mérito de la copia del acta de constitución de la empresa Terminal Portuario Paracas con la finalidad de demostrar que la empresa inició sus actividades.
- El mérito de la copia de la oferta de trabajo de Terminal Portuario Paracas al demandante, con la finalidad de demostrar que ofertó un puesto de trabajo como nuevo empleador bajo la necesidad de consentimiento.
- El mérito de la copia del contrato de concesión- terminal Portuario General San Martín con la finalidad de acreditar las obligaciones laborales de la empresa.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

- Con fecha 1 de febrero del 2017 se llevó a cabo la audiencia de conciliación en la Sala de Audiencias del Juzgado Especializado de Trabajo de Pisco, que despacha el Juez Francisco García Ferreyra. El mencionado magistrado informó las reglas de conducta que deberán seguir las partes y los abogados bajo apercibimiento de multa, de conformidad con los artículos 11 y 15 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- A continuación, se invitó a las partes a conciliar. Habiendo preguntado al apoderado de la parte demandada éste indicó que no existe fórmula conciliatoria, continuándose con el trámite del proceso, conforme a su estado.
- Luego, el Juez requirió a la parte demandada para que presente el escrito de contestación de la demanda y sus anexos, así como una copia para entregar al demandante. Sin embargo, se advierte que no se cumplió con adjuntar copia legalizada del poder, por lo que se le otorga el plazo de tres días para subsanar dicha omisión, bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 10 URP en caso de incumplimiento. Seguidamente, se corre traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, entregándole una copia.

FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

El Juez fijo como puntos materia de juicio los siguientes:

- Determinar si corresponde declarar o no la desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades suscrito entre las partes del proceso.
- Determinar si corresponde declarar o no el despido incausado y como consecuencia de ello se declare la reposición al puesto de trabajo que venía ocupando el demandante.
- Determinar, en caso resulte amparable la demanda, si le corresponde a la demandante el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

- Determinar si corresponde el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.

Se fijó la audiencia de Juzgamiento para el día 8 de febrero de 2017 a las 12:30 horas de la mañana.

Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2017, la empresa demandada adjunto copia legalizada de la vigencia de poder correspondiente a Jose Fernando Cuadrado Vilela en calidad de Gerente de Recursos Humanos y copia literal de la partida de la empresa.

Mediante Resolución cuatro de fecha 3 de febrero de 2017 el Juez mencionó que en el escrito presentado por la demandada esta no había dado estricto cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Conciliación, al no cumplir con acompañar en cada proceso- copia legalizada de la vigencia de poder y demás documentos que acreditan su representación e impuso a la empresa demanda una multa equivalente a 10 Unidades de Referencia Procesal (URP), disponiendo la formación del cuadernillo de multa.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

- Con fecha 8 de febrero del 2017 se llevó a cabo la audiencia de Juzgamiento en la Sala de Audiencias del Juzgado Especializado de Trabajo de Pisco, que despacha el Juez Francisco García Ferreyra. El mencionado magistrado informó las reglas de conducta que deberán seguir las partes y los abogados bajo apercibimiento de multa, de conformidad con los artículos 11 y 15 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

A continuación, previa acreditación de las partes intervinientes se procedió con los alegatos de apertura, para tales efectos, el Juez solicitó a la parte demandante una breve exposición oral de su teoría del caso, pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan.

Acto seguido el Juez preguntó al demandante sobre la última labor al momento del cese, a lo que el demandante respondió que se desempeñaba

como auxiliar operativo de planta, dando mantenimiento a los grupos electrógenos que dan energía al puerto.

Habiéndose presentado un **desistimiento del proceso en cuanto a la pretensión del pago de las remuneraciones devengadas** el juez pregunto a la parte demandada si se encuentra conforme con dicho desistimiento, a lo cual, el abogado de la demandada respondió estar conforme. Acto seguido el juez emitió la Resolución Número 05 donde resuelve dar por válido el desistimiento antes mencionado.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandada para que exponga de manera breve los hechos y razones procesales y/o de fondo que contradigan la demanda.

Admisión de medios probatorios:

- De la parte demandante: Se admiten los medios probatorios de puntos 1,2,3,4,5, 6,7,8 y 9 del escrito de demanda.
- De la Parte demandada: Se admiten los medios probatorios de puntos 1,2,3,4,5 y 6 del escrito de contestación de demanda.

Exposición de alegatos finales:

El señor juez le concede primero el uso de la palabra al demandante y luego a la demandada con el fin de que realicen sus alegatos finales. Cabe mencionar que todas las intervenciones quedaron registradas en audio y video.

Etapas de sentencia:

Dándose por concluida la etapa de alegatos, en este acto el señor Juez reserva el fallo para darlo conjuntamente con la sentencia, citando a las partes para que concurran el 17 de febrero de 2016 a las 12:00 del mediodía.

SENTENCIA

Mediante resolución número 06 de fecha 17 de febrero de 2017, el juzgado emite sentencia declarando infundada la demanda en todos los extremos, sin costas ni costos del proceso, principalmente bajo los siguientes fundamentos:

- Resulta incongruente de que vía pretensión sobre desnaturalización de contrato de trabajo sujetos a modalidad se pretenda que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de un contrato de concesión suscrito entre el Estado Peruano y Terminal Portuario Paracas S.A., toda vez que se trata de un Contrato Ley sobre el cual corresponde precisar que el punto 12.10 hace clara referencia a condiciones y términos de naturaleza económica, más no así de naturaleza contractual. (numeral 13.6 del considerando 13).
- No se debe confundir las condiciones y cláusulas pactadas en el contrato de concesión con la modalidad contractual bajo la cual se ha contratado al demandante. De la revisión del contrato por inicio de actividades se menciona en la primera cláusula que el factor objetivo que habilita a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades fue el contrato de concesión firmado entre el Estado Peruano y la demandada con fecha 21 de julio de 2014.
- El contrato de trabajo de naturaleza temporal por inicio de actividad puede ser utilizado incluso para labores de naturaleza permanente ya que está enfocada en cubrir el proceso de consolidación de las empresas, por lo que no resulta ser causal de fraude contratar bajo dicha modalidad a un trabajador para realizar labores permanentes, siempre y cuando no exceda del plazo previsto en la ley. Por lo que no se ha acreditado ningún sustento jurídico ni probatorio que determine la causal de desnaturalización por fraude a la Ley previsto en el artículo 77 del Decreto Supremo no 003-97-TR.
- En cuanto a la pretensión sobre despido incausado, no habiéndose probado ni determinado la desnaturalización del contrato de trabajo, se concluye que el término de la relación laboral se debió a la culminación del contrato de trabajo.

RECURSO DE APELACIÓN

Con fecha 24 de febrero de 2017, el demandante presentó recurso de apelación bajo los siguientes términos:

- La sentencia carece de motivación suficiente. En los considerandos no existe coherencia entre lo analizado, por lo que la sentencia adolece de vicios en motivación ya que de conformidad con los planteamientos del Tribunal Constitucional nos encontramos frente a una motivación inexistente o aparente cuando el órgano jurisdiccional simplemente omite motivar o no exponga todos los elementos fácticos y jurídicos que sirven de sustento a su decisión.
- La interpretación del numeral 12.10 del contrato de concesión realizado por el Juzgador es errónea debido a que existen dos situaciones distintas, la primera referida a las condiciones que tenían cuando era un trabajador de Enapu, entre las cuales se encuentra el estar contratado bajo contrato indeterminado (nombramiento) y el otro se refiere a las condiciones económicas. Por tanto, existe una interpretación en el contrato que favorece al trabajador y por ello, en aplicación al principio protector, por lo tanto, el apelante manifiesta la inaplicación del mencionado principio.
- Los accionistas de la demandada forman parte de un consorcio de empresas con larga trayectoria, conocimiento y experiencia en la administración de puertos, razón por la que la administración del Puerto General San Martín Pisco no sería una actividad nueva ni riesgosa en su giro empresarial y la celebración de contratos de naturaleza temporal por inicio de actividad no correspondía.
- Es de público conocimiento que el Puerto de General San Martín era y es uno de los puertos más rentables del Estado Peruano.
- No es válida la contratación temporal de los trabajadores con prescindencia de la duración de la actividad, como es el caso del contrato de concesión que tiene una duración de 30 años. Por lo tanto en aplicación del principio de causalidad las necesidades empresariales de naturaleza permanente deben ser cubiertas a través de contratos a pazo indeterminado, mientras que las necesidades de carácter temporal deben ser cubiertas con contratos a plazo fijo. Por tanto, al ser las labores del apelante de naturaleza permanente, su contrato de trabajo a pasado a ser técnicamente un contrato de trabajo indeterminado.

Mediante resolución No. 8 de fecha 27 de febrero de 2017, el juzgado de origen resuelve conceder la apelación con efecto suspensivo contra la sentencia dictada mediante Resolución No. 06 de fecha 17 de febrero del año en curso.

Mediante Resolución No. 09 se fijó fecha para la audiencia de vista de la causa para el día 3 de mayo de 2017 a las 12:15 horas, la misma que fue reprogramada mediante Resolución No. 10 para el día 14 de junio de 2017 a las 11:45 horas.

AUDIENCIA PÚBLICA DE VISTA DE LA CAUSA

- Con fecha 14 de junio del 2017 se llevó a cabo la audiencia pública de vista de la causa en la Sala Superior Mixta de Pisco.

A continuación, previa acreditación de las partes intervinientes el vocal ponente informó las reglas de conducta que deberán seguir las partes y los abogados bajo apercibimiento de multa, de conformidad con el artículo 11 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Acto seguido el ponente solicitó a relatoría informe sobre el expediente venido en grado.

A continuación, el vocal ponente cedió el uso de la palabra al abogado de la parte apelante. Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria, luego se le concedió su derecho de réplica al abogado de la parte demandante y por último se le concedió su derecho de dúplica al abogado de la parte demandada. Cabe mencionar que todas las intervenciones quedaron registradas en audio y video.

Etapas de sentencia:

Dándose por concluida la etapa de alegatos, se suspendió la audiencia para continuarla el día 21 de junio de 2017 a las 3:00 p.m., quedando en este acto notificada las partes concurrentes.

SENTENCIA DE VISTA

Mediante resolución número 11 de fecha 14 de junio de 2017, la Sala emite sentencia de vista, confirmando la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha diecisiete de febrero del año 2016, que resuelve declarar

infundada la demanda sin costas ni costos del proceso, principalmente bajo los siguientes fundamentos:

- En aplicación del principio “Tantum Devolutum Quantum Apellatum, el deberá pronunciarse sólo sobre aquello que es materia del recurso.
- El contrato de trabajo de naturaleza temporal por inicio de actividad puede ser utilizado incluso para actividades permanentes ya que está enfocada en cubrir el proceso de consolidación de las empresas, por lo que no resulta ser causal de fraude contratar bajo dicha modalidad a un trabajador para realizar labores permanentes, siempre y cuando no exceda del plazo previsto en la ley.
- De acuerdo a los establecido en el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y la demandada esta última podía válidamente suscribir con el demandante un contrato modal pues no se estipuló ningún deber de realizar alguna contratación de naturaleza indeterminada, esto independientemente del plazo de la concesión sea de 30 años (párrafo 4.1 del contrato de concesión), pues ello no guarda ninguna relación con el tipo de contrato modal que la demandada eligió suscribir con el actor.
- El hecho de que el demandante haya sido contratado a plazo indeterminado por Enapu de manera previa a la relación laboral con la emplazada tampoco implica que de algún modo el vínculo laboral materia de autos debía continuar en esa misma condición toda vez que , en este caso no opera ningún principio de continuidad basada en la transmisión de empresas ya que estamos frente a un contrato de concesión suscrito por la demandada con el Estado Peruano mediante el cual se entrega en concesión el terminal Portuario General San Martín para su diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación, mas no se le confiere la propiedad de este, razón por la que tampoco se aprecie que se deba aplicar el principio protector.
- De la revisión del contrato de trabajo se tiene que la demandada ha cumplido con expresar la causa objetiva determinante de la contratación al señalar que este ha sido firmado debido al contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano el 21 de julio de 2014, consignó el

periodo de duración del mismo destacándose en las demás cláusulas las condiciones de la relación laboral, razones por las que no se evidencia que se haya producido un despido incausado.

- La demandada se constituyó por escritura pública del 19 de junio de 2014 conformada por las empresas i) Servinoga S.L.; ii) Pattac Emprendimientos Ltda; y iv) Fortesolo Servicios Integrados Ltda, quienes cuentan con experiencia en el sector portuario, sin embargo dicha referencia es en el extranjero, razón por la cual no se desvirtúa el inicio de actividades en nuestro país como una causa objetiva para la celebración del contrato de trabajo de naturaleza temporal por inicio de actividades.

RECURSO DE CASACIÓN

Con fecha 6 de julio de 2017, Víctor Jorge Carrillo Samaniego interpone recurso de casación cuyo pedido principal versa sobre la revocatoria de la sentencia de vista.

Las infracciones normativas expuestas por el recurrente son las siguientes:

- Interpretación errónea de la naturaleza temporal de los contratos modales, en la medida que una de las principales características de los contratos modales es que regulan contrataciones temporales y siendo ello así, los contratos que se celebren bajo esta modalidad deben tener esa característica (temporalidad) y cuando ello no es así el contrato queda desnaturalizado, convirtiéndose en uno de naturaleza indeterminada. Por tal motivo no se puede aceptar que a través de contratos modales se contrate a trabajadores para que realicen contratos de naturaleza permanente.
- Interpretación errónea del concepto de contrato modal de inicio de nueva actividad. En la recurrida no se cumplió el espíritu de la ley respecto a los contratos de inicio de nueva actividad en la que se trata de proteger al inversor que se aventura a incursionar en una nueva actividad empresarial desconocida. Los accionistas de la demandada forman parte de un consorcio de empresas con larga trayectoria, conocimiento y experiencia en la administración de puertos, razón por la que la administración del Puerto General San Martín Pisco no sería una actividad nueva ni riesgosa en su giro empresarial y la celebración de contratos de naturaleza temporal por inicio de actividad no correspondía. Además, manifiesta que el Tribunal Constitucional considera por inicio

de nueva actividad empresarial el que se da en aquellas actividades nuevas en el giro del empleador, siendo que la actividad de administración de puertos, no es una actividad nueva en el giro del demandado.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

Problema jurídico 1: Determinar si se encuentran debidamente motivado el contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad.

En el desarrollo de la teoría del caso, el demandante ha manifestado que el contrato de naturaleza temporal por inicio de actividad no se encuentra debidamente motivado ya que la contratación a plazo temporal se dio en el ejercicio abusivo de la condición de empleador del demandante y a sabiendas que debía contratarlo a plazo indeterminado de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de concesión.

Asimismo, el demandante manifiesta ya en su recurso de apelación y casación que el contrato de naturaleza temporal por inicio de actividad no corresponde a la empresa recurrente ya que la misma no se encuentra iniciando actividades, puesto que forma parte de un consorcio de empresas que tienen amplia experiencia internacional en el manejo y operación de puertos.

Al respecto, debemos mencionar que el artículo 57 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto supremo 003-97 (en adelante, (LPCL) establece:

“El contrato por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años.

Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de una actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes”.

Comentando dicho artículo el Dr. Elmer Arce menciona lo siguiente:

“Este es un contrato (...) de claro perfil proempresarial. Pues ante la incertidumbre y el alto componente aleatorio que comporta para el inversor el lanzamiento de una nueva actividad empresarial le viene a facilitar el empleo de trabajadores precisos para su negocio, así como el empleo de trabajadores precisos para su nueva modalidad

productiva, sin que , en caso de fracasar venga a suponerle costo adicional derivado de la extinción de contratos por el procedimiento tradicional. En otras palabras, se exime al empleador de su responsabilidad por un posible fracaso empresarial y se traslada el riesgo del negocio a los trabajadores”¹.

Coincidimos con el mencionado autor, cuando menciona que la norma no hace distinción entre puestos estables o temporales creados por la nueva actividad empresarial. Más adelante el mismo autor menciona que dicho concepto vacía de contenido el propio derecho al trabajo. Casi cualquier supuesto de contratación puede justificarse subjetivamente como un contrato por inicio o incremento de actividad.

Por dicha razón, es que las tres instancias en las fue sometido el presente caso coincidieron en que la constitución de una nueva empresa o el inicio de actividad en la administración de un puerto por parte del empleador eran motivos que justificaban la contratación temporal del demandante. Sin embargo, creemos que dicho supuesto debió ser analizado desde otra óptica: La del puesto del empleo y lugar de trabajo. Pues como se evidencia en los medios probatorios presentados en el expediente el trabajador venía desempeñando un puesto determinado en el puerto de general San Martín, siendo que frente al cambio de administración de dicho puerto por parte del nuevo empleador el mismo trabajador continuó desempeñando el mismo puesto de trabajo. Por dicha razón me inclino a la aplicación del principio de continuidad laboral.

1) Problema jurídico: Determinar si se configura una continuidad de la relación laboral que el demandante mantenía con Enapu hacia su nuevo empleador Terminal Portuario Paracas S.A.

El presente problema jurídico considero que no fue abordado debidamente por el demandante debido a que para su aplicación debió demandar a las dos entidades empleadoras (Enapu y Terminal Portuario Paracas) Puesto que de la apreciación de los hechos se evidencia que hubo una intención de la empresa Enapu de desvincular a los trabajadores nombrados en dicho puerto, siendo que a través del cambio de administración se estaba vulnerando la estabilidad laboral ganada por el empleador.

Lastimosamente en la sentencia de primera instancia como en las sucesivas este punto no fue analizado debidamente.

2) Problema jurídico: Determinar si se han incumplido las obligaciones pactadas entre el Estado Peruano y el nuevo empleador (Terminal

¹ Arce Ortiz, Elmer. (2008). La contratación temporal en el Perú. Lima: Grijley. Págs. 96-97.

Portuario Paracas) respecto de la contratación laboral del demandante.

Sobre este punto de análisis considero, que la vía laboral no es la idónea para demandar el cumplimiento de un contrato celebrado entre el empleador y el Estado Peruano. Por lo tanto, considero que este no debió ser una cuestión sobre la cual debieron pronunciarse las instancias judiciales, coincido con la posición esgrimida en este aspecto por el Juzgado de primera instancia.

Además, deberá identificarse si en la vía laboral puede demandarse su cumplimiento.

- 3) **Problema Jurídico:** Se declare el despido incausado efectuado por la empresa demandada contra el demandante sin que medie causa justa y se ordene su reposición en el puesto que el demandante venía ocupando antes del despido. Sobre este punto debemos considerar que si no se puede demostrar la desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad, entonces no nos encontramos frente a un despido incausado, sino frente a una extinción de la relación laboral por vencimiento de plazo en el contrato.
- 4) el pago de remuneraciones devengadas y demás derechos laborales con sus respectivos intereses legales laborales. Considero que la parte demandante no debió solicitar el pago de las remuneraciones devengadas. Este pago sólo corresponde cuando se recurre por la vía constitucional, más no la laboral. En el año 2016 se emitieron entre otras las casaciones N° 16607-2016- Del Santa y 7625-2016- Callao, las cuáles establecen que frente a un despido incausado corresponde solicitar una indemnización por el daño sufrido, más no el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

Respecto a la sentencia de primera instancia, nos encontramos en desacuerdo en el sentido que dicha sentencia no analizó todos los puntos esgrimidos por el demandante ni ha fundamentado su decisión respecto al problema jurídico detectado sobre la supuesta vulneración al principio de continuidad laboral. Lamentablemente en el planteamiento de la demanda no se ha fundamentado correctamente el problema que se presenta debido a que

el demandante ocupó el mismo puesto en el mismo lugar de trabajo durante su relación laboral con las dos empresas: Enapu y Terminal Portuario Paracas.

Respecto al principio de continuidad laboral, Carhuatocto Sandoval menciona lo siguiente:

“Ahora se lee este principio a la luz de los fenómenos empresariales del s. XXI y se dice que la relación laboral no se verá afectada pese a los cambios sucesivos del trabajador a empresas de un mismo grupo, o el **cambio del titular de la actividad empresarial**, teniendo el trabajador intacto sus derechos laborales a pesar de las transferencias”.²

Sobre el particular cabe mencionar que la actividad empresarial de la administración del puerto cambió desde la empresa Estatal ENAPU hacía el sector privado, el Terminal Portuario paracas, sin embargo, la actividad económica, el lugar y puesto de trabajo desempeñado por el trabajador son los mismos y por lo tanto el nuevo empleador debió respetar el derecho a la estabilidad laboral ganado por el trabajador.

Sin embargo, coincidimos con lo esbozado en el considerando 13.6 d de la sentencia que menciona que el órgano Jurisdiccional no puede pronunciarse sobre el cumplimiento o no del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y la empresa Terminal Portuario Paracas.

Consideramos que la omisión mencionada en el primer párrafo de este análisis respecto a la falta de pronunciamiento sobre la vulneración al principio de continuidad laboral no es apelado por el demandante y por tanto las instancias superiores no se pronuncian al respecto.

Respecto de la sentencia emitida por la sala superior, debo mencionar que, de inicio la sala menciona el principio “*tantum devolutum, quantum appellatum*”. Entiendo que en este punto, la Sala da a entender que sólo se pronunciará sobre los argumentos de las partes contenidos en el recurso de apelación.

² Carhuatocto Sandoval, Henry. (2010). El fraude y la simulación en la contratación laboral. Lima : Grijley.

Razón por la cual nos perdemos de la oportunidad de que esta se pronuncie sobre todos los problemas jurídicos presentados en el presente caso.

Cabe mencionar que es de criticar que la Sala se ha pronunciado en su considerando Octavo sobre los contratos por necesidad de mercado, no siendo ellos objeto de análisis en el presente caso. Es recién en el considerando décimo que el Ad Quem se pronuncia sobre los contratos de trabajo por inicio de actividad. Llegando a la conclusión que el contrato celebrado no se encuentra desnaturalizado.

Sin embargo, no nos encontramos conformes con el pronunciamiento de la Sala respecto del cumplimiento o no de un contrato de concesión puesto que la sede Laboral no es una instancia competente para pronunciarse sobre contratos Ley.

Respecto al pronunciamiento emitido por la Corte Suprema en casación. Consideramos adecuado su pronunciamiento debido a que el recurso presentado por el demandante sólo se basa en determinar si se encuentra debidamente motivado el contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad. Sin embargo, es de mencionar que encontramos que la Corte cometió un error al mencionar como objeto de análisis, en su considerando cuarto que se trata de un contrato por incremento de actividad.

Por lo tanto, el pronunciamiento se basó en establecer si el contrato de trabajo sujeto a modalidad se encontraba debidamente descrita la causa objetiva materia de contratación y si este se encontraba amparado en la Ley. Por lo tanto, la instancia suprema no se pronunciaría sobre la vulneración al principio de continuidad, al igual que la sala mixta, ya que este no fue objeto del recurso.

IV. CONCLUSIONES

En el presente caso podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- La teoría del caso, como en un inicio debió basarse en la vulneración al principio de continuidad laboral, debido a que se presentó un cambio de titular de la actividad empresarial. Esto debido a que la actividad empresarial de la administración del puerto cambió desde la empresa Estatal ENAPU hacía el sector privado, el Terminal Portuario paracas, sin embargo, la actividad económica, el lugar y puesto de trabajo desempeñado por el trabajador son los mismos y por lo tanto el nuevo empleador debió respetar el derecho a la estabilidad laboral ganado por el trabajador. La defensa, debió fundamentar sus recursos impugnatorios en la vulneración de dicho principio.
- Las instancias laborales no son competentes para pronunciarse sobre el cumplimiento de un contrato de concesión celebrado por el Estado Peruano y particulares. La competencia para pronunciamiento se establece por ley de la materia y al mismo contrato que menciona las instancias arbitrales internacionales.
- En la resolución de los recursos impugnativos, los jueces de instancias superiores se basan en el principio Quantum devolutum, tantum appellatum, por el cual no pueden pronunciarse más allá de lo argumentado por las partes del proceso.
- El demandante debió evaluar la posibilidad de co demandar a Enapu.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Anacleto Guerrero, Víctor. (2015). Manuel de derecho del trabajo. Lima: Lex & Iuris.
- Arce Ortiz, Elmer. (2008). La contratación temporal en el Perú. Lima: Grijley.
- Carhuatocto Sandoval, Henry. (2010). El fraude y la simulación en la contratación laboral. Lima: Grijley.
- Ferro Delgado, Víctor. (2019). Derecho individual del trabajo en el Perú. Lima: PUCP.
- Toyama, Jorge; Vinatea, Luis. (2015). Guía Laboral. Lima: Gaceta Jurídica.

VI. ANEXOS



EXPEDIENTE :
ESPECIALISTA :
CUADERNO : Principal.
ESCRITO : 01.

**SUMILLA: DEMANDA DE
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
SUJETO A MODALIDAD Y OTROS.**

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE TURNO DE PISCO.
VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO, identificado con DNI N° 25535458, con domicilio real en Asociación Nueva Santa Rosa Mz. G Lt. 21, Pisco, Ica, con domicilio procesal en Av. Los Maestros L-20 Casa A-1 Urbanización San José Ica, Ica, Ica, con Casilla Electrónica N° 128; ante Ud. me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad con el artículo 77 inciso d) del DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Artículo 2° inciso 1 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal Laboral, **INTERPONGO DEMANDA** con la finalidad de que se declare la **DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR INICIO DE ACTIVIDADES** suscrito entre la demandada y el recurrente, desde el 21.08.2014 hasta el 21.08.2016; y se declare el **DESPIDO INCAUSADO** efectuado por la demandada contra el recurrente sin que medie **CAUSA JUSTA** tal cual lo establece el artículo 22° del **DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR**, y como consecuencia de ello, se ordene mi **REPOSICIÓN** en el puesto de trabajo que venía ocupando hasta antes de mi despido, así como el pago de las remuneraciones devengadas y demás derechos laborales, desde mi cese hasta la fecha de mi reposición efectiva a mi puesto de labores; con sus respectivos intereses legales laborales y del sistema financiero y expresa condena de costas y costos del proceso.

II. DEMANDADO:

Que, la presente demanda se interpone contra la empresa **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, con domicilio en Punta Pejerrey Carretera Pisco Paracas Km. 39 Paracas, Pisco, Ica.

AUX. OPERATIVO
OPERADOR PLANTA → MANUTENIMIENTO
GRUPO DE
ENERGIA

El CONCESIONARIO deberá contratar a los trabajadores aceptantes, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes al 30 de junio del 2013, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que, a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores.

30
3
Kunt...

7. Es decir Señor Juez que la demandada estaba en la obligación, de acuerdo al contrato de **CONCESIÓN** suscrito con el Estado peruano, a contratarme bajo los mismos términos y condiciones económicas que mantuve con ENAPU, ello más aún si tomamos en cuenta que mi **NOMBRAMIENTO** ganado mediante proceso de Selección ante ENAPU se encontraba vigente al **30.06.2013**.
8. Es más que evidente señor Juez que la demandada tenía pleno conocimiento de esta **OBLIGACIÓN CONTRACTUAL** asumida con el Estado Peruano al momento de la suscripción del Contrato de Concesión que le permitió acceder a la administración del Puerto General San Martín de Pischo, pero a sabiendas de ello y en ejercicio abusivo de su condición de **EMPLEADOR** nos contrató, no solo a mi sino también a otros trabajadores más, bajo un Contrato Sujeto a Modalidad por Inicio de Actividades, hecho que demuestra un evidente **DOLO** de ignorar la obligación contractual de mantener a los trabajadores con los mismos términos y condiciones que manteníamos con ENAPU.
9. Como podemos ver señor Juez, el Fraude en que incurre la demandada es evidente al contratarnos bajo una modalidad contractual que vulnera no solo mis derechos como trabajadores, sino también las obligaciones contractuales asumidas en con el Estado Peruano como consecuencia del Contrato de Concesión que les permitió asumir la Administración del Puerto General San Martín de Pischo.
10. Sin Perjuicio de lo expuesto, debemos precisar señor Juez que la demandada no ha aperturado una nueva sede, ni mucho menos ha iniciado una nueva actividad diferente al de su giro principal, lo ha sucedido en el presente caso es que la demandada ha asumido la **ADMINISTRACIÓN** del Puerto General de San Martín como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión Suscrito con el

f

Estado Peruano en Julio del 2014, realidad que no justifica la Contratación Sujeto a Modalidad por Inicio de Actividades.

4
5

11. Al respecto debemos precisar que el artículo 72° del DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR señala literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 72.- Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral.

12. Como podemos ver señor Juez, todo contrato sujeto a modalidad debe de incluir la causa objetiva que determine esta modalidad de contratación, de no darse este requisito se tiene que el contrato esta desnaturalizado y por tanto, se entiende la existencia de un contrato a plazo indeterminado, con lo cual el trabajador, solo puede ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad.

13. Debemos precisar también que la labor encomendada es una labor de naturaleza permanente señor Juez, la cual no responde a un inicio de nueva actividad empresarial o incremento de la misma.

14. Ante las evidencias expuestas señor Juez queda claro que el vínculo laboral real y ajustado al principio de **PRIMACÍA DE LA REALIDAD** que rige en materia laboral en el presente caso nos encontramos frente a un **CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**.

15. En este punto debemos hacer alusión a la Casación Laboral N° 1162-2013 Junín la cual hace referencia al Principio de Continuidad, el cual en un Extremo del punto 2.6. describe:

2.6. De la protección del trabajador en la trasmisión de empresas: Sin perjuicio de lo esbozado con anterioridad, resulta necesario poner de relieve, que como consecuencia de la trasmisión de una empresa surgirá un interés legítimo del trabajador involucrado en la misma, quien ante la

X

sustitución de la parte con la cual contrató, pretenderá que no se afecte sus derechos laborales, principalmente la vigencia del vínculo, de las condiciones contractuales inicialmente pactadas y el cobro de créditos. Frete a ello, tenemos que nuestra legislación laboral actual omite regular, las consecuencias laborales de una trasmisión empresarial, sin embargo, dicha omisión es compensada con el principio de continuidad de la relación laboral. En efecto, el principio de continuidad permite que el nuevo titular de la empresa asuma las obligaciones del titular originario y el respeto de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores comprendidos en la trasmisión, viéndose impedido de extinguir el vínculo laboral con estos; es en dicho sentido que se ha pronunciado la Corte Suprema en la Casación N° 991-2005-LA LIBERTAD, órgano que citando al maestro Américo Plá, señaló que "(...) los efectos y alcances del principio de continuidad (...) en virtud al cual, el contrato de trabajo que es de tracto sucesivo, esto es, que perdura en el tiempo, se considera como uno de duración indefinida resistente a las circunstancias que en ese proceso puedan alterar tal carácter, por lo cual, este principio se encuentra íntimamente vinculado a la vitalidad y resistencia de la relación laboral a pesar que determinadas circunstancias puedan aparecer como razón o motivo de su terminación. Así Américo Plá, al analizar el alcance de este principio desde la perspectiva de la sustitución del empleador, refiere otra de las características que presenta el contrato de trabajo en la realidad, es que sufre no sólo novaciones objetivas, o sea que no sólo cambian las condiciones de trabajo sino también los protagonistas de contrato (sic), cambios que en la persona del empleador no significa la culminación del contrato de trabajo, todo lo contrario continúa Plá, la idea directriz es que la empresa constituye una universalidad cuyos elementos puedan cambiar sin que se altere la unidad del conjunto. El empleador puede transferir a otro la empresa, los miembros del personal se renueva sin que se altere la unidad del conjunto. Cuando el nuevo empleador continúa la explotación en las mismas condiciones que su predecesor, la unidad

5
Cautiva

f

económica y social que constituye la empresa permanente (siendo) la misma (...)".

Handwritten signature and initials in the top right corner.

16. Como podemos ver señor Juez este criterio concuerda con lo establecido en el contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la demandada respecto que se deben mantener los mismos términos y condiciones salariales de los trabajadores, ello debido a que el cambio de Administración, no significa la ruptura del vínculo laboral, criterio respaldado por el **PRINCIPIO de CONTINUIDAD.**

17. Por tanto queda evidenciado una vez más señor Juez que en realidad nos encontramos frente a un contrato a **PLAZO INDETERMINADO.**

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL DESPIDO INCAUSADO:

1. El **DESPIDO INCAUSADO** es el que se produce cuando el trabajador es cesado o desvinculado sin expresión de causa o motivación, es por ello que el Tribunal Constitucional también lo denomina despido **AD NUTUM (SIN CAUSA).**

2. Como ya hemos determinado señor Juez, la Desnaturalización del contrato sujeto a Modalidad suscrito con la demandada ha provocado que el citado contrato se convierta en uno a plazo indeterminado, en tal sentido, para poner fin al vínculo laboral existente entre mi persona y la entidad demandada debía mediar una **CAUSA JUSTA** relacionada con mi capacidad laboral o mi conducta dentro del centro de trabajo.

3. El artículo 22° del **DECRETO SUPREMO Nº 003-97-TR** literalmente señala lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, **es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.** La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

4. Por su parte el artículo 32* del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 32.- El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese. Si el trabajador se negara a recibirla le será remitida por intermedio de notario o de juez de paz, o de la policía a falta de aquellos. El empleador no podrá invocar posteriormente causa distinta de la imputada en la carta de despido. Sin embargo, si iniciado el trámite previo al despido el empleador toma conocimiento de alguna otra falta grave en la que incurriera el trabajador y que no fue materia de imputación, podrá reiniciar el trámite.

5. En el presente caso señor Juez el día 22 de agosto del año en curso me apersoné a mi centro de labores como de costumbre, encontrándome con la prohibición de dejarme entrar a laborar, situación ante la cual procedí a dirigirme en conjunto con un grupo de trabajadores, a los cuales tampoco se les permitía ingresar a laborar, a la Policía Nacional a fin de que dispongan de un efectivo policial para que constate lo sucedido, razón por la cual se levantó el Acta de Intervención N° 12 en la cual se constata lo descrito, el mismo que adjunto a la presente demanda.

6. Es preciso señalar señor Juez que en ningún momento he sido comunicado con una carta de despido, ni mucho menos se me ha puesto en conocimiento de la existencia de una causa que justifique la ruptura del vínculo laboral que mantenía con la demandada.

7. Con Este proceder señor Juez la demandada ha vulnerado mi derecho al trabajo contemplado en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado Peruano, el cual a la letra dice:

Protección y fomento del empleo

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

8. En tal sentido y ante el evidente abuso del derecho por parte de la demandada y la violación a mi Derecho Fundamental al trabajo, el despido recaído en mi persona es un **DESPIDO INCAUSADO**.

9. Por lo expuesto señor Juez solicito se ordene mi REPOSICIÓN en el puesto de trabajo que venía ocupando hasta antes de mi despido, así como el pago de las remuneraciones devengadas y demás derechos laborales, desde mi cese hasta la fecha de mi reposición efectiva a mi puesto de labores; con sus respectivos intereses legales laborales y del sistema financiero y expresa condena de costas y costos del proceso.

V. VIA PROCEDIMENTAL Y JUZGADO COMPETENTE:

Que, el presente proceso será ventilado a través del Proceso Ordinario Laboral, de conformidad con el artículo 2° inciso 1 y 6° de la Ley N° 29497, siendo competente el Juzgado Especializado de Trabajo de Pisco, porque el centro de trabajo del recurrente se ubica en Punta Pejerrey Carretera Pisco Paracas Km. 39, Paracas, Pisco, Ica, que se encuentra en la jurisdicción de los Juzgados de Trabajo de Pisco.

VI. MONTO DEL PETITORIO:

Que, el monto del petitorio es indeterminado por la naturaleza de la pretensión.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, nuestros argumentos de defensa se fundamenta en los siguientes preceptos legales:

1. Los artículos 22° al 27° de la Constitución Política del Perú, donde se precisa la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la adecuada protección contra el Despido.
2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala que toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.
3. El artículo 22° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala que el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

4. En el literal d) del artículo 77º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que dispone que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

5. El PRINCIPIO de PRIMACIA de la REALIDAD que se debe aplicar al presente caso, por cuanto la demandada ha DESNATURALIZADO la RELACIÓN LABORAL existente entre las partes, al pretender fijar un plazo de culminación del contrato de trabajo, a pesar que el contrato de trabajo que nos une es una de plazo indeterminado, conforme lo dispone el artículo 4º del D.S. N° 003-97-TR.

VIII. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSION PRINCIPAL:

1. El mérito probatorio del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Inicio de Actividades suscrito entre mi persona y la demandada, documento con el cual se prueba de manera fehaciente la existencia del vínculo laboral entre las partes. Con este medio probatorio se prueba también que el objeto del contrato es de naturaleza permanente y no temporal. Con este documento se prueba también de manera fehaciente el incumplimiento en el que incurre la demandada respecto al punto 12.10 del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la demandada.

2. El mérito probatorio del Certificado de Trabajo de fecha 20.08.2014 emitido por ENAPU S.A., documento con el cual se prueba de manera fehaciente que el recurrente ha venido laborando en el Puerto General San Martín desde 31.08.2011.

3. El mérito probatorio de la Resolución de Gerencia General N° 077-2013-ENAPU SA/GG de fecha 02.04.2013, documento con el cual se prueba de manera

fehaciente que el recurrente ganó a través de un proceso de selección el nombramiento en el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO**.

4. El mérito probatorio del CD conteniendo el íntegro del Contrato de Concesión con sus respectivos anexos suscrito entre el Estado Peruano y la demandada, documento con el cual se prueba de manera fehaciente que la demandada estaba en la obligación de contratar a los trabajadores bajo los mismos términos y condiciones que mantenían con ENAPU al 30.06.2013.
5. El mérito probatorio de la página 98 del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la demandada, documento con el cual se prueba de manera fehaciente que la demandada estaba en la obligación de contratar a los trabajadores bajo los mismos términos y condiciones que mantenían con ENAPU al 30.06.2013.
6. El mérito probatorio de la Constatación policial de fecha 22.08.2016, documento con el cual se prueba de manera fehaciente el despido hacia mi persona por parte de la demandada.
7. El mérito probatorio de la Casación Laboral N° 14337-2014 ICA, documento con el cual se prueba el criterio de la Corte Suprema de Justicia respecto a que los contratos temporales o a plazo fijo deben contener de manera explícita la justificación del porque se lleva a cabo la suscripción de un contrato sujeto a modalidad.
8. El mérito probatorio de la Casación Laboral N° 14569-2014 TACNA, documento con el cual se prueba el criterio de la Corte Suprema de Justicia respecto a que los contratos temporales o a plazo fijo deben contener de manera explícita la justificación del porque se lleva a cabo la suscripción de un contrato sujeto a modalidad.
9. El mérito probatorio de la Casación Laboral N° 1162-2013 Junín, documento con el cual se demuestra la aplicación al presente caso del Principio de Continuidad,

10
C. C. C. C.

X

el mismo que impide que el cambio de administración afecte los términos y condiciones que los empleados mantenían con la Administración anterior.

47
C. Ramos

POR TANTO:

Pido a Ud. Señor Juez, admitir la presente demanda y oportunamente declararla fundada en todos sus extremos, por ser de ley y justicia.


ANEXOS:

- 1-A Copia del DNI del recurrente.
- 1-B Original del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Inicio de Actividades suscrito entre mi persona y la demandada.
- 1-C Copia del Certificado de Trabajo de fecha 20.08.2014 emitido por ENAPU S.A.
- 1-D Copia de la Resolución de Gerencia General N° 077-2013-ENAPU SA/GG de Fecha 02.04.2013.
- 1-E CD conteniendo el íntegro del Contrato de Concesión con sus respectivos anexos suscrito entre el Estado Peruano y la demandada.
- 1-F Copia de la página 98 del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la demandada
- 1-G Original de la Constatación policial de fecha 22.08.2016.
- 1-H Print de la Casación Laboral N° 14337-2014 ICA.
- 1-I Print de la Casación Laboral N° 14569-2014 TACNA.
- 1-J Print de la Casación Laboral N° 1162-2013 Junín
- 1-K Constancia de habilitación del abogado.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, de conformidad con el artículo 80° del C.P.C. OTORGO facultades generales de representación al Abogado Luis Felipe Ramos Rodríguez, estando instruido de su alcance y reiterando como mi domicilio personal la señalada en la parte introductoria de la presente demanda.


LUIS FELIPE RAMOS RODRIGUEZ
ABOGADO
Reg. C.A.T. N° 3523

Ica, 17 de setiembre del 2016.


Roberto José Carrillo S.
D.N.I. 25535459

Caro / 72

ANEXO 1-A

53
Rec

ANEXO 1-B

Plazo máximo por contrato de inicio de actividades 3 años

3304

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR INICIO DE ACTIVIDADES

Conste por el presente documento, el Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades que celebran, de una parte, Terminal Portuario Paracas S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20562916360, con domicilio real en Av. 28 de Julio N° 1044, Of. 601, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Director General Adjunto, el Señor Rogelio Antonio Terron Lopez, identificado con Pasaporte Español No. AAI429625, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13252518, Asiento No. A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA; y de otro lado, el Señor Víctor Jorge Carrillo Samaniego, identificado con DNI N° 25535458, domiciliado en Asoc. Nueva Santa Rosa Mt. G Lt. 21 Pisco, a quien en lo sucesivo se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA:

LA EMPRESA es una persona jurídica constituida bajo las leyes de la República del Perú, que con fecha 21 de julio de 2014 firmó el Contrato de Concesión con el Estado Peruano para la entrega en Concesión del Puerto General San Martín – Pisco (la Concesión) bajo la modalidad DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer).

Para tal efecto, LA EMPRESA inició sus actividades en el Perú el pasado 19 de junio de 2014, factor objetivo que la habilita a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL). Por tal razón, requiere de una persona con experiencia en asistencia operativa. Por su parte EL TRABAJADOR declara reunir las características requeridas por LA EMPRESA estando dispuesto a brindarle dichos servicios en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Las labores que desarrollará EL TRABAJADOR tendrán una duración de dos (2) años, que se contabilizarán desde la fecha de suscripción del presente contrato por ambas partes.

SEGUNDA:

En virtud del presente documento, LA EMPRESA contrata los servicios de EL TRABAJADOR para que desempeñe el cargo de Auxiliar Operativo - Mantenimiento, poniendo a disposición de LA EMPRESA y de sus demás trabajadores, toda su capacidad, dedicación y esfuerzo.

Sin perjuicio de las labores para las cuales ha sido contratado, las partes declaran que EL TRABAJADOR prestará todas aquellas actividades conexas o complementarias a las propias del cargo que ocupará.

Ambas partes acuerdan que LA EMPRESA podrá disponer en cualquier momento que EL TRABAJADOR desempeñe temporal o permanentemente otras labores en adición o en sustitución de las originalmente asignadas. Del mismo modo, ambas partes convienen en que

3304
7

LA EMPRESA podrá disponer que EL TRABAJADOR desempeñe temporal o permanentemente otro puesto de trabajo distinto de aquél para el cual fue originalmente contratado, con la única limitación de no afectar su categoría y remuneración.

Las partes convienen que LA EMPRESA tiene facultades para dirigir, fiscalizar, sancionar y modificar, de modo no sustancial, la prestación de servicios (tiempo, lugar, forma, funciones y modalidad) de EL TRABAJADOR. El poder directivo permite a LA EMPRESA la facultad de cambio de colocación dentro de la organización, siempre que, este último caso, no implique disminución de la remuneración ni rebaja de categoría de EL TRABAJADOR. Queda expresamente declarado que entre las partes no media pacto de labor fija.

TERCERA:

Las actividades laborales se llevarán a cabo, principalmente, en el Puerto de Pisco, donde se ubica el centro de operaciones de la Concesión.

EL TRABAJADOR declara conocer que LA EMPRESA, amparándose en las facultades establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, podrá modificar el lugar de prestación de sus labores, en caso fuere necesario en atención a sus necesidades empresariales.

CUARTA:

En consideración a los riesgos propios de una operación portuaria, la tolerancia hacia el uso de alcohol y cualesquiera otra droga o estupefaciente es cero (0) en LA EMPRESA, por lo que su inobservancia impide el ingreso de EL TRABAJADOR, además de las sanciones de ley. Tales supuestos podrán ser sancionados por LA EMPRESA de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

EL TRABAJADOR y LA EMPRESA acuerdan que esta última tiene el derecho de acceder por cualquier medio a los equipos informáticos entregados, incluyendo a la información guardada en el mismo, con la finalidad de consolidar información, verificar cuestiones relacionadas con la seguridad de su información y comprobar que no venga siendo empleado con fines distintos de aquellos para los cuales fue entregado a EL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR reconoce a LA EMPRESA como propietario exclusivo del equipo proporcionado y otorga su total aceptación y conformidad para que LA EMPRESA pueda acceder a dicho equipo, con los propósitos indicados precedentemente.

QUINTA:

EL TRABAJADOR se obliga a guardar los secretos comerciales, industriales y cualquier otra información confidencial que por razón de su cargo pudiera llegar a conocer y que esté relacionada con LA EMPRESA y/o con sus clientes, obligación que se mantendrá vigente aún después de extinguida la relación laboral, en base a principios éticos y legales.

3304

7

Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las normas internas y demás disposiciones que LA EMPRESA imparta en función a las necesidades de servicio, en ejercicio de sus facultades de administración y gestión, de conformidad con el Artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR). Las partes convienen que LA EMPRESA tiene facultades para organizar, fiscalizar, modificar, suprimir y reemplazar la prestación de servicios (tiempo, lugar de trabajo, funciones, modalidad, puesto, etc.) de EL TRABAJADOR.

Las partes ratifican que las condiciones, beneficios, etc. que otorga LA EMPRESA se sujetan a sus políticas y reglamentos, de tal manera que podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA. En particular, se obliga a respetar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, disposiciones de prevención de actos de hostigamiento sexual, recomendaciones y riesgos de su puesto de trabajo y demás políticas y normas de LA EMPRESA.

Si EL TRABAJADOR considerase que las disposiciones sobre seguridad, salud e higiene industrial no se observan en forma adecuada o que no se brindan todos los implementos y condiciones de seguridad e higiene ocupacional preventivos, deberá indicarlo expresa e inmediatamente para que se adopten las medidas correspondientes; la ausencia de manifestación expresa de EL TRABAJADOR importa el cumplimiento de LA EMPRESA de estas prestaciones.

SEXTA:

Ambas partes concuerdan que la jornada de trabajo será como máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales flexibles y que los horarios de trabajo serán establecidos por LA EMPRESA de acuerdo a las normas internas vigentes (de modo específico, según lo regulado en el literal b.2 del Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio No. 06/01/2010/D aplicable al personal administrativo y operativo del puerto General San Martín).

Asimismo, las partes acuerdan que LA EMPRESA podrá introducir modificaciones al horario y jornada de trabajo, establecer jornadas acumulativas, alternativas, flexibles, compensatorias y horarios diferenciados, respetando la jornada máxima establecida por ley cada vez que las necesidades empresariales así lo requieran.

EL TRABAJADOR se compromete a asistir puntualmente a laborar en el horario de trabajo establecido, y a cumplir puntual y eficazmente con las labores asignadas, respetando las normas y reglamentos que regulan la actividad laboral de LA EMPRESA, acatando las órdenes y disposiciones que le impartan la gerencia o sus jefes inmediatos.

Las partes acuerdan que podrán acumularse y compensarse las horas de trabajo diarias o semanales con períodos de descanso dentro de la misma semana, diferentes semanas o ciclos de trabajo, según sea el caso; también se podrán compensar con las horas que no se completan con trabajo efectivo durante la jornada hasta el límite de cuarenta y ocho (48) horas semanales en promedio.

3307

012/18
 1/10/18

Adicionalmente, las partes convienen, en señalar expresamente, que la prestación de todo trabajo en sobretiempo, para ser válido, debe ser previa y formalmente convenido. Al efecto, todo trabajo en sobretiempo, para ser exigible, debe hallarse debidamente definido, autorizado y suscrito en los formatos implementados por LA EMPRESA y que EL TRABAJADOR declara conocer y aceptar.

Asimismo, se deja constancia que el tiempo de refrigerio de EL TRABAJADOR no forma parte de la jornada de trabajo.

SÉTIMA:

EL TRABAJADOR percibirá como retribución por las labores que realice en ejecución del presente contrato, la suma de S/. 1,098.21 (Mil noventa y ocho y 21/100 Nuevos Soles), más los conceptos de carácter mensual que se pasan a detallar y que en conjunto suman S/. 1,760.96 (Mil setecientos sesenta y 96/100 Nuevos Soles):

Concepto	Monto (s/.)
Remuneración Básica	1,098.21
Bonificación Familiar	27.57
Bonificación de Alimentos	232.44
Bonificación compensación 17.32%	259.97
Bonificación domingo y feriado	142.77
TOTAL	1,760.96

Asimismo, se consignarán los siguientes beneficios no mensuales:

Beneficio	Descripción
Gratificación Julio/Diciembre	Equivalente a una remuneración en cada caso
Incentivo Productividad	Equivalente a una remuneración - Enero
Aniversario de la Empresa	1,200.00
Bonificación Vacacional	Una remuneración adicional en vacaciones
Horas Extras	De acuerdo a programación mensual
Promedio Bonificación Adicional 2do y 3er Turno	Según corresponda
Asignación Excepcional por 1 de Mayo	50% Haber básico
Asignación Escolar anual 330.00 por cada hijo	990.00

3309

Beca Escolar anual 310.00 por cada hijo	930.00
Canasta Navideña – Aguinaldo Navidad	509.76 (Incl. IGV)

Cabe indicar que el monto antes señalado no comprende la suma que por participación en las utilidades se encuentra contemplada en el Decreto Legislativo No. 677 y el Decreto Legislativo No. 892.

Asimismo, se precisa que dichos conceptos serán remunerados siempre que la fuente que les dio origen mantenga su vigencia.

Adicionalmente, EL TRABAJADOR y sus familiares tendrán derecho al programa de Asistencia Médica Familiar, de conformidad con las reglas establecidas en la Directiva No. 012-2010-ENAPU S.A. / G.G.

Ambas partes acuerdan que la forma y fecha de pago de la remuneración podrá ser modificada por LA EMPRESA de acuerdo con sus necesidades operativas, salvo aquellos beneficios cuya fecha de pago ha sido dispuesto por ley.

OCTAVA:

Queda claramente establecido que el presente contrato implica exclusividad por lo que, mientras esté vigente, EL TRABAJADOR no podrá dedicarse ni prestar servicios para un tercero, fuera del marco de este contrato, que realice actividades iguales o semejantes a las que realiza LA EMPRESA, directa o indirectamente, y/o cualquier empresa e institución vinculada o relacionada a ella, o cuando esta actividad pudiera representar un conflicto de intereses, salvo autorización expresa y por escrito de LA EMPRESA.

NOVENA:

Las partes acuerdan que se entiende por "Información Confidencial", aquella información que se encuentre contenida o se obtenga a partir de proyecciones, datos, planificaciones, contratos, reportes, archivos electrónicos, software, sistemas de cómputo, grabaciones en material magnético u óptico de cualquier tipo que haya podido tomar conocimiento EL TRABAJADOR de forma directa o indirecta con ocasión de su trabajo.

EL TRABAJADOR reconoce y acepta la naturaleza reservada que caracteriza a la Información Confidencial, por tanto se compromete a guardar total y absoluta reserva respecto de la Información Confidencial. Por ello, con excepción de los casos en que LA EMPRESA lo autorice expresamente por escrito, EL TRABAJADOR no divulgará a ninguna persona natural o jurídica el contenido de esta información.

3304
7

OP
MORA

9.1. Plazo

EL TRABAJADOR reconoce y acuerda que el deber de confidencialidad respecto de la Información Confidencial estará vigente de manera permanente e indefinida incluso después de finalizada la prestación de servicios o terminado el presente Contrato por cualquier causa. En el supuesto que la ley aplicable exigiera el sometimiento de esta obligación de confidencialidad a un plazo determinado, las partes acuerdan que dicha obligación será exigible durante los cinco (05) años siguientes a la finalización de este Contrato por cualquier causa.

9.2. Devolución de la Información confidencial

La Información Confidencial escrita o contenida en algún soporte mecánico, electrónico, magnético, óptico, digital o de naturaleza similar deberá ser devuelta por EL TRABAJADOR a LA EMPRESA en el momento en que ésta última lo requiera, lo cual siempre tendrá lugar antes de la culminación de la vigencia del presente Contrato.

9.3. Responsabilidad

El incumplimiento de esta cláusula, en caso de mantenerse vigente el vínculo laboral entre EL TRABAJADOR y LA EMPRESA, será considerada como falta grave plausible de despido conforme a lo previsto por el artículo 25º de la LPCL, sin perjuicio de la responsabilidad de ley que se derive de dicho incumplimiento.

EL TRABAJADOR conviene en consagrar íntegramente su capacidad a la atención de las labores que emanen de su cargo, comprometiéndose a desempeñar las mismas de acuerdo con los reglamentos, prácticas y políticas de LA EMPRESA, las cuales se obliga a cumplir fielmente, así como someterse a las directivas que se le impartan para mejor cumplimiento de sus obligaciones en el trabajo.

Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir sus obligaciones con lealtad y eficiencia, sobre la base del principio de la buena fe laboral, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad, velando por los intereses de LA EMPRESA. De la misma manera, deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad.

DÉCIMA:

EL TRABAJADOR deja expresa constancia de su consentimiento para colaborar con LA EMPRESA en caso que esta necesite de sus servicios como consecuencia de situaciones de emergencia, acaecidas a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Este compromiso deberá hacerse efectivo aún en el caso en que la colaboración sea necesaria fuera del horario de trabajo.

03 021 2011

3307

DÉCIMA PRIMERA:

EL TRABAJADOR cede y transfiere a LA EMPRESA en forma total, íntegra y exclusiva, los derechos patrimoniales derivados de los trabajos e informes que sean realizados en cumplimiento del presente contrato, quedando LA EMPRESA facultada para publicar o reproducir en forma íntegra o parcial dicha información.

EL TRABAJADOR, en virtud del presente contrato laboral, cede en exclusiva a LA EMPRESA todos los derechos alienables sobre las creaciones de propiedad intelectual de las obras que sean creadas por ella en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo tanto, toda información creada u originada es de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, quedando EL TRABAJADOR prohibido de reproducirla, venderla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de LA EMPRESA. Se deja constancia que la información comprende inclusive las investigaciones, los borradores y los trabajos preliminares.

EL TRABAJADOR declara asimismo que la remuneración acordada comprende las contraprestaciones económicas por la cesión de derechos de propiedad intelectual indicada en la presente cláusula.

DEÍMA SEGUNDA:

Las partes acuerdan que de existir y corresponder utilidades a EL TRABAJADOR, esta última está obligada a firmar, antes de su pago, la Hoja de Liquidación, en los plazos y forma previstos por Ley. Entiéndase, que EL TRABAJADOR se encuentra desde la fecha de suscripción del presente contrato, notificado para el recojo oportuno de las sumas que eventualmente puedan corresponderle por este concepto, no siendo necesario otro requerimiento por parte de LA EMPRESA.

DÉCIMA TERCERA:

Conforme a lo establecido por el artículo 35° literal c) y 52° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y al artículo 30° del Decreto Supremo No. 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, EL TRABAJADOR se compromete a respetar la descripción de las recomendaciones y riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a su cargo. Asimismo se obliga a observar y cumplir con las siguientes recomendaciones:

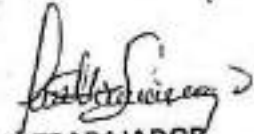
1. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal diseñados especialmente para su puesto de trabajo siempre y cuando haya sido previamente informado y capacitado sobre su uso.
2. No operar ni manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado ni capacitado.

- 03500014
3307
11/2014
3. Minimizar la ocurrencia de daños ergonómicos al realizar las pausas activas diseñadas para su puesto en los momentos señalados.
 4. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales a fin de prevenir y/o detectar alguna afectación a la salud.

DÉCIMA CUARTA:

Ambas partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus respectivos domicilios presentes o futuros y se someten a la competencia de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Lima.

En fe de lo cual, ambas partes contratantes suscriben el presente documento, en la ciudad de Pisco, el 21 de agosto de 2014.


EL TRABAJADOR
DUE 25534433



LA EMPRESA
GERENCIA

Back 12 29

ANEXO 1-C

24
12
M. C.

“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO”

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL GERENTE Y EL TECNICO ADMINISTRATIVO - PERSONAL DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN (TPGSM) DEPENDENCIA DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (ENAPU S.A.) QUE SUSCRIBEN

CERTIFICAN:

Que, Don **VICTOR CARRILLO SAMANIEGO**, ingresó a laborar a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.) T.P. General San Martín, en la fecha 31 de Agosto del 2011, dando término al vinculo laboral en el cargo de Auxiliar Operativo - Mantenimiento Nivel 4.1, el día 20 de Agosto del 2014 para acogerse al beneficio del Programa de Retiro Incentivado (PRI-TPGSM), acumulando 02 años , 11 meses, 20 días por tiempo de servicios ininterrumpidos a la fecha.

Que, Don **VICTOR CARRILLO SAMANIEGO**, durante el tiempo que laboró en el T.P. General San Martin demostró Responsabilidad, Honradez, Puntualidad, méritos que demuestran buena conducta laboral.

Se extiende la presente Certificación en Punta Pejerrey, a los veinte días del mes de Agosto del año Dos mil catorce.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO
FELIX SILVA CAJARANZA
GERENTE (c)

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN
Javier Marcelo Peña Ramos
TECNICO ADMINISTRATIVO PERSONAL

24
Cassidy

ANEXO 1-D

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 077 -2013-ENAPU SA/GG

Callao, 02 ABR. 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2013-ENAPU SA/GG de fecha 21 de febrero de 2013, se conformó la Comisión del Concurso de Selección para la designación de los trabajadores que asumirán las diecisiete(17) plazas vacantes siguientes: dos plazas Técnico Administrativo (Personal), Nivel 3.2, una plaza de Técnico Operativo (Jefe del Área Operativa), Nivel 3.1, una plaza de Técnico Operativo, Nivel 3.2, una plaza de Auxiliar Administrativo (Personal), Nivel 4.1, una plaza de Auxiliar Administrativo (Tesorería, Fact. Cont.), Nivel 4.1, una plaza de Auxiliar Administrativo (Abastecimiento), Nivel 4.1, una plaza de Auxiliar Administrativo, Nivel 4.1, dos plazas de Auxiliar Operativo (Mantenimiento), Nivel 4.1 y siete plazas de Auxiliar Operativo, Nivel 4.1. del Cuadro de Asignación de Personal del Terminal Portuario General San Martín;

Que la Comisión del Concurso de Selección, mediante memorando N° 001-2013-ENAPU SA/COMISIÓN DE SELECCIÓN de fecha 27 de marzo de 2013, ha alcanzado a la Gerencia General el Acta de fecha 26 de marzo de 2013, mediante el cual informa el resultado final del proceso de selección del Cuadro de Asignación de Personal del Terminal Portuario General San Martín;

NIVELES	CARGO	PLAZAS VACANTES	POSTULANTES
3.2	Técnico Administrativo (Personal)	02	02
3.1	Técnico Operativo (Jefe Área Oper)	01	01
3.2	Técnico Operativo	01	01
4.1	Auxiliar Administrativo (Personal)	01	00
4.1	Auxiliar Adm Tesorería Fact. Cont	01	01
4.1	Auxiliar Adm (Abastecimiento)	01	01
4.1	Auxiliar Administrativo	01	01
4.1	Auxiliar Operativo (Mantenimiento)	02	01
4.1	Auxiliar Operativo	07	05
TOTAL POSTULANTES		17	14

Que, a la vista del resultado del proceso de selección debe dictarse el acto por el cual se apruebe la designación de los trabajadores que ocuparán las catorce (14) plazas vacantes del Cuadro de Asignación de Personal del Terminal Portuario General San Martín;



EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

Handwritten signature/initials

Que, es política de la Empresa asignar los recursos humanos a las áreas que mejor convenga al servicio, para el normal desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos; y

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR a los siguientes trabajadores, ganadores del proceso de selección, en las plazas que se encuentran vacantes en el Cuadro de Asignación de Personal del Terminal Portuario General San Martín, asignándoles las remuneraciones y demás beneficios del mencionado nivel.

	TRABAJADOR	NIVEL	PLAZA
1	CAMPOS CHUQUISHUARA MARCO ANTONIO	3.2	TECNICO ADMINISTRATIVO (PERSONAL)
2	NEIRA RAMOS JAVIER MIGUEL	3.2	TECNICO ADMINISTRATIVO (PERSONAL)
3	SALDARRIAGA PAZ MAXIMO CRISTOBAL	3.1	TECNICO OPERATIVO (JEFE AREA OPER)
4	TRILLO ESCUDERO PEDRO LUIS	3.2	TECNICO OPERATIVO
5	ZAVALA URIBE ANTONIO TEODORO	4.1	AUXILIAR ADM (TESORERIA, FACT. CONT)
6	ZEGARRA CASTILLO LUIS ALBERTO	4.1	AUXILIAR ADM (ABASTECIMIENTO)
7	AQUIJE DAPOZZO VICTOR MANUEL	4.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
8	MEDINA CALLE EDILBERTO	4.1	AUXILIAR OPERATIVO (MANTENIMIENTO)
9	TENCRIQ DE LA CRUZ CIPRIANO	4.1	AUXILIAR OPERATIVO
10	REYES BANCAYAN HUMBERTO SEBASTIAN	4.1	AUXILIAR OPERATIVO
11	CARRILLO SAMANIEGO VICTOR JORGE	4.1	AUXILIAR OPERATIVO
12	MORENO SILVA ALDO HERNANI	4.1	AUXILIAR OPERATIVO
13	PAREDES VELARCE JULIO HENRY	4.1	AUXILIAR OPERATIVO
14	ZAVALETA ESTENOS ISAAC	4.1	AUXILIAR OPERATIVO

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Regístrese y Comuníquese.



EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

JAVIER PRIETO BALBUENA
 Gerente General (e)

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

Handwritten signature or initials

ANEXO 1-E

~~Sancti~~ 29

ANEXOS

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

ANEXO 1-F

Handwritten signature and date: 20/10/2013

12.8. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de la Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XIV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentran en vigencia la Concesión, éste podrá repeler contra el CONCESIONARIO siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el CONCESIONARIO con dicho trabajador.

12.9. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a formular propuestas de trabajo a los trabajadores indicados en el Anexo 19 del Presente Contrato, siempre que a la fecha de adjudicación de la Buena Pro se encuentren en la planilla de ENAPU S.A. y laborando en el TP GSM.

El CONCEDENTE declara que los trabajadores consignados en el Anexo 19 son todos los trabajadores de ENAPU asignados al TP GSM que al 30 de junio de 2013 mantienen una relación laboral con ella, listado que ha sido elaborado y revisado por los funcionarios competentes de ENAPU, bajo responsabilidad. No se incluye a los trabajadores portuarios sujetos a la Ley de Trabajo Portuario.

12.10. El CONCESIONARIO deberá contratar a los trabajadores aceptantes, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes al 30 de junio de 2013, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que, a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores.

12.11. A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO ha cumplido con acreditar la remisión de las comunicaciones notariales dirigidas a cada uno de los referidos trabajadores dándole a conocer su intención de contratarlos, para lo cual les otorgó un plazo (15) Días Calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida comunicación notarial a fin que manifiestan su aceptación o rechazo a la oferta. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del CONCESIONARIO de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores.

12.12. Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, el CONCESIONARIO deberá suscribir los contratos de trabajo respectivos antes de culminada la Toma de Posesión. Los contratos de trabajo entrarán en vigencia al día siguiente de finalizada la Toma de Posesión.

12.13. La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

La obligación establecida en el párrafo anterior no impide que la relación laboral culmine en los casos de despido por causa justa debidamente

32
27
Curtis

ANEXO 1-G

33
Carrizosa

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGPOL - ICA Fecha Imp : 22/08/2016 11:16 Hrs	COMISARIA PNP PARACAS O.P Imp. : SOT1.PNP ROBERTO CARLOS GUERRERO BOHORQUEZ
---	---

de Orden : 7853365 Clave : RfOxZB1o
 SR MAYOR PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : PARACAS
 DE SUSCRIBE, CERTIFICA
 EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL
 GUENTE :

Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Registro	22/08/2016 09:37:28 Hrs.
Condición de la Denuncia		Fecha y Hora Hecho	22/08/2016 08:15:00 Hrs.
		[GP] ACTA DE INTERVENCION Nro :	12

IFICACION
 • INTERVENCION POLICIALES

LUGAR DEL HECHO
 A/PISCO / PARACAS / OTROS TERMINAL PORTURIO PARACAS MZ :

SOLICITANTE

- 1) REYNALDO CHINGA RODRIGUEZ(67), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/01/1949 , ESTADO CIVIL : CASADO (A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 03848062, DIRECCION : PIURA / TALARA / PARIÑAS : URB. ENAPU MZA.LT.13
- 2) ELEODORO MARCOS MOQUILLAZA FAJARDO(66), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/07/1950 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22263186, DIRECCION : ICA / PISCO / PISCO : CALLE 8 DE SETIEMBRE 319 LA ESPERANZA
- 3) LUIS ALBERTO UCAÑAN SICCHE(58), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1958 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 18023126, DIRECCION : LA LIBERTAD / TRUJILLO / SALAVERRY : PACASMAYO 272
- 4) VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO(56), CON FECHA DE NACIMIENTO 10/09/1959 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 25535458, DIRECCION : ICA / PISCO / PISCO : ASC.NUEVA SANTA ROSA G-21
- 5) CARLOS EULOGIO MENDIOLA MOSCAIZA(58), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/09/1957 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22248547, OCUPACION : , DIRECCION : ICA / PISCO / PISCO : CALLE MANUEL PARDO 403
- 6) ULICES DAVID DE LA CRUZ TASAYCO(47), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/12/1968 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22287558, DIRECCION : ICA / PISCO / SAN ANDRES : SIMON BOLIVAR 317
- 7) HUMBERTO DANNY REYES BANCAYAN(51), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/11/1964 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22246506, DIRECCION : ICA / PISCO / PISCO : CALLE SAN ISIDRO MZ.G LT.9 URB.SAN ISIDRO

CONTENIDO

◦ EN EL DISTRITO DE PARACAS, SIENDO LAS 08:15 HORAS DEL DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2016, EL SUSCRITO A SOLICITUD DE LAS PERSONAS DE: REYNALDO CHINGA RODRIGUEZ (66) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO.03848062 Y DOMICILIADO EN CALLE LOS ANGELES MZ. I LT. 01 SAN ISIDRO Ñ PISCO; ELEODORO MARCOS MOQUILLAZA FAJARDO (66) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO.22263186 Y DOMICILIADO EN CALLE 8 DE SETIEMBRE 319 LA ESPERANZA PISCO; VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO (57) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 25535458 Y DOMICILIADO EN ASOC. NUEVA SANTA ROSA MZ. G LT. 21 PISCO; CARLOS EULOGIO MENDIOLA MOSCAIZA (58) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 22248547 Y DOMICILIADO EN CALLE MANUEL PARDO 403 PISCO PLAYA Ñ PISCO; LUIS ALBERTO UCAÑAN SICCHE (58) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 18023126 Y DOMICILIADO EN URB. SAN ISIDRO MZ. M LT. 09 PISCO; ULICES DAVID DE LA CRUZ TASAYCO (47) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 22287558 Y DOMICILIADO EN AV. SIMON BOLIVAR 317 SAN ANDRES PISCO; HUMBERTO DANNY REYES BANCAYAN (51) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 22246506 Y DOMICILIADO EN URB. SAN ISIDRO MZ. G LT. 09 Ñ PISCO Y JAVIER MIGUEL NEIRA RAMOS (56) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 25457301 Y DOMICILIADO EN JR. NICOLAS DE PIÉROLA 542 Ñ CALLAO Ñ CALLAO, LOS MISMOS QUE SOLICITAN UNA CONSTATAción POLICIAL POR DESPIDO ARBITRARIO POR

[Handwritten signature]

PARTE DE LA EMPRESA TERMINAL PORTUARIO PARACAS S. A, UBICADO EN PUNTA PEJERREY S/N KM. 38 N PARACAS, INDICANDO QUE EL DÍA 19AGO16 EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS FERNANDO CUACRADO VILELA DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA EN FORMA VERBAL LES INDICO QUE, EL DÍA 22AGO16 YA NO IBAN A INGRESAR A TRABAJAR POR CULMINACIÓN DEL CONTRATO, REFIRIENDO LOS SOLICITANTES QUE TAL HECHO CONSTITUYE DESPIDO ARBITRARIO PORQUE A LA FECHA LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DEL CONTRATO SE ESTÁ VENTILANDO EN EL PODER JUDICIAL Y POR DICHA RAZON SOLICITA LA CONSTATAción POLICIAL, EL SUSCRITO EN COMPAÑIA DE LOS SOLICITANTES SE CONSTITUYÓ HASTA LA EMPLEADORA ANTES MENCIONADA, EN DONDE SE ENTREVISTÓ CON LA PERSONA DE PABLO ALVAREZ LOIRA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NRO.001245210, EL MISMO QUE INDICO SER EL DIRECTOR DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A., CON RUC NRO. 20562916360 Y OFICINA PRINCIPAL EN CARRETERA PUNTA PEJERREY KM 38 N PARACAS, QUIEN AL SER PREGUNTADO SOBRE LA SITUACION LABORAL DE LOS SOLICITANTES INDICO QUE, DICHS TRABAJADORES YA NO IBAN A INGRESAR A TRABAJAR A LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA PORQUE EL DÍA 21AGO16 SE CUMPLIÓ LA FECHA DE CONCLUSION DE SU CONTRATO. SIENDO LAS 08:40 DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA. ES TODO LO QUE DOY CUENTA PARA LOS FINES DEL CASO. FDO. EL INSTRUCTOR.

AMPLIACION 1 DE LA DENUNCIA

INSTRUCTOR : SO.2DA. PNP UGAZ VILLALOBOS,SIXTO JESUSFECHA AMPLIACION : 22/08/2016—11:01:07

RESERVACION: AL MOMENTO DE REGISTRAR A LOS SOLICITANTES EN EL SISTEMA "SIDPOL" NO SE REGISTRO EL SOLICITANTE JAVIER MIGUEL NEIRA RAMOS (56) AÑOS, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 25457301 Y DOMICILIADO EN JR. NICOLAS DE PIÉROLA 542 - CALLAO - CALLAO.

RESOLUCION

COPIA OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 22/08/2016 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO :

COPIA DEL INSTRUCTOR - Fdo EI DENUNCIANTE - IMPRESION DIGITAL TRIBUTO BANCO DE LA NACION:2879 - AP:858554.

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP SIXTO JESUS UGAZ VILLALOBOS

IDENTIFICADOR 1 : SO2.PNP SIXTO JESUS UGAZ VILLALOBOS

IDENTIFICADOR 2 : MAYOR PNP LUIS OSORIO,JAVIER EDWIN



[Handwritten signature]
O/ 534684
Javier E. Luis Osorio
Mayor PNP
Comisario PNP Paracas



[Handwritten signature]
Coronado Garcia José Luis
CIP/30932307

92
24
C...

ANEXO 1-H

Milán Milagritos Tejada Costilla sobre desnaturalización de contratos y otros, interviniendo como ponente el señor juez supremo Aníbal Vela y los devolvieron. SS AREVALO VELA, YRIVARREN FALLAQUE, ARIAS LAZARTE, DE LA ROSA BEDRIÑANA, MALCA QUAYLUPO C-1420505-3

CAS. LAB. N° 14335-2015 LIMA

Desnaturalización de contratos de servicios no personales y otros. PROCESO ORDINARIO NLPT. Lima, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. **VISTO** y **CONSIDERANDO**: **Primeramente**: El recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Poder Judicial, mediante escrito presentado el treinta de julio de dos mil catorce, que corre en fojas ciento dieciséis a ciento veintiseis, contra la Sentencia de Vista de fecha ocho de junio de dos mil quince, que contiene fojas ciento ochenta y cinco, que confirma la Sentencia apelada de fecha veintidós de junio de dos mil catorce, que corre en fojas sesenta y cinco a ochenta y ocho, que declaró fundada en parte la demanda; cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. **Segundo**: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 34° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, esto es: i) La infracción normativa y ii) El apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República. **Tercero**: En cuanto a los requisitos de procedencia, el artículo 36° de la precitada Ley prevé los siguientes: i) que, el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; ii) que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes; iii) que se demuestre la incidencia directa de la infracción normativa en la decisión impugnada; y iv) que se indique si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precise si es total o parcial, y si es ese último, se indique hasta dónde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precise en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos debe entenderse el anulatorio como principal. **Cuarto**: Conforme se advierte del escrito de demanda, que corre en fojas cuarenta y cuatro a sesenta y ocho, el actor solicita como pretensión que se declare la desnaturalización de los contratos de servicios no personales y de licencia de servicios, así como los contratos modales para servicio específico que suscribió con la demandada, así como, pido el pago de beneficios económicos adeudados tales como pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones no gozadas, asignación familiar, bono jubilatorio, y como consecuencia, se le aproxime contrato de trabajo a tiempo indeterminado desde el inicio de la relación laboral, es decir, desde el uno de abril del año dos mil, al amparo del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. **Quinto**: Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso i) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que el aporamiento no ejerció su derecho de impugnación respecto a la Sentencia de primera instancia, pues, esta no le resultó adversa. **Sexto**: La pena recurrente denuncia como causales de su recurso lo siguiente: a) infracción del derecho a obtener una decisión fundada en derecho y debidamente motivada; y ii) apartamiento del precedente vinculante del Tribunal Constitucional respecto al reconocimiento de un contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del actor. **Séptimo**: En cuanto a la causal del **álterat a)**, debemos señalar que de los fundamentos expuestos se advierte que la entidad recurrente denuncia textualmente: "Infracción del derecho a obtener una decisión fundada en derecho y debidamente motivada"; siendo que dicha causal no se encuentra prevista en el artículo 34° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; la causal invocada deviene improcedente. **Octavo**: Respecto a la causal del **álterat b)**, debemos decir, que si bien la sentencia del Tribunal Constitucional denunciada constituye precedente vinculante, sin embargo, la propia demandada señala textualmente: "Por ello, los jueces no podrán disponer la reposición laboral de un trabajador del sector público si no se comprueba, además de la arbitrariedad del despido, que previamente haya ganado un concurso público para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada"; y, siendo que la figura de la reposición no forma parte del peltorio de la demanda, pues, el actor se encuentra con vínculo laboral vigente, esta causal deviene improcedente. En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso ii) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, al haber sido declarado improcedente los Gustos denunciados, carece de objeto calificar este extremo del recurso. Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, Declaramos IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Poder Judicial, mediante escrito presentado el treinta de julio de dos mil catorce, que corre en fojas ciento dieciséis a ciento veintiseis; y **ORDENAMOS** la publicación de la presente resolución en el Diario

Oficial El Peruano, conforme a ley, en el proceso ordinario laboral seguido por Luis Alberto Vega Flores, sobre desnaturalización de contratos de servicios no personales y otros, interviniendo como ponente el señor juez supremo Malca Guaylupo y los devolvieron. SS YRIVARREN FALLAQUE, CHAVES ZAPATER, ARIAS LAZARTE, DE LA ROSA BEDRIÑANA, MALCA QUAYLUPO C-1420505-4

CAS. LAB. N° 14337-2014 ICA

Reposición. PROCESO ORDINARIO - NLPT. **Sumilla**: En los contratos de naturaleza temporal por incremento de actividad, registrados por el artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se debe establecer la causal objetiva, de forma clara y precisa, respecto a la actividad que ha sido incrementada, a fin de que se justifique la contratación temporal, en consecuencia, corresponde proporcionar los elementos probatorios suficientes para que demuestre las razones por las cuales se contrató bajo un contrato modal y no uno a plazo indeterminado. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe señalar que si bien este tipo de modalidad contractual, puede ser fácilmente confundida con el contrato por necesidad de mercado, todo vez que ambas están referidas a atender el aumento de la actividad productiva, su diferencia radica en su naturaleza. Lima, veintidós de mayo de dos mil dieciséis. **VISTA**, la causa número catorce mil trescientos treinta y siete, que corre en fojas ciento catorce, en audiencia pública de la fecha; y luego de efectuada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia: **MATERIA DEL RECURSO**: Se trata del recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, Telefonía Gestión Logística Sociedad Anónima Cerrada (TGESTIONA LOGÍSTICA S.A.C.), mediante escrito presentado el diez de setiembre de dos mil catorce, que corre en fojas ciento setenta y cinco sistema, contra la Sentencia de Vista, contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, que corre en fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y seis, que confirmó la Sentencia apelada, comprendida en la resolución número cinco, de fecha siete de julio de dos mil catorce, que corre en fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y siete, que declaró fundada la demanda; en el proceso seguido por el demandante, Carlos Jackson Aparcana Huasasquiche, sobre reposición. **CAUSALES DEL RECURSO**: El recurso de casación interpuesto por la empresa demandada se declaró procedente mediante Resolución de fecha tres de julio de dos mil quince, que corre en fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, del presente de casación, por las causales, de los siguientes infracciones normativas: i) Incisos i) y ii) del artículo 130° de la Constitución Política del Perú y ii) aplicación indebida u error normativo de apreciación por elección, respecto a los artículos 57° y 58° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamientos de fondo al respecto. **CONSIDERANDO**: **Primeramente**: Conforme se aprecia de la demanda, que corre en fojas veinticuatro a veintiseis, el actor solicita su reposición, al haber sido objeto de despido ocasionado el dos de noviembre de dos mil trece, por la desnaturalización de los contratos de naturaleza temporal por incremento de actividad, con costas y costos del proceso. **Segundo**: La Jefe del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Sentencia de fecha siete de julio de dos mil catorce, declaró fundada la demanda, al considerar que la demandada se ha limitado a señalar que se han incrementado sus actividades debido a las variaciones de la demanda en el mercado, evidenciándose con ello, la ausencia de la imprevisibilidad del hecho que genera una variación sustancial de la demanda del mercado. Asimismo, indica que el incremento de actividades no sería temporal, sino permanentes, lo que se corroboró con lo expuesto por la demandada, quien únicamente ha señalado que el cese del actor se debió al vencimiento de la promesa de su contrato de trabajo. **Tercero**: El Colegio de la Primera Sala Civil de la misma Corte Superior de Justicia, mediante Sentencia de Vista de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, confirmó la Sentencia emitida en primera instancia, argumentando que si bien la actividad cumplida por el demandante tanto en la empresa donde originalmente laboró como en la última ha sido la misma, sin embargo no ha sido propiamente bajo la causal objetiva de incremento de actividad inicial o derivada, en razón de que todas las actividades a cumplirse por el trabajador estas circunstancias por el grupo de Telefonía, razón por la cual no puede asegurarse que el comportamiento del mercado decidiría la permanencia o no del trabajador sino la voluntad de la empleadora. **Cuarto**: La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que norma el Colegio Superior al emitir una resolución, originada con ello que la parte que se considera afectada por la misma, pueda interponer

30
25
C. J. P.

→ Contrato por incremento de actividad
→ Contrato de Necesidad de Mercado

El respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan comprendidas en la misma, las causales que anteriormente contemplaba el artículo 50° de la Ley N° 28536, Ley Procesal del Trabajo, modificada por la Ley N° 27021, relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e implicación de una norma de derecho material. **Quinto:** Al haber sido declarado procedente el recurso por infracciones de orden procesal y de derecho material, corresponde a este Tribunal Supremo emitir pronunciamiento, en primer término, respecto a las supuestas infracciones procesales, toda vez que, únicamente descartada la presencia de defectos procesales durante el trámite del proceso será posible la emisión de un pronunciamiento apropiado sobre el fondo de la materia controvertida. **Sexto:** En el caso concreto, la infracción normativa de carácter procesal, está referida a los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que prescriben: "3) La obediencia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desvirtuada de la jurisdicción pronunciada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (...)" 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto las decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)" **Séptimo:** Sobre la infracción normativa establecida en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, no se advierte que en la Sentencia de Vista se haya vulnerado este principio, por lo que este extremo debe declararse infundado. **Octavo:** Respecto a la infracción normativa del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, debemos decir que el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 03721-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, expresó en su sexto fundamento, lo siguiente: "(...) Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N° 1480-2005-AA/TC, FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que les llevan a formar una determinación decisiva. Estas razones (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicado al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso." Asimismo, el séptimo fundamento de la referida Sentencia se señaló que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación íntima del razonamiento, c) deficiencia en la motivación externa justificada de las premisas, d) motivos insuficiente, e) motivación sustancialmente incongruente y f) motivaciones calificadas, supuesta que no se verifican en la Sentencia de Vista, motivo por el cual la referida causal resulta infundada. Habiéndose declarado infundada la causal procesal, corresponde pasar al análisis de la causal material. **Noveno:** Respecto a la infracción normativa, contenida en el ítem ii), referida a los artículos 57° y 58° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-07-TR, estas normas señalan: "Artículo 57. El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originado por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años". "Artículo 58. El contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que forman parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido en el Artículo 74 de la presente Ley. En los contratos temporales por necesidades del mercado, deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal. Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional". **Décimo:** La empresa recurrente sostiene en su recurso de casación que el actor ha suscrito válidamente contratos de naturaleza temporal por incremento de actividades, distinta a la contratación temporal por necesidades del mercado, cuyo vínculo laboral se extinguió por vencimiento de contrato. **Décimo Primero:** Por su parte, el demandante ha argumentado en el proceso, que le corresponde su reposición, toda vez que considera que han sido desnaturalizados los contratos de naturaleza temporal por incremento de actividades en

consecuencia, solo podía ser despedido por una causa justa y previo procedimiento previsto en la Ley correspondiente. **Décimo Segundo:** Para efectos de analizar la causal denunciada, se debe tener presente que los contratos sujetos a modalidad se definen como aquellos contratos sujetos por la naturaleza determinada (temporales) y que se configuran sobre la base de las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exige la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepte los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes. **Décimo Tercero:** Las características más relevantes de los contratos a plazo fijo en la regulación laboral, son las siguientes: a) el contrato a plazo fijo confiere a los trabajadores acceso a todas las ventajas y beneficios sociales previstos para los trabajadores contratados a plazo indefinido (ventajas individuales como colectivos, aun cuando, en la práctica haya pactos y convenios colectivos que no excluyen de la percepción de dichas compensaciones o beneficios al personal contratado a plazo fijo) b) sobre estos contratos sujetos a modalidad hay que indicar que no solamente se debe invocar la causal respectiva de contratación (es el único contrato de trabajo que requiere de una causa de contratación) sino que dicha causa debe haberse configurado para que proceda la contratación temporal, o cuando menos, se debe encontrar ante el supuesto legal para la contratación de personal temporal; c) en cuanto al plazo máximo, cada modalidad tiene una duración en función de la exigencia de la causa temporal o simplemente el plazo máximo establecido por el legislador sin que ningún caso se exceda de cinco años. Asimismo, es posible renovar los contratos a plazo fijo respetando el plazo máximo aplicable para cada modalidad de contratación. **Décimo Cuarto:** En ese contexto, en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-07-TR, se ha contemplado las siguientes modalidades de contrato, de acuerdo a su naturaleza: i) son contratos de naturaleza temporal: a) el contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad, b) contrato por necesidades del mercado, c) el contrato por reconversión empresarial, ii) son contratos de naturaleza accidental: a) el contrato ocasional, b) el contrato de suplencia, c) el contrato de emergencia; iii) son contratos de obra o servicio: a) el contrato específico, b) el contrato intermitente, c) el contrato de temporada. Asimismo, dichos contratos deberán ser celebrados de forma escrita, y bajo las condiciones previstas en el cuerpo normativo citado. **Décimo Quinto:** Respecto a los contratos de naturaleza temporal por incremento e inicio de actividad se definen como aquella negociación jurídica celebrada entre un empleador y un trabajador, con el objeto de contratar trabajadores por el plazo máximo de tres años para atender nuevas actividades de la empresa, que se cataloga como el inicio de una actividad, o de ser el caso cuando la empresa incrementa sus actividades que ya existen, denominándose como su mismo nombre lo indica, por incremento de actividad. En el contrato de trabajo por este tipo de modalidad, se debe establecer la causa objetiva, la cual deberá señalarse de forma clara y precisa qué actividad de la empleadora ha sido incrementada, a fin de que se justifique la contratación temporal en consecuencia, correspondiendo proporcionar los elementos probatorios suficientes para que demuestre las razones por las cuales se contrata bajo un contrato modal y no una a plazo indeterminado. **Décimo Sexto:** En cuanto a los contratos por necesidad de mercado, solo se podrá contratar con un plazo máximo de cinco años a trabajadores, a fin de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que forman parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. En estos contratos debe constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal, la cual debe sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional. **Décimo Séptimo:** Al respecto, se debe precisar que si bien la modalidad de los contratos de naturaleza temporal por incremento o inicio de actividad y por necesidad de mercado, pueden ser fácilmente confundidos, toda vez que ambos están relacionados a atender el aumento de la actividad productiva; sin embargo, su diferencia se circunscribe a su naturaleza, es decir, que la primera modalidad contractual radica en la contratación de trabajadores para asumir nuevas actividades o el aumento de las ya existentes, por el carácter incierto que puede existir (intermitente), facilitando de ser el caso la extinción en caso de fracaso, motivo por el cual, solo pueden tener un período máximo de tres años; y la segunda modalidad contractual está referida para atender los incrementos coyunturales de la producción, los cuales no pueden ser satisfechas con personal permanente del centro laboral,

26
C...

situación que se origina por las variaciones sustanciales de la demanda. Es así, que para un plazo máximo de cinco años.

Octava: Sobre el particular, para efectos de la validez de los contratos sujetos a modalidad, deberá necesariamente constar por escrito y por triplicado debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la extinción, así como las demás condiciones de la relación laboral. Una copia de los contratos será presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince días naturales de su celebración, para efectos de su conocimiento y registro.

Novena: La desnaturalización de los contratos es sujeta a modalidad, se define en los siguientes supuestos: a) si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora dentro el término legal o convencional y el trabajador contratado continúa laborando; d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley, en observancia de lo previsto en el artículo 77º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Vigésima: Habiendo establecido los alcances generales de los contratos para servicio específico y los supuestos de desnaturalización, corresponde analizar el caso de autos que se circunscribe al período de veintinueve de diciembre de dos mil diez hasta el dos de noviembre de dos mil trece, período que ha sido menudado por las instancias de mérito. Al respecto, se debe indicar que el demandante ha prestado servicios inicialmente para la empresa Telefónica Gestión de Servicios Compartidos S.A.C., mediante un contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividades de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, que corre en fojas ochenta y seis a ochenta y ocho; empresa que posteriormente fue transferida a la demandada Telefónica Gestiona Logística Sociedad Anónima Cerrada (GESTIONA LOGISTICA S.A.C.) que prorogó el contrato original, tal como se observa en fojas ochenta y nueve a noventa; razón por la cual, mediante Resolución número cinco, que corre en fojas cien se dispuso la extinción de la contractualista permigena Telefónica Gestión de Servicios Compartidos S.A.C. **Vigésima Primera:** Del contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividades, que corre en fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, se advierte de la cláusula primera, lo siguiente: "Como parte de su proceso de expansión y posicionamiento en el mercado nacional y regional, LA EMPRESA, a través de su división de logística, viene brindando servicios integrales de abastecimiento en el mercado regional de las operaciones logísticas, línea de negocio que ha ampliado sus operaciones debido a la reciente producción temporal del servicio denominado Centro de Atención de Ventas (CAVS) a favor del cliente Telefónica Móviles S.A., que consiste en Servicio de Recepción, Almacenamiento, Despacho en almacenes y Activación (Cliente: Móviles), el mismo que constituye un servicio variable de la EMPRESA. Por ello, a fin de atender el incremento de actividades descrito, LA EMPRESA requiere contratar en forma temporal los servicios personales de EL(LA) TRABAJADOR(A)", y de la cláusula segunda: "1.- LA EMPRESA contrata (...) para que ocupe el puesto de TÉCNICO, ejecutando las labores inherentes (...) tales como: recepción, despacho y ordenamiento del material de almacén, manejo de guías de revisión. (...)". **Vigésima Segunda:** De lo anotado, se aprecia que si bien en el contrato sujeto a modalidad, se ha establecido que la causa objetiva deriva de la ampliación de las operaciones de Telefónica Gestión de Servicios Compartidos S.A.C. debido a la prestación temporal del servicio denominado Centro de Atención de Ventas (CAVS), también es cierto, que la demandada no ha cumplido con aportar al proceso los medios probatorios relevantes (sustanciales) que permitan establecer que en efecto existió una ampliación de las operaciones de la empresa, en mérito a lo que se encuentra, no se encuentra acreditado la causa objetiva, que justificaría una contratación de naturaleza temporal por incremento de actividad y no uno plazo indeterminado. Al respecto, si bien obra en fojas setenta y dos a setenta y siete el contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandada y Telefónica Móviles S.A., que podría justificar el contrato sujeto a modalidad, se debe tener en cuenta que dicho contrato entró en vigor el uno de octubre de dos mil diez, fecha posterior a la suscripción del contrato de trabajo suscrito con Telefónica Gestión de Servicios Compartidos S.A.C.; en consecuencia, dicha situación de hecho no reserva lo expresado en párrafo precedente.

Vigésima Tercera: Siendo así, se encuentra acreditado que los contratos, en mérito, no han sido suscritos, bajo los términos previstos en el artículo 57º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad

Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en consecuencia, se encuentran desnaturalizados por el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto a la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley, conclusión que también ha sido arribada por el Colegiado Superior, sustentándose en el 57º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Vigésimo Cuarto: En mérito a lo expuesto, se concluye que el Colegiado Superior no ha infringido por aplicación indebida o error normativo de apreciación por elección, respecto a los artículos 57º y 58º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en consecuencia, el presente recurso deviene en infundado. Por estas consideraciones: **DECISIÓN:** Declárase **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, Telefónica Gestiona Logística Sociedad Anónima Cerrada (GESTIONA LOGISTICA S.A.C.) mediante escrito presentado el diez de setiembre de dos mil catorce, que corre en fojas ciento sesenta a ciento setenta, en consecuencia, **NO CASARON** la Sentencia de Vista, contenida en la resolución número once, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, que corre en fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y seis; y **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante Carlos Jackson Aparcana Huasasquiche, sobre reposición; interviniendo como ponente, el señor juez supremo Malca Guaylupo y los devolvieron, SS. AREVALO VELA, YRIBARRÉN FALLAQUE, ARIAS LAZARTE, DE LA ROSA BEDRIMANA, MALCA GUAYLUPO.

TOYAMA MITSUOSUMI, Jorge "El derecho individual del trabajo en el Perú", 1ª ed. Lima: Editora García Junco 2015, pp. 13-15

PASCO COSMOPOLIS, María. "Contrato de integración y contratos atípicos". En: Boletín de la Reforma Laboral Peruana. Coordinador: Víctor Ferro Delgado. 2001, p. 132.

C-1420505-5

CAS. LAB. N° 14355-2015 CALLAO

Ratificación de remuneraciones. PROCESO ORDINARIO NLPT. Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, VISTO y **CONSIDERANDO:** **Primero:** El recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., mediante escrito presentado con fecha catorce de agosto de dos mil quince, que corre en fojas doscientos ochenta y tres a doscientos noventa y dos, contra la Sentencia de Vista de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, que corre en fojas doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y nueve, que confirmó la Sentencia apelada de fecha nueve de junio de dos mil quince, que corre en fojas doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y cinco, que declaró fundada en parte la demanda; cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. **Segundo:** El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 34º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, esto es: i) La infracción normativa y ii) El apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República. **Tercero:** Asimismo, la parte recurrente no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso, debe describir con claridad y precisión en qué consiste la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes que denuncia; así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; además de señalar si su pedido casatorio es anulatorio o revocatorio, conforme a lo previsto en los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. **Cuarto:** Se aprecia en la demanda, que el actor solicita que el órgano jurisdiccional ordene a la empresa demandada Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. a fin de que le abone la suma de veintiocho mil seiscientos veintidós con 84/100 nuevos soles (S/. 28.626.84), por concepto de reintegro de beneficios sociales, que comprende: haber básico, quinquenios, gratificaciones semestrales y de la compensación por tiempo de servicios, por el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en mérito a lo reconocido en la Sentencia recaída en el expediente N° 1633-2005, con el pago de costas y costos del proceso e intereses legales. **Quinto:** Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo 36º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que la parte impugnante no consignó la

39
C. Antea

ANEXO 1-1

44
20
Xxxxxx

tienen como elemento justificante de su celebración la naturaleza de ser temporal, ocasional o transitoria del servicio que se es a prestar y si se conlata a un trabajador para que desempeñe labores permanentes se habría simulado la celebración de un contrato de duración determinada en vez de uno de duración indeterminada, pues no puede ser empleado para desarrollar labores de naturaleza permanente que podría ser realizada por un personal permanente. Se encuentra acreditado que las labores desarrolladas por el actor desde el ocho de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, esto es durante un año y once meses, fueron para desarrollar labores de chef, traslado de personal profesional y técnico en obra y apoyo en labores de inventario de fuentes de agua, las cuales tienen el carácter de permanente y no temporal, habiendo además superado el período de prueba. Aporta que la causa objetiva de contratación consignada en los contratos no son determinantes que justifiquen la contratación bajo la modalidad para obra determinada o servicio específico, requisito necesario para válidos, conforme a lo previsto por los artículos 63° y 73° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme es de verse de su cláusula tercera. Además de tenerse en cuenta que la fecha de suscripción de los contratos ha sido con posterioridad a su inicio y que ha laborado durante los meses de septiembre y diciembre de dos mil trece sin haber suscrito contrato alguno. **Segundo.** La infracción normativa La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma, pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan comprendidas en la misma las causales que anteriormente contemplaba el artículo 56° de la antigua Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e aplicación de una norma de derecho material, incluyendo además otro tipo de normas como son las de carácter procesal. **Tercero.** Conforme a las causales de casación declaradas procedentes en el auto calificatorio del recurso de fecha tres de julio de dos mil quince, la presente resolución debe circunscribirse a delimitar en primer término, si se ha infringido el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. En principio a la causal denunciada, relacionado a la motivación de resoluciones. De advertirse la infracción normativa de carácter procesal, corresponderá a esta Suprema Sala declarar fundado el recurso de casación propuesto y la nulidad de la resolución recurrida, de conformidad con el artículo 39° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497; en sentido contrario, de no presentarse la afectación alegada por la recurrente, esta Sala Suprema procederá a emitir pronunciamiento sobre la causal de infracción normativa por inaplicación de los artículos 72° y 73° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. **Cuarto.** En el presente caso, la infracción normativa está referida a la vulneración del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: "(...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)" **Quinto.** Infracción a la debida motivación Con respecto a la infracción normativa del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, debemos decir que el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente: "(...) Yo en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N° 1-480-2006-AA/TC, F.J. 2) ha tenido la oportunidad de precisar que "al derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Asimismo, el sétimo fundamento de la referida Sentencia ha señalado que el contenido constitucionalmente paratizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación ínterna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, d) Motivación insuficiente, e) Motivación sustancialmente incongruente y f) Motivaciones calificadas. **Sexto.** Sustiene la demandada que la Sala de Vista ha afectado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al haberse resuelto en base a una excepción que no ha deducido. **Séptimo.** De la revisión de la sentencia de vista se advierte que el colegiado superior ha emitido pronunciamiento respecto al agravio formulado por la entidad recurrente respecto al medio de defensa de la excepción

de ambigüedad en el modo de proponer la demanda propuesta en su oportunidad, conforme se desprende del fundamento tres punto uno y tres punto tres, en fojas doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco. **Octavo.** Siendo ello así, se concluye que la decisión a la que arribó el Colegiado para confirmar la sentencia apelada en el extremo de la excepción deducida, se encuentra sustentada con argumentos fácticos y de derecho, encontrándose la sentencia suficientemente motivada de acuerdo a ley, a los medios probatorios verificados en el expediente y circunscrita a los agravios denunciados por la recurrente en su recurso de apelación, por lo que la Sentencia recurrida no ha lesionado el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, no ha vulnerado el principio de congruencia procesal, ni ha incurrido en causal alguna de nulidad, cumpliendo con los requisitos que prevé el inciso 6) del artículo 56°, último párrafo del artículo 121° y los incisos 3) y 4) del artículo 122° del Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 27524 respectivamente, motivo por el cual la causal denunciada deviene en infundada, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la otra causal admitida. **Noveno.** Respecto a la causal de infracción normativa por inaplicación de los artículos 72° y 73° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Los mismos que establece lo siguiente: **Artículo 72.** "Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinadas de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral". **Artículo 73.** "Una copia de los contratos será presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince días naturales de su celebración, para efectos de su conocimiento y registro. La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá ordenar la verificación posterior de la veracidad de los datos consignados en la copia a que se refiere el párrafo precedente, a efectos de lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 77, sin perjuicio de lo más que se puede imponer al empleador por el incumplimiento incurrido". **Décimo.** Debemos señalar que el derecho al trabajo lo tenemos expresamente establecido en el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, pues señala: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". En su primer párrafo, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de políticas orientadas a que la población acceda a un puesto de trabajo. Mientras que en su segundo párrafo, se trata del derecho del trabajo entendido como prescripción de ser despedido salvo por causa justa. **Décimo Primero.** Por otro lado, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece lo siguiente: "Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. En este tipo de contratos, podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación". **Décimo Segundo.** Es decir, para la aplicación de los contratos para obra determinada o servicio específico -modalidad empleado en el caso de autos- se requiere únicamente un objeto previamente establecido y una duración determinada en directa relación con la obra o servicio objeto de la contratación; lo que no puede ser tomado en cuenta para la contratación de labores de naturaleza permanente o temporales y además deberá estar sustentado en razones objetivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 72° de la citada norma, la misma que puede ser resopada en la medida en que las circunstancias lo ameritan. Caso contrario estaríamos frente a situaciones que afectarían el derecho del trabajador de mantenerse en su puesto de trabajo. **Décimo Tercero.** En el presente caso, se encuentra acreditado que el actor ha venido laborando en forma ininterrumpida para la entidad demandada Proyecto Especial Afianzamiento y Recursos Hídricos de Tarma desde el ocho de enero de dos mil doce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es decir por más de un año y once meses, conforme se desprende de los diferentes contratos obrantes de fojas dieciséis a cincuenta y cuatro; precisándose que durante los meses de septiembre y diciembre de dos mil trece, laboró sin haber suscrito contrato alguno; que los tareas para las cuales fue contratado, según cláusula tercera, estuvieron referidos al traslado de personal profesional y técnico a obra y apoyo en labores de inventario de fuentes de agua. **Décimo Cuarto.** Dado el tiempo de duración de las actividades realizadas por el actor no se puede sostener que tienen un carácter temporal, por el contrario son de carácter permanente. Además si la demandada Proyecto Especial Afianzamiento y Recursos Hídricos de Tarma, es una institución creada mediante Decreto Supremo N° 047-94-PCM de fecha vece de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, vigente a la fecha, como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo, encargado del manejo integral del Proyecto Hidroenergético Afianzamiento de la Laguna de Ancoas y del estudio que identifique y compatibilice las mejores alternativas

de oferta hidroenergética y por la naturaleza de sus actividades no se puede sostener que los labores realizados sean de naturaleza temporal. **Décimo Quinto** - Por otro lado, respecto a la causa objetiva de contratación señalada en los contratos de trabajo suscritos entre las partes y es las cuales también se sustenta el presente recurso de casación, podemos señalar que durante el periodo que va desde el dieciocho de enero al treinta de abril de dos mil doce, se suscribieron contratos de trabajo a plazo fijo para obra determinada de servicio específico, obreros en fojas dieciséis a veintidós; y durante el periodo del primero de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contratos de trabajo a plazo fijo para servicio específico, que como en fojas veintidós a cincuenta y cuatro, advirtiéndose de su cláusula tercera que han cumplido con señalar su objeto. **Décimo Sexto** - De lo expuesto y del análisis de los contratos en mención, podemos afirmar que si bien aparece en su cláusula tercera el señalamiento de la causa objetiva que ha motivado la contratación del demandante, sin embargo no se advierte la razón que la justifique, es decir no se ha cumplido válidamente con consignar la causa objetiva justificante de la contratación temporal del demandante al celebrarse los referidos contratos al haberse señalado situaciones ajenas tal como señalar diferencias niveles remunerativos y metas, lo que no justifica objetivamente suscribir este tipo de contratos temporales. Además, debe afirmarse la existencia de la conexión directa entre los labores para los que fue contratado el demandante con la naturaleza de las actividades que desarrolla la entidad demandada. **Décimo Séptimo** - En ese sentido, habiéndose determinado que los labores desarrollados por el demandante han sido de naturaleza permanente, no se cumple con la finalidad del contrato de servicio específico regulado por el artículo 63° del Decreto Supremo N° 001-97-TR. **Décimo Octavo** - En consecuencia habiéndose acreditado que en los contratos de trabajo para servicio específico suscritos entre la demandada "Proyecto Especial Afianzamiento y Recursos Hídricos de Tacna" y el actor, no se ha cumplido con señalar la causa objetiva de contratación; al expedirse la sentencia de vista no se ha infringido lo previsto por los artículos 72° y 73° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo que la causal invocada deviene en infundada. **FALLO:** Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada el Procuradora Pública Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Tacna mediante escrito de fecha veintuno de octubre de dos mil catorce, en fojas doscientos noventa y nueve a doscientos sesenta y siete; en consecuencia, **NO CASARON** la Sentencia de vista de fecha nueva de octubre de dos mil catorce, en fojas doscientos noventa y dos a doscientos cincuenta y seis; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley; en el proceso seguido por Augusto Contreras Aguirre sobre reposición; interviniente como tercero al señor juez supremo Arévalo Vela y, en consecuencia, **SS. AREVALO VELA, YRIVARREN FALLAQUE, ARIS LAZARTE, DE LA ROSA BEDRIANA, MALCA GUAYLUPO**

Ley N° 29487 - Nueva Ley Procesal del Trabajo

Artículo 35.- Consecuencias del recurso de casación declarado fundado

Si el recurso de casación es declarado fundado, la Sala Superior cassa la resolución recurrida y resuelve el conflicto sin continuar el proceso o la instancia intercalada. El pronunciamiento se limita al ámbito del derecho controvertido y no abarca a los hechos, los aspectos de cuantía económica, los cuales deben ser liquidados por el juzgado de origen. En caso de que la infracción reprochada existiera referida a algún elemento de la sala judicial o al debido proceso, la Sala Superior dispone la nulidad de la misma y, en ese caso, ordena que la sala laboral emita un nuevo fallo, de acuerdo a las ordenes previstas en la resolución casatoria, o declara caducado todo lo actuado hasta el etapa en que la infracción se cometió.

6-1429505-0

CAS. LAB. N° 14807-2014 Lambayeque

Nivelación de Remuneraciones. PROCESO ORDINARIO NIPT Lima, veintidós de mayo de dos mil dieciséis. **VISTO** y **CONSIDERANDO:** **Primero:** El recurso de casación interpuesto por la parte demandada Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque - EPSEL S.A., mediante escrito presentado con fecha cinco de setiembre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos veintidós a doscientos treinta, contra la Sentencia de Vista de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos treinta a doscientos cuarenta y cinco, que confirmó la Sentencia apelada de fecha veintidós de diciembre de dos mil trece, que corre en fojas ciento treinta y cinco a ciento ochenta y dos, que declaró fundada en parte la demanda, cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. **Segundo:** El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 34° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, esto es: **i) La infracción normativa y ii) El apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por**

el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República. **Tercero:** Asimismo, la parte recurrente no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuese confirmada por la resolución objeto del recurso, debe describir con claridad y precisión en qué consiste la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes que denuncia, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; además de señalar si su pedido casatorio es anulatorio o revocatorio, conforme a lo previsto en los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. **Cuarto:** Conforme se advierte de la demanda, que corre en fojas ciento uno a ciento diez, el demandante solicita se disponga la nivelación de remuneraciones, vacaciones, gratificaciones y compensación por tiempo de servicios a partir del uno de marzo de dos mil seis hasta la ejecución de la sentencia, más intereses legales, costas y costos del proceso. **Quinto:** Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo 30° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que la entidad impugnante no consentió la resolución adversa en primera instancia, pues lo apeló, tal como se aprecia del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, que corre en fojas ciento ochenta y cinco a ciento noventa. **Sexto:** La empresa recurrente denuncia como causales de su recurso a) infracción normativa por interpretación errónea del inciso 2) del artículo 3°; artículo 23° y 24° de la Constitución Política del Perú y el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, sostiene que la Sentencia de Vista no ha tenido en cuenta que según las normas denunciadas es jurídicamente posible que la remuneración sea delimitada en pleno ejercicio de la libertad contractual a través de la autonomía privada de las partes, en tanto su fin sea lícito y no contravenga las leyes de orden público, no existiendo discriminación si el empleador paga el importe de la remuneración pactada así como tampoco existe discriminación si se realizan contratos de trabajo diferentes sustentados en circunstancias objetivas y subjetivas; y b) infracción de los numerales 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; señala que la Sentencia de Vista no se encuentra debidamente fundamentada, presentando deficiencias y omisiones en su fundamentación por cuanto el Colegiado Superior no ha tenido en cuenta que el actor no ha probado encontrarse en las mismas condiciones laborales que el trabajador homólogo y por el contrario del contrato y boletas de pago ha quedado demostrado que el demandante no cumple con los requisitos que justifican la nivelación remunerativa que pretende. **Séptimo:** Antes del análisis de las causales propuestas, es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas; y no en cuestiones fácticas o de revelación probatoria; en ese sentido, la fundamentación por parte de la recurrente debe ser clara, precisa y concreta indicando ordenadamente cuáles son las denuncias que configuran la infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados, sea por el Tribunal Constitucional o por la Corte Suprema de Justicia de la República. **Octavo:** Bajo esta premisa, absolviendo la causal prevista en el literal a), se advierte que la parte recurrente si bien cumple con señalar las normas cuya infracción denuncia; sin embargo, no ha demostrado la incidencia directa de las mismas sobre la resolución impugnada, pues incluyó en cuestionamientos que no se enmarcan en los presupuestos de procedencia de este recurso extraordinario, pretendiendo que esta Sala Superior electa un nuevo examen del proceso, lo que no es objeto del análisis casatorio; infringiendo de esta forma el requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo 30° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; motivo por el cual la causal denunciada deviene en improcedente. **Noveno:** En cuanto a la causal prevista en el acápite b), debemos señalar que se advierte de la fundamentación contenida en el recurso que la recurrente no señala cuales son aquellos vicios incurridos por la instancia de mérito que atacarían la validez de la seguridad; antes bien, cuestiona los hechos establecidos y valorados en el proceso respecto a la improcedencia de la nivelación remunerativa demandada; aspecto que ha sido debidamente dilucidado por las instancias de mérito en el presente proceso; en tal sentido, como lo sostenido esta Corte Suprema en reiteradas ocasiones, vía recurso de casación no es posible volver a revisar los hechos establecidos en las instancias de mérito ni valorar nuevamente los medios probatorios actuados en el proceso, pues tal pretensión vulneraría flagrantemente la naturaleza y fines del recurso extraordinario de casación; en consecuencia, la causal materia de calificación deviene en improcedente. Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; **Declararon IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque

22/11/2023
Marta

ANEXO 1-J

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la Republica

SENTENCIA
CAS. LAB N° 1162-2013
JUNIN

lineas arriba, se produce un cambio de titular, manteniéndose la misma empresa, con sus elementos patrimoniales y personales, cambiando únicamente el titular de la misma; cabe resaltar, que para que opere esta figura societaria, no es necesario el consentimiento del trabajador de la empresa originaria, toda vez que el traspaso de trabajadores en dicho escenario resulta imperativo para que la unidad económica y social (empresa) continúe desarrollando su actividad productiva, esto implica que la incorporación del trabajador en la planilla del nuevo titular de la misma sea una consecuencia necesaria y razonable para la eficacia del acto jurídico validamente celebrado.

2.6. De la protección del trabajador en la transmisión de empresas: Sin perjuicio de lo esbozado con anterioridad, resulta necesario poner de relieve, que como consecuencia de la transmisión de una empresa surgirá un interés legítimo del trabajador involucrado en la misma, quien ante la sustitución de la parte con la cual contrató, pretenderá que no se afecte sus derechos laborales, principalmente la vigencia del vínculo, de las condiciones contractuales inicialmente pactadas y el cobro de créditos. Frente a ello tenemos que nuestra legislación laboral actual omite regular las consecuencias laborales de una transmisión empresarial; sin embargo, dicha omisión es compensada con el principio de continuidad de la relación laboral. En efecto, el principio de continuidad permite que el nuevo titular de la empresa asuma las obligaciones del titular originario y el respeto de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores comprendidos en la transmisión, viéndose impedido de extinguir el vínculo laboral con estos; es en dicho sentido que se ha pronunciado la Corte Suprema en la Casación N° 991-2005-LA LIBERTAD, órgano que citando al maestro Américo Plá, senalo

SENTENCIA
CAS. LAB N° 1162-2013
JUNIN

que: () los efectos y alcances del principio de continuidad (...) en virtud al cual, el contrato de trabajo que es de trazo sucesivo, esto es, que perdura en el tiempo, se considera como uno de duración indefinida resistente a las circunstancias que en ese proceso puedan alterar tal carácter, por lo cual este principio se encuentra íntimamente vinculado a la vitalidad y resistencia de la relación laboral a pesar que determinadas circunstancias puedan aparecer como razón o motivo de su terminación. Así Americo Pía, al analizar el alcance de este principio desde la perspectiva de la sustitución del empleador, refiere una de las características que presenta el contrato de trabajo en la realidad, es que sufre, no sólo novaciones objetivas. O sea que no sólo cambian las condiciones de trabajo sino los protagonistas del contrato (sic), cambios que en la persona del empleador no significa la extinción del contrato de trabajo, todo lo contrario continúa Pía, "La idea directriz es que la empresa constituye una universalidad cuyos elementos pueden cambiar sin que se altere la unidad del conjunto. El empleador puede transferir a otro la empresa, los miembros del personal se renuevan sin que se altere la unidad del conjunto. Cuando el nuevo empleador continúa la explotación en las mismas condiciones que su predecesor, la unidad económica y social que constituye la empresa permanente (siendo) la misma (...)".

Todo ello nos lleva a discernir, que para que una transmisión empresarial resulte válida y conforme los principios laborales y constitucionales, es requisito que la misma no contenga intrínsecamente un fraude para los derechos de los trabajadores involucrados; en dicha medida, el nuevo empleador deberá respetar todos los derechos laborales, ya sea de origen legal o convencional, que los trabajadores gozaban con la empleadora

Handwritten signature or initials

ANEXO 1-K



Ilustre
Colegio de
ABOGADOS
de Ica

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA DEL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

CERTIFICADO N°

1011

VÁLIDO SOLO PARA LITIGAR

2017

CERTIFICA

Que el señor(a) abogado(a):

RAMOS RODRIGUEZ LUIS FELIPE

Es **MIEMBRO ACTIVO** de la orden incorporado en la fecha de: **10-11-2009**
con **REGISTRO C.A.I N° 3623**, tal como consta en los libros de registros de la
orden. Se encuentra **HABILITADO** para el ejercicio de su actividad profesional

Se expide el presente documento para los fines de ley y a petición del interesado

CERTIFICADO VALIDO HASTA:

31 de Octubre del 2017

Av. Lomas 10 de Septiembre de 2017

COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Luis Ramos Rodríguez
Dr. Luis Ramos Rodríguez
DIRECTOR DE SECRETARÍA

Ramos

Contestación

181
Cinto
Cobian
2016

DE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO SUJETO A MODALIDAD Y OTROS,

ante usted nos presentamos y atentamente exponemos:

El día 21 de octubre de 2016, fuimos notificados con la Resolución No. 01 —de fecha 07 de octubre de 2016—, mediante la cual vuestro Juzgado admite a trámite la demanda interpuesta por la parte demandante, a través de la cual solicita las siguientes pretensiones: (i) declaración de la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad suscritos entre el demandante y nuestra representada durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2014 al 21 de agosto de 2016 (dos años), considerándose su relación laboral como una a plazo indeterminado; y, (ii) la declaración del despido incausado, toda vez que el demandante argumenta que su contratación siempre fue a plazo indeterminado.

I. APERSONAMIENTO

En virtud de la delegación de facultades de nuestra representada, nos apersonamos ante vuestro Despacho, señalando nuestro domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 9043 y Casilla N° 19 del Colegio de Abogados de Lima, en los cuales solicitamos sean notificadas las resoluciones que se expidan en la tramitación del presente proceso.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley No. 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante, la NLPT), **CUMPLIMOS con CONTESTAR LA DEMANDA** negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y pretensiones, en razón de los fundamentos de hecho y de derecho que exponemos a continuación:

182
Civica
Gobierno
2014

1. SINTESIS DE LA DEMANDA

El demandante formula una acción judicial contra nuestra representada con las pretensiones descritas a continuación:

- (i) Se declare la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad suscritos entre el demandante y nuestra representada durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2014 al 21 de agosto de 2016 (dos años), considerándose su relación laboral como una a plazo indeterminado; y,
- (ii) Que su despido sea declarado incausado y se ordene su reposición.
- (iii) Se le abone el pago de las remuneraciones devengadas y demás derechos laborales desde la fecha de cese hasta su reposición efectiva, así como el pago de costas y costos procesales.

Al respecto, debemos manifestar nuestra total disconformidad con las afirmaciones vertidas por el demandante y las pretensiones contenidas en su escrito de demanda puesto que, tal y como demostraremos, carecen de asidero legal.

2. NEGAMOS EXPRESAMENTE CADA UNO DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

- 2.1. Respecto al acápite III) *FUNDAMENTOS DE HECHO* del Apartado "*DE LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD*", cuando el demandante señala que el actuar de nuestra representada no respeta sus obligaciones contractuales, consideramos pertinente precisar que el actor comete tres errores al interpretar el contrato de concesión suscrito entre el Estado Peruano y nuestra representada:

18
C
L

2.1.1. No toma en consideración que el artículo 12.10 del contrato—citado por el propio demandante— señala de manera clara y expresa la obligación de TPP de contratar a los trabajadores aceptantes de las propuestas de trabajo que se les planteé “en los mismos términos y condiciones económicas”, mas no se hace mención al tipo de contratación (modal o permanente) de los trabajadores, sino que se remite a señalar que se deben respetar las condiciones económicas del que ENAPU hubiera pactado con los trabajadores.

2.1.2. No solo se hace una lectura errónea del artículo 12.10 del contrato, sino que dicha lectura se realiza de manera aislada sin tener en consideración que esta no solo forma parte de todo el cuerpo del contrato—el cual debe ser leído íntegramente—, sino que en materia laboral, hay un artículo que expresamente contempla la posibilidad de TPP de contratar de manera temporal a los trabajadores que hubieran formado parte de ENAPU, siempre que como mínimo, se les contratara por un periodo de 24 meses (cláusula 12.13).

2.1.3. Aunado a ello, debemos ser enfáticos al señalar que las cláusulas contractuales antes detalladas, y todo el contrato en sí, encuentran asidero constitucional en la libertad de contratar de nuestra representada. En efecto, conforme al artículo 62 de nuestra Constitución Política las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato tal y como se efectuó en el contrato celebrado entre el Estado Peruano y nuestra representada.

En consecuencia, el contrato sujeto a modalidad celebrado con el actor no solo es plenamente válido al ser amparado por las normas laborales y constitucionales, sino también en cumplimiento de las obligaciones

184
Cuenta
Ocho
cuatro

contractuales de nuestra representada en el marco del contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano.

- 2.2. Respecto al acápite III) *FUNDAMENTOS DE HECHO* del Apartado "DE LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD", el demandante pretende fundamentar su posición argumentando que TPP no respeta el principio de causalidad que da fundamento a los contratos sujetos a modalidad—como es el caso del actor que fue contratado bajo la modalidad INICIO DE ACTIVIDAD—.

El demandante sustenta su posición señalando que nuestra representada "no ha aperturado una nueva sede, ni mucho menos a iniciado una actividad diferente a su giro principal"; por lo que al haber asumido la administración del Puerto General San Martín no hay causa objetiva alguna que justifique la contratación de personal a plazo determinado.

Sin embargo, cabe cuestionar la posición del demandante respecto al principio de causalidad pues, ¿es posible si quiera cuestionar que para Terminal Portuarios Paracas, empresa que asumió la administración del Puerto General San Martín recién hacia el año 2014 dicha labor no es una nueva actividad¹?, una afirmación como tal es claramente insostenible.

- 2.3. Respecto al acápite III) *FUNDAMENTOS DE HECHO* del Apartado "DE LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD", el demandante pretende fundamentar su posición argumentando que en observancia del principio de primacía de la realidad, al ser la labor del

¹ Conforme al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-97-TR.

185
C. Del
C.

demandante un trabajo de naturaleza permanente para las necesidades de la empresa, este debiera ser contratado a plazo indeterminado.

Ahora bien, para señalar que el contrato de trabajo ha sido desnaturalizado en base al principio en mención es preciso analizar los hechos: nos encontramos ante una empresa constituida² el 19 de junio de 2014, la cual inició labores como administradora del puerto el 20 de agosto de 2014, como es evidente, los hechos suscitados en la realidad se condicen con el tipo de contratación y respetan su causalidad: inicio de actividad.

Consecuentemente, no existe la posibilidad de aplicar primacía de la realidad, puesto que los hechos no han entrado en colisión con los documentos; por el contrario estos últimos sostienen y guardan estricta congruencia con lo expresado en la realidad.

- 2.4. Respecto al acápite III) *FUNDAMENTOS DE HECHO* del Apartado "DE LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD", el demandante pretende fundamentar su posición argumentando que en observancia del principio de continuidad, dado que el cambio de administración, conforme a dicho principio, no debe significar la ruptura del vínculo laboral.

Al respecto, debemos señalar que en este caso no nos encontramos frente a un supuesto de continuidad de la misma relación laboral, sino que, por el contrario, y tal como se colige del contrato de concesión y de la liquidación del trabajador con respecto a su anterior empleador (ENAPU), se dio una solución de continuidad, es decir, se culminó válidamente la relación laboral

²Conforme al acta de constitución

Y B 6
Civiles
2017

con aquel para, posteriormente, pactar una nueva con Terminal Portuario Paracas.

- 2.5. Respecto al acápite III) *FUNDAMENTOS DE HECHO* del Apartado "DEL DESPIDO INCAUSADO", el demandante señala que —dado que desde su infundada perspectiva él era un trabajador a plazo indeterminado—, él fue desvinculado sin expresión de causa o motivación, lo cual implica haber sido despedido de manera incausada.

Como se ha señalado previamente, no es cierto que el demandante haya mantenido una relación laboral a plazo indefinido con TPP, sino que esta fue a plazo determinado, bajo la modalidad de inicio de actividad, la que como ya hemos expuesto se encontraba debidamente justificada y cumplía con el principio de causalidad propio de esta.

En tal sentido, el trabajador no fue "despedido", sino que, la relación laboral culminó válidamente debido a que el contrato que lo vinculaba con nuestra representada llegó a su fin al haber terminado el plazo consignado en dicho contrato.

Al respecto, debemos señalar que el motivo de extinción del contrato de trabajo encuentra asidero jurídico en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, "LPCL"), el cual regula como causa válida de extinción del contrato de trabajo, el supuesto de vencimiento de plazo en los contratos sujeto a modalidad.

Consecuentemente, es falso que el actor haya sido despedido de manera incausada, por el contrario, la forma de extinción de su vínculo laboral se encuentra plenamente respaldada por nuestra legislación laboral.

187
Cuenta
Objeto
ante

En tal sentido, Sr. Juez, como podrá apreciar de lo señalado, los fundamentos de hecho del demandante no demuestran que las pretensiones reclamadas tengan sustento alguno, por lo que deberá declararse **INFUNDADA** la presente demanda.

A continuación, desarrollaremos cada uno de los argumentos que sustentan las contradicciones efectuadas precedentemente a los fundamentos de hecho expuestos por el actor en su escrito de demanda.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE NUESTRA DEFENSA:

3.1. SOBRE LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD

El actor demanda que se declare que el contrato sujeto a modalidad de inicio de actividad suscrito entre él y nuestra representada fue desnaturalizado, toda vez que, según el demandante, TPP no habría respetado las obligaciones contractuales plasmadas en el contrato de concesión mediante el cual el Estado Peruano le da a TPP la administración del Terminal Portuario General San Martín.

El supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales se basa, según el demandante, en que nuestra representada no habría cumplido con lo dispuesto por la cláusula 12.10 del contrato de concesión.

Negamos rotundamente que TPP no haya cumplido con sus obligaciones contractuales, la demanda del actor se fundamenta en un grave error en la lectura e interpretación del contrato de concesión celebrado entre nuestra representada y el Estado Peruano por los motivos que a continuación presentamos:

188
Corte
@Cher
2018

I. SOBRE EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

En primer lugar, el demandante señala que la relación laboral a plazo determinado que mantuvo con la demandada se encontraba desnaturalizado toda vez que el contrato de concesión suscrito entre TPP y el Estado peruano obligaba, según el demandante, a contratar bajo ciertas condiciones a los trabajadores de la anterior administradora del puerto-ENAPU-

La afirmación del demandante es solo cierta en la medida en que el contrato de concesión efectivamente obligaba a TPP a *ofrecer* un puesto de trabajo a los colaboradores de ENAPU; mas no implicaba que la contratación de dicho personal debiera está sujeta a algún tipo de contratación en particular, tal como mostraremos a continuación:

a) Errónea lectura de la cláusula 12.10 del contrato de concesión:

El demandante señala que "la demandada estaba en la obligación, de acuerdo al contrato de CONCESIÓN suscrito entre el Estado peruano, a contratarme bajo los mismos términos y condiciones económicas que mantuve con ENAPU"

Lo señalado por la parte demandante en la cita previa es cierto, no hay ninguna duda respecto al compromiso asumido por TPP a la contratación de los trabajadores que hayan aceptado la propuesta de nuestra representada **EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS** respecto a las relaciones laborales suscritas por ENAPU con sus trabajadores.

189
Cust
Cust
Cust

Ahora bien, es en base a la obligación contractual que TPP tiene respecto a mantener las condiciones económicas pactadas previamente con ENAPU con los trabajadores que el demandante pretende señalar que su contrato de trabajo con TPP debió darse en las mismas condiciones contractuales que con ENAPU.

Esta afirmación no es cierta ni se circunscribe a las obligaciones contractuales que nuestra representada tiene con el estado peruano y los trabajadores, el compromiso de TPP alcanza sólo hasta, como la literalidad del contrato señala, las condiciones económicas que se hubieran pactado entre ENAPU y los trabajadores, mas no sobre la modalidad contractual que estos hubieran tenido antes.

Las condiciones económicas no están referidas al tipo de contratación (temporal o a plazo indeterminado), sino a las condiciones, por ejemplo, remunerativas, que ENAPU hubiera pactado de forma previa con los trabajadores.

b) Lectura aislada de la cláusula 12.10 del contrato de concesión

No solo se trata de una lectura errónea de la cláusula 12.10 del contrato de concesión, al entender que las condiciones económicas alcanzan también al tipo de contratación y no solo- como realmente es- a materias propiamente económicas, sino que el actor no toma en consideración la totalidad del contrato, al menos en la parte pertinente a la contratación de personal, pues *de manera expresa el contrato señala el derecho y la posibilidad que tiene TPP de contratar a los trabajadores de ENAPU, aceptantes de su propuesta de trabajo, a plazo determinado.*

10

J 90
Luis
Navarro

La cláusula No. 12.13 señala que:

12.13. La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y se registrará bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

Como puede verse, es el propio contrato el que, ciertamente impone a TPP la obligación de contratar al personal que hubiera formado parte de ENAPU en los mismos términos y condiciones *ECONÓMICAS* que hubieran tenido de manera previa; sin embargo, como hemos señalado previamente, ello no alcanza al tipo de contratación que tuviera que realizar TPP, siendo esto ratificado por la cláusula previamente citada, en la que de manera clara se señalan dos temas de vital importancia para este caso en concreto:

- a. El derecho de TPP de contratar a plazo determinado a los trabajadores que deseen formar parte de sus filas una vez ejecutado el contrato de concesión; y,
- b. La obligación de TPP de que esta contratación no sea menor a 24 meses bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Más aún, el contrato de concesión estipula, de manera expresa el derecho de TPP a contratar a sus trabajadores bajo la modalidad contractual que a esta más convenga, siempre que se dé en el marco de la legalidad, tal como se señala en la cláusula 12.19 que citamos a continuación:

191
Carter
Resolución
1991

12.19. Sin perjuicio de lo mencionado en las Cláusulas precedentes, el CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM, así como la modalidad contractual aplicable.

Por los dos argumentos señalados previamente, resulta evidente que:

1. TPP no tenía obligación alguna de contratar a sus trabajadores a plazo indeterminado; y,
2. TPP no ha incumplido sus obligaciones contractuales.

II. SOBRE LA SUPUESTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD:

El demandante pretende fundamentar su posición argumentando que TPP no respeta el principio de causalidad, que da fundamento a los contratos sujetos a modalidad—como es el caso del actor que fue contratado bajo la modalidad INICIO DE ACTIVIDAD—.

El demandante sustenta su posición señalando que nuestra representada “no ha aperturado una nueva sede, ni mucho menos a iniciado una actividad diferente a su giro principal”, por lo que al haber asumido la administración del Puerto General San Martín no hay causa objetiva alguna que justifique la contratación de personal a plazo determinado.

En primer lugar es importante determinar qué se entiende por principio de causalidad; así, el Dr. Alfredo Villavicencio, citando la sentencia del Tribunal Constitucional 139-2001, señala que el principio de causalidad es aquel “en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser

192
Corte
mañ
do

garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen, por lo que los contratos sujetos a modalidad deben poseer carácter excepcional (con formalidades y requisitos especiales) y proceder únicamente para cubrir labores temporales³”.

Así, si bien es cierto, y tal como señala el Dr. Villavicencio, la contratación a plazo determinado tiene que ser la excepción, esta podrá darse siempre que se respete el principio de causalidad, esto es que la duración del vínculo laboral sea garantizada, cuando menos, mientras subsista la fuente o causa objetiva que dio lugar a dicho tipo de contratación.

Es precisamente en este sentido que nuestra legislación laboral, teniendo en consideración las necesidades del mercado, ha establecido diversos tipos de contratación sujetos a modalidad a lo largo del Título II de la LPCL, en el cual se señala que:

“Artículo 53.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes” (el resaltado es propio)

Así, en el caso concreto, el demandante fue vinculado a TPP mediante un contrato modal por Inicio de actividad, tipo de contratación recogida por el artículo 57 de la LPCL, en el que se señala que:

³ VILLAVICENCIO RIOS, Alfredo “El derecho al trabajo: en tránsito del despido libre al derecho constitucional garantizado” *Revista de la Facultad de Derecho PUPC*. Lima, 2013, número 71, pp 326

793
Luis
Novas
1987

"Artículo 57.- El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años.

Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa" (el resaltado es propio).

Como puede verse, la norma señala que este contrato puede darse, como su propio nombre lo dice, ante el inicio de una nueva actividad empresarial, y puede tener una duración máxima de tres años.

Al respecto, resulta pertinente señalar que conforme a doctrina autorizada⁴ la validez del contrato de trabajo sujeto a la modalidad de inicio de actividad se sustenta en la incertidumbre que suele acompañar al inicio de una nueva actividad y, de esta manera, disminuir los riesgos propios del inicio de nuevas inversiones a fin de incentivar la iniciación de nuevas actividades que creen empleos.

Pues bien, es claro que el caso materia del presente proceso se circunscribe a este tipo de contrato, toda vez que la empresa TPP fue constituida mediante escritura pública el 19 de junio de 2014, e inicia sus actividades mediante la toma de posesión el 20 de agosto de 2014, queda claro que la administración

⁴ SANGUINETTI RAYMOND, Wilfredo. Los contratos de Trabajo de Duración Determinada. ARA EDITORES Pág. 34. En el mismo sentido, M. RODRÍGUEZ-PIÑERO, J. CRUZ VILLALÓN y M. F. FERNÁNDEZ LÓPEZ, Derecho del Trabajo I, Sevilla, Gráficas Minerva, 1991, Vol. II, pag. 68.

194
Cuentas
nuevas
cuatro

del Terminal Portuario General San Martín constituía el inicio de una NUEVA actividad para TPP, por lo que no cabe duda alguna de que se trate del inicio de actividad para nuestra representada y por ello, se fundamenta de manera objetiva que esta requiera contratar temporalmente al demandante, tal como la normativa nacional lo ampara.

III. SOBRE LA SUPUESTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

El demandante pretende fundamentar su posición argumentando que en observancia del principio de primacía de la realidad, al ser la labor del demandante un trabajo de naturaleza permanente para las necesidades de la empresa, este debiera ser contratado a plazo indeterminado.

El principio de primacía de la realidad se fundamenta en que *en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos*⁵. Así, para sustentar que en el caso de este proceso se ha desnaturalizado el contrato de trabajo por inicio de actividad suscrito entre el demandante y nuestra representada, deberá probarse que lo señalado por este contrato, esto es la causa objetiva para contratar a plazo determinado al demandante, no se condice con la realidad.

Al respecto, cabe iniciar señalando que el demandante se ha remitido solo a señalar que su relación laboral temporal fue desnaturalizada en observancia del principio de primacía de la realidad, mas no ha probado que fuera así, y no lo ha hecho pues no hay posibilidad de sostener dicha afirmación, tal como explicamos a continuación:

⁵EXP. N.° 1944-2002-AA/TC

195
Cinco
nove
cinco

- Lo suscrito en el contrato:
 - o 21 de agosto de 2014: se suscribe un contrato temporal por inicio de una nueva actividad entre TPP y el Sr. Víctor Carrillo.

- Lo que ocurría en la práctica:
 - o 19 de junio de 2014: se constituye, mediante escritura pública, la empresa Terminal Portuario Paracas S.A.

 - o 20 de agosto de 2014: TPP toma posesión del terminal portuario General San Martín e inicia sus actividades, conforme a lo pactado en el contrato de concesión celebrado entre el Estado Peruano y TPP.

Como puede verse, TPP no es una empresa que haya tenido a su cargo la administración del terminal portuario antes del 20 de agosto de 2014, todo lo contrario, es una empresa constituida apenas dos meses antes de tomar posesión, y por tanto administración del Terminal Portuario General San Martín, por lo que la causa objetiva invocada para contratar a plazo determinado al demandante era plenamente válida.

IV. SOBRE LA SUPUESTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

El demandante pretende fundamentar su posición argumentando que en observancia del principio de continuidad, dado que el cambio de

196
Custo
revis

administración, conforme ha dicho al principio, no debe significar la ruptura del vínculo laboral.

Para sostener su argumento, el demandante se basa en lo dispuesto en la Casación Laboral No. 1162-2013- Junin, cuyo punto 2.6 cita literalmente. Sin embargo, el demandante no toma en consideración la parte precedente al fundamento 2.6, en la cual se explica qué es una transmisión de empresas, dicha precisión jurisprudencial no es de poca relevancia, por el contrario, es muy importante, pues nos servirá para demostrar que, si bien es cierto en un TRANSMISIÓN DE EMPRESAS no debe extinguirse el vínculo laboral, también nos servirá para comprender dicha figura y notar que NO ESTAMOS EN UN SUPUESTO DE TRANSMISIÓN EMPRESARIAL, por lo que no resulta aplicable el principio de continuidad, por tratarse de dos empresas diferentes que no guardan relación entre sí.

Veamos:

"2.4 Transmisión de empresas y reorganización simple:

(...)

Para que se configure una transmisión de empresas deben concurrir necesariamente dos elementos: i) el elemento subjetivo: El cambio de titularidad de la empresa; y ii) el elemento objetivo: la transmisión de una entidad económica; el primero de ellos está referido básicamente al cambio de la titularidad del objeto materia de la transferencia, el cual consiste en la sustitución de la persona del empresario, esto es, de "la persona física o jurídica que ostenta un derecho de explotación de la empresa", por ende, es válido afirmar que aquello que se transmite no es precisamente la empresa, sino la titularidad de la misma, en cuanto esta es objeto del tráfico

19/11/2017

jurídico como unidad económica patrimonial; el segundo, de los mencionados, implica que se transmita una organización susceptible de explotación económica, que no viene a ser más que la empresa en sí (...)"

Como claramente explica la Casación citada- primero, por el demandante, y ahora de forma más completa, por nuestra representada- para que se de el supuesto de transmisión de empresas (y, por tanto, el supuesto del principio de continuidad) es fundamental que concurren los elementos que a continuación citaremos y desvirtuaremos, por no haber ocurrido en este caso:

ELEMENTOS	TRANSMISIÓN DE EMPRESAS	EN EL CASO DEL SR. GARRILLO
SUBJETIVO	Cambio de titularidad de la empresa	En este caso no se trata de una sustitución de la titularidad de una empresa, sino de una empresa nueva y diferente, constituida el mismo año en el que se dio la concesión.
OBJETIVO	Transmisión de una unidad económica	En este caso no se transmite la empresa, sino que se trata de una nueva empresa que gana la concesión.
CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR	No se requiere el consentimiento del trabajador para que se configure una transmisión de empresas	En este caso, conforme se ordenaba en el contrato de concesión, se hizo una oferta de trabajo (consentimiento) a los trabajadores para que

198
Certo
novo
acto

		estos, una vez terminada su relación laboral con ENAPU inicien una NUEVA RELACIÓN LABORAL con TPP.
--	--	--

Asimismo, se desvirtúa la aplicación del principio de continuidad alegado por el demandante no solo porque no se haya dado una transmisión de empresas, sino porque el trabajador fue liquidado por ENAPU y contratado por el que fue su nuevo empleador: TPP, tal como consta en la liquidación del trabajador que adjuntamos al presente escrito y al contrato de trabajo suscrito por este con nuestra representada.

3.2. SOBRE EL DESPIDO INCAUSADO:

El demandante señala que, dado que desde su infundada perspectiva él era un trabajador a plazo indeterminado, su desvinculación fue realizada sin expresión de causa o motivación, lo cual implica haber sido despedido de manera incausada.

Como se ha señalado previamente, no es cierto que el demandante haya mantenido una relación laboral a plazo indefinido con TPP, sino que como consta en el contrato de trabajo suscrito entre el demandante y nuestra representada, este fue a plazo determinado y tenía vigencia de dos años, la cual comprendía el periodo desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 21 de agosto de 2016, por lo que el trabajador no fue "despedido", sino que el contrato que lo vinculaba con nuestra representada llegó a su fin.

199
C
M

En tal sentido, el motivo de extinción del contrato sujeto a modalidad es precisamente el vencimiento del plazo consignado en el mismo contrato, el cual – como hemos señalado– fue de dos años contados a partir del 21 de agosto de 2014.

Asimismo, conviene señalar que esta forma de extinción del contrato de trabajo difiere totalmente del despido. Así pues, por un lado, la causal de extinción basada en el vencimiento del contrato de trabajo recae en la decisión del trabajador y de la empresa de fijar un plazo determinado al cual estará sujeta la vigencia del vínculo laboral, siempre y cuando se encuentre motivada en cualquiera de las modalidades de contratación a plazo determinado consignadas en la ley, como sucedió en el presente caso. Por el contrario, el despido se basa en la decisión empresarial de dar término a la relación laboral de manera unilateral basándose en la conducta o capacidad del trabajador.

En consecuencia, queda acreditado que el motivo que sustenta el término de la relación laboral del demandante no fue el despido incausado, sino, el vencimiento del plazo del contrato sujeto a modalidad, causal que se encuentra plenamente amparada por nuestro ordenamiento jurídico.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustentamos nuestra contestación de demanda en los siguientes fundamentos:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo No. 003-97-TR.
3. Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley No. 29497
4. Las normas que sean aplicables.

200
documentos

MEDIOS PROBATORIOS:

Presentamos como medios probatorios el mérito de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante. **FINALIDAD:** demostrar que la relación laboral del demandante con TPP era a plazo determinado, se fundaba en causa justa, y por tanto, no había desnaturalización del mismo, ni se produjo ningún despido incausado, toda vez que el cese del trabajador se debió al fin de la vigencia del contrato.
2. Copia del acta de toma de posesión y entrega de bienes y documentos que realiza la Autoridad Portuaria Nacional a TPP. **FINALIDAD:** demostrar la fecha de inicio de labores de TPP.
3. Copia de la liquidación del trabajador de la empresa ENAPU. **FINALIDAD:** demostrar que el trabajador concluyó su relación laboral con ENAPU, e inició una nueva relación laboral con TPP.
4. Copia del Acta de Constitución de la Empresa Terminal Portuario Paracas. **FINALIDAD:** demostrar que la empresa inició sus actividades de manera casi simultánea a la suscripción del contrato de concesión.
5. Copia de la oferta de trabajo de TPP al trabajador. **FINALIDAD:** demostrar que TPP como un nuevo empleador ofertó—bajo necesidad de consentimiento— un puesto de trabajo al demandante.
6. Copia del contrato de concesión- Terminal Portuario General San Martín. **FINALIDAD:** acreditar las obligaciones laborales de la empresa.

III. ANEXOS

Adjuntamos en calidad de anexos los siguientes documentos:

21

201
desobij
Luis

- Anexo 1-A.- Copia de poder y copia de DNI de nuestro representante legal.
- Anexo 1-B.- Copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante
- Anexo 1-C.- Copia del acta de toma de posesión y entrega de bienes y documentos que realiza la Autoridad Portuaria Nacional a TPP
- Anexo 1-D.- Copia del Acta de Constitución de la Empresa Terminal Portuario Paracas

- Anexo 1-E.- Copia de la liquidación del trabajador de la empresa ENAPU
- Anexo 1-F.- Copia de la oferta de trabajo de TPP al trabajador

PORTANTO:

Solicitamos a su Despacho proveer conforme a ley, tener por contestada la demanda y oportunamente **declararla INFUNDADA.**

PRIMER OTROSÍ DECIMOS:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 290° y 291° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los escritos que presentemos durante la tramitación del presente proceso podrán indistintamente ser autorizados por cualquier miembro del Estudio Benites, Forno&Ugaz - Abogados, los que aparecen en el membrete del presente escrito.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS:

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 80° del Código Procesal Civil, delegamos a los abogados Dr. Jorge Luis Acevedo Mercado, Dra. Karla Evelyn Zuta Palacios, Dra. Carla Benedetti Ortega, Dr. Eduardo Alonso García Birimisa, Dr. Willman Meléndez Trigoso, Dra. Karen Bustamante Arce, Dr. Franklin Altamirano Segundo y Dra. Paola del Villar Jara que autorizan el presente escrito, las facultades generales de representación a

202
Torres
do.

que se refiere el artículo 74° del mismo Código. Por tal motivo, cumplimos con declarar que estamos instruidos de la delegación que otorgamos y de sus alcances.

TERCER OTROSÍ DECIMOS:


Que, autorizamos a los Sres. Luis Janssen Villarán, Bryam Adams Chirinos Carranza, Vanessa Rossana Verano Torres, Bruno Fernández de Córdova Jauregui, María Alejandra Espino Layza, Guillermo Castaños Gutiérrez, Rodrigo Cuellar y Claudia Saldaña a efectos que puedan llevar a cabo las siguientes acciones:

- Tomar conocimiento del estado del proceso.
- Entrevistarse con el Secretario del Juzgado a fin de conocer el estado del proceso y los actos diligenciados.
- Recabar notificaciones, partes y resoluciones.
- Recabar certificados de depósito.

CUARTO OTROSÍ DECIMOS:

Que, acompañamos copia del presente escrito y sus anexos, conforme a Ley.


William Melendez
CAL 55301


Fernando Guadalupe
419 70770

sunarp

REGISTRAL N° 12 SEDE LIMA
Oficina Registral de Lima

OFICINA PÚBLICA DE LA ZONA REGISTRAL N° 12 SEDE LIMA
D. MARCEL NOYA DE LA PIEDRA

CERTIFICADOS
03 FEB. 2017

ENTREGADO

Publicidad N° 2016-07104023
27/12/2016 13:49:51

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

En la partida electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, se encuentra registrado y vigente el PODER a favor de CUADRADO VILELA JOSE FERNANDO, identificado con D.N.I. 707770, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C0003
CARGO: GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

FACULTADES:

1. CONTRATAR TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES EN LA MEDIDA QUE NO SUPEREN UN IMPORTE ANUAL DE USD50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASIMISMO, PODRÁ DESPEDIR TRABAJADORES, VARIAR SUS CARGOS; DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
2. EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO Y ADEMÁS LAS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ÁRBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS; NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO SUPREMO NO. 010-2003-TR, ARTÍCULO 37 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 011-92-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 26838, ARTÍCULO 19 DE LA LEY NO. 29497, EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-97-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NO. 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS O QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. LAS FACULTADES DEL PRESENTE ACÁPITE PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.
3. EFECTOS DE EJERCER LA FACULTAD SEÑALADA EN EL NUMERAL 1, EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS REQUIERE DE LA FIRMA EN CONJUNTO, CON EL GERENTE GENERAL EN CONJUNTO.
4. ASIMISMO, A SOLA FIRMA EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS PODRÁ EJERCER LA FACULTAD SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.*

[Handwritten Signature]
MIRIAM REYES PANDELA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° 12 - Sede Lima

* Los CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISIÓN.

sunarp

NOTARIA PUBLICA DE LIMA
DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA

J. de la 06 ENE. 2017

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
COPIA CERTIFICADA DEL 24/9/2014 OTORGADA ANTE NOYA DE LA PIEDRA, EN LA 27ª SESIÓN
REGISTRO DE FECHA 10/09/2014

ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO

TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO

DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO

PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO

Nº de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados Si. 24.00 Recibo: 2016-666-00020587
Costo de Derechos: Si. 24.00

Verificado y expedido por MIRIAN REYES CANDELA, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 18:32:23 horas del 29 de Diciembre del 2016.

MIRIAN REYES CANDELA
ABOGADO CERTIFICADOR
Oficina Registral N° 17 - Sede Lima

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden y
que obran en dos fojas, son idénticas al
documento que he tenido a la vista, con el que he
practicado minuciosa confrontación con arreglo a
ley, y que corresponde a Certificado de
Vigencia

CR

06 ENE. 2017

Manuel Noya De La Piedra
Notario De Lima
Ocoña 130 - Lima

17	089
18	---



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 19/06/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. SERVINOGA S.L SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 13240022 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA REPRESENTADA POR ALVARO RAFAEL SALAZAR COTRINA, SUSCRIBE 11.000 ACCIONES DE CLASE A.
2. PATTAC EMPREENDIMIENTOS E PARTICIPACOES S.A, REPRESENTADA POR ALVARO RAFAEL SALAZAR COTRINA, SUSCRIBE 11.000 ACCIONES DE CLASE B.
3. TUCUMANN ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS LTDA REPRESENTADO POR WILLY PEDRESCHI GARCES, SUSCRIBE 11.000 ACCIONES DE CLASE B.
4. FORTESOLO SERVICIOS INTEGRADOS LTDA REPRESENTADO POR WILLY PEDRESCHI GARCES, SUSCRIBE 7.000 ACCIONES DE CLASE B.

OBJETO SOCIAL: (ART. 1°)

EL OBJETO EXCLUSIVO DE DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO, OTORGADA POR EL ESTADO PERUANO.
AL EFECTO, ENTRE DICHAS ACTIVIDADES QUEDAN COMPRENDIDAS EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO REFERIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, ASÍ COMO, EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS ADICIONALES OBLIGATORIOS Y/U OPCIONALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONEXA O VINCULADA SIEMPRE QUE ÉSTA SE ENMARQUE DENTRO DE LO EXPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL.

DURACIÓN: INDEFINIDO

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL SOCIAL:(ART. 4°).- ES DE S/. 40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) REPRESENTADO POR 14'000,000 (CATORCE MILLONES) ACCIONES DE LA CLASE "A" Y 26'000,000 (VEINTISÉIS MILLONES) ACCIONES DE LA CLASE "B" TODAS NOMINATIVAS, ORDINARIAS, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.

Existen títulos suscritos en la Oficina de Inscripción Literal de Inscripciones Literales de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, N° Partida: 13252518, a las 10:50 AM.

63
JULIA GARCÉS SALAZAR
ASOCIADO - REGISTRADOR
Zona Registral N° IX, Sede Lima

65



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

100 (UN Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA SEA SU CLASE, ESTARÁN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY. ES VÁLIDA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 87° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LAS ACCIONES CLASE "A" Y CLASE "B" CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, NO CABIENDO TRATAMIENTO DIFERENCIADO ENTE UNAS Y OTRAS, SALVO EN LO RELATIVO A AQUELLAS MATERIAS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE ESTE ESTATUTO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.
RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES SE REALIZARA CONFORME EL ART. 116° DE LA L.G.S.

QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. EL QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS ES CONFORME A LOS ARTS. 125°, 126°, Y 127° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

ARTÍCULO DECIMO.- SALVO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE REQUIERE CUANDO MENOS LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y CUALQUIER NÚMERO DE ELLAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PARA QUE LA JUNTA ADOpte VALIDAMENTE CUALQUIERA DE LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES DEL 1 AL 7 DEL PRESENTE ARTÍCULO, ES NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LAS TRES CUARTAS (3/4) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA TAMBIÉN SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LAS TRES CUARTAS (3/4) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN CUALQUIER CASO, EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA.

LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS COMPUTADA ENTRE LAS ACCIONES CONCURRENTES, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL PACTO Y/O DEL ESTATUTO.
2. CUALQUIER CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL QUE INVOLUCRE UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL MISMO; O LA CREACIÓN DE OPCIONES, GARANTÍAS U OTROS DERECHOS PARA SUSCRIBIR, ADQUIRIR O COMPRAR ACCIONES O REDIMIR O COMPRAR ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD.
3. LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, YA SEA CON O SIN GARANTÍA.
4. LA CREACIÓN DE CLASES ESPECIALES DE ACCIONES Y, DENTRO DE ELLAS, DE ACCIONES SIN DERECHO A VOTO.
5. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, O LA

EXISTENTE

Existente en el Libro de Inscripción de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX, Tomo N° 133, Folio N° 115, en virtud de la Resolución N° 124-97-SUNARP del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

JULIA GARCIA ARRIAS
ABOGADO CERTIFICADA
Zona Registral N° IX - Lima

66
Rosa
Y...



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

ADQUISICIÓN O REDENCIÓN DE LAS ACCIONES, O CUALQUIER OPCIÓN SOBRE LAS MISMAS.

6. LA LIQUIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN SIMPLE O CUALQUIER OTRA FORMA DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

7. APROBAR CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DEPENDA DE LA VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD.

LA DECISIÓN SOBRE CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS ENUMERADOS REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE, CUANDO MENOS, LAS TRES CUARTAS (3/4) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD.

SIN PERJUICIO DE ELLO, HASTA FINALIZADO EL QUINTO AÑO DE LA CONCESIÓN CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS INICIALES, PARA LA TOMA DE ACUERDOS DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE UN CAMBIO: (I) EN EL RÉGIMEN DE MAYORÍAS DE LAS CLASES DE ACCIONES Y DE LAS PROPORCIONES QUE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MANTENGAN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA.

(II) EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y,

(III) CUALQUIER PROCESO DE MODIFICACIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, SERÁ NECESARIO QUE LA MAYORÍA ACCIONARIA CITADA COMPRENDA, TAMBIÉN, CUANDO MENOS A LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO : (ART. 15°)

ARTICULO DUODÉCIMO.- EL DIRECTORIO ESTÁ COMPUESTO POR TRES A SIETE DIRECTORES QUE PODRAN SER O NO SER ACCIONISTAS, ELEGIDOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. PUEDEN SER REELEGIDOS DE MANERA INDEFINIDA.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO Y LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA : (ART. 17°)

ARTÍCULO DECIMO SÉTIMO.- EL GERENTE GENERAL GOZA, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL;
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL;
3. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE ÉSTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA;
4. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ÉSTA DECIDA EN CONTRARIO;

Existen otros suscritos al libro 8:000...

JULIA GISELLA AGUIAR
ABOGADO CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sección



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

- 5. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD;
 - 6. ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO;
 - 7. DIRIGIR LA MARCHA E IMPULSAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD AJUSTANDO SUS ACTOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A LAS QUE EMANEN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; Y,
 - 8. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, SUPERVIGILAR PERSONALMENTE SUS OPERACIONES Y VELAR POR SU CORRECTA Y OPORTUNA CONTABILIZACIÓN.
- ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL, ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**
- 17.1 CONTRATAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y VARIAR SUS CARGOS, DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
 - 17.2. GIRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, Y DESCONTARLAS PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD; ENDOSAR CHEQUES Y VALES A LA ORDEN, PAGARÉS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROTESTARLOS, Y EFECTUAR DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN LAS CUENTAS DE ÉSTA; ASÍ COMO RECIBIR DINERO Y TÍTULOS VALORES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REALIZANDO LAS GESTIONES DE COBRANZA Y OTORGANDO Y RECIBIENDO CANCELACIONES.
 - 17.3. ADQUIRIR Y ENAJENAR PRODUCTOS, INSUMOS, MERCADERÍAS Y ENSERES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESTRICTAMENTE VINCULADOS A SU OBJETO SOCIAL ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO.
 - 17.4. CELEBRAR, RESOLVER, RESCINDIR, MODIFICAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD; ES DECIR, CUANDO A ÉSTA CORRESPONDA LA CALIDAD DE ARRENDATARIA.
 - 17.5. CONTRATAR CON ALMACENES GENERALES, DE ADUANAS Y ESPECIALES, EL DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR Y HACER EFECTIVOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE Y DEMÁS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍA Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE.
 - 17.6. SOLICITAR Y OBTENER FIANZAS Y AVALES DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES, QUE GARANTICEN A LA SOCIEDAD FRENTE A PERSONAS NATURALES O FRENTE A PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS.
 - 17.7. CONTRATAR SEGUROS, ENDOSAR LAS PÓLIZAS Y CANCELARLOS. =
 - 17.8 ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZOS Y DE AHORROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO IMPONER FONDOS EN DICHAS CUENTAS A FAVOR DE A SOCIEDAD.

EXISTENTE TITULO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

62
Recibido
JUNTA GENERAL ORDINARIA
ABONADO - CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDR LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

17.9. GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS ACREEDORES O DEUDORES EN LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, ASIMISMO, AFECTAR O RETIRAR DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSEA LA SOCIEDAD, ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS REFERIDAS CUENTAS BANCARIAS, PUDIENDO SER TALES OPERACIONES DE NATURALEZA NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

17.10. ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR Y/O ACEPTAR PAGARÉS Y/O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

17.11. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, REGIONALES, JUDICIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES Y POLICIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, QUEDANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE DECLARACIONES JURADAS, ASÍ COMO INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO SOLICITUDES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPTORIO, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO, NULIDAD, APELACIÓN, AGRAVACIÓN Y CORRECCIÓN.

17.12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES ES ACCIONISTA, DIRECTOR, GERENTE O MANDATARIO ESPECIALMENTE EN JUNTAS DE ACCIONISTAS CON TODAS LAS FACULTADES DEL SOCIO Y EN LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EN QUE CORRESPONDA LA REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADAS A LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

17.13. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS DE PRUEBA ANTICIPADA, ESPECIALES, Y DEMÁS, INCLUSIVE EN PROCESOS COTELARES Y DE EJECUCIÓN, Y ANTE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE CONTROL; CON LAS FACULTADES DE LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y ESPECIALMENTE LAS DE DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO Y CONSIGNACIONES U Oponerse a ellas, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA U OBJETIVA SPA EN FORMA ORIGINARIA O SUCESIVA O CONTRADECIRLA, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O DE INHIBITORIA, RECUSAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ÓRGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESENTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y COTEJOS U OBSERVARLOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFERIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES; IMPUGNAR Y TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, Oponerse a la DECLARACIÓN DE PARTE A LA EXHIBICIÓN, PERICIAS E INSPECCIÓN JUDICIAL; INTERVENIR EN TODA CLASE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER

68
 TITULO GASETA ABIERTAS COMPA
 1806000 - CERTIFICACION
 Nacional N° IX - Sede Dist. C...

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 5 de 53

Existencia



ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

AUDIENCIA JUDICIAL, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR O ACORDAR LA INTERRUPCION O SUSPENSION DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR LA ACLARACION Y CORRECCION DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS, INCLUYENDO LA CASACION Y LA CASACION POR SALTO, SOLICITAR LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTA; ASI COMO LAS FACULTADES DE SOLICITAR, OBTENER, TRAMITAR, EJECUTAR Y VARIAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATIVAS Y DE NO INNOVAR Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA, OTORGAR CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCION JURATORIA), NOMBRAR ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, ACTUAR EN REMATES Y ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN PAGO DE LOS CREDITOS E INDEMNIZACIONES DEBIDOS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELLA; HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN UN PROCESO RESPECTO DEL CUAL ERA ORIGINALMENTE UN TERCERO, SEA COMO INTERVENCION COADYUVANTE, LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL, EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, O COMO SUCESORA PROCESAL, Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSION FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE LLAMAMIENTO POSESORIO; SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCION MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL APODERADO PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS LITERALMENTE EN EL ENUNCIADO. LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN ESTE ACAPITE PODRAN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.14. INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES, REGISTRARES, CAMBIARIOS, ARBITRALES CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRAMITES INHERENTES A DICHS. PROCESOS, INCLUYENDO LA DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECARBAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER A Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SEA QUE TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES DISTRITALES, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO - OSITRAN, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ESSALUD, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI,

Existencia

69
JULIA CASALAMAS LOMATA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Circ.



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTROS PUBLICOS, REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS Y DEMAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PUBLICAS, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO. **SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS, EL APODERADO CONTARÁ ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADICIONALES:**

17.14.1. EN MATERIA POLICIAL Y PENAL PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, AFOROS, INTERROGATORIOS, DECLARACIONES PREVENTIVAS, INSTRUCTIVAS Y PREVENTIVAS; CON FACULTADES PARA PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES, ACCEDER A Y REVISAR EL EXPEDIENTE, APORTAR PRUEBAS, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN PARTE CIVIL, TRANSIGIR; INTERPONER EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LOS DEMAS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LA LEY.

17.14.2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ALUDIDAS EN EL ARTICULO 596 Y LOS DEMAS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY NO. 27444.

17.15. EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO Y ADEMÁS LAS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIA DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ARBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS; NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTICULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO SUPLENTO NO. 010-2003-TR, ARTICULO 37 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 011-92-TR, EL ARTICULO 21 DE LA LEY NO. 26636, ARTICULO 19 DE LA LEY NO. 29497, EL ARTICULO 6 DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-97-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NO. 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS O QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. LAS FACULTADES DEL PRESENTE ACAPITE PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.16. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, JUNTAS Y COMITÉS DE CUALQUIER CLASE QUE SE SIGAN ANTE O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ENUNCIÁNDOSE A MODO DE EJEMPLO, Y SIN

Existencia

70
JULIA GUERRA ARRIAS-GONZALES
ABOGADO CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

CARACTER LIMITATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES ADICIONALES A LAS MENCIONADAS EN LOS ACÁPITES 17.11 Y 17.13:

17.16.1. REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PATENTES, DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL; ASÍ COMO Oponerse a SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVOS A DICHS PROCEDIMIENTOS.

17.16.2. SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACION O LIQUIDACION, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA, INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACION O ADMINISTRACION; ADEMÁS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.

17.16.3. INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INDEMNIZATORIAS, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MÁS AMPLIA ACEPCION, PUBLICIDAD, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE POSICION DOMINANTE EN EL MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCION AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA ARANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CONTRACAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE.

LAS FACULTADES DEL PRESENTE NUMERAL PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL PODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.17. EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT), MUNICIPALIDADES Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO ADMINISTRADOR O RECAUDADOR DE TRIBUTOS, ASÍ COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PARA EFECTOS DE CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANTE LAS MISMAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, PARA OBTENER LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), HACER MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL RUC, SOLICITAR LA EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO, PRESENTAR DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y FORMULARIOS EN GENERAL, ASÍ COMO PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y DE COBRANZA COACTIVA, CON FACULTADES PARA PRESENTAR DECLARACIONES O INTERPONER RECLAMACIONES, OPOSICIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACION, APELACION, QUEJA, REVISION Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS; PUDIENDO PLANTEAR OPOSICIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR PRESCRIPCION; ASÍ COMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O ADUANERA, Y ACOGERSE POR ELLA A BENEFICIOS O AMNISTIAS; Y DEMÁS ATRIBUCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO O NORMA MODIFICATORIA VIGENTE.

Existencia

WILMA GISELA ARRES DUARTE
ABOGADO - CERTIFICADO
Zona Registral Nº IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO EN
CONTRATACIONES Y CONCURSOS, TANTO DE CARÁCTER PÚBLICO COMO PRIVADO, DE
CUALQUIER TIPO O MODALIDAD, NACIONAL O INTERNACIONAL, CON TODAS LAS
FACULTADES QUE REQUIERA EL MÁS AMPLIO DESEMPEÑO DE SU LABOR,
INCLUYENDO LA DE PRESENTAR PROPUESTAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS,
INTERPONER IMPUGNACIONES Y RECURSOS DE DESISTIMIENTO
RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, OPOSICIÓN Y DEMÁS, Y
CONTESTAR E INTERVENIR EN LAS QUE SE INTERPONGAN EN PERJUICIO DIRECTO
O INDIRECTO DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LE
PERMITAN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO, NORMAS SIMILARES Y LAS DISPOSICIONES QUE
LOS MODIFIQUEN, ACLAREN, REGLAMENTEN, REGULEN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO
LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY NO. 27444,
17.19. CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE LE OTORQUE EXPRESAMENTE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO.
LAS FACULTADES DE LOS GERENTES DE ÁREA Y SUB GERENTES SE ESTABLECERÁN
POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA EN EL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN,
PUDIENDO SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTS.
221° Y SIGUIENTES DE LA L.G.S.
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN
LOS ARTS. 407 AL 420 DE LA L.G.S.

CLAUSULA CUARTA:

PRIMER DIRECTORIO: EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD TENDRÁ SIETE
(07) MIEMBROS QUEDANDO DESIGNADAS COMO TALES LAS SIGUIENTES
PERSONAS:

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: VICTOR JOSE NOGUEIRA GARCIA, DE
NACIONALIDAD ESPAÑOL, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° AAE736096 Y
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 56.286.912-8,

VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: MARCELO LEITE MARDER, DE
NACIONALIDAD BRASILEIRA, IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL
N° 4.675.721-1 Y CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS N° 021.562.599-41,

DIRECTOR: CEFERINO NOGUEIRA GARCIA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOL,
IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° AAF604594 Y DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD N° 682.616-E.

DIRECTOR: RAFAEL RIBEIRO DOS SANTOS GLUCK, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,
IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL N° 6.496.328-7 Y CATASTRO
DE PERSONAS FÍSICAS N° 022.596.499-63.

DIRECTOR: GUILHERME OTTO SILVA MICHAELIS, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,
IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL N°
53101534 Y CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS N° 005.170.419-60.

DIRECTOR: SÉRGIO LUIZ NICHELE JUNIOR, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,
IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL N° 6.261.999-6 Y CATASTRO
DE PERSONAS FÍSICAS N° 026.175.249-90.

EXISTENTE

ESTRATÉGICO SIN PARTICIPACIONES V/O FAMILIARES
Hasta 8:00 AM

22
2016
5
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
ADVOGADO CERTIFICADO
Jana Regalado U. - SUNARP

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

DIRECTOR: MAURO FONTOURA MARDER, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA,
IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL N° 696.621-7 Y CATASTRO DE
PERSONAS FÍSICAS N° 354.711.749-68.

CLAUSULA QUINTA:

SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A: DAVID SIMON
HERRANZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE
ESPAÑOL N° AAE122708, QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL
ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE
POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AHI
EXPUESTOS.

CLAUSULA SEXTA:

SE DESIGNAN COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A:

1. ALVARO RAFAEL SALAZAR COBRINA, DE NACIONALIDAD PERUANA,
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 0876010;
2. WILLY PEDRESCHI GARCÉS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10035160 Y
3. DIEGO ZEGARRA VALDIVIA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07878295.

CADA UNO DE LOS APODERADOS NOMBRADOS PODRÁ EJERCER EN FORMA
INDIVIDUAL E INDISTINTA LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS NUMERALES
17.11, 17.12, 17.13, 17.14, 17.15, 17.16, 17.17 Y 17.18 DEL ARTÍCULO
DECIMOSÉPTIMO DEL ESTATUTO.

CLÁUSULA SÉTIMA: MEDIANTE EL PRESENTE ACTO SE OTORGA PODER ESPECIAL
AL SEÑOR DAVID SIMON HERRANZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, IDENTIFICADO
CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AAE122708, PARA QUE, EN FORMA INDIVIDUAL Y A
SOLA FIRMA, PUEDA EJERCER

LAS SIGUIENTES FACULTADES:

* NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO OTORGAR Y
SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON EL
ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O ENTIDAD COMPETENTE, CON OCASIÓN
DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL
PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS
ANEXOS Y MODIFICACIONES, CONTANDO CON TODAS LAS FACULTADES
REQUERIDAS PARA DICHOS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA
CONCESIÓN, EL MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS
RELACIONADOS.

* NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO
E SOLICITAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA
QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON PROINVERSIÓN O ENTIDAD COMPETENTE, ASÍ
COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y MODIFICACIONES, CONTANDO CON TODAS
LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA DICHOS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 662 (DECRETO LEGISLATIVO QUE
OTORGA UN RÉGIMEN DE ESTABILIDAD JURÍDICA A LAS INVERSIONES
EXTRANJERAS MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE CIERTAS GARANTÍAS), EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 757 (LEY MARCO PARA EL CRECIMIENTO DE LA
INVERSIÓN PRIVADA) Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

Existencia de los datos

Existencia de los datos inscritos en el libro de actas de la sociedad

JULIA GISELA ABRAHAMSON
ABOGADO-CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO SOLICITAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE INVERSIÓN QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O ENTIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y MODIFICACIONES, CONTANDO CON TODAS LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA DICHS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 973 (DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS), EL DECRETO SUPLEN N° 044-2007-EF (REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS) Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

* NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO OTORGAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELACIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LOS ACÁPITES PRECEDENTES, INCLUYENDO LAS MINUTAS Y SUS RESPECTIVAS ESCRITURAS PÚBLICAS.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 20/06/2014 A LAS 12:16:41 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00629988 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/3,984.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00010881-01 00010886-32.-LIMA, 25 DE JUNIO DE 2014.

TOMAS HUBERTO CERDAS LIMA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado de Inscripción
Sin Inscripción al Libro
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes
A Horas: 8:00 AM

GUILLERMO ARRIAS LOPEZ REGISTRADOR
N° 11 - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:06 Página 11 de 63

75
5/2016



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
50001

NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER:

POR SESION DE DIRECTORIO DEL 19/07/2014 SE ACORDO:

NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL ADJUNTO A ROBERTO ANTONIO TERRON LOPEZ CON PS N° AAH29625, OTORGÁNDOLE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. CONTRATAR TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES EN LA MEDIDA QUE NO SUPEREN UN IMPORTE ANUAL DE USD 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASIMISMO, PODRA DESPEDIR TRABAJADORES, VARIAR SUS CARGOS; DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
2. GIRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO Y DESCONTARLAS PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD; ENDOSAR CHEQUES, VALES A LA ORDEN, PAGARÉS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO, PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROTESTARLOS; Y EFECTUAR DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN LAS CUENTAS DE ÉSTA; ASÍ COMO RECIBIR DINERO Y TÍTULOS VALORES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REALIZANDO LAS GESTIONES DE COBRANZA Y OTORGANDO Y RECIBIENDO CANCELACIONES.
3. ADQUIRIR Y ENAJENAR PRODUCTOS, INSUMOS, MERCADERÍAS, ENSERES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD HASTA POR UN IMPORTE DE USD250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASÍ COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD Estrictamente vinculados a su objeto social, ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO.
4. CELEBRAR, RESOLVER, RESPONDIR Y MODIFICAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD; ES DECIR, CUANDO A ÉSTA CORRESPONDA LA CALIDAD DE ARRENDATARIA.
5. CONTRATAR CON ALMACENES GENERALES, DE ADUANAS Y ESPECIALES, EL DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR Y HACER EFECTIVOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE Y DEMÁS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍA Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE.
6. CONTRATAR SEGUROS, ENDOSAR LAS PÓLIZAS Y CANCELARLOS.
7. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZOS Y DE AHORROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO IMPONER FONDOS EN DICHAS CUENTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
8. GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS ACREEDORES O DEUDORES EN LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. ASIMISMO, AFECTAR O RETIRAR DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSEA LA SOCIEDAD, ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD A TERCERAS

Certificado de Inscripción al Borsó Literal
Existen Títulos Superendosados y/o Anulados

JULIA CHECA ARISTOVARA
ABOGADO - CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

77
S. 2016



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

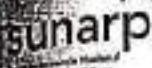
CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCIÓN JURATORIA), NOMBRAR ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL,
ACTUAR EN REMATES Y ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN
PAGO DE LOS CREDITOS E INDEMNIZACIONES DEBIDOS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELLA;
HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN UN PROCESO RESPECTO DEL CUAL FUERA ORIGINALMENTE
UN TERCERO, SEA COMO INTERVENCIÓN COADYUVANTE, UTI CONSORCIAL, EXCLUYENTE
PRINCIPAL, EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, O COMO SUCESORA
PROCESAL, Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR
UNA PRETENSÓN FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE LLAMAMIENTO POSESORIO,
SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCIÓN MERAMENTE DENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LA
REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSIVE PARA LA
EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COERO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL APODERADO
PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO,
INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS LITERALMENTE EN EL ENUNCIADO LAS FACULTADES
COMPRENDIDAS EN ESTE ACÁPITE PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL
APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

13. INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES,
REGISTRALES, CAMBIARIOS, ARBITRALES CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA
REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y
TRÁMITES INHERENTES A DICHOS PROCESOS, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS
SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE
LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECABAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER
A Y REVISAR LOS EXPEDIENTES Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS
O EXTRAORDINARIAS, SEA QUE TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL,
MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES
DISTRITALES, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN,
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE
VALORES - SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,
ESSALUD, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, REGISTROS PÚBLICOS, REGISTRO FISCAL DE VENTAS A
LAZOS, DEMÁS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL
EXTRANJERO. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS, EL APODERADO CONTARÁ
ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADICIONALES.

13.1. EN MATERIA POLICIAL Y PENAL PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN
TODA CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, AFOROS, INTERROGATORIOS,
DECLARACIONES PREVENTIVAS, INSTRUCTIVAS Y PREVENTIVAS, CON FACULTADES PARA
PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES, ACCEDER Y REVISAR EL EXPEDIENTE,
APORTAR PRUEBAS, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN PARTE CIVIL, TRANSIGIR, INTERPONER
EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS
Y LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LA LEY.

Existen fines suspensivos de inscripciones

JULIA GISELA RIVERA TOANTA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Tercera Registradora - Sede Lima
Tercera Registradora



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

12. EN MATERIA ADMINISTRATIVA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES
MENCIONADAS EN EL ARTICULO 53° Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY NO. 27444.

14. EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DE TRABAJO, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS
REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR
INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO Y ADEMÁS LAS DE
CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN,
INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO
DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, PRESENTAR Y
TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN
COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y
ARBITRAJE, DESIGNAR ÁRBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS
COLECTIVOS; NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES
RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACION, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O
EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, EN GENERAL, REALIZAR
TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTICULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO SUPREMO NO. 010-
2003-TR, ARTICULO 3 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 011-02-TR, EL
ARTICULO 21 DE LA LEY NO. 25535, ARTICULO 19 DE LA LEY NO. 29019, EL ARTICULO 6 DEL
DECRETO SUPREMO NO. 003-97-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO
NO. 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS, O QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN
SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, LAS FACULTADES DEL PRESENTE ACÁPITE
PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME
CONVENIENTE.

15. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, JUNTAS Y COMITÉS DE
CUALQUIER CLASE QUE SE SIGAN ANTE O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ENUNCIÁNDOSE A MODO
DE EJEMPLO Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO LAS SIGUIENTES FACULTADES:

15.1 REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES,
MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES,
LETRAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E
INTELECTUAL, ASÍ COMO Oponerse A SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO TIPO DE
ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVAS A DICHS PROCEDIMIENTOS.

15.2 SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS
DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA
QUIEBRA; INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN; ADEMÁS DE TODAS LAS
ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.

15.3 INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS,
INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL, INDEMNIZATORIAS, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MÁS AMPLIA

Continúa en el Libro de Inscripciones de la Oficina de Registros Públicos de Paracas

JULIA GISELA ARUSQUAY
ABOGADO EJECUTIVO
Zona Registral IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

ACCIÓN, PUBLICIDAD, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE
COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN EL
MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y
RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS, CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE
MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CONTRACAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS
IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE
CUALQUIER OTRA CLASE.

16. EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), MUNICIPALIDADES Y,
EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRADOR O RECAUDADOR DE TRIBUTOS, ASÍ
COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PARA EFECTOS DE CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANTE LAS
MISMAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN
EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), HACER MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES
AL RUC, SOLICITAR LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO, PRESENTAR DECLARACIONES,
COMUNICACIONES Y FORMULARIOS EN GENERAL, ASÍ COMO PARA INTERVENIR EN
PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS, Y DE COBRANZA COACTIVA, CON
FACULTADES PARA PRESENTAR DECLARACIONES O INTERPONER RECLAMACIONES,
OPOSICIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA, REVISIÓN Y DEMÁS
MEDIOS IMPUGNATORIOS; PUDIENDO PLANTEAR OPOSICIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR
PRESCRIPCIÓN; ASÍ COMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA
TRIBUTARIA O ADUANERA, Y ACOGERSE POR ELLA A BENEFICIOS O AMNISTÍAS; Y DEMÁS
ATRIBUCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONTENIDAS EN EL
ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO EN FORMA MODIFICATORIA VIGENTE.

17. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO EN LICITACIONES Y
CONCURSOS, TANTO DE CARÁCTER PÚBLICO COMO PRIVADO, DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD,
NACIONAL O INTERNACIONAL, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERA EL MÁS AMPLIO
DESEMPEÑO DE SU LABOR, INCLUYENDO LA DE PRESENTAR PROPUESTAS Y SUSCRIBIR LOS
CONTRATOS, INTERPONER IMPUGNACIONES, RECURSOS DE DESISTIMIENTO,
RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, OPOSICIÓN Y DEMÁS, Y CONTESTAR E
INTERVENIR EN LAS QUE SE INTERPONGAN EN PERJUICIO DIRECTO O INDIRECTO DE LA
SOCIEDAD, ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LE PERMITAN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO
POR LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, NORMAS SIMILARES Y LAS
DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN, ACLAREN, REGLAMENTEN, REGULEN O SUSTITUYAN, ASÍ
COMO LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY NO. 27444,
A EFECTOS DE EJERCER LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9,
EL GERENTE GENERAL ADJUNTO REQUIERE DE LA FIRMA EN CONJUNTO, SEA CON EL GERENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O CON EL CONTROLADOR DE LA SOCIEDAD.
ASIMISMO, A SÓLA FIRMA EL GERENTE GENERAL ADJUNTO PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES
SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17.

POR COPIA CERTIFICADA DEL 25/07/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO MANUEL NOYA DE
LA PIEDRA EN LA CIUDAD DE LIMA EL ACTA CORRE A FOJAS 03-11 DEL LIBRO ACTAS DE SESION

Existen otros supuestos de...

ADOLFO ARIAS GONZA
ABOGADO - CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

79

20
chente



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

DE DIRECTORIO N°01, LEGALIZADO EL 19/06/2014 ANTE EL CITADO NOTARIO DE LIMA, BAJO N°

193307-14.

PODER:

POR SESION DE DIRECTORIO DEL 21/07/2014 SE ACORDO:

OTORGAR A ALVARO RAFAEL SALAZAR COTRINA CON D.N.I N° 08776010, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION, LAS CUALES PODRAN SER EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO EN FORMA EXPRESA:

1. SUSCRIBIR Y CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO DE PERSONAL NACIONAL Y EXTRANJERO, TALES COMO LOS CONTRATOS DEL GERENTE GENERAL Y GERENTE GENERAL ADJUNTO

POR COPIA CERTIFICADA DEL 25/07/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EN LA CIUDAD DE LIMA EL ACTA CORRE A FOJAS 12-14 DEL LIBRO ACTAS DE SESION DE DIRECTORIO N°01, LEGALIZADO EL 19/06/2014 ANTE EL CITADO NOTARIO DE LIMA, BAJO N°

193307-14.

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 25/07/2014 A LAS 04:39:24 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00760973 DEL TOMO DIARIO 0462. DERECHOS COBRADOS S/69.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00024215-06 00024557-01-LIMA 01 DE AGOSTO DE 2014.

MIGUEL ANGEL DELgado VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado Literal
Sin Inscripción al Documento
Existen Títulos Suspendidos
A Horas : 8:00 AM

MIGUEL GISELA KRUSQUINTA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
20002

EN SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 10 DE SETIEMBRE DEL 2014 SE ACORDÓ:

1. OTORGAR A LA SEÑORA HILDA VIDAL CHÁVEZ DE DURAND, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 08511112, EN SU CARGO DE CONTROLADORA DE LA SOCIEDAD LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, TODAS LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS EN FORMA CONJUNTA CON EL GERENTE GENERAL CUANTO:

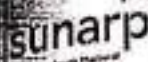
1. CONTRATAR TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES EN LA MEDIDA QUE NO SUPEREN UN IMPORTE ANUAL DE USD 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASIMISMO, PODRÁ DESPEDIR TRABAJADORES, VARIAR SUS CARGOS; DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
2. GIRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, Y DESCONTARLAS PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD; ENDOSAR CHEQUES, VALES A LA ORDEN, PAGARÉS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO, PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROTESTARLOS; Y EFECTUAR DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN LAS CUENTAS DEBENESTÁ; ASÍ COMO RECIBIR DINERO Y TÍTULOS VALORES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REALIZANDO LAS GESTIONES DE COBRANZA Y OTORGANDO Y RECIBIENDO CANCELACIONES.
3. ADQUIRIR Y ENAJENAR PROMUEBLOS, INSUMOS, MERCADERÍAS, ENSERES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD HASTA POR UN IMPORTE DE USD 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASÍ COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESTRICTAMENTE VINCULADOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO.
4. CELEBRAR, RESOLVER, RESCINDIR Y MODIFICAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD; ES DECIR, CUANDO A ÉSTA CORRESPONDA LA CALIDAD DE ARRENDATARIA.
5. CONTRATAR CON ALMACENES GENERALES, DE ADUANAS Y ESPECIALES, EL DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR Y HACER EFECTIVOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE Y DEMÁS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍA Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE.
6. CONTRATAR SEGUROS, ENDOSAR LAS PÓLIZAS Y CANCELARLOS.
7. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZOS Y DE AHORROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO IMPONER FONDOS EN DICHAS CUENTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
8. GIRAR CHEQUES SOBRE BALDOS ACREEDORES O DEUDORES EN LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, ASIMISMO, AFECTAR O RETIRAR DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSEA LA SOCIEDAD, ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS REFERIDAS CUENTAS BANCARIAS, PUDIENDO SER TALES OPERACIONES DE NATURALEZA NACIONAL COMO INTERNACIONAL.
9. ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR Y/O ACEPTAR PAGARÉS Y/O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

OTORGAR A HILDA VIDAL CHAVEZ DE DURAND IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08511112, EN SU CARGO DE CONTROLADORA DE LA

Existencia

HILDA GISSHAKARIAS DURAND
NOMBRADA CERTIFICADORA
Zona Registral N° IX - Sede Lima

B.2
5 de 5



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

SOCIEDAD LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, TODAS LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS EN FORMA EN FORMA INDIVIDUAL Y QUE EN NINGUN CASO PODRÁN SER MATERIA DE DELEGACIÓN:

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, REGIONALES, JUDICIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES Y POLICIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, QUEDANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE DECLARACIONES JURADAS, ASÍ COMO INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO SOLICITUDES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO, NULIDAD, APELACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS, DE PRUEBA ANTICIPADA, ESPECIALES Y DEMÁS, INCLUSIVE EN PROCESOS CAUTELARES Y DE EJECUCIÓN, Y ANTE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE CONTROL: CON LAS FACULTADES DE LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO Y CONSIGNACIONES U Oponerse a ellas, SOLICITAR LA CUMULACIÓN SUBJETIVA O OBJETIVA SEA EN FORMA ORIGINARIA O SUCESIVA O CONTRADECIRLA, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O DE INHIBITORIA, RECUSAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ÓRGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESENTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y COTEJOS U OBSERVARLOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFERIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES; IMPUGNAR Y TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, Oponerse a LA DECLARACIÓN DE PARTE, A LA EXHIBICIÓN, PERICIAS E INSPECCIÓN JUDICIAL, INTERVENIR EN TODA CLASE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR O ACORDAR LA INTERRUPTIÓN O SUSPENSIÓN DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS INCLUYENDO LA CASACIÓN Y LA CASACIÓN POR SALTO, SOLICITAR LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE; ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SOLICITAR, OBTENER, FRAMITAR, EJECUTAR Y VARIAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATIVAS Y DE NO INNOVAR Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA, OTORGAR CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCIÓN JURATORIA), NOMBRAR ÓRGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, ACTUAR EN REMATES ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN PAGO DE LOS CRÉDITOS E INDEMNIZACIONES DEBIDOS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELLA; HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN UN PROCESO RESPECTO DEL CUAL ERA ORIGINALMENTE UN TERCERO, SEA COMO INTERVENCIÓN COADYUVANTE, LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL, EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE) O COMO SUCESORA PROCESAL, Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSION FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE LLAMAMIENTO POSESORIO; SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCIÓN MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL APODERADO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS LITERALMENTE EN EL ENUNCIADO.

CI-
TALLA GISELA QUIS LONAZA
ABOGADA CERTIFICADA
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 19 de 63

Existencia



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES, REGISTRALES, CAMBIARIOS, ARBITRALES CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A DICHS PROCESOS, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECABAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SEA QUE TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES DISTRITALES, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN-, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ESSALUD, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI-, REGISTROS PÚBLICOS, REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS Y DEMÁS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ENUNCIÁNDOSE A MODO DE EJEMPLO, Y SIN CARACTER LIMITATIVO, LO SIGUIENTE:

REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEYMATIVO DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, ASÍ COMO Oponerse a SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVOS A DICHS PROCEDIMIENTOS.

SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA, INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN, DEMÁS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.

INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INDEMNIZATORIAS, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MÁS AMPLIA ACEPCIÓN, PUBLICIDAD, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN EL MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CONTRACAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE, EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), MUNICIPALIDADES Y, EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRADOR O RECAUDADOR DE TRIBUTOS, ASÍ COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PARA EFECTOS DE CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANTE LAS MISMAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), HACER MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL RUC, SOLICITAR LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO, PRESENTAR DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y FORMULARIOS EN GENERAL, ASÍ COMO PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y DE COBRANZA COACTIVA, CON FACULTADES PARA PRESENTAR DECLARACIONES O INTERPONER RECLAMACIONES, OPOSICIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN,

Existencia de un procedimiento de quiebra

8
Escriba
SUNARP
TULIA GISELA ARUQUO VILA
ABOGADO CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:06 Página 20 de 63



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

APPELACIÓN, QUEJA, REVISIÓN Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS; PUDIENDO PLANTEAR REVISIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR PRESCRIPCIÓN; ASÍ COMO SOLICITAR EL RECAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O ADUANERA, Y COGERSE POR ELLA A BENEFICIOS O AMNISTÍAS; Y DEMÁS ATRIBUCIONES ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO O NORMA MODIFICATORIA VIGENTE.

EL ACTA OBRA INSERTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO 193301997 (PS: 24) LEGALIZADA POR EL NOTARIO DE LIMA, MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EL 16/05/2014 Y REGISTRADA BAJO EL NUMERO 193301997, SI CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS POR EL NOTARIO DE LIMA, MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EL 24/09/2014.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 24/09/2014 A LAS 04:34:26 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00974364 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 23,00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00031646-86.-LIMA, 08 DE OCTUBRE DE 2014.

JUAN ARDURO TOSCANO MENESES
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral IX Sede Lima

Certificados
Sin Inscripciones
Existen Títulos
Suspendidos y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM

84
SUNARP
LIMA

WILLY GUSICA ARMAS DINTA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2015 13:05:08 Página 21 de 63

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
N° 003

NOMBRAMIENTO DE GERENTE:

En Sesión de Directorio de fecha 10/09/2014 se acordó:
Nombrar como GERENTE DE RECURSOS HUMANOS a JOSE FERNANDO CUADRADO VILELA
afiliado con D.N.I N° 41470770, otorgándole las siguientes facultades:

- 1. CONTRATAR TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES EN LA MEDIDA QUE NO SUPEREN UN IMPORTE ANUAL DE US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 000/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASIMISMO, PODRÁ DESPEDIR TRABAJADORES Y VARIAR SUS CARGOS, DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
- 2. EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO Y ADEMÁS LAS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS, Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, AUDIENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ÁRBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 51 DEL DECRETO SUPREMO NO. 010-2003-TR, ARTÍCULO 19 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 011-92-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 26636, ARTÍCULO 19 DE LA LEY NO. 29497, EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-97-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NO. 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS O QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA LAS FACULTADES DEL PRESENTE ACÁPITE PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.
- 3. A EFECTOS DE EJERCER LA FACULTAD SEÑALADA EN EL NUMERAL 1, EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS REQUIERE DE LA FIRMA EN CONJUNTO, CON EL GERENTE GENERAL ADJUNTO, ASIMISMO, SI SOLA FIRMA EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS PODRÁ EJERCER LA FACULTAD SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.

Por COPIA CERTIFICADA del 24/09/2014 otorgada ante NOYA DE LA PIEDRA, MANUEL en la ciudad de LIMA, Asesora a fojas 15 a 23 del Tomo denominado Actas de Sesión de Directorio N° 01 legalizado el 005/14 ante Notario de Lima Manuel Noya de la Piedra bajo el N° 1933307-14.

El título fue presentado el 24/09/2014 a las 04:31:26 PM horas, bajo el N° 2014-00974365 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 45.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00031647-86, 00032970-86.-LIMA, 07 de Octubre de 2014.

ELIZABETH GUERRA RUIZ
ELIZABETH GUERRA RUIZ
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Existen Títulos Superados Aportados a la Zona Registral de Insc...

B/S
المستطبة
المستطبة

JULIA GISELA ARIAS LOPEZA
ABOGADO - CERTIFICADO
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS N° IX - Sede Lima C.I. -

Pág. Solicitudes : Todas IMPRESION:23/11/2016 13:05:08 Página 22 de 63

8/6
مسند
المسجلين



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES

000001

RECTIFICACION:

1. A SOLICITUD Y EN MERITO A COPIA LEGALIZADA DEL CARNE DE EXTRANJERIA N° 001156394 DEL SEÑOR ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ EMITIDA POR NOTARIO DE LIMA EDGARDO HOPKINS TORRES, EL 27/11/2014, SE **ACTUALIZA** EL ASIENTO 00001 RESPECTO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ (GERENTE GENERAL ADJUNTO), DEBIENDO FIGURAR IDENTIFICADO CON C.E. N° 001166354.

2. A SOLICITUD Y EN MERITO A COPIA LEGALIZADA DEL CARNE DE EXTRANJERIA N° 001145660 DEL SEÑOR DAVID SIMON HERRANZ EMITIDA POR NOTARIO DE LIMA EDGARDO HOPKINS TORRES, EL 27/11/2014, SE **ACTUALIZA** EL ASIENTO 00001 RESPECTO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DAVID SIMON HERRANZ (GERENTE GENERAL), DEBIENDO FIGURAR IDENTIFICADO CON C.E. N° 001145660. LA PRESENTE RECTIFICACION SE EFECTUA DE CONFORMIDAD CON EL ART° 65 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 02/12/2014 A LAS 04:18:18 PM HORAS BAJO EL N° 2014-01206215 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/138.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00010413-29 00010416-29.-LIMA, 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

MIGUEL ANGEL DELGADO VELAZQUEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado Literal
Existen Títulos Sin Inscribir y/o Pendientes de Inscripción
Suspensión A Horas 8:00 AM

ANITA GARCIA ADRIAS LUYZA
ABOGADO / CERTIFICADOR
C.O.A.B. Registro N° IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
800001

MODIFICACION DEL ESTATUTO:

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 04/12/2014 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA MANUEL NOYA DE LA PIEDRA Y POR JUNTA GENERAL DEL 19/07/2015 DE ACORDO:

MODIFICAR PARCIALMENTE EL ESTATUTO:

ARTICULO DÉCIMO.- SALVO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE REQUIERE CUANDO MENOS LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CUALQUIER NÚMERO DE ELLAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.
PARA QUE LA JUNTA ADOpte VÁLIDAMENTE CUALQUIERA DE LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERADOS DEL 1 AL 5 DEL PRESENTE ARTÍCULO, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.
EN CUALQUIER CASO, EL QUÓRUM SE CUMPLA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE VOTOS COMPUTADA ENTRE LAS ACCIONES CONCURRENTES, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.
 2. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL.
 3. EMITIR OBLIGACIONES.
 4. ACORDAR LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.
 5. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN.
- LA DECISIÓN SOBRE CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS NUMERADOS REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD SIN PERJUICIO DE ELLO, HASTA FINALIZADO EL QUINTO AÑO DE LA CONCESIÓN CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS INICIALES. PARA LA TOMA DE ACUERDOS DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE UN CAMBIO: (I) EN EL RÉGIMEN DE MAYORÍAS DE LAS CLASES DE ACCIONES Y DE LAS PROPORCIONES QUE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MANTENGA EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA; (II) EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; Y, (III) CUALQUIER PROCESO DE MODIFICACIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, SERA NECESARIO QUE LA MAYORÍA ACCIONARIA CITADA COMPRENDA, TAMBIÉN, CUANDO MENOS A LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PARA TALES EFECTOS, LA SOCIEDAD DEBERÁ PRESENTAR, ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL PERÚ, DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL O DEL ÓRGANO O ENTIDAD QUE, EN LA OPORTUNIDAD CORRESPONDIENTE, PUDIERA TENER LAS FUNCIONES DE CONCEDENTE Y OSITRAN, EL PROYECTO DE ACUERDO DE JUNTA GENERAL EN EL CUAL SE APROBARÍA CUALQUIERA DE LOS PROCESOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. DICHO PROYECTO DE ACUERDO PODRÁ SER AUTORIZADO POR EL CONCEDENTE EN EL PLAZO TOTAL DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CON OPINIÓN DE

Existencia

de Insc. Literal
Para la inscripción de personas jurídicas
vía Percepciones
8:00 AM

27
JULIA GISELA ARRIAS LOAYZA
ABOGADO - CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

OSITRAN, LA MISMA QUE DEBERÁ SER EMITIDA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE RECIBIDO EL PROYECTO DE ACUERDO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA REFERIDA MODIFICACIÓN EN TANTO NO SE AFECTE EL CAPITAL MÍNIMO NI LAS ACCIONES DE CLASE "A", DE ACUERDO A LO INDICADO EN ESTE ARTICULO, PUDIENDO SOLICITAR INFORMACIÓN SUSTENTATORIA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES QUEDARÁ SUSPENDIDO HASTA QUE LA SOCIEDAD PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN CASO OSITRAN O EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL PERÚ, LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL O EL ÓRGANO O ENTIDAD QUE, EN LA OPORTUNIDAD CORRESPONDIENTE, PUEDIERA TENER LAS FUNCIONES DE CONCEDENTE, NO SE PRONUNCIEN DENTRO DE LOS REFERIDOS PLAZOS, SE ENTENDERÁ QUE EL PEDIDO NO TIENE OBSERVACIONES O HA SIDO APROBADO, SEGÚN CORRESPONDA.
A PARTIR DEL INICIO DEL SEXTO AÑO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS INICIALES POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y DURANTE EL PLAZO DE CONCESIÓN, LA SOCIEDAD DEBERÁ INFORMAR A OSITRAN SOBRE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL, CADA VEZ QUE LOS EFECTUE. EN NINGÚN CASO LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL SOCIAL PODRÁN AFECTAR EL CAPITAL MÍNIMO O LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. EN NINGÚN CASO EL CAPITAL MÍNIMO PODRÁ SER INFERIOR A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA 3.3 A) DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE CINCO (5) DE SUS MIEMBROS.
LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE CUATRO (4) DIRECTORES.

FOLIOS 05-11 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS N° 01 LEGALIZADO EL 19/06/2014, NOTARIO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA NUMERO 193306-14.- El título fue presentado el 10/12/2014 a las 04:36:50 P.M. horas, bajo el N° 2014-01231962 del Tomo Diario 049299 Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00010568-29 00042197486.-LIMA, 17 de Diciembre de 2014.

Certificado de Inscripción
Existen Títulos Suscritos
Sin Inscripción
Período de Vigencia 03/01/2015 a 03/01/2016

Percy Paul Perez Torres
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

88
Calle
Lima

CI-
JULIA GISELA TORRES MORA
ABOGADO - CERTIFICADO Nº
10000196 - Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 25 de 63



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
00004

NOMBRAMIENTO DE APODERADO:

Mediante sesión de directorio de fecha 08.12.2014 se acordó:
1. Aprobar la transferencia de la unidad vehicular de placa AAP-028 de propiedad de la sociedad a favor de la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
2. Nombrar como APODERADO de la sociedad al señor DAVID SIMON HERRANZ, identificado con C.E. N° 001145060, para que de manera individual y a sola firma, en nombre y representación de la sociedad suscriba el acta de transferencia vehicular de la unidad de placa AAP-028 de propiedad de la sociedad a favor de la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

El acta obra inserta en fs. 29 a 32 en el libro denominado de Actas de sesión de directorio N° 01, legalizado ante Notario de Lima Manuel Novya de la Piedra con fecha 19/06/2014, bajo el registro N° 199307-14. Así consta en copia certificada expedida por el mismo Notario en fecha 15/01/2015. El título fue presentado el 16/01/2015 a las 11:26:58 AM horas, bajo el N° 2015-00048455 del Tomo Diario 0493. Derechos cobrados S/. 23.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001699-98.-LIMA 19 de Enero de 2015.

Certificado Literal
Existen Títulos Suscritos y no inscritos en el presente de Inscripción
Sin Inscripción

JUAN ARTURO TOSCANO MENESES
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

89

Ci.
JULIA CRISTINA ARNASO BUSTA
APODERADO - CERTIFICADO
Copia legalizada en la Zona Registral N° IX - Sede Lima

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
00002

RECTIFICACION

EN MERITO A ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 19/06/2014 POR NOTARIO DE LIMA, MANUEL ROYA DE LA PIEDRA SE RECTIFICA EL ASIENTO A00001 EN EL SENTIDO QUE:

DONDE DICE:

TUCUMANN ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS LTDA

DEBE DECIR:

TUCUMANN ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS LTDA

RECTIFICACION DE OFICIO

SE RECTIFICA EL ASIENTO A00001 QUE ANTECEDE EN MERITO A TITULO ARCHIVADO N°829989 DEL 20/08/2014 Y A SOLICITUD DEL USUARIO EN EL SENTIDO QUE:

DONDE DICE:

PATTAC EMPREENDIMIENTOS E PARTICIPACOES S.A.

DEBE DECIR:

PATTAC EMPREENDIMIENTOS E PARTICIPACOES S.A.

El título fue presentado el 18/03/2015 a las 04:15:41 PM horas, bajo el N° 2015-00266917 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados: S/ 18.00 (ocho) soles con Recibo(s) Número(s) 00000845-R3.- LIMA, 19 de Marzo de 2015.

Certificado Literal
Existen Títulos Sin Inscripción al Dorsal
Reservados los Perjudicados y Perjudicantes de Insc. Ci.
Hechas: 8:00 AM


TOMÁS JOHN BOCANEGRA VIALGOOBZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

90
MAYORÍA ADMINISTRATIVA
ABOGADO - CERTIFICACION
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
0005

RENUNCIA DE GERENTE GENERAL ADJUNTO

Mediante SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 07/04/2015 se acordó lo siguiente:

1- Aceptar la RENUNCIA al cargo de GERENTE GENERAL ADJUNTO de ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ identificado con C.E. N° 001156394 y Ps. N° AAI 429625.

2- REVOCAR todos los PODERES que en virtud de tal cargo y cualquier otro se le hubieran otorgado a ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ identificado con C.E. N° 001156394 y Ps. N° AAI 429625.

B- Mediante SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 08/04/2015 se acordó lo siguiente:

1- NOMBRAR como APODERADO de la sociedad a PABLO ALVAREZ LOIRA identificado con Ps N° AAC984789 y OTORGARLE las siguientes FACULTADES:

1. Contratar trabajadores y fijar sus remuneraciones en la medida que no superen un importe anual de USD. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, asimismo, podrá despedir trabajadores, variar sus cargos; dando cuenta de ello al Directorio.
2. Girar y protestar letras de cambio, y descontarlas para su abono en las cuentas de la Sociedad; endosar cheques, vales a la orden pagarés y demás títulos valores o de crédito, para su abono en las cuentas de la Sociedad, así como protestarlos; y efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera en las cuentas de ésta; así como recibir dinero y títulos valores en nombre de la Sociedad, realizando las gestiones de cobranza y otorgando y recibiendo cancelaciones.
3. Adquirir y enajenar productos, insumos, mercaderías, enseres y en general toda clase de bienes relacionados con la actividad de la Sociedad hasta por un importe de USD. 250,000.00 (Dieciséis mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, así como negociar, celebrar, suscribir y formalizar contratos relativos a la administración ordinaria de la Sociedad estrictamente vinculados a su objeto social, así como suscribir cartas y documentos públicos o privados relativos a dicho objeto.
4. Celebrar, resolver, rescindir y modificar contratos de arrendamiento respecto de bienes muebles e inmuebles para la Sociedad; es decir, cuando a ésta corresponda la calidad de arrendataria.
5. Contratar con almacenes generales, de aduanas y especiales, el depósito de mercaderías, así como endosar y hacer efectivos certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque; cartas de porte y demás títulos representativos de mercadería y documentos de embarque.
6. Contratar seguros, endosar las pólizas y cancelarlos.
7. Abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas a plazos y de ahorros o de cualquier otra modalidad, así como imponer fondos en dichas cuentas a favor de la sociedad.
8. Girar cheques sobre saldos acreedores o deudores en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga abiertas en instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero.

91
Mónica
Mónica

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
XOOGADO CERTIFICADO
Mónica

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 23/11/2016 13:05:08 Página 26 de 63

EXISTEN FONDOS

Exhibido al Poder Judicial de la Federación y al Poder Judicial de la Federación

SUNARP
Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

9. Asimismo, afectar o retirar depósitos de las cuentas bancarias que posea la Sociedad, o realizar transferencias de fondos de la Sociedad a terceras personas en el país o en el extranjero, así como realizar todo tipo de operaciones que requiera la Sociedad respecto de las referidas cuentas bancarias, pudiendo ser tales operaciones de naturaleza nacional como internacional.

10. Aceptar letras de cambio, suscribir y/o aceptar pagarés y/o cualquier otro título valor.

11. Representar a la Sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil;

12. Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades municipales, regionales, judiciales, civiles, administrativas, militares y policiales en el país o en el extranjero, quedando plenamente facultado para presentar y suscribir toda clase de declaraciones juradas, así como interponer toda clase de recursos administrativos tales como solicitudes, medios impugnatorios, quejas, reclamos, recurso de reconsideración, revisión, interrupción, suspensión, y conclusión del proceso, nulidad, apelación, aclaración y corrección.

13. Representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos judiciales contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional, de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconversiones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecida, cuestionar la competencia jurisdiccional, en vía de excepción o de inhabilitación, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos de observarios, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, defender del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase de inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión; reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la Sociedad los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la Sociedad en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, consorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entienda otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y

92
normal
de

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
ASOCIADO - CERTIFICADO
OFICINA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

Pág. Solicitudes : Todas IMPRESION: 23/11/2016 13:05:08 Página 29 de 63

sunarp
Sistema Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado. Las facultades comprendidas en este acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la Sociedad, la presentación de declaraciones juradas en nombre de la Sociedad, la cobranza de dinero, expedir notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Usos Públicos - OSITRAN, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, Superintendencia Nacional de Aduanas, Administración Tributaria, ESSALUD, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI-, Registros Públicos, Registro Fiscal de Ventas a Plazos y demás instituciones y entidades públicas, tanto en el país como en el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, el apoderado contará además con las siguientes atribuciones adicionales:

13.1. En materia policial y penal podrá representar a la Sociedad y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas, con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir a la Sociedad en parte civil transigir, interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

13.2. En materia administrativa podrá representar a la Sociedad con las facultades aludidas en el artículo 532 y los demás pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444.

14. En materia laboral, intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos que se sigan ante el juez laboral civil o autoridad administrativa de trabajo, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, en procedimientos iniciados de oficio por la autoridad o por iniciativa de la Sociedad, con las facultades necesarias para ello y además las de contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes; intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas de negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir convenios colectivos; negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción de derechos laborales y condiciones de trabajo, y, en general, realizar todos los actos a que aluden los artículos 48, 49 y 61 del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, artículo 37 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR, el artículo 21 de la Ley No. 26636, artículo 19 de la Ley No. 29497, el artículo 6 del Decreto Supremo No. 003-97-TR y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 001-96-TR o los dispositivos modificatorios o que, en su oportunidad, pudieran sustituirlos sin reserva ni limitación alguna. Las facultades del presente acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

93
Inscripción
Katz

REGISTRO PÚBLICO
TULLIA GISELA MANSIONOVA
ABOGADO-CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 30 de 63

EXISTENTE

94
MORALES
CORTES

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

Representar a la Sociedad en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier índole que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, enunciándose a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades:

1. Registrar a nombre de la sociedad patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como comparecer a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.

2. Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.

3. Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y dirimir contra ellas, interponer toda clase de medios impugnatorios e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

4. En materia tributaria y aduanera podrá representar a la Sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Municipalidades y, en general, ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, para efectos de cualquier tipo de trámite ante las mismas, incluyendo, pero sin limitarse, para obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), haber modificaciones y actualizaciones al RUC, solicitar la emisión de comprobantes de pago, presentar declaraciones, comunicaciones y formularios en general, así como para intervenir en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción, así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, recogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 239 del Código Tributario o norma modificatoria vigente.

5. Representar a la Sociedad en el país y en el extranjero en licitaciones y concursos, tanto de carácter público como privado, de cualquier tipo o modalidad, nacional o internacional, con todas las facultades que requiera el más amplio desempeño de su labor, incluyendo la de presentar propuestas y suscribir los contratos, interponer impugnaciones y recursos de desistimiento, reconsideración, apelación, revisión, queja, oposición y demás, y contestar e intervenir en las que se interpongan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, además de todos aquellos actos que le permitan el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, normas similares y las disposiciones que los modifiquen, aclaren, reglamenten, regulen o sustituyan, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444.

6. A efectos de ejercer las facultades señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el Apoderado requiere de la firma en conjunto con el Controlador de la Sociedad.

MORALES ARIAS LUZTEL
ABOGADO / CERTIFICADOR
N° de Colección: 11-548-00001

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 23/11/2016 13:05:08 Página 31 de 63



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

Asimismo, de forma individual y a sola firma el Apoderado podrá ejercer las facultades
establecidas en los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Aceptar la RENUNCIA al cargo de DIRECTOR de SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR.

Y NOMBRAR como DIRECTOR a LUIZ ALBERTO GOMES DE SOUSA identificado con
DNI N° FE488999.

Las actas obran insertas en el Libro denominado Actas de Sesión de directorio N° 01 en
los folios 33 al 36 y 37 al 46 legalizado por Notario de Lima Manuel Noya de la Piedra en
fecha 19/06/2014 bajo el registro N° 193307-14. El presente acto se inscribe en mérito a
las Copias Certificadas de las Actas expedidas por el mismo Notario de Lima en fechas
14/05/2015.

El título fue presentado el 14/05/2015 a las 04:00:11 PM horas, bajo el N° 2015-00456008
del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/82.00 nuevos soles con Recibo(s)
Número(s) 00011339-33.-DERECHOS POR DEVOLVER S/ 64.00. LIMA, 20 de Mayo de
2015.

JUAN ARTURO JOSCANO MENESES
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado Literal
Existen Títulos Sin Inscripción al Ferso Pendientes de Inscripción
Suspendido a Horas: 8:00 AM

95
C. S.

NOTARÍA GISELA ANDRÉS TORRES
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

PRO DE PERSONAS JURIDICAS
NOMBRAIMIENTO DE MANDATARIOS

DECLARACIÓN DE FACULTADES.

EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 09/07/2015 SE ACORDO:

ACEPTAR LA MODIFICACIÓN DE FACULTADES CONFERIDAS A HILDA VIDAL CHAVEZ DE DURAND, IDENTIFICADA CON D.N.I N° 08511112, EN SU CALIDAD DE CONTROLADORA DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS CONJUNTAMENTE CON EL APODERADO PABLO ALVAREZ LOIRA, IDENTIFICADO CON PS N° AAC984789 Y C.E. N° 001249210, Y/O CON EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DAVID SIMON HERRANZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001149660.

EL ACTA CONSTA A FOJAS 47-49 DEL LIBRO DE ACTAS DE SESIÓN DE DIRECTORIO N° 01, LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, CON FECHA 19/06/2014 BAJO EL N° 193307-14.

COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO DE LIMA EDUARDO HORNOS TORRES CON FECHA 17/07/2015.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 20/07/2015 A LAS 04:15:16 PM HORAS, BAJO EL N° 2015-00677087 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 18.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00012841-33-LIMA, 03 AGOSTO DE 2015.

Certificado Literal
Sin inscripción al Poder Judicial
Existen Títulos Suspensos y/o Pendientes de Inscripción
A Horario 8:00 AM

96
manu
den

WILLY GISELA YANIAS ROAYTA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 33 de 63

97
revisado
2016



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

LIBRO AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REMOCION DE APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 03/08/2015 OTORGADA ANTE NOTARIO MANUEL NOYA DE LA
PIEDRA Y POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 08/10/2015. SE ACORDO:

1. CANCELACION PARCIAL DE DIVIDENDO PASIVO EN S/ 881,648.69, MEDIANTE ABORTE
LIBERARIO, MODIFICANDOSE EL ARTICULO CUARTO CON EL SIGUIENTE TENOR:

ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 100,000.00.
PRESENTADO EN: (i) 14'000,000 DE ACCIONES CLASE A, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y
PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%); (ii) 15'000,000 DE ACCIONES CLASE B,
INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%); Y, (iii)
1'000,000 DE ACCIONES CLASE B, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN NOVENTA
Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (96.65%); TODAS NOMINATIVAS, ORDINARIAS,
DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA.

2. ASIMISMO POR ESCRITURA PUBLICA DEL 29/07/2015 OTORGADA ANTE EL NOTARIO
DE LIMA MANUEL NOYA DE LA PIEDRA Y JUNTA GENERAL DEL 10/04/2015 SE APROBO
MODIFICAR EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO DEL ESTATUTO, QUEDANDO REDACTADO DE
LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL GERENTE GENERAL GOZA, ACTUANDO
INDIVIDUALMENTE, DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL;
 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL;
 3. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE ÉSTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA;
 4. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ÉSTA DECIDA EN CONTRARIO;
 5. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD;
 6. ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO;
 7. DIRIGIR LA MARCHA E IMPULSAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, AJUSTANDO SUS ACTOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A LAS QUE EMANEN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; Y,
 8. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, SUPER VIGILAR PERSONALMENTE SUS OPERACIONES Y VELAR POR SU CORRECTA Y OPORTUNA CONTABILIZACION.
- ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL, PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS Y EJERCIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES:
- 17.1 CONTRATAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y VARIAR SUS CARGOS, DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
 - 17.2 GIRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, Y DESCONTARLAS PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD; ENDOSAR CHEQUES, VALES A LA ORDEN, PAGARES Y DEMAS TITULOS VALORES O DE CRÉDITO, PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROTESTARLOS; Y EFECTUAR DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN LOS CUENTAS DE ÉSTA, ASÍ COMO RECIBIR DINERO Y TÍTULOS VALORES

Existencia de la sociedad inscrita al libro de actas 80034

JULIA GUSTAVAS LOAYZA
ABOGADO - CERTIFICADOR
C.O.A.B. - Colección de Registros Públicos de Lima



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD. REALIZANDO LAS GESTIONES DE COBRANZA Y OTORGANDO RECIBIENDO CANCELACIONES.

17.1 ADQUIRIR Y ENAJENAR PRODUCTOS, INSUMOS, MERCADERIAS, ENSERES Y ACCESORIOS VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASI COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION ORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESTRICTAMENTE VINCULADOS A SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO.

17.2 CELEBRAR, RESOLVER, RESCINDIR Y MODIFICAR CONTRATOS DE ALQUILER, ENDEUDAMIENTO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE CUANDO A ESTA CORRESPONDA LA CALIDAD DE ARRENDATARIA.

17.3 CONTRATAR CON ALMACENES GENERALES DE ADUANAS Y ESPECIALES, EL DEPOSITO DE MERCADERIAS, ASI COMO ENDOSAR Y HACER EFECTIVOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE Y DEMAS TITULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERIA Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE.

17.4 SOLICITAR Y OBTENER FIANZAS Y AVALES DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES, QUE GARANTIGEN A LA SOCIEDAD FRENTE A PERSONAS NATURALES O FRENTE A PERSONAS JURIDICAS Y ENTIDADES PRIVADAS O PUBLICAS.

17.5 CONTRATAR SEGUROS, ENDOSAR LAS POLIZAS Y CANCELARLOS.

17.6 ABRIR, RETIRAR Y/O CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZOS Y DE AHORRIS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASI COMO IMPONER FONDOS EN DICHAS CUENTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS, SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CREDITO; OPERACIONES DE SWAP, OPERACIONES CON DERIVADOS, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, AVANCES EN CUENTA, SOBREGIROS, ANTICIPOS EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LINEAS DE CREDITO, ASI COMO SOLICITAR INFORMACION SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS POR FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO U OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS, ASI COMO REALIZAR PAGOS, TRANSFERENCIAS, GIROS, CUALQUIER OTRA TRANSACCION POR VIA ELECTRONICA.

17.7 GIRAR, COBRAR Y ENDOSAR EN CUALQUIER TIPO DE MONEDA, SEA NACIONAL O EXTRANJERA, CHEQUES YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O SOBRE SALDOS ACREDORES O DEUDORES EN LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, ASIMISMO, AFECTAR O RETIRAR DEPOSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSUIGA LA SOCIEDAD, ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, ASI COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS REFERIDAS CUENTAS BANCARIAS, PUDIENDO SER TAMBIEN OPERACIONES DE NATURALEZA NACIONAL COMO INTERNACIONAL, IGUALMENTE, NEGOCIAR, ABRIR, OTORGAR CARTAS DE CREDITO, ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA Y/O NACIONAL, ASI COMO CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR, ENDOSAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA, ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS; SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA MERCANTIL PARA GARANTIZAR CARTAS DE CREDITO, EFECTUAR COBRO DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS Y TRANSFERENCIAS ENTRE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS, SOLICITAR TARJETAS DE CREDITO A NOMBRE DE LA EMPRESA ASI COMO SOLICITAR LA AMPLIACION DE LA LINEA DE CREDITO DE LA MISMA CON CUALQUIER INSTITUCION AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, ASI COMO SUSCRIBIR, SOLICITAR Y/O ASUMIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE CREDITO DE CUALQUIER NATURALEZA, CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTO, FINANCIAMIENTOS BANCARIOS Y/O OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES DE CREDITO Y/O OPERACIONES ACTIVAS EN EL SISTEMA FINANCIERO, SOLICITANDO ANTE CUALQUIER INSTITUCION AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE

98
5/2016

WILIA GISEL MARIS LUNA
MOTIVADO / CERTIFICADOR
MOTIVADO / CERTIFICADOR
MOTIVADO / CERTIFICADOR

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION 23/11/2016 13:05:08 Página 35 de 63

Existe



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

SEGUROS Y AFP LINEAS PARA CAPITAL DE TRABAJO, CELEBRAR CONTRATOS DE FIANZAMIENTO FINANCIERO O LEASING.

ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR Y/O ACEPTAR PAGARÉS Y/O OTRO TÍTULO VALOR.

REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, REGIONALES, JUDICIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES Y FUERZAS ARMADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, QUEDANDO PRENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE DECLARACIONES JURADAS, ASÍ COMO, PROPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO.

REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES ES ACCIONISTA, DIRECTOR, GERENTE O MANDATARIO, ESPECIALMENTE EN CUANTAS DE LAS FACULTADES DEL SOCIO Y EN LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EN QUE CORRESPONDA LA REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADAS A LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS DE PRUEBA ANTICIPADA, ESPECIALES, Y DEMÁS, INCLUSIVE EN PROCESOS CAUTELARES Y DE EJECUCIÓN, Y ANTE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE CONTROL, CON LAS FACULTADES DE LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y ESPECIALMENTE LAS DE DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENICIONES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, EFECTUAR OPRECIUMIENTOS DE PAGO Y CONSIGNACIONES U Oponerse a ellas SOLICITAR LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA U OBJETIVA SIMULTANEA EN FORMA ORIGINAL O SUCESIVA O CONTRADICIRLA, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O DE INHIBITORIA RECURSAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ÓRGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESENTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y COTEJOS U OBSERVADOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFERIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES, IMPUGNAR Y TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, Oponerse a LA DECLARACIÓN DE PARTE, A LA EXHIBICIÓN, PERICIAS E INSPECCIÓN JUDICIAL; INTERVENIR EN TODA CLASE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANDEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL, CONCILIAR, ALBANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR O ACORDAR LA INTERRUPTIÓN DE SUS PENSION DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS, INCLUYENDO LA CASACIÓN Y LA CASACIÓN POR SALTO, SOLICITAR LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTA; ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SOLICITAR, OBTENER, EJECUTAR Y VARIAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATIVAS Y DE NO INNOVAR Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA, OTORGAR CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCIÓN JURATORIA), NOMBRAR ÓRGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, ACTUAR EN REMATES Y ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN PAGO DE LOS CRÉDITOS E INDEMNIZACIONES DEBIDOS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELLA; HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN UN PROCESO RESPECTO DEL CUAL ERA ORIGINALMENTE UN TERCERO, SEA COMO INTERVENCIÓN COADYUVANTE, LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, O COMO SUCESORA PROCESAL Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSION FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE

99

JULIA GISELA ARIAS TORRES
ABOGADO - CERTIFICACION
Tarea Registral N° 13 - Sede Lima

Existencia



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

TRATAMIENTO POSESORIO, SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCIÓN MERAMENTE ENUNCIATIVA Y LIMITATIVA. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE GASTOS Y COSTOS, AUTORIZANDO AL APODERADO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS LITERALMENTE EN EL ENUNCIADO. LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN ESTE CAPÍTULO PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.14. INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES, REGISTRALES, CAMBIARIOS, ARBITRALES CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A DICHA PROCESOS, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECIBAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER A Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SEA QUE TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES DISTRICTALES, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ESSALUD, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, REGISTROS PÚBLICOS, REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS Y DEMÁS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS. EL APODERADO CONTARÁ ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADICIONALES:

17.14.1. EN MATERIA PENAL Y PENAL PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, AFOROS, INTERROGATORIOS, DECLARACIONES PREVENTIVAS, INSTRUCTIVAS Y PREVENTIVAS, CON FACULTADES PARA PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES, ACCEDER A Y REVISAR EL EXPEDIENTE, REPORTAR PRUEBAS, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN PARTE CIVIL, TRANSIGIR, INTERPONER EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LA LEY.

17.14.2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ALUDIDAS EN EL ARTÍCULO 3° Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.

17.15. EN MATERIA LABORAL INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO O SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO, ADEMÁS LAS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ÁRBITROS, IMPONER EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS; NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO SUPLENTO N° 010-2003-TR, ARTÍCULO 37 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPLENTO N° 011-92-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 26636, ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 29497, EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPLENTO N° 003-97-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO

100
Cm

MSB
JULIA GISSI VILLAS PLATA
Militante - CERTIFICADO
Zona Registral IX - Sede Lima

Pág. Solicitudes : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:06 Página 37 de 63

Exigido

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

PREMO NO. 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS O QUE, EN SU OPORTUNIDAD PODRAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LAS FACULTADES DEL PRESENTE ACAPTE PODRAN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.16. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, JUNTAS Y COMITÉS DE CUALQUIER CLASE QUE SE SIGAN ANTE O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, OPERANDOSE A MODO DE EJEMPLO, Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES ADICIONALES A LAS MENCIONADAS EN LOS ALÍNEAS 17.11 Y 17.13.

17.16.1. REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, ASÍ COMO OPONERSE A SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVAS A DICHS PROCEDIMIENTOS.

17.16.2. SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA; INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN; ADEMÁS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.

17.16.3. INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS, E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INDEMNIZATORIAS, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MÁS AMPLIA ACEPTACION, PUBLICIDAD, PRACTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRACTICAS MONOPOLICAS O DE ABUSO DE POSICION DOMINANTE EN EL MERCADO, DUMPING, SUBSIDIOS, PROTECCION AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA ATANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CONTRACAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE. LAS FACULTADES DEL PRESENTE NUMERAL PODRAN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.17. EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA, PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT), MUNICIPALIDADES Y, EN GENERAL ANTE CUALQUIER ORGANO ADMINISTRADOR O RECAUDADOR DE TRIBUTOS, ASÍ COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PARA EFECTOS DE CUALQUIER TIPO DE TRAMITE ANTE LAS MISMAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, PARA OBTENER LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), HACER MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL RUC, SOLICITAR LA EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO, PRESENTAR DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y FORMULARIOS EN GENERAL, ASÍ COMO PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y DE COBRANZA COACTIVA, CON FACULTADES PARA PRESENTAR DECLARACIONES O INTERPONER RECLAMACIONES, OPOSICIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACION, APELACION, QUEJA, REVISION Y DEMAS MEDIOS IMPUGNATORIOS, PUDIENDO PLANTEAR OPOSICIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR PRESCRIPCION; ASÍ COMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O ADUANERA, Y ACOCERSE POR ELLA A BENEFICIOS O AMNISTIAS, Y DEMAS ATRIBUCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23° DEL CODIGO TRIBUTARIO O NORMA MODIFICATORIA VIGENTE.

17.18. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO EN LICITACIONES Y CONCURSOS, TANTO DE CARACTER PUBLICO COMO PRIVADO, DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERA EL MAS AMPLIO DESEMPEÑO DE SU LABOR, INCLUYENDO LA DE PRESENTAR PROPUESTAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, INTERPONER IMPUGNACIONES Y RECURSOS DE DESISTIMIENTO, RECONSIDERACION, APELACION, REVISION, QUEJA, OPOSICION Y DEMAS, Y CONTESTAR E INTERVENIR EN LAS QUE SE INTERPONGAN EN PERJUICIO DIRECTO O

JULIA GISELA AMAS JOSTA
APODERADO - CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 38 de 63



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

DIRECTO DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LE PERMITAN EL ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. LAS SIMILARES Y LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN, ACLAREN, CLARAMENTE, REGULEN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY NO. 27444
CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE LE OTORQUE EXPRESAMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO.
LAS FACULTADES DE LOS GERENTES DE ÁREA Y SUBGERENTES SE ESTABLECERÁN POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA EN EL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN, PUDIENDO MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.
EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJERCER A SOLA FIRMA TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA, SALVO LAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 17.6, 17.8, 17.9 Y 17.10, LAS MISMAS QUE PARA SER EJERCIDAS REQUERIRÁ DE LA FIRMA CONJUNTA DEL CONTROLADOR DE LA SOCIEDAD.

REVOCAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES A LOS APODERADOS

- ALVARO SALAZAR COTRINA, CON DNI N° 06776010
- WILLY PEDRESCHI GARCÉS, CON DNI N° 41035160
- DIEGO ZEGARRA VALDIVIA, CON DNI N° 07175295

FOLIOS 59-71,72 Y 73-76,77 DEL LIBRO DE ACTAS N° 01 CON FECHA 19/06/2014, NOTARIO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, NUMERO 193306-14

El título fue prescrito el 06/08/2015 a las 02:54:11 PM, bajo el N° 2015-00328741 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/3,926.00 (tres mil noventa y seis soles), con Recibo(s) Número(s) 00004566-36 00004742-36 00014447-37 00017495-35.-LIMA, 28 de Agosto de 2015.

MIRIAM FELICITA LUGOS HUERE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado de Literal
Existen Títulos Sin Inscripción al Dorsal
Suspensión de Inscripción
A Horas: 8:00 AM

202
06/08/2015

JULIA GISELA ARRIAS MORALES
ABOGADO - CERTIFICADOR
Asesoría Jurídica S.A. - Sede Lima

7/03
[Handwritten signature]

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

ACTO DE PERSONAS JURÍDICAS
NOMBRAMIENTO DE MANIFIARIOS

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR

LA JUNTA GENERAL DEL 10/11/2015 SE ACORDÓ:

1. ACEPTAR LA RENUNCIA AL CARGO DE LUIZ ALBERTO GOMES DE SOUSA AL CARGO DE DIRECTOR.

2. NOMBRAR A MARCO ANTONIO GHIDINI IDENTIFICADO CON CARNE DE IDENTIDAD N° 8051658307 COMO DIRECTOR Y ACEPTO EL NOMBRAMIENTO DE LA SOCIEDAD PARA EJERCER EL MENCIONADO CARGO.

POR COPIA CERTIFICADA DEL 10/11/2015 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA EDGARDO HOPKINS GÓMEZ EL ACTA CORRE A FOJAS 75 - 80 EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01, LEGALIZADO EL 18/06/2014 ANTE NOTARIO DE LIMA MANDEL NOVA DE LA PIEDRA C.I.O N° 193366-14.

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

POR SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 11/11/2015 SE ACORDÓ:

1. ACEPTAR LA RENUNCIA AL CARGO DE CONTROLADORA DE LA SOCIEDAD A HILDA VIDAL CHAVEZ DURANTE REVOCÁNDOSE LOS PODERES CONFERIDOS EN TAL CARGO Y CUALQUIER OTRO.

2. NOMBRAR A SERGIO LUZ NICHELLE JUNIOR IDENTIFICADO CON C.E N° 002561834 COMO APODERADO, QUIEN EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. GIRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, Y DESCONTARLAS PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ENDOSAR CHEQUES, VALES A LA ORDEN PAGARÉS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROTESTARLOS Y EFECTUAR DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN LAS CUENTAS DE ÉSTA; ASÍ COMO RECIBIR DINERO Y TÍTULOS VALORES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REALIZANDO LAS GESTIONES DE GERENCIA Y OTORGANDO Y RECIBIENDO CANCELACIONES.

2. ADQUIRIR Y ENAJENAR PRODUCTOS, INSUMOS, MERCADERÍAS, ENSERES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

3. CELEBRAR, RESOLVER, RESCINDIR Y MODIFICAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD; ES DECIR, CUANDO A ÉSTA CORRESPONDA LA CALIDAD DE ARRENDATARIA.

4. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZOS Y DE AHORROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO IMPONER FONDOS EN DICHAS CUENTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

5. GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS ACREEDORES O DEUDORES EN LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. ASIMISMO, AFECTAR O RETIENGA DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSEA.

Existe un título suscripto al Dorsal 13252518 y/o Percepciones de Insc. D.C. en el Dorsal Literal 13252518. Al día 08/06/2016 a las 09:00 AM.

JULIA GISELA BRUSTIANY
ABOGADO - CERTIFICADO
ABOGADO N° 13 - Sede USA
[Handwritten signature]

104
Carrasco

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

...SOCIEDAD, ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS REFERIDAS CUENTAS BANCARIAS, PUDIENDO SER TALES OPERACIONES NATURALIZA NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

...ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR Y/O ACEPTAR PAGARES Y/O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALI...

...PRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL;

...PRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, REGIONALES, JUDICIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES Y FUERZAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE DECLARACIONES JURADAS, ASÍ COMO INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO SOLICITUDES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO, NULIDAD, APTELACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN.

...PRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS, DE PRUEBA ANTICIPADA, ESPECIALES, Y DEMÁS, INCLUSIVE EN PROCESOS CAUTELARES Y DE EJECUCIÓN, Y ANTE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE CONTROL; CON LAS FACULTADES DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 77 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y ESPECIALMENTE LAS DE DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, EFECTUAR OFERTAS DE PAZO Y CONSIGNACIONES Y Oponerse a ellas, PROMOCER LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA U OBJETIVA SEAN EN FORMA ORIGINARIA O SUCESIVA O CONTRADICIRLA, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O DE INHIBITORIA, RECUSAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ÓRGANOS AUXILIARES, RESISTIR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESENTAR TODO TIPO DE PRUEBAS PERICIAS Y QUEJAS U OBSERVARLOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALIZA, RESISTIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES, IMPUGNAR Y QUITAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, Oponerse a LA DECLARACIÓN DE PARTE, LA EXHIBICIÓN, PERICIAS Y INSPECCIÓN JUDICIAL; INTERVENIR EN TODA CLASE DE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSÓN, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR O ACORDAR LA INTERRUPTIÓN O SUSPENSIÓN DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSÓN Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS, INCLUYENDO LA CASACIÓN Y LA CASACIÓN POR SALTO, SOLICITAR LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTA, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SOLICITAR, OBTENER, TRAMITAR, EJECUTAR Y VARIAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATIVAS Y DE NO INNOVAR Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA, OTORGAR CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCIÓN JURATORIA), NOMBRAR ÓRGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, ACTUAR EN REMATES

Existencia de litigios suscritos al Descendimiento de msc Cir

104
CARRASCO
ABOGADO - CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

...DICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN PAGO DE LOS CRÉDITOS E
 ...ONIZACIONES DEBIDOS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELLA; HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD
 ...EL PROCESO RESPECTO DEL CUAL ERA ORIGINALMENTE UN TERCERO SEA COMO INTERVENCIÓN
 ...YUVANTE, LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL, EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE
 ...ECHO PREFERENTE, O COMO SUCESORA PROCESAL, Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL
 ...ANZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSION FUTURA O A MANERA DE
 ...ANCIA CIVIL, O DE LLAMAMIENTO POSESORIO, SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCIÓN MÉRAMENTE
 ...NCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LA REPRESENTACIÓN SE LE OTORGA PARA TODO EL
 ...OCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS,
 ...MITANDO AL APODERADO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS
 ...ACTOS DEL MISMO, INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS LITERALMENTE EN EL MENCIONADO. LAS
 ...CULTADES COMPRENDIDAS EN ESTE ACÁPITE PODRAN SER DELEGADAS A LA PERSONA O
 ...PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

...INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES,
 ...JUDICIALES, CAMBIARIOS, ARBITRALES CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA
 ...REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y
 ...TRÁMITES INHERENTES A DICHAOS PROCESOS, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS
 ...SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA
 ...SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECARAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER A Y
 ...REVISAR LOS EXPEDIENTES, Y REALIZAR CUANDO OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O
 ...EXTRAORDINARIAS; SEA QUE TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS,
 ...GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES, PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES DISTRITALES,
 ...BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
 ...INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 ...SEGUROS Y ASESORÍA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, SUPERINTENDENCIA
 ...NACIONAL DE PADRONES Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - ESSALUD, INSTITUTO NACIONAL DE
 ...DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI,
 ...REGISTROS PÚBLICOS, REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS Y DEMÁS INSTITUCIONES Y
 ...ENTIDADES PÚBLICAS, TAMBIÉN EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, SIN PERJUICIO DE LAS
 ...FACULTADES REFERIDAS, EL APODERADO CONTARÁ ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES
 ...DICIONALES:

...EN MATERIA POLICIAL Y PENAL, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN TODA
 ...CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, AFOROS, INTERROGATORIOS,
 ...DECLARACIONES PREVENTIVAS, INSTRUCTIVAS Y PREVENTIVAS; CON FACULTADES PARA PRESENTAR
 ...TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES, ACCEDER A Y REVISAR EL EXPEDIENTE, APORTAR
 ...PRUEBAS, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN PARTE CIVIL, TRANSIGIR, INTERPONER EXCEPCIONES,
 ...CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LOS DEMÁS
 ...MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LA LEY.

...102. EN MATERIA ADMINISTRATIVA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES
 ...ALUDIDAS EN EL ARTÍCULO 539 Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO
 ...ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY NO. 27444.

Existen fincas suspendidas al Dorsol de ANA

105
Cuentas
Lima

OFICINA GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATO O SUS REPRESENTANTES EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO Y ADEMÁS LAS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR COMPARECIDOS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE; DESIGNAR ÁRBITROS; IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL; SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS; NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACABARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDE EN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO SUPLENTO NO. 010-2003-TR, ARTÍCULO 37 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPLENTO NO. 011-92-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 26636, ARTÍCULO 19 DE LA LEY NO. 29497, EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPLENTO NO. 003-97-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPLENTO NO. 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. LAS FACULTADES DEL PRESENTE CAPÍTULO PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA QUE ELIJERAN QUE EL PODERADO ESTUERE CONVENIENTE.

12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, JUNTAS Y COMITÉS DE CUALQUIER DASE QUE SE SIGAN ANTE O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ENUNCIÁNDOSE A MODO DE EJEMPLO, Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

12.1 REGISTRAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL; ASÍ COMO CONCURRIR A SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIONES Y GESTION ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A DICHS PROCEDIMIENTOS.

12.2 SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA; INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN; ADEMÁS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.

12.3 INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INDEMNIZATORIAS, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MÁS AMPLIA ACEPCION, PUBLICIDAD, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN EL MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CONTRACAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE.

EXISTENTES

106
Cuenta
Caja

JULIA GISELA ARIAS LÓPEZ
AVALUADO - CERTIFICADO
N° 106/2016



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), MUNICIPALIDADES Y, EN
GENERAL, ANTE CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRADOR O RECAUDADOR DE TRIBUTOS, ASÍ COMO
ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PARA EFECTOS DE CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANTE LAS MISMAS
ENTIDADES, PERO SIN LIMITARSE, PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) HACER MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL RUC,
SOLICITAR LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO, PRESENTAR DECLARACIONES,
COMUNICACIONES Y FORMULARIOS EN GENERAL, ASÍ COMO PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y DE COBRANZA COACTIVA, CON FACULTADES PARA PRESENTAR
DECLARACIONES O INTERPONER RECLAMACIONES, OPOSICIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN,
RETELACIÓN, QUEJA, REVISIÓN Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS, PUJIENTES, PLANTEAR
EXCEPCIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR PRESCRIPCIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO
O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O ADUANERA, Y ACQUIESCE POR ELLA A
BENEFICIOS O AMNISTÍAS, Y DEMÁS ATRIBUCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO
LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO O NORMA MODIFICATORIA VIGENTE,
14. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO EN LICITACIONES Y CONCURSOS,
TANTO DE CARÁCTER PÚBLICO COMO PRIVADO, DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD, NACIONAL O
INTERNACIONAL, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERA EL MÁS AMPLIO DESEMPEÑO DE SU
LABOR, INCLUYENDO LA DE PRESENTAR PROPUESTAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, INTERPONER
IMPUGNACIONES Y RECURSOS DE SUBSTANTIVO, RECONSIDERACIÓN, APLICACIÓN, REVISIÓN, QUEJA,
OPOSICIÓN Y DEMÁS, Y CONTESTAR E INTERVENIR EN LAS QUE SE INTERPONGAN EN PERJUICIO
DIRECTO O INDIRECTO DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LE PERMITAN EL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, NORMAS
SIMILARES Y LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFICAN, ACLAREN, REGLAMENTEN, REGULEN O
SUSTITUYAN, ASÍ COMO LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY NO. 27044,
15. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN
ORDINARIA DE LA SOCIEDAD, ESTRICTAMENTE VINCULADOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO
SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO DENTRO DE
LOS CUALES SE ENCUENTRAN LA SUSCRIPCIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS,
MEMORÁNDUMS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE ACEPTACIÓN DE CARÁCTER COMERCIAL, ENTRE
OTROS.

EFECTOS DE EJERCER LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 EL
APODERADO REQUIERE DE LA FIRMA EN CONJUNTO, SEA CON EL GERENTE GENERAL YA O CON EL
APODERADO PABLO ÁLVAREZ LOIRA, INDISTINTAMENTE.
ASIMISMO, A SOLA FIRMA EL APODERADO PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS
NUMERALES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15.

III. MODIFICACIÓN DE PODERES
A) ACEPTAR LA MODIFICACIÓN DE FACULTADES CONFERIDAS AL APODERADO PABLO ÁLVAREZ
LOIRA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AAC984789 Y CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N°
011245210, LAS MISMAS QUE SERÁN EJERCIDAS CONJUNTAMENTE CON EL APODERADO SERGIO LUIZ
NICHELE JUNIOR, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N°

Existen rúbricas suspendidas por el Sr. Gerente General

Y 07
Calle
10/11/2016
MILY GISELA ARDAS BARRERA
ABOGADO - FISCALADOR
N° 13.252.518 - SUNARP

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 44 de 63



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

ESTIMADO CON EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SEÑOR DAVID SIMÓN HERRANZ, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERÍA N° 001145660, INDISTINTAMENTE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 3 DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL APODERADO EDUARDO ALVAREZ LOIRA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° 76AC184789 Y CON CARNE DE EXTRANJERÍA N° 001245210, MEDIANTE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA DE ABRIL DE 2015, CUYO NUEVO TEXTO QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA, DEMANDO SUBSISTENTE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES CONFERIDAS AL MENCIONADO APODERADO.

TEXTO ACTUAL	NUEVO TEXTO
3. ADQUIRIR Y ENAJENAR PRODUCTOS, INSUMOS, MERCADERÍAS, ENSERES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD HASTA POR UN IMPORTE DE OSEF 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100) DÓLARES AMERICANOS, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASÍ COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESTRICTAMENTE VINCULADOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS A DICHO OBJETO.	3. ADQUIRIR Y ENAJENAR PRODUCTOS, INSUMOS, MERCADERÍAS, ENSERES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESTRICTAMENTE VINCULADOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO.

POR COPIA CERTIFICADA DEL 19/12/2015 OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA EDGARDO HOPKINS TORRES. EL ACTA CORRE A FOJAS 57-60 EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIÓN DE DIRECTORIO N° 01, LEGALIZADO EL 11/06/2014 ANTE NOTARIO DE LIMA MANUELA NOYA DE LA PIEDRA BAJO N° 193307-14. EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 19/11/2015 A LAS 04:24:05 PM HORAS, BAJO EL N° 2015-01087915 DEL TOMO 133310-0492. DERECHOS COBRADOS S/105.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 0005821-31 00007422-36 00007577-36.-LIMA, 07 DE DICIEMBRE DE 2015.

NIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Existen Títulos Superpuestos

108
Calle
Calle

JULIA GISELA TORRES SUAREZ
ASOCIADO - CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas - Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 45 de 63



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

... así como recibir dinero y títulos valores en nombre de la Sociedad, realizando las gestiones de cobranza y otorgando y recibiendo cancelaciones.

17.3. Adquirir y enajenar productos, insumos, mercaderías y bienes relacionados con la actividad de la Sociedad, así como negociar, celebrar, suscribir y formalizar contratos relativos a la administración ordinaria de la Sociedad estrictamente vinculados a su objeto social, así como suscribir cartas y documentos públicos o privados relativos a dicho objeto.

17.4. Celebrar, resolver, rescindir y modificar contratos de arrendamiento respecto de bienes muebles e inmuebles para la Sociedad; es decir, cuando a la correspondencia la calidad de arrendataria.

17.5. Contratar con almacenes generales, de aduanas y especiales, el depósito de mercaderías, así como endosar y hacer efectivos certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, cartas de porte y demás títulos representativos de mercadería y documentos de embarque.

17.6. Solicitar y obtener fianzas y avales de instituciones bancarias, financieras y otras entidades, que garanticen a la Sociedad frente a personas naturales o frente a personas jurídicas y entidades privadas o públicas.

17.7. Contratar seguros, endosar las pólizas y carpetarios.

17.8. Abrir, retirar y/o cerrar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas a plazos y de ahorros o de cualquier otra modalidad, así como imponer fondos en dichas cuentas a favor de la Sociedad; depositar o retirar fondos; girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito; operaciones de swap, operaciones con derivados, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, avances en cuenta, sobregiros, anticipos en forma individual y/o mediante líneas de crédito, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Sociedad. Autorizar las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil, correo electrónico u otros medios tecnológicos similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, así como realizar pagos, transferencias, giros y cualquier otra transacción por vía electrónica.

17.9. Girar, cobrar y endosar en cualquier tipo de moneda, sea nacional o extranjera, cheques y pagarés sobre saldos deudores (en sobregiro) o sobre saldos acreedores o deudores en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga abiertas en instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero. Asimismo, afectar o retirar depósitos de las cuentas bancarias que posea la Sociedad, ordenar transferencias de fondos de la Sociedad a terceras personas en el país o en el extranjero, así como realizar todo tipo de operaciones que requiera la Sociedad respecto de las referidas cuentas bancarias, pudiendo ser tales operaciones de naturaleza nacional como internacional. Igualmente, negociar, abrir, otorgar cartas de crédito, endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera y/o nacional, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar, endosar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia, asimismo gravarlos y enajenarlos; suscribir contratos de prenda mercantil para garantizar cartas de crédito; efectuar cobro de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos y transferencias entre cualquiera de las cuentas. Solicitar tarjetas de crédito a nombre de la empresa así como solicitar la ampliación de la línea de crédito de la misma con cualquier institución autorizada por la Superintendencia de Banca.

Handwritten signature and date

Handwritten text: "Inscripción de..."

Handwritten text: "BUJIA GISELA ABRAHAM LINDA..."



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

... y AFP así como suscribir, solicitar y/o asumir a nombre de la Sociedad...

... de crédito de cualquier naturaleza, contratos de endeudamiento,...

... obligaciones de crédito y/u operaciones activas en el sistema financiero, prestar ante cualquier...

... autorización autorizada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP líneas para...

... de trabajo. Celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing.

17.10. Aceptar letras de cambio, suscribir y/o aceptar pagarés y/o cualquier otro...

... valor.

17.11. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades municipales,...

... regionales, judiciales, civiles, administrativas militares y policiales en el país o en el...

... extranjero, quedando plenamente facultado para presentar y suscribir toda clase...

... de declaraciones juradas, así como interponer toda clase de recursos...

... administrativos tales como solicitudes, medios impugnatorios, quejas, reclamos,...

... recurso de reconsideración, revisión, interrupción, suspensión, y conclusión del...

... proceso, nulidad, apelación, aclaración y corrección.

17.12. Representar a la Sociedad ante las empresas de las cuales es accionista,...

... director, gerente o mandatario, especialmente en juntas de accionistas con todas...

... las facultades del socio y en las reuniones del directorio en que corresponda la...

... representación, así como ejercer todos los poderes y facultades otorgadas a la...

... Sociedad por otras personas naturales o jurídicas.

17.13. Representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos judiciales...

... contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás,...

... inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano...

... jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74° y 752 del Código...

... Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar,...

... reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, proponer y contestar...

... excepciones y defensas previas, efectuar otorgamientos de pago y consignaciones...

... u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma...

... originaria o sucesiva o contradictoria, cuestionar la competencia jurisdiccional en...

... vía de excepción o de inhibitoria, recurrir a toda clase de magistrados y órganos...

... auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer...

... documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas,...

... pericias, catejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier...

... naturaleza, deferir al del contrario solicitar todo tipo de inspecciones judiciales;

... impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a...

... exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y...

... audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y...

... en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión,...

... reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la...

... interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso,...

... de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones...

... controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y...

... gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la...

... casación y la casación por falta, solicitar la nulidad de la cosa juzgada...

... fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar...

... toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y...

... cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de...

... contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial,

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

EXHIBICION

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

...par en remales y adjudicar para la Sociedad los bienes rematados inclusive en
...de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella;
...intervenir a la Sociedad en un proceso respecto del cual era originalmente
Tercero, sea como intervención coadyuvante, subsidiaria, excluyente
...opal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesor
...cesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar
...a pretensión futura o a manera de denuncia civil de llamamiento posesorio;
...iendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La
...presentación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la
...ecución de la sentencia y el cobro de costas y gastos, legitimando al apoderado
...para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo,
...inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado. Las facultades
...comprendidas en este acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que
...el apoderado estime conveniente.

17.14. intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales,
registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la
realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y
rmites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos
sustantivos de la Sociedad, la presentación de declaraciones juradas en nombre
de la Sociedad, la cobranza de dinero, recaudar notificaciones y resoluciones,
acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones
ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial,
Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades
Distritales, Banco Central de Reserva de Perú, Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, Superintendencia de
Banca, Seguros y AFP, Superintendencia del Mercado de Valores - SMV,
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, ESSALUD,
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad
Intelectual - INDECOPI, Registros Públicos, Registro Fiscal de Ventas a Plazos y lemas
instituciones y entidades públicas, tanto en el país como en el extranjero. Sin
perjuicio de las facultades referidas, el apoderado contará además con las
siguientes atribuciones adicionales:

17.14.1. En materia penal y penal podrá representar a la Sociedad y participar en
toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos,
interrogatorios, federaciones preventivas, instructivas y preventivas, con facultades
para presentar toda clase de denuncias y peticiones acceder a y revisar el
expediente, aportar pruebas, constituir a la Sociedad en parte civil, transigir,
interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos
impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

17.14.2. En materia administrativa podrá representar a la Sociedad con las
facultades aludidas en el artículo 532 y los demás pertinentes de la Ley del
Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444.

17.15. En materia laboral, intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y
administrativos que se sigan ante el fuero laboral, civil o autoridad administrativa
de trabajo, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus
representantes, en procedimientos iniciados de oficio por la autoridad o por
iniciativa de la Sociedad, con las facultades necesarias para ello y además las de
contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación.

EXISTENTE

31/12
2016
MILIA GARCIA ARBAS JUANITA
ABOGADO - CERTIFICADO
Tarea Registral N° 13 - Sede Lima



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas, presentar y tramitar todo tipo de solicitudes; intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas de negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir convenios colectivos, negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción de derechos laborales y condiciones de trabajo, y, en general, realizar todos los actos que aluden los artículos 48, 49 y 61 del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, artículo 37 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR, el artículo 21 de la Ley No. 26636, artículo 19 de la Ley No. 29497, el artículo 6 del Decreto Supremo No. 003-97-TR y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 001-96-TR o los dispositivos modificatorios o que, en su oportunidad, pudieran sustituirlos sin reserva ni limitación alguna. Las facultades del presente acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

17.16 Representar a la sociedad en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier clase, que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, anunciándose a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades adicionales a las mencionadas en los acápites 17.11 y 17.15:

17.16.1. Registrar a nombre de la sociedad patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.

17.16.2. Solicitar la declaración de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.

17.16.3. Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopolísticas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

Las facultades del presente numeral podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

17.17. En materia tributaria y aduanera podrá representar a la sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Municipalidades y, en general, ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, para efectos de cualquier tipo de trámite ante las mismas, incluyendo, pero sin limitarse, para obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), hacer modificaciones y

Existen Faltos

113
Calle
Calle

WILMA GISELA ARIAS LONTE
CERTIFICADORA
Aprobado



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

Realizaciones al RUC, solicitar la emisión de comprobantes de pago, presentar declaraciones, comunicaciones y formularios en general, así como para intervenir en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva; con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducciones, prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás facultades ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 219 del Código Tributario o norma modificatoria vigente.

17.18. Representar a la Sociedad en el país y en el extranjero en licitaciones y concursos, tanto de carácter público como privado, de cualquier tipo o modalidad, nacional o internacional, con todas las facultades que requiera el más amplio desempeño de su labor, incluyendo la de presentar propuestas y suscribir los contratos, interponer impugnaciones y recursos de desistimiento, reconsideración, apelación, revisión, queja, oposición y demás, y contestar e intervenir en las que se interpongan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, además de todos aquellos actos que le permitan el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, normas similares y las disposiciones que los modifican, aclaran, reglamentan, regulan o sustituyan, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444

17.19. Cualquier otra facultad que le otorgue expresamente la junta general de accionistas o el directorio.

Las facultades de los gerentes de área y sub-gerentes se establecerán por el Directorio o la Junta en el momento de la designación, pudiendo ser modificadas en cualquier momento.

El Gerente General podrá ejercer a sola firma todas las facultades señaladas en la presente cláusula Décimo Séptima, salvo las señaladas en los numerales 17.6, 17.8, 17.9 y 17.10, las mismas que para ser ejercidas requerirá de la firma conjunta de uno de los apoderados que expresamente se definen para tales efectos.

FOLIOS 8396 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19/06/2014, NOTARIO MANUEL NOYA, DE LA PIEDRA, NUMERO 193306-14.

El título fue presentado el 26/12/2015 a las 04:01:27 PM horas, bajo el N° 2015-01111938 del Tomo Diario 0422. Derechos cobrados S/18.00 nuevos soles con cambio(s) Número(s) 00007553-86.-LIMA, 18 de Diciembre de 2015.

Existen Títulos Superiores

MIRIAM FELICITA LAGOS HUERE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

11/4
13/12/15

JULIA GISEL MARÍAS LÓPEZ
ABOGADO CERTIFICADO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2015 13:05:08 Página 51 de 63

Handwritten notes in the top right corner.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
00003

RECTIFICACION DE OFICIO

CONSTA DEL TÍTULO ARCHIVADO N° 1087915 DE FECHA 19/11/2015 QUE DEBE
SER EXTENDIDO A EXTENDER EL ASIENTO C00007 DE ESTA PARTIDA, QUE:

DONDE DICE: SERGIO LUZ NICHELE JUNIOR.
DEBE DECIR: SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR.

BASE LEGAL: 76° Y 82° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS RRPP

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 17/12/2015 A LAS 03:37:35 PM HORAS, BAJO EL N°
2015-01181658 DEL TOMO DIARIO 04925 DERECHOS COBRADOS, S/0.00 NUEVOS
SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00007865-36.-LIMA, 22 DE DICIEMBRE DE 2015.

JUAN ARTURO TOSCANO NENESES
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado Literal
Sin Inscripción
Suspendido
A Horas : 8:00 AM

JUAN GISELA ROSALES LONJIZA
ABOGADO-CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 52 de 63

11/6
Calle
Calle



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C09608

OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODER:

Por Sesión de Directorio de fecha 26.02.2016 se acordó:

- Nombrar como APODERADO de la Sociedad al Señor JESUS IVAN RAMOS VALDIVIA, identificado con DNI N° 40052536.
- Otorgar al Señor JESUS IVÁN RAMOS VALDIVIA, las siguientes facultades:
 1. Contratar trabajadores y fijar sus remuneraciones en la medida que no superen un importe anual de USD. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 dólares americanos), o el equivalente en moneda nacional, asimismo, pedirá despedir trabajadores, pagar sus cargos dando cuenta de ello al Directorio.
 2. Girar y protestar letras de cambio, y descontarlas para su abono en las cuentas de la Sociedad; suscribir, aceptar y/o endosar cheques, vales o la orden, pagarés y demás títulos valores o de crédito, para su abono en las cuentas de la Sociedad, así como protestarlos; y efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera en las cuentas de éstas, así como recibir dinero y títulos valores en nombre de la Sociedad, realizando las gestiones de cobranza y otorgando y recibiendo cancelaciones.
 3. Abrir, retirar y/o cerrar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas a plazos y de ahorros o de cualquier otra modalidad, así como disponer fondos en dichas cuentas a favor de la Sociedad; depositar y retirar fondos y/o abrir contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito; operaciones de swap, operaciones con derivados, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, avances en cuentas, sobregiros, anticipos en forma individual y/o mediante líneas de crédito, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Sociedad. Autorizar las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil, correo electrónico u otras medias tecnológicas similares, entre cuentas propias y/o favor de terceros, así como realizar pagos, transferencias, giros y cualquier otra transacción por vía electrónica.
 4. Girar, cobrar y endosar en cualquier tipo de moneda, sea nacional o extranjera, cheques ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o sobre saldos acreedores o deudores en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga abiertas en instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero. Asimismo, afectar o retirar depósitos de las cuentas bancarias que posea la Sociedad, ordenar transferencias de fondos de la Sociedad a terceras personas en el país o en el extranjero, así como realizar todo tipo de operaciones que requiera la Sociedad respecto de las referidas cuentas bancarias, pudiendo ser tales operaciones de naturaleza nacional o internacional. Igualmente, negociar, abrir, otorgar cartas de crédito, endosar, certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera y/o nacional, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible, depositar, endosar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia, asimismo gravarlos y enajenarlos; suscribir contratos de prenda mercantil para garantizar cartas de crédito; efectuar cobro de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos y transferencias entre cualquiera de las cuentas.

Existen títulos inscritos en el Libro de Poderes de Inscripción

GUILLERMO AMÍAS LARREA
ABOGADO - CERTIFICADO
Para el Libro de Inscripción

11/17
C. G. G. G.
C. G. G. G.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Solicitar tarjetas de crédito a nombre de la empresa así como solicitar la ampliación de la misma con cualquier institución autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP así como suscribir, solicitar y/o asumir a nombre de la Sociedad contratos de crédito de cualquier naturaleza, contratos de endeudamiento, financiamientos bancarios y/u operaciones de financiamiento, obligaciones de crédito y/u operaciones activas en el sistema financiero. Solicitar ante cualquier institución autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP líneas para capital de trabajo. Celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing.

5. Solicitar y obtener fianzas y avales de instituciones bancarias, financieras y otras entidades, que garanticen a la sociedad frente a personas naturales o frente a personas jurídicas y entidades privadas o públicas.
6. Aceptar letras de cambio, suscribir y/o aceptar pagarés y/o cualquier otro título valor.
7. Adquirir y enajenar productos, insumos, mercaderías, enseres y en general toda clase de bienes relacionados con la actividad de la Sociedad hasta por un importe de USD. 250,000.00 (Dieciséis mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, así como negociar, celebrar, suscribir y formalizar contratos relativos a la administración ordinaria de la Sociedad estrictamente vinculados a su objeto social, así como suscribir cartas y documentos públicos o privados relativos a dicho objeto.
8. Celebrar, resolver, rescindir y modificar contratos de arrendamiento respecto de bienes muebles e inmuebles para la Sociedad; es decir cuando a ésta correspondiera la calidad de arrendataria.
9. Contratar con almacenes generales, de ordinarios y especiales, el depósito de mercaderías, así como endosar y hacer efectivos certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, cartas de porte y demás títulos representativos de mercadería y documentos de embarque.
10. Contratar seguros, endosar las pólizas y cancelarlas.
11. Representar a la Sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
 - 11.1. Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades municipales, regionales, judiciales, civiles, administrativas, militares y policiales en el país o en el extranjero, quedando plenamente facultado para presentar y suscribir toda clase de declaraciones juradas, así como interponer toda clase de recursos administrativos tales como solicitudes, medios impugnatorios, quejas, reclamos, recurso de reconsideración, revisión, interrupción, suspensión, y conclusión del proceso, nulidad, apelación, aclaración y corrección.
 - 11.2. Representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos judiciales contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma simultánea o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos,

Certificado Literal de Inscripción de Sociedades Anónimas

JULIA GISELA ABRAS DOMINGO
ABOGADO CERTIFICACION
REGISTRAL No 13 - Sede Lima
00000001

Existen...

119
J. J. J.



ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual, así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.

- b) Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración, además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.
- c) Interponer acciones, denuncias, contestaciones e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopolísticas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

11.5. En materia tributaria y aduanera podrá representar a la Sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Municipalidades y, en general, ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, para efectos de cualquier tipo de trámite ante las mismas, incluyendo, pero sin limitarse, para obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), hacer modificaciones y actualizaciones al RUC, solicitar la emisión de comprobantes de pago, presentar declaraciones, comunicaciones y formularios en general, así como para intervenir en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios, pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción, así como solicitar el aplazamiento y/o Traccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y accederse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 239 del Código Tributario o norma modificatoria vigente.

A efectos de ejercer las facultades señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el Apoderado requiere de la firma en conjunto, sea con el Gerente General y/o con los apoderados PABLO ÁLVAREZ LOIRA y/o SERGIO LUIZ- NICHELE JUNIOR, indistintamente.

Asimismo, a sola firma el Apoderado podrá ejercer las facultades señaladas en el numeral 11.

- MODIFICACIÓN DE LOS PODERES CONFERIDOS A LOS APODERADOS PABLO ÁLVAREZ LOIRA Y/O SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR

- a) Aceptar la Modificación de facultades conferidas al apoderado PABLO ÁLVAREZ LOIRA, de nacionalidad española, identificado con Pasaporte Español N° AAC984789 y con Carné de Extranjería N° 001245210, las mismas que serán ejercidas conjuntamente con los apoderados JESÚS IVÁN RAMOS VALDIVIA, de nacionalidad peruana, identificado DNI N° 40052636 y/o SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR, de nacionalidad brasilera, identificado con Carné de Extranjería N° 001261834 y/o con el Gerente General de la Sociedad, señor

Existen...

Existen Poderes conferidos a los Apoderados Pablo Álvarez Loira y/o Sergio Luiz Nichele Junior

JULIA GASELA JIMES TORATO
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral IV - Sede Lima

120
SUNARP
LIMA



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

DAVID SIMON HERRANZ, de nacionalidad española, identificado con Carné de Extranjería N° 001145660, indistintamente.

b) Aceptar la Modificación de facultades conferidas al apoderado SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR, de nacionalidad brasilera, identificado con Carné de Extranjería N° 001261834 las mismas que serán ejercidas conjuntamente con los apoderados JESÚS IVÁN RAMO VALDIVIA, de nacionalidad peruana, identificado con D.M. N° 40002536 y/o PABLO ÁLVAREZ LOIRA, identificado con Pasaporte Español N° AA6284789 y con Carné de Extranjería N° 001245210 y/o con el Gerente General de la Sociedad, señor DAVID SIMON HERRANZ, identificado con C.E. N° 001145660.

- Revocar todas y cada uno de los poderes otorgados mediante Sesión de Directorio de fecha 11.II.2015 al Señor SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR.

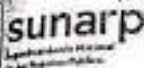
- Nombrar como APODERADO de la Sociedad al Señor SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR, identificado con C.E. N° 001261834, quien gozará de las siguientes facultades:

1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
2. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
3. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta decida en contrario.
4. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad.
5. Actuar como secretario de las Juntas de Accionistas y del Directorio, en ausencia del Gerente General.
6. Organizar el régimen interno de la Sociedad; supervisar personalmente sus operaciones y velar por su correcta y oportuna contabilización, en ausencia del Gerente General.
7. Contratar y despedir a los trabajadores de la Sociedad; fijar sus remuneraciones y variar sus cargos, dando cuenta de ello al Directorio.
8. Girar y protestar, letras de cambio, descuentos para su abono en las cuentas de la Sociedad; endosar cheques, vales al orden, pagarés y demás títulos valores o de crédito, para su abono en las cuentas de la Sociedad, así como protestarlos; y efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera en las cuentas de ésta; así como recibir dinero y títulos valores en nombre de la Sociedad, realizando las gestiones de cobranza y otorgando y recibiendo cancelaciones.
9. Adquirir y enajenar productos, insumos, mercaderías y enseres relacionados con la actividad de la Sociedad, así como negociar, celebrar, suscribir y formalizar contratos relativos a la administración ordinaria de la Sociedad estrictamente vinculados a su objeto social, así como suscribir cartas y documentos públicos o privados relativos a dicho objeto.
10. Celebrar, resolver, rescindir y modificar contratos de arrendamiento respecto de bienes muebles e inmuebles para la Sociedad; es decir, cuando a ésta corresponda la calidad de arrendatario y/o arrendataria.
11. Contratar con almacenes generales, de aduanas y especiales, el depósito de mercaderías, así como endosar y hacer efectivos certificados de depósito, warrants, conocimientos de

JULIA VIELLA-ARIS LINDNER
ABOGADO - CERTIFICADORA
SUNARP - Sede Lima

Comunicado al Poderoso y/o Perjudicados y/o Afectados
Alto: 3:00 AM
Existen archivos suscritos en el Poderoso

121
V. C. C. C.
V. C. C. C.
V. C. C. C.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIBIA
OFICINA REGISTRAL LIBIA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

embarque, cartas de parte y demás títulos representativos de mercadería y documentos de embarque.

12. Solicitar y obtener fianzas y avales de instituciones bancarias financieras y otras entidades, que garanticen a la sociedad frente a personal naturales o frente a personas jurídicas y entidades privadas o públicas.
13. Contratar seguros, endosar las pólizas y cancelarlas.
14. Abrir, retirar y/o cerrar cuentas corrientes, abrir y/o cerrar cuentas a plazos de ahorros o de cualquier otra modalidad, así como obtener fondos en dichas cuentas a favor de la Sociedad; depositar o retirar fondos; girar, cobrar, las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito; operaciones de swap, operaciones con derivados, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, avances en cuentas, sobregiros, anticipos en forma individual y/o mediante líneas de crédito, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Sociedad. Autorizar las transferencias electrónicas de fondos por todo medio, correo electrónico u otros medios tecnológicos similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, así como realizar pagos, transferencias, giros y cualquier otra transacción por vía electrónica.
15. Girar, cobrar y endosar en cualquier tipo de moneda, sea nacional o extranjera, cheques ya sea sobre saldos deudares (en sobregiro) o sobre saldos acreedores o deudores en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga abiertas en instituciones bancarias o financieras del país, del extranjero; asimismo, afectar o retirar depósitos de las cuentas bancarias que posea la Sociedad, ordenar transferencias de fondos de la Sociedad a terceras personas en el país o en el extranjero, así como realizar todo tipo de operaciones que requiera la Sociedad respecto de las referidas cuentas bancarias, pudiendo ser tales operaciones de naturaleza nacional como internacional. Igualmente, negociar, abrir, otorgar cartas de crédito, endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera y/o nacional, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar, endosar y retirar valores al portador, valores mobiliarios en custodia, asimismo gravarlos y enajenarlos; suscribir contratos de prenda mercantil para garantizar cartas de crédito; efectuar cobro de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos y transferencias en cualquier de las cuentas. Solicitar tarjetas de crédito a nombre de la empresa así como solicitar la ampliación de la línea de crédito de la misma con cualquier institución autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP así como suscribir, solicitar y/o asumir a nombre de la Sociedad contratos de crédito de cualquier naturaleza, contratos de endeudamiento, financiamientos bancarios y/u operaciones de financiamiento, obligaciones de crédito y/u operaciones activas en el sistema financiero. Solicitar ante cualquier institución autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP líneas para capital de trabajo. Celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing.
16. Aceptar letras de cambio, suscribir y/o aceptar pagarés y/o cualquier otro título valor.
17. Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades municipales, regionales, judiciales, civiles, administrativas, militares y policiales en el país o en el extranjero, quedando plenamente facultado para presentar y suscribir toda clase de declaraciones juradas, así como interponer toda clase de recursos administrativos tales como solicitudes, medios impugnatorios, quejas, reclamos, recurso de reconsideración, revisión,

COPIA AUTORIZADA PARA USO DE INSP

JULIA GARCIA ANTONIQUETA
ABOGADA - CERTIFICADA
Zona Registral N° IX - Sede Libia

Existen...

1222
Calle
Nº 1222



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

interrupción, suspensión, y conclusión del proceso, nulidad, apelación, aclaración y corrección.

18. Representar a la Sociedad ante las empresas de las cuales es accionista, director, gerente o mandatario, especialmente en juntas de accionistas con todas las facultades del socio y en las reuniones del directorio en que correspondiendo la representación, así como ejercer todos los poderes y facultades otorgadas a la Sociedad por otras personas naturales o jurídicas.

19. Representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos judiciales contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales y demás inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control, con las facultades de los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contenciosa, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recabar toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte, testifical, reconvenir y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotajes u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir o del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales, impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase de inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, intervenir y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la oposición y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la Sociedad los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la Sociedad en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litiscansorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado. Las facultades comprendidas en este acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

de Inscripción

JULIA CISELMARIS LÓPEZ
ABOGADO - CERTIFICADA
Nº 18 - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN: 23/11/2016 13:05:08 Página 59 de 63

Existen

12/23
V. G. G. G. G. G.
V. G. G. G. G. G.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

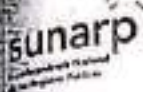
20. Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la Sociedad, la presentación de declaraciones juradas en nombre de la Sociedad, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias, sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Superintendencia de Mercado de Valores - SMV, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, ESSALUD, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI-, Registros Públicos, Registro Fical de Ventas a Plazos y demás instituciones y entidades públicas, tanto en el país como en el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, el apoderado contará además con las siguientes atribuciones adicionales:
- 20.1. En materia policial y (pena) podrá representar a la Sociedad y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias, peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir a la Sociedad en parte civil, transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por ley.
 - 20.2. En materia administrativa podrá representar a la Sociedad con las facultades aludidas en el artículo 53° y los demás pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444.
21. En materia laboral, intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos que se sigan ante el fuero laboral, civil o autoridad administrativa de trabajo, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, en procedimientos iniciados de oficio por la autoridad, o por iniciativa de la Sociedad, con las facultades necesarias para ello y además las de contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes; intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas de negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir convenios colectivos; negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción de derechos laborales y condiciones de trabajo, y, en general, realizar todos los actos a que aluden los artículos 48, 49 y 64 del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, artículo 37 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR, el artículo 21 de la Ley No. 26636, artículo 19 de la Ley No. 29497, el artículo 6 del Decreto Supremo No. 003-97-TR y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 001-96-TR o los dispositivos modificatorios o que, en su oportunidad, pudieran sustituirlos sin reserva ni limitación

Central de Registros Públicos de Lima
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Inscripc.
TOLIA GISELA TOMISTOMITA
APOCADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Existen

Handwritten signature and date: 7/2/16



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

alguna. Las facultades del presente acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

22. Representar a la Sociedad en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier clase que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, enunciándose, a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades adicionales a las mencionadas en los puntos 19 y 20, las mismas que podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente:

22.1. Registrar a nombre de la Sociedad patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.

22.2. Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.

22.3. Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativas a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas y de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

23. Entendidas tributarias, cualquiera podrá representar a la Sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Municipalidades y, en general, ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, para efectos de cualquier tipo de trámite ante las mismas, incluyendo, pero sin limitarse, para obtener inscripción de la Sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), hacer modificaciones y actualizaciones al RUC, solicitar la emisión de comprobantes de pago, presentar declaraciones, comunicaciones y formularios en general, así como para intervenir en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 239 del Código Tributario o del sistema modificatoria vigente. Las facultades del presente acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

24. Representar a la Sociedad en el país y en el extranjero en licitaciones y concursos, tanto de carácter público como privado, de cualquier tipo o modalidad, nacional o internacional,

INSCRIPCIÓN
JULIA GISELA GARCÍA SANCHEZ
ABOGADO CERTIFICADA
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Existen...

125
S
S
S
S
S



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

con todas las facultades que requiera el más amplio desempeño de su labor, incluyendo la de presentar propuestas y suscribir los contratos, interponer impugnaciones y recursos de desistimiento, reconsideración, apelación, revisión, queja, oposición y demás, y contestar e intervenir en las que se interpongan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, además de todos aquellos actos que le permitan el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, normas similares y las disposiciones que los modifiquen, aclaren, reglamenten, regulen o sustituyan, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444. Se precisa que las facultades del presente acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

25. Cualquier otra facultad que le otorgue expresamente la junta general de accionistas o el directorio.

El apoderado SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR, identificado con Carné de Extranjería N° 001261834, podrá ejercer a sola firma todas las facultades señaladas precedentemente, salvo las señaladas en los numerales 12, 14, 15 y 16; las mismas que para ser ejercidas requerirá de la firma conjunta con el Gerente General de la Sociedad o de una de los apoderados que expresamente se designen para tales efectos, indistintamente.

(fojas 62 a 80), Libro de Actas de Sesión de Directoría N° 01 levantado por Notario de Lima Dr. Manuel Naya de la Piedra el 19.06.2014, bajo el número 193307914.

Copia Certificada de fecha 02.03.2016, otorgada por Notario de Lima Dr. Ricardo Ferrandini Barrera en reemplazo del Dr. Edgardo Hopkins Torres.

El título fue presentado el 03/03/2016 a las 12:06:30 PM, bajo el N° 2016-00208527 del Tamo Diario 04920. Derechos cobrados S/ 110.00 seles con Recibo(s) Número(s) 00000672-18 00005463-37 0005825-37.-LIMA, 05 de Abril de 2016

Certificado de Inscripción
Sin Inscripción
Suspendido
4 Horas

MELBRANNO JIMENEZ SANVEDIA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

WILIA GISELA AMARIS VASQUEZ
ABOGADO - REGISTRADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Existen Títulos

126
v. 2016
10/10/16



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACASSA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
000004

CANCELACION PARCIAL DE DIVIDENDOS PASIVOS.
POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 05/10/2016 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA
NOYA DE LA PIEDRA, MANUEL Y POR JUNTA DEL 07/10/2016 SE ACORDÓ:

CANCELAR DE MANERA PARCIAL LOS DIVIDENDOS PASIVOS, QUEDANDO
MODIFICADO EL ESTATUTO EN LO SIGUIENTE:
ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA SOCIEDAD ES DE
S/ 40'000.000.00 REPRESENTADO EN: II) 10'000.000 DE ACCIONES CLASE A,
INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN 40.30%; III) 10'000.000 DE ACCIONES
CLASE B, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 25%; Y, IIII) 11'000.000 DE
ACCIONES CLASE B, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 96.65%; TODAS
NOMINATIVAS, ORDINARIAS, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.000 CADA UNA.

FOLIOS 23-26 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 02 DEL
15/01/2016 NOTARIO EDGARDO HOPKINS TORRES, NUMERO 0025-2-2016
El libro fue presentado el 05/10/2016 a las 12:09:25 PM horas. Bajo el N° 2016-
01893222 del Tomo Diario 1492. Derechos cobrados S/ 18.00 soles con Recibo(s)
Número(s) 00020160-230-Lima, 21 de Octubre de 2016

JAMES ROJAS GUEVARA
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

JULIA GISELA ANTONIO
NOTARIO - CERTIFICADO
N° 005440 - Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado Literal
Existen Títulos Sin Inscripción y/o Pendientes de Inscripción
Suspendidos A Horas 8:00 PM

Pág. Solicitudes : Todas IMPRESIÓN 23/11/2016 13:05:08 Página 63 de 63

unarp

REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de Lima

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
MESA DE PARTES
CERTIFICADOS
03 ENE. 2017
ENTREGADO

127
C. Reyes
J. S. S. S.
M. S. S.

Publicidad N° 2016-07104023
27/12/2016 13:40:51

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El suscrito que suscribe, CERTIFICA:

En la partida electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, registrado y vigente el PODER a favor de CUADRADO VILELA JOSE FERNANDO, identificado con D.N.I. 7470770, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
TIPO DE SOCIEDADES ANONIMAS
CÓDIGO: C0003
CARGO: GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

FACULTADES:

CONTRATAR TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES EN LA MEDIDA QUE NO SUPEREN UN IMPORTE ANUAL DE USD50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASIMISMO, PODRÁ DESPEDIR TRABAJADORES, VARIAR SUS CARGOS; DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO Y ADEMÁS LAS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ÁRBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS; NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, Y, EN GENERAL; REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO SUPREMO NO. 0010-2003-TR, ARTÍCULO 37 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 0011-92-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 26838, ARTÍCULO 19 DE LA LEY NO. 29497, EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-97-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NO. 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS O QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. LAS FACULTADES DEL PRESENTE ACÁPITE PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.
CON LOS EFECTOS DE EJERCER LA FACULTAD SEÑALADA EN EL NUMERAL 1, EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS REQUIERE DE LA FIRMA EN CONJUNTO, CON EL GERENTE GENERAL ADJUNTO.
ASIMISMO, A SOLA FIRMA EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS PODRÁ EJERCER LA FACULTAD SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.*
Lc. Caro.*

MIRIAM REYES CANDELA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALIAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 149° DEL T.T.L.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SM)

28
صالح
عبدالله
2014

03 SET. 2014

3307

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR INICIO DE ACTIVIDADES

Conste por el presente documento, el Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades que celebran, de una parte, Terminal Portuario Paracas S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20562916360, con domicilio real en Av. 28 de Julio N° 1044, Of. 601, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Director General Adjunto, el Señor Rogelio Antonio Terron Lopez, identificado con Pasaporte Español No. AA1429625, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13252518, Asiento No. A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA; y de otro lado, el Señor Víctor Jorge Carrillo Samaniego, identificado con DNI N° 25535458, domiciliado en Asoc. Nueva Santa Rosa Mz. G Lt. 21 Pisco, a quien en lo sucesivo se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA:

LA EMPRESA es una persona jurídica constituida bajo las leyes de la República del Perú, que con fecha 21 de Julio de 2014 firmó el Contrato de Concesión con el Estado Peruano para la entrega en Concesión del Puerto General San Martín – Pisco (la Concesión) bajo la modalidad DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer).

Para tal efecto, LA EMPRESA inició sus actividades en el Perú el pasado 19 de junio de 2014, factor objetivo que la habilita a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL). Por tal razón, requiere de una persona con experiencia en asistencia operativa. Por su parte EL TRABAJADOR declara reunir las características requeridas por LA EMPRESA estando dispuesto a brindarle dichos servicios en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Las labores que desarrollará EL TRABAJADOR tendrán una duración de dos (2) años, que se contabilizarán desde la fecha de suscripción del presente contrato por ambas partes.

SEGUNDA:

En virtud del presente documento, LA EMPRESA contrata los servicios de EL TRABAJADOR para que desempeñe el cargo de Auxiliar Operativo - Mantenimiento, poniendo a disposición de LA EMPRESA y de sus demás trabajadores, toda su capacidad, dedicación y esfuerzo.

Sin perjuicio de las labores para las cuales ha sido contratado, las partes declaran que EL TRABAJADOR prestará todas aquellas actividades conexas o complementarias a las propias del cargo que ocupará.

Ambas partes acuerdan que LA EMPRESA podrá disponer en cualquier momento que EL TRABAJADOR desempeñe temporal o permanentemente otras labores en adición o en sustitución de las originalmente asignadas. Del mismo modo, ambas partes convienen en que

129
Luis
Munoz
Santana

03 SET. 2014
3507

LA EMPRESA podrá disponer que EL TRABAJADOR desempeñe temporal o permanentemente el puesto de trabajo distinto de aquél para el cual fue originalmente contratado, con la única limitación de no afectar su categoría y remuneración.

Las partes convienen que LA EMPRESA tiene facultades para dirigir, fiscalizar, sancionar y modificar, de modo no sustancial, la prestación de servicios (tiempo, lugar, forma, funciones y modalidad) de EL TRABAJADOR. El poder directivo permite a LA EMPRESA la facultad de cambio de colocación dentro de la organización, siempre que, este último caso, no implique disminución de la remuneración ni rebaja de categoría de EL TRABAJADOR. Queda expresamente declarado que entre las partes no media pacto de labor fija.

TERCERA:

Las actividades laborales se llevarán a cabo, principalmente, en el Puerto de Pisco, donde se ubica el centro de operaciones de la Concesión.

EL TRABAJADOR declara conocer que LA EMPRESA, amparándose en las facultades establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, podrá modificar el lugar de prestación de sus labores, en caso fuere necesario en atención a sus necesidades empresariales.

CUARTA:

En consideración a los riesgos propios de una operación portuaria, la tolerancia hacia el uso de alcohol y cualesquiera otra droga o estupefaciente es cero (0) en LA EMPRESA, por lo que su inobservancia impide el ingreso de EL TRABAJADOR, además de las sanciones de ley. Tales supuestos podrán ser sancionados por LA EMPRESA de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

EL TRABAJADOR y LA EMPRESA acuerdan que esta última tiene el derecho de acceder por cualquier medio a los equipos informáticos entregados, incluyendo a la información guardada en el mismo, con la finalidad de consolidar información, verificar cuestiones relacionadas con la seguridad de su información y comprobar que no venga siendo empleado con fines distintos de aquellos para los cuales fue entregado a EL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR reconoce a LA EMPRESA como propietario exclusivo del equipo proporcionado y otorga su total aceptación y conformidad para que LA EMPRESA pueda acceder a dicho equipo, con los propósitos indicados precedentemente.

QUINTA:

EL TRABAJADOR se obliga a guardar los secretos comerciales, industriales y cualquier otra información confidencial que por razón de su cargo pudiera llegar a conocer y que esté relacionada con LA EMPRESA y/o con sus clientes, obligación que se mantendrá vigente aún después de extinguida la relación laboral, en base a principios éticos y legales.

130
López
López

03 SET. 2014

27

Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las normas internas / demás disposiciones que LA EMPRESA imparta en función a las necesidades de servicio, en ejercicio de sus facultades de administración y gestión, de conformidad con el Artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TU). Las partes convienen que LA EMPRESA tiene facultades para regular, fiscalizar, modificar, suprimir y reemplazar la prestación de servicios (tiempo, lugar de trabajo, funciones, modalidad, puesto, etc.) de EL TRABAJADOR.

Las partes ratifican que las condiciones, beneficios, etc. que otorga LA EMPRESA se sujetan a sus políticas y reglamentos, de tal manera que podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA. En particular, se obliga a respetar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, disposiciones de prevención de actos de hostigamiento sexual, recomendaciones y riesgos de su puesto de trabajo y demás políticas y normas de LA EMPRESA.

Si EL TRABAJADOR considerase que las disposiciones sobre seguridad, salud e higiene industrial no se observan en forma adecuada o que no se brindan todos los implementos y condiciones de seguridad e higiene ocupacional preventivos, deberá indicarlo expresa e inmediatamente para que se adopten las medidas correspondientes; la ausencia de manifestación expresa de EL TRABAJADOR importa el cumplimiento de LA EMPRESA de estas prestaciones.

SIXTA:

Ambas partes concuerdan que la jornada de trabajo será como máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales flexibles y que los horarios de trabajo serán establecidos por LA EMPRESA de acuerdo a las normas internas vigentes (de modo específico, según lo regulado en el literal b.2 del Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio No. 06/01/2010/D aplicable al personal administrativo y operativo del puerto General San Martín).

Asimismo, las partes acuerdan que LA EMPRESA podrá introducir modificaciones al horario y jornada de trabajo, establecer jornadas acumulativas, alternativas, flexibles, compensatorias y horarios diferenciados, respetando la jornada máxima establecida por ley cada vez que las necesidades empresariales así lo requieran.

EL TRABAJADOR se compromete a asistir puntualmente a laborar en el horario de trabajo establecido, y a cumplir puntual y eficazmente con los labores asignadas, respetando las normas y reglamentos que regulan la actividad laboral de LA EMPRESA, acatando los órdenes y disposiciones que le impartan la gerencia o sus jefes inmediatos.

Las partes acuerdan que podrán acumularse y compensarse las horas de trabajo diarias o semanales con periodos de descanso dentro de la misma semana, diferentes semanas o ciclos de trabajo, según sea el caso; también se podrán compensar con las horas que no se completan con trabajo efectivo durante la jornada hasta el límite de cuarenta y ocho (48) horas semanales en promedio.

131
Cuenta
K...
...

02.1
3304

cionalmente, las partes convienen en señalar expresamente, que la prestación de todos los trabajos en sobretiempo, para ser válido, debe ser previa y formalmente convenido. Al efecto, el trabajo en sobretiempo, para ser exigible, debe hallarse debidamente definido, autorizado y suscrito en los formatos implementados por LA EMPRESA y que EL TRABAJADOR debe conocer y aceptar.

Asimismo, se deja constancia que el tiempo de refrigerio de EL TRABAJADOR no forma parte de la jornada de trabajo.

SÉTIMA:

EL TRABAJADOR percibirá como retribución por las labores que realice en ejecución del presente contrato, la suma de S/. 1,098.21 (Mil noventa y ocho y 21/100 Nuevos Soles), más los conceptos de carácter mensual que se pasan a detallar y que en conjunto suman S/. 1,760.96 (Mil setecientos sesenta y 96/100 Nuevos Soles):

Concepto	Monto (s/.)
Remuneración Básica	1,098.21
Bonificación Familiar	27.57
Bonificación de Alimentos	232.44
Bonificación compensación 17.32%	259.97
Bonificación domingo y feriado	142.77
TOTAL	1,760.96

Asimismo, se consignarán los siguientes beneficios no mensuales:

Beneficio	Descripción
Gratificación Julio/Diciembre	Equivalente a una remuneración en cada caso
Incentivo Productividad	Equivalente a una remuneración - Enero
Aniversario de la Empresa	1,200.00
Bonificación Vacacional	Una remuneración adicional en vacaciones
Horas Extras	De acuerdo a programación mensual
Promedio Bonificación Adicional 2do y 3er Turno	Según corresponda
Asignación Excepcional por 1 de Mayo	50% Haber básico
Asignación Escolar anual 330.00 por cada hijo	990.00

132
Cuenta
Nº 1000
000

03 SEY. 2014

Beca Escolar anual 310.00 por cada hijo	930.00
Canasta Navideña - Aguinaldo Navidad	509.76 (Incl. IGV)

Debe indicar que el monto antes señalado no comprende la suma que por participación en las utilidades se encuentra contemplada en el Decreto Legislativo No. 677 y el Decreto Legislativo No. 892.

Además, se precisa que dichos conceptos serán remunerados siempre que la fuente que les origina mantenga su vigencia.

Adicionalmente, EL TRABAJADOR y sus familiares tendrán derecho al programa de Asistencia Médica Familiar, de conformidad con las reglas establecidas en la Directiva No. 012-2010-ENAPU S.A. / G.G.

Ambas partes acuerdan que la forma y fecha de pago de la remuneración podrá ser modificada por LA EMPRESA de acuerdo con sus necesidades operativas, salvo aquellos beneficios cuya fecha de pago ha sido dispuesto por ley.

OCTAVA:

Queda claramente establecido que el presente contrato implica exclusividad por lo que, mientras esté vigente, EL TRABAJADOR no podrá dedicarse ni prestar servicios para un tercero, fuera del marco de este contrato, que realice actividades iguales o semejantes a las que realiza LA EMPRESA, directa o indirectamente, y/o cualquier empresa e institución vinculada o relacionada a ella, o cuando esta actividad pudiera representar un conflicto de intereses, salvo autorización expresa y por escrito de LA EMPRESA.

NOVENA:

Las partes acuerdan que se entiende por "Información Confidencial", aquella información que se encuentre contenida o se obtenga a partir de proyecciones, datos, planificaciones, contratos, reportes, archivos electrónicos, software, sistemas de cómputo, grabaciones en material magnético u óptico de cualquier tipo que haya podido tomar conocimiento EL TRABAJADOR de forma directa o indirecta con ocasión de su trabajo.

EL TRABAJADOR reconoce y acepta la naturaleza reservada que caracteriza a la Información Confidencial, por tanto se compromete a guardar total y absoluta reserva respecto de la Información Confidencial. Por ello, con excepción de los casos en que LA EMPRESA lo autorice expresamente por escrito, EL TRABAJADOR no divulgará a ninguna persona natural o jurídica el contenido de esta información.

1333
3304

08.03.2023
3304

9.1. Plazo

EL TRABAJADOR reconoce y acuerda que el deber de confidencialidad respecto de la Información Confidencial estará vigente de manera permanente e Indefinida incluso después de finalizada la prestación de servicios o terminado el presente Contrato por cualquier causa. En el supuesto que la ley aplicable exigiera el sometimiento de esta obligación de confidencialidad a un plazo determinado, las partes acuerdan que dicha obligación será exigible durante los cinco (05) años siguientes a la finalización de este Contrato por cualquier causa.

9.2. Devolución de la Información confidencial

La Información Confidencial escrita o contenida en algún soporte mecánico, electrónico, magnético, óptico, digital o de naturaleza similar deberá ser devuelta por EL TRABAJADOR a LA EMPRESA en el momento en que ésta última lo requiera, lo cual siempre tendrá lugar antes de la culminación de la vigencia del presente Contrato.

9.3. Responsabilidad

El incumplimiento de esta cláusula, en caso de mantenerse vigente el vínculo laboral entre EL TRABAJADOR y LA EMPRESA, será considerada como falta grave plausible de despido conforme a lo previsto por el artículo 25º de la LPCL, sin perjuicio de la responsabilidad de ley que se derive de dicho incumplimiento.

EL TRABAJADOR conviene en consagrar íntegramente su capacidad a la atención de las labores que emanen de su cargo, comprometiéndose a desempeñar las mismas de acuerdo con los reglamentos, prácticas y políticas de LA EMPRESA, las cuales se obliga a cumplir fielmente, así como someterse a las directivas que se le impartan para mejor cumplimiento de sus obligaciones en el trabajo.

Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir sus obligaciones con lealtad y eficiencia, sobre la base del principio de la buena fe laboral, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad, velando por los intereses de LA EMPRESA. De la misma manera, deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad.

DÉCIMA:

EL TRABAJADOR deja expresa constancia de su consentimiento para colaborar con LA EMPRESA en caso que esta necesite de sus servicios como consecuencia de situaciones de emergencia, acaecidas a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Este compromiso deberá hacerse efectivo aún en el caso en que la colaboración sea necesaria fuera del horario de trabajo.

134
Cada
Cada
Cada

03 OCT. 2014
3304

DÉCIMA PRIMERA:

EL TRABAJADOR cede y transfiere a LA EMPRESA en forma total, íntegra y exclusiva, los derechos patrimoniales derivados de los trabajos e informes que sean realizados en cumplimiento del presente contrato, quedando LA EMPRESA facultada para publicar o reproducir en forma íntegra o parcial dicha información.

EL TRABAJADOR, en virtud del presente contrato laboral, cede en exclusiva a LA EMPRESA todos los derechos alienables sobre las creaciones de propiedad intelectual de las obras que sean creadas por ella en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo tanto, toda información creada u originada es de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, quedando EL TRABAJADOR prohibido de reproducirla, venderla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de LA EMPRESA. Se deja constancia que la información comprende inclusive las investigaciones, los borradores y los trabajos preliminares.

EL TRABAJADOR declara asimismo que la remuneración acordada comprende las contraprestaciones económicas por la cesión de derechos de propiedad intelectual indicada en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA:

Las partes acuerdan que de existir y corresponder utilidades a EL TRABAJADOR, esta última está obligada a firmar, antes de su pago, la Hoja de Liquidación, en los plazos y forma previstos por Ley. Entiéndase, que EL TRABAJADOR se encuentra desde la fecha de suscripción del presente contrato, notificado para el recojo oportuno de las sumas que eventualmente puedan corresponderle por este concepto, no siendo necesario otro requerimiento por parte de LA EMPRESA.

DÉCIMA TERCERA:

Conforme a lo establecido por el artículo 35° literal c) y 52° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y al artículo 30° del Decreto Supremo No. 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, EL TRABAJADOR se compromete a respetar la descripción de las recomendaciones y riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a su cargo. Asimismo se obliga a observar y cumplir con las siguientes recomendaciones:

1. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal diseñados especialmente para su puesto de trabajo siempre y cuando haya sido previamente informado y capacitado sobre su uso.
2. No operar ni manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado ni capacitado.

03 AGO. 2014
3304

135
Recibido
Sucesos
Civiles

3. Minimizar la ocurrencia de daños ergonómicos al realizar las pausas activas diseñadas para su puesto en los momentos señalados.
4. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales a fin de prevenir y/o detectar alguna afectación a la salud.

DÉCIMA CUARTA:

Ambas partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus respectivos domicilios presentes o futuros y se someten a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En fe de lo cual, ambas partes contratantes suscriben el presente documento, en la ciudad de Pisco, el 21 de agosto de 2014.


EL TRABAJADOR
D.N.E. 25535452


LA EMPRESA
GERENCIA

136
C
D
M

ACTA DE TOMA DE POSESION Y ENTREGA DE BIENES Y DOCUMENTOS QUE REALIZA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A FAVOR DE LA EMPRESA TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESION PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION FINANCIAMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO

En la localidad de Pisco, siendo las 23:00 horas del día 20 de agosto del 2014, en cumplimiento de la Cláusula 5.16 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín - Pisco (Contrato de Concesión), y concurriendo con la presencia del Notario Público de la Provincia de Pisco, Dr. Leonay Pringotegui Gamita, convocado mediante carta TFP/PG N° 050/14 cursada por Willy Petraschi Gamás, apoderado de la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. se reúnen las partes que se indican a continuación, con el objeto siguiente:

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, (entidad pública APN)

Se encuentra presente el Comité de Trabajo encargado de haber llevado a cabo las acciones necesarias para finalizar la modificación del inventario de los bienes que se encuentran en los Anexos PG y 1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, así como para suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del Concedente, integrado por los servidores públicos siguientes:

- | | | |
|---------------------------------|--------------|--------------|
| Sra. Verónica Zumbado Copello | DNI 08680465 | (Presidenta) |
| Sr. Guillermo Barrantes Cabrer | DNI 07600241 | (Miembro) |
| Ing. Edtor Álvarez Torres | DNI 08093528 | (Miembro) |
| Sr. Ricardo Gutiérrez Hernández | DNI 08435381 | (Miembro) |

Los servidores señalados anteriormente fueron designados mediante Resolución de Gerencia General N° 482-2014-APN/MG, de fecha 15 de agosto de 2014, cuya copia se adjunta como Anexo 1 a la presente Acta.

POR TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. (entidad pública CONPRIONA)

El señor David Simon Herrera, identificado con DNI N° 744122708 con autorización especial para firmar contratos que vence el 15 de octubre del 2014 en calidad de Gerente General, y representante legal, mediante poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Oficina N° 13252516 del Registro de Personas Jurídicas y la Oficina Registral de Lima, la firma de esta Acta que se adjunta como Anexo 2 a la presente Acta.

OBJETO:

Que la Autoridad Portuaria Nacional cede a la empresa de concesionario que compete la explotación de Bienes del Concedente (Oficinas de Transportes y Comunicaciones) ubicada en el / de la concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, conforme se indica en el Contrato de Concesión y suscribe el Acta de Entrega de Bienes correspondiente con lo cual se produce la toma de posesión de los Bienes del concedente para ser destinados a la ejecución del contrato.

[Handwritten signatures and stamps]

138
Luz
Luz
Luz

Asimismo, mediante la presente Acta se deja constancia de la entrega al Concesionario, de los bienes de los distintos ambientes del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, en los que no exista alguna novedad al respecto.

Asimismo, se deja constancia de que forma parte integrante de la presente Acta de Entrega de Bienes el Inventario Inicial de Bienes del Concedente a que se refiere la Cláusula 5.17 del Contrato de Concesión, el cual deberá ser entregado a los Bienes del Concedente que respectivamente están siendo entregados, conforme a lo previsto en el literal d) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión.

Asimismo las partes intervinientes dejan constancia, que el Área de Concesión correspondiente, se encuentra en total disponibilidad para el uso, disfrute, posesión y explotación del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

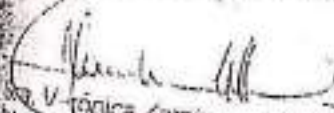
De igual forma, el Área de la Concesión que la APN, en representación del Concedente, señala que el bien que entrega al Concesionario, está debidamente inscrita en los Registros Públicos a nombre del Concedente. Todos los bienes del Concedente que se detallan en la presente Acta, están siendo entregados al Concesionario libres de cargas y gravámenes, así como de ocupantes.


La presente Acta se suscribe, en señal de conformidad de la entrega de los bienes del Concedente, la misma que ha sido verificada por ambas partes y a entera satisfacción en tres ejemplares de igual valor y contenido, que deberán ser entregados a la APN, OSITPAN, y el Concesionario, tal como se señalaba la cláusula 5.14 del Contrato de Concesión.

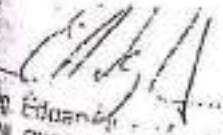
El Notario deja constancia que los documentos autográficos figuran en fotocopia simple, que son sellados y rubricados en esta acta por el Notario Público. Los documentos que son recibidos sin cuestionamiento alguno por el concesionario.

Con lo que concluye la presente acta firmando las intervinientes en señal de conformidad, siendo las 23:59 horas del día veinte de agosto del año mil novecientos

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL


Verónica Contreras Concha
DNI: 70000000


Sr. Guillen
DNI: 07000000


Sr. Eduardo
DNI: 08000000



139
Cinto
Luis
Mora

[Signature]
Ricardo Gumaray Hernández
Nº 0903 1951

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

[Signature]
David Simon Herranz
Pasaporte Español N° AAE122708

[Signature]
INTELECTUAL
PISCO

140
Cuentos
Mora



OFICINA-LIMA
07 JUL. 2015
RECIBIDO de
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Subgerencia de Oficio y Mesa de Partes
07 JUL. 2015
Superintendencia Nacional de Registros Públicos
Servicio Notarial

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO : CONSTITUCION
100001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 19/06/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. SERVINOGA S.L SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 13242022 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA REPRESENTADA POR ALVARO RAFAEL SALAZAR COTRINA, SUSCRIBE 10.000 ACCIONES DE CLASE A.
2. PATTAC EMPRENDIMIENTOS E PARTICIPACIONES S.A, REPRESENTADA POR ALVARO RAFAEL SALAZAR COTRINA, SUSCRIBE 11.000 ACCIONES DE CLASE B.
3. TUCUMANN ENGENHARIA E EMPRENDIMIENTOS LTDA REPRESENTADO POR WILLY PEDRESCHI GARCES, SUSCRIBE 11.000 ACCIONES DE CLASE B.
4. FORTESOLO SERVICIOS INTEGRADOS LTDA REPRESENTADO POR WILLY PEDRESCHI GARCES, SUSCRIBE 10.000 ACCIONES DE CLASE B.

OBJETO SOCIAL: (ART. 1°)

EL OBJETO EXCLUSIVO DE DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO, OTORGADA POR EL ESTADO PERUANO. ENTRE DICHAS ACTIVIDADES QUEDAN COMPRENDIDAS EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN, CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO REFERIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, ASÍ COMO, EN GENERAL, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS ADICIONALES OBLIGATORIOS Y/U OPCIONALES ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONEXA VINCULADA SIEMPRE QUE ESTA SE ENMARQUE DENTRO DE LO EXPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL.

DURACIÓN: INDEFINIDO.

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL SOCIAL: (ART. 4°)- ES DE S/. 40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) REPRESENTADO POR 14'000,000 (CATORCE MILLONES) ACCIONES DE LA CLASE "A" Y 26'000,000 (VEINTISÉIS MILLONES) ACCIONES DE LA CLASE "B", TODAS NOMINATIVAS, ORDINARIAS, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

Copia Certificada
No hay Titulos Suscritos y/o Pendientes de Inscripción

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADORA
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 02/07/2015 12:28:47 Página 1 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suscritos

541
Cuenta
Credito
Monto

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

1.00 (UN Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA SEA SU CLASE, ESTARÁN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY. ES VÁLIDA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 87° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LAS ACCIONES CLASE "A" Y CLASE "B" CONFIEREN A SUS TITULARES LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, NO CABIENDO TRATAMIENTO DIFERENCIADO ENTRE UNAS Y OTRAS, SALVO EN LO RELATIVO A AQUEL LAS MATERIAS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE ESTE ESTATUTO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO. RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL: CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES SE REALIZARA CONFORME EL ART. 110° DE LA LGS.

QUÓRUM Y ADOCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. EL QUÓRUM Y ADOCIÓN DE ACUERDOS ES CONFORME A LOS ARTS. 121°, 126°, Y 127° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ARTÍCULO DECIMO.- SALVO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE REQUIERE CUANDO MENOS LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y CUALQUIER NÚMERO DE ELLAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PARA QUE LA JUNTA ADOpte VAlidamente CUALQUIERA DE LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES DEL 1 AL 7 DEL PRESENTE ARTÍCULO, ES NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LAS TRES CUARTAS (3/4) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA TAMBIÉN SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LAS TRES CUARTAS (3/4) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN CUALQUIER CASO, EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA.

LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS COMPUTADA ENTRE LAS ACCIONES CONCURRENTES, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL PACTO V/O DEL ESTATUTO.
2. CUALQUIER CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL QUE INVOLUCRE UN AUMENTO O REDUCCIÓN DEL MISMO; O LA CREACIÓN DE OPCIONES, GARANTÍAS U OTROS DERECHOS PARA SUSCRIBIR, ADQUIRIR O COMPRAR ACCIONES O REDIMIR O COMPRAR ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD.
3. LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, YA SEA CON O SIN GARANTÍA.
4. LA CREACIÓN DE CLASES ESPECIALES DE ACCIONES Y, DENTRO DE ELLAS, DE ACCIONES SIN DERECHO A VOTO.
5. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, O LA

15/10/15

Copia Provisional por inscripción
de las acciones suscritas y/o pendientes de inscripción

REPÚBLICA PERUANA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
CERTIFICACION
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitada: 1. Todas IMPRESIÓN: 02/07/2015 12:28:47 Página 2 de 32
No existen títulos Pendientes y/o Suscritos

142
Cuentas
Cuentas
2015



ZONA REGISTRAL N° DL SEDE LDMA
OFICINA REGISTRAL LDMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

- ADQUISICIÓN O REDENCIÓN DE LAS ACCIONES, O CUALQUIER OPCIÓN SOBRE LAS MISMAS.
- LA LIQUIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN SIMPLE O CUALQUIER OTRA FORMA DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- APROBAR CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DEPENDA DE LA VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD.
- LA DECISIÓN SOBRE CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS ENUMERADOS REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE, CUANDO MENOS, LAS TERCERAS (3/4) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD.
- SIN PERJUICIO DE ELLO, HASTA FINALIZADO EL QUINTO AÑO DE LA CONCESIÓN CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS INICIALES, PARA LA TOMA DE ACUERDOS DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE UN CAMBIO: (I) EN EL RÉGIMEN DE MAYORÍAS DE LAS CLASES DE ACCIONES Y DE LAS PROPORCIONES QUE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MANTENGAN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA;
- (II) EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD;
- (III) CUALQUIER PROCESO DE MODIFICACIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ NECESARIO QUE LA MAYORÍA ACCIONARIA CITADA COMPRENDA, TAMBIÉN, CUANDO MENOS A LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DEL CAPITAL SOCIAL TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO : (ART. 15)

ARTICULO DUODÉCIMO.- EL DIRECTORIO ESTÁ COMPUESTO POR TRES A SIETE DIRECTORES QUE PODRAN SER O NO SER ACCIONISTAS, ELEGIDOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. PUEDEN SER REELEGIDOS DE MANERA INDEFINIDA.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO Y LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA : (ART. 17)

ARTICULO DECIMO SÉTIMO.- EL GERENTE GENERAL GOZA, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. CELEBRAR Y EXECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL;
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL;
3. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE ÉSTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA;
4. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ÉSTA DECIDA EN CONTRARIO;

No inscripiones al Dpto. Horas suspendidas y/o pendientes de inscripción

WARELA MARGOT ENRIQUE VARELA
CERTIFICADOR
Zona Registral N. Sede Lima

543
Cuentas
Cuentas
Lima



ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

- 5. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD;
 - 6. ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO;
 - 7. DIRIGIR LA MARCHA E IMPULSAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD AJUSTANDO SUS ACTOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A LAS QUE EMANEN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; Y,
 - 8. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, SUPERVIGILAR PERSONALMENTE SUS OPERACIONES Y VELAR POR SU CORRECTA Y OPORTUNA CONTABILIZACIÓN.
- ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL, ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
- 17.1. CONTRATAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y VARIAR SUS CARGOS, DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
 - 17.2. GIRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, Y DESCONTARLAS PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD; ENDOSAR CHEQUES, VALES A LA ORDEN, PAGARÉS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES O DE CREDITO PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROTESTARLOS; Y EFECTUAR DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN LAS CUENTAS DE ÉSTA; ASÍ COMO RECIBIR DINERO Y TÍTULOS VALORES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REALIZANDO LAS GESTIONES DE COBRANZA Y OTORGANDO Y RECIBIENDO CANCELACIONES.
 - 17.3. ADQUIRIR Y ENAJENAR PRODUCTOS, INSUMOS, MERCADERÍAS Y ENSERES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESTRUCTURALMENTE VINCULADOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO.
 - 17.4. CELEBRAR, RESOLVER, RESPINDIR Y MODIFICAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD; ES DECIR CUANDO A ÉSTA CORRESPONDA LA CALIDAD DE ARRENDATARIA.
 - 17.5. CONTRATAR CON ALMACENES GENERALES, DE ADUANAS Y ESPECIALES, EL DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR Y HACER EFECTIVOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE Y DEMÁS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍA Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE.
 - 17.6. SOLICITAR Y OBTENER FIANZAS Y AVALES DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES, QUE GARANTICEN A LA SOCIEDAD FRENTE A PERSONAS NATURALES O FRENTE A PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS.
 - 17.7. CONTRATAR SEGUROS, ENDOSAR LAS PÓLIZAS Y CANCELARLOS.
 - 17.8. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZOS Y DE AHORROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO IMPONER FONDOS EN DICHAS CUENTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

COPIA CERTIFICADA
No está sujeta a tasas
SUSPENSIONES PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN

MANUEL ALONSO VARGAS VARGAS
SECRETARIO AJUDANTE
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 02/07/2015 12:28:47 Página 4 de 32
No existen Tributos Pendientes y/o Suspensos

Handwritten initials and signature

sunarp
 ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
 TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

17.9 GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS ACREEDORES O DEUDORES EN LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. ASIMISMO, EFECTUAR O RETIRAR DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSBA LA SOCIEDAD, ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS REFERIDAS CUENTAS BANCARIAS, PUDIENDO SER TALES OPERACIONES DE NATURALEZA NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

17.10 ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR Y/O ACEPTAR PAGARÉS Y/O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

17.11. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, REGIONALES, JUDICIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES Y POLICIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, QUEDANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE DECLARACIONES JURADAS, ASÍ COMO INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO SOLICITUDES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPTORIO, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO, NULIDAD, APÉLACION, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN.

17.12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES ES ACCIONISTA, DIRECTOR, GERENTE O MANDATARIO, ESPECIALMENTE EN JUNTAS DE ACCIONISTAS CON TODAS LAS FACULTADES DEL SOCIO Y EN LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EN QUE CORRESPONDA LA REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADAS A LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

17.13. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS, DE PRUEBA ANTICIPADA, ESPECIALES, Y DEMÁS, INCLUSIVE EN PROCESOS CAUTELARES Y DE EJECUCIÓN, Y ANTE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE CONTROL; CON LAS FACULTADES DE LOS ARTÍCULOS 71 Y 752 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y ESPECIALMENTE LAS DE DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENICIONES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO Y CONSIGNACIONES U Oponerse a ellas, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA U OBJETIVA SEA EN FORMA ORIGINARIA O SUCESIVA O CONTRADECIRLA, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O DE INHIBITORIA, RECUSAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ÓRGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESENTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y COTEJOS U OBSERVARLOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFERIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES; IMPUGNAR Y TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, Oponerse a la declaración de parte a la exhibición, PERICIAS E INSPECCIÓN JUDICIAL; INTERVENIR EN TODA CLASE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAIMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER

No por inscribirse

COPIA LITERAL de inscripción

MARIELA MARCOZ SANCHEZ MARCOZ
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas / Todas IMPRESION: 02/07/2015 12:28:47 Página 5 de 32
No existen Titulos Pendientes ya Suscritos

245
Calle
Cuzco
Cuzco



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

AUDIENCIA JUDICIAL, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR O ACORDAR LA INTERRUPCION O SUSPENSION DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR LA ACLARACION Y CORRECCION DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS, INCLUYENDO LA CASACION Y LA CASACION POR SALTO, SOLICITAR LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SOLICITAR, OBTENER, TRAMITAR, EJECUTAR Y VARIAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATIVAS Y DE NO INNOVAR Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA OTORGAR CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCION JURATORIA), NOMBRAR ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, ACTUAR EN REMATES Y ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN PAGO DE LOS CREDITOS E INDEMNIZACIONES DEBITOS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELA; HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN UN PROCESO RESPECTO DEL CUAL ERA ORIGINALMENTE UN TERCERO, SEA COMO INTERVENCIÓN COADYUVANTE, LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL, EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, O COMO SUCESORA PROCESAL Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSION FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE LLAMAMIENTO POSESORIO; SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCION MÉRAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS LEGITIMANDO AL APODERADO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS ESPECIALMENTE EN EL ENUNCIADO. LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN ESTE ACAPITE PODRAN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.14. INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES, REGISTRALES, CAMBIARIOS, ARBITRALES CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A DICHA PROCESOS, INCLUYENDO LA DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECARBAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER A Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SEA QUE TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES DISTRITALES, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ESSALUD, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI,

Inscripción

IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 6 de 32
No existen Titulos Pendientes w/o Suscendidos

VALERIA GUARDO SANCHEZ NORAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

43

Y. K. 6
C. M. S.
M. S. S.
M. S. S.



ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTROS PUBLICOS, REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS Y DEMÁS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO. **SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS, EL APODERADO CONTARÁ ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADICIONALES:**

17.14.1. EN MATERIA POLICIAL Y PENAL PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, AFOROS, INTERROGATORIOS, DECLARACIONES PREVENTIVAS, INSTRUCTIVAS Y PREVENTIVAS; CON FACULTADES PARA PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES, ACCEDER A Y REVISAR EL EXPEDIENTE, APORTAR PRUEBAS, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN PARTE CIVIL, TRANSIGIR; INTERPONER EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LA LEY.

17.14.2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ALUDIDAS EN EL ARTÍCULO 61 Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.

17.15. EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO Y ADEMÁS LAS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENCIAS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ARBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO SUPLENTO N° 010-2003-TR, ARTÍCULO 37 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPLENTO N° 001-92-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 26636, ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 29497, EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPLENTO N° 003-97-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPLENTO N° 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS O QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LAS FACULTADES DEL PRESENTE, Y ASÍ MISMO PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.16. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, JUNTAS Y COMITÉS DE CUALQUIER CLASE QUE SE SIGAN ANTE O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ENUNCIÁNDOSE A MODO DE EJEMPLO, Y SIN

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 7

COPIA LITERAL
Procedimientos de inscripción

REGISTRADOR
MARIA MAGALY SANCHEZ MORALES
Zona Registral N° IX - Lima-Lima

Pág. Solicitantes: Todas IMPRESIÓN: 02/07/2015 12:28:47 Página 7 de 32
No existen Titulos Pendientes u/o Suspensiones

147
14/11/2015
Margarita Sánchez Vargas



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

CARÁCTER LIMITATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES ADICIONALES A LAS MENCIONADAS EN LOS ACÁPITES 17.11 Y 17.13:

- 17.16.1. REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL ASÍ COMO OPONERSE A SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO HIPÓ DE ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVOS A DICHS PROCEDIMIENTOS.
- 17.16.2. SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACION O LIQUIDACION, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACION O ADMINISTRACION; ADEMÁS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.
- 17.16.3. INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTENCIONES E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INDEMNIZATORIAS, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEALES EN SU MÁS AMPLIA ACEPTACION, PUBLICIDAD, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O ABUSO DE POSICION DOMINANTE EN EL MERCADO, DUMPING DE SUBSIDIOS, PROTECCION AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA ARANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CONTRACAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE.

LAS FACULTADES DEL PRESENTE NUMERAL PODRAN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL AFODERADO ESTIME CONVENIENTE.

17.17. EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT), MUNICIPALIDADES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ORGANISMO ADMINISTRADOR O RECAUDADOR DE TRIBUTOS, ASÍ COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PARA EFECTOS DE CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANTE LAS MISMAS INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, PARA OBTENER LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) HACER MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL RUC, SOLICITAR LA EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO, PRESENTAR DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y FORMULARIOS EN GENERAL, ASÍ COMO PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y DE COBRANZA COACTIVA, CON FACULTADES PARA PRESENTAR DECLARACIONES O INTERPONER RECLAMACIONES, OPOSICIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACION, APELACION, QUEJA, REVISION Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS; PUDIENDO PLANTEAR OPOSICIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR PRESCRIPCION; ASÍ COMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O ADUANERA, Y ACOGERSE POR ELLA A BENEFICIOS O AMNISTIAS; Y DEMÁS ATRIBUCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23º DEL CODIGO TRIBUTARIO O NORMA MODIFICATORIA VIGENTE.

MARGARITA SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

No Inscripción

Inscripción

Página Solicitadas : Todas IMPRESION:0207/2015 12:26:47 Página 8 de 32
No existien Titulos Pendientes y/o Suspensidos

45

1/4/18
Cristina
1/2018



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PALACAS S.A.

17.18. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO EN LICITACIONES Y CONCURSOS, TANTO DE CARÁCTER PÚBLICO COMO PRIVADO, DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD, NACIONAL O INTERNACIONAL, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERA EL MÁS AMPLIO DESEMPEÑO DE SU LABOR, INCLUYENDO LA DE PRESENTAR PROPUESTAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, INTERPONER IMPUGNACIONES Y RECURSOS DE DESISTIMIENTO, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, OPOSICIÓN Y DEMÁS, CONTESTAR E INTERVENIR EN LAS QUE SE INTERPONGAN EN PERJUICIO DIRECTO O INDIRECTO DE LA SOCIEDAD, ADÉMÁS DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LE PERMITAN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, NORMAS SIMILARES Y LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN, ACLAREN, REGLAMENTEN, REGULEN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY NO. 28344.
17.19. CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE LE OTORQUE EXPRESAMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO.
LAS FACULTADES DE LOS GERENTES DE ÁREA Y SUB GERENTES SE ESTABLECERÁN POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA EN EL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN, PUDIENDO SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTS. 221º Y SIGUIENTES DE LA E.G.S.
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTS. 407 AL 420 DE LA L.S.

CLAUSULA CUARTA:

PRIMER DIRECTORIO: EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD TENDRÁ SIETE (07) MIEMBROS, QUEDANDO DESIGNADAS COMO TALES LAS SIGUIENTES PERSONAS:
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: VICTOR JOSE NOGUEIRA GARCIA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOL, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº AAE736096 Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 50-286.912-B,
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: MARCELO LEITE MARDER, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL Nº 4.679.721-1 Y CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS Nº 021.562.599-41,
DIRECTOR: CEFERINO NOGUEIRA GARCIA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOL, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº AAF604594 Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 682.616-E,
DIRECTOR: RAFAEL RIBERO DOS SANTOS GLUCK, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL Nº 6.496.328-7 Y CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS Nº 022.596.499-63,
DIRECTOR: GUILHERME OTTO SILVA MICHAELIS, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL Nº 53101534 Y CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS Nº 005.170.419-60,
DIRECTOR: SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL Nº 6.261.999-6 Y CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS Nº 026.175.249-90.

COPIA SIN INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PENDIENTES V/O PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN

MARCELO LEITE MARDER
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Escrituras: Todas IMPRESION: 02/07/2016 12:28:47 Página 9 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendingos

149
Cruz
Cruz
Cruz

sunarp
Sistema Nacional de Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

DIRECTOR: MAURO FONTOURA MAHDER, DE NACIONALIDAD BRASILEIRA, IDENTIFICADO CON REGISTRO DE IDENTIDAD CIVIL N° 696.621-7 Y CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS N° 354.711.749-68.

CLAUSULA QUINTA:

SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A: DAVID SIMON HERRANZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AA122708, QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AHI EXPUESTOS.

CLAUSULA SEXTA:

SE DESIGNAN COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A:

1. ALVARO RAFAEL SALAZAR COZMINA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06776010;
 2. WILLY PEDRESCHI GARCÉS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10035160 Y
 3. DIEGO ZEGARRA VALDIVIA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07822995.
- CADA UNO DE LOS APODERADOS NOMBRADOS PODRÁ EJERCER, EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA, LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 17.11, 17.12, 17.13, 17.14, 17.15, 17.16, 17.17 Y 17.18 DEL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO DEL ESTATUTO.

CLÁUSULA SÉTIMA: MEDIANTE EL PRESENTE ACTO SE OTORGA PODER ESPECIAL AL SEÑOR DAVID SIMON HERRANZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AA122708, PARA QUE, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, PUEDA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:

* NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO OTORGAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O ENTIDAD COMPETENTE, CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y MODIFICACIONES, CONTANDO CON TODAS LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA DICHOS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA CONCESIÓN, EL MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

* NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO OTORGAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON PROINVERSIÓN O ENTIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y MODIFICACIONES, CONTANDO CON TODAS LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA DICHOS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 662 (DECRETO LEGISLATIVO QUE OTORGA UN RÉGIMEN DE ESTABILIDAD JURÍDICA A LAS INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE CIERTAS GARANTÍAS), EL DECRETO LEGISLATIVO N° 757 (LEY MARCO PARA EL CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA) Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 114-97-SUNARP

Página Número 10

COPIA LITERAL
No existen Titulos Suscritos en las Sociedades No Pendientes de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 10 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suscritos

MARCELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADORA
Zona Registral N° IX - Sede Lima

47

150
تسجيل
السجل



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

* NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO SOLICITAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE INVERSIÓN QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O ENTIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y MODIFICACIONES, CONTANDO CON TODAS LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA DICHOS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 973 (DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS), EL DECRETO SUPLENTO N° 84-2007-EF (REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS) Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

* NEGOCIAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO OTORGAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELACIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LOS ACÁPITES PRECEDENTES, INCLUYENDO LAS MINUTAS Y SUS RESPECTIVAS ESCRITURAS PÚBLICAS.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 20/06/2014 A LAS 12:16:41 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00629988 DEL TOMO PLURAL 0492, DERECHOS COBRADOS S/3,984.00 NUEVOS SOLES CON RECIBOS NÚMERO(S) 00010886-01 00010886-32.-LIMA, 25 DE JUNIO DE 2014.

TOMAS HUNTERO-GENOAN LIMA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dato
No hay Titulos Suspensores y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

MARELA MAROTI SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pag. solicitadas : Todas IMPRESION: 02/07/2015 12:28:47 Página 11 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspensores

48

151
15/11/2015
15:25

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C03001

NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER:

POR SESION DE DIRECTORIO DEL 19/07/2014 SE ACORDO:

1. NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL ADJUNTO A ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ CON PS N° AA1429525, OTORGÁNDOLE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. CONTRATAR TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES EN LA MEDIDA QUE NO SUPEREN UN IMPORTE ANUAL DE USD 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASIMISMO, PODRA DESPEDIR TRABAJADORES, VARIAR SUS CARGOS; DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
2. GIRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PRESENTARLAS PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ENDOSAR CHEQUES, VOUCHERS A LA ORDEN, PAGARES Y DEMAS TITULOS VALORES O DE CRÉDITO, PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROTESTARLOS; Y EFECTUAR DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN LAS CUENTAS DE ÉSTA; ASÍ COMO RECIBIR DINERO Y TÍTULOS VALORES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REALIZANDO LAS GESTIONES DE COBRANZA Y OTORGANDO Y RECIBIENDO CANCELACIONES.
3. ADQUIRIR Y ENAJENAR PRODUCTOS, INSUMOS, MERCADERÍAS, ENSERES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD HASTA POR UN IMPORTE DE USD250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASÍ COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION ORDINARIA DE LA SOCIEDAD Estrictamente vinculados a su objeto social, ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO.
4. CELEBRAR, RESERVAR, RESCINDIR Y MODIFICAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD; ES DECIR, CUANDO A ÉSTA CORRESPONDA LA CALIDAD DE ARRENDATARIA.
5. CONTRATAR CON ALMACENES GENERALES, DE ADUANAS Y ESPECIALES, EL DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR Y HABER EFECTIVOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE Y DEMÁS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍA Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE.
6. CONTRATAR SEGUROS, SANCOSAR LAS PÓLIZAS Y CANCELARLOS.
7. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZOS Y DE AHORROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO IMPONER FONDOS EN DICHAS CUENTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
8. GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS ACREEDORES O DEUDORES EN LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, ASIMISMO, AFECTAR O RETIRAR DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSEA LA SOCIEDAD, ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD A TERCERAS

COPIA LITERAL SIN INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS Y PENDIENTES DE INSCRIPCION

MARIELA VAQUERO TEJEDORO VARGAS
CERTIFICADORA
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:25:47 Página 12 de 32
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

152
Cuenta
Cuentas
+ des



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

PERSONAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS REFERIDAS CUENTAS BANCARIAS, PUDIENDO SER TALES OPERACIONES DE NATURALEZA NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

9. ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR Y/O ACEPTAR PAGARES Y/O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR.

10. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL;

11. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, REGIONALES, JUDICIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES Y POLICIALES EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, QUEDANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE DECLARACIONES JURADAS, ASÍ COMO INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO SOLICITUDES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO, NULIDAD, APELACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN.

12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS, DE PRUEBA ANTICIPADA, ESPECIALES, Y DEMAS, INCLUSIVE EN PROCESOS CAUTELARES Y DE EJECUCIÓN, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO JURISDICCIONAL O DE CONTROL; CON LAS FACULTADES DE LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y ESPECIALMENTE LAS DE DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENICIONES, PROPONER, CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, EFECTUAR OFRECIMIENTOS DE PAGO Y CONSIGNACIONES U OPONERSE A ELLAS, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA U OBJETIVA, SEA EN FORMA ORIGINARIA O SUCESIVA O CONTRADICCIÓN, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VIA DE EXCEPCIÓN O DE INFERIORIA, RECLAMAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ORGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, TESTIMONIAL, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESENTAR TODO TIPO DE PRUEBAS, PERICIAS Y COSTEO, U OBJECVARLOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA REFERIDAS AL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES, IMPUGNAR Y TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, OPONERSE A LA DECLARACIÓN DE PARTE, A LA EXHIBICIÓN, PERICIAS E INSPECCIÓN JUDICIAL, INTERVENIR EN TODA CLASE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR O ACORDAR LA INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE UN ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS, RECURSOS, INCLUYENDO LA CABACIÓN Y LA CASACIÓN POR SALTO, SOLICITAR LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE; ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SOLICITAR, OBTENER, TRAMITAR Y EJECUTAR Y TACHAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATIVAS Y DE NO INNOVAR, Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA, OTORGAR CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE

COPIA CERTIFICADA
Inscripción al curso de
Sociedad Anónima

CERTIFICADOR
WALEY MARCO ANTONIO...
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 19 de 32
No existen Titulos Pendientes Wo Suspendidos

50

153
Cuenta
Cuentas
3 Jan



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LDMA
OFICINA REGISTRAL LDMA
Nº Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

CONTRACAUTELA (INCLUSIVE CAUCIÓN JURATORIA), NOMBRAR ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, ACTUAR EN REMATES Y ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN PAGO DE LOS CREDITOS E INDEMNIZACIONES DEBIDOS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELLA, HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN UN PROCESO RESPECTO DEL CUAL ERA ORIGINALMENTE UN TERCERO, SEA COMO INTERVENCIÓN COADYUVANTE, LITIS CONSORSIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL, EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, O COMO SUCEDERA PROCESAL Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSIÓN FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE LLAMAMIENTO POSERIDOR, SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCIÓN MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSIVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTOS Y GASTOS, LEGITIMANDO AL APODERADO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS LITERALMENTE EN EL ENUNCIADO LAS FACULTADES COMPRENDIDAS EN ESTE ACAPITE PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

13. INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES, REGISTRALES, CAMBIARIOS, ARBITRALES CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A DICHS PROCESOS, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, REALIZAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER A Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES DISTRITALES, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SVY, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ESSALUD, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, REGISTROS PÚBLICOS, REGISTRO FISCAL DE VENTAS A LAZOS, DEMÁS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS, EL APODERADO CONTARÁ ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADICIONALES.

13.1. EN MATERIA POLICIAL Y PENAL PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES, AFOROS, INTERROGATORIOS, DECLARACIONES PREVENTIVAS, INSTRUCTIVAS Y PREVENTIVAS, CON FACULTADES PARA PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y PETICIONES, ACCEDER Y REVISAR EL EXPEDIENTE, APORTAR PRUEBAS, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN PARTE CIVIL, TRANSIGIR, INTERPONER EXCEPCIONES, CUESTIONES PREVIAS, CUESTIONES PREJUDICIALES, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LA LEY.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Página Número 3

No hay que inscribirse al Dorsal Propios 800 ANA

Certificado de Inscripción

MARIELBA GOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 02/07/2015 12:28:47 Página 14 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

51

154
Cuentas
Comprobados
15/05/15



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

13.2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ALLUDIDAS EN EL ARTÍCULO 53° Y LOS DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY NO. 27444.

14. EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL, CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ELLO Y ADEMÁS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES; INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ÁRBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REENLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALLUDEN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 61 DEL DECRETO SUPREMO NO. 010-2003-TR, ARTÍCULO 3 DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 011-82-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 25832, ARTÍCULO 19 DE LA LEY NO. 29497, EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO NO. 003-87-TR Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NO. 001-95-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS O QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. LAS FACULTADES DEL PRESENTE ACÁPITE PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

15. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, JUNTAS Y COMITÉS DE CUALQUIER CLASE QUE SE SIGAN ANTE O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ENUNCIÁNDOSE A MODO DE EJEMPLO, Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

15.1 REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEYAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, ASÍ COMO Oponerse a SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVAS A DICHS PROCEDIMIENTOS.

15.2 SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA; INTERVENIR EN COMITÉS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN; ADEMÁS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.

15.3 INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTESTARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL INDEMNIZATORIAS, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MÁX AMPLIA

No hay títulos suspendidos al Dpto. Arequipa
Copia Literal sin inscripción al Dpto. Arequipa
No hay títulos suspendidos al Dpto. Arequipa

Zona Registral N° IX - Sede Lima

MARIELA MARGOTH SANCHEZ MARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 15 de 32
No existen Títulos Pendientes vto Suspendidos

155
Cuenta
Inscripción
3 años



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

ACEPCIÓN, PUBLICIDAD, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORSIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN EL MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SELECCIONAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CONTRACAUTELAS, INTERFERIR TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS, Y DE CUALQUIER OTRA CLASE.

16. EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), MUNICIPALIDADES Y, EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRADOR O RECAUDADOR DE TRIBUTOS, ASÍ COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, PARA EFECTOS DE CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANTE LAS MISMAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), HACER MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL RUC, SOLICITAR LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO, PRESENTAR DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y FORMULARIOS EN GENERAL, ASÍ COMO PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y DE COBRANZA COACTIVA, CON FACULTADES PARA PRESENTAR DECLARACIONES, INTERPONER RECLAMACIONES, OPOSICIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA, REVISIÓN Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS, PUDIENDO PLANTEAR OPOSICIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR PRESCRIPCIÓN; ASÍ COMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O ADUANERA, Y ACOGERSE POR ELLA A BENEFICIOS O AMNISTIAS; Y DEMÁS ATRIBUCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO O NORMA MODIFICATORIA VIGENTE.

17. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO EN LICITACIONES Y CONCURSOS, TANTO DE CARÁCTER PÚBLICO COMO PRIVADO, DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD, NACIONAL O INTERNACIONAL, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERA EL MÁS AMPLIO DESEMPEÑO DE SU LABOR, INCLUYENDO, ANDE PRESENTAR PROPUESTAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, INTERPONER IMPUGNACIONES Y RECURSOS DE DESISTIMIENTO, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, OPOSICIÓN Y DEMÁS, Y CONTESTAR E INTERVENIR EN LAS QUE SE INTERPONGAN EN PERJUICIO DIRECTO O INDIRECTO DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LE PERMITAN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO POR LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, NORMAS SIMILARES Y LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN, AMPLIEN, REGLAMENTEN, REGULEN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY Nº. 27444.

A EFECTOS DE EJERCER LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9, EL GERENTE GENERAL ADJUNTO REQUIERE DE LA FIRMA EN CONJUNTO, SEA CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O CON EL CONTROLADOR DE LA SOCIEDAD.

ASIMISMO, A SU FIRMA EL GERENTE GENERAL ADJUNTO PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17.

POR COPIA CERTIFICADA DEL 25/07/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EN LA CIUDAD DE LIMA EL ACTA CORRE A FOJAS 03-11 DEL LIBRO ACTAS DE SESION

COPIA CERTIFICADA DEL 25/07/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EN LA CIUDAD DE LIMA EL ACTA CORRE A FOJAS 03-11 DEL LIBRO ACTAS DE SESION

Inscripción

OFICINA REGISTRAL LIMA
BURELA VARELA SARMIENTO
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sección Lima

Pág. Seleccionadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 46 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspensos

53

156
Cuenta
Compartida
del

sunarp
Sistema Nacional de Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
DE DIRECTORIO N°01, LEGALIZADO EL 19/06/2014 ANTE EL CITADO NOTARIO DE LIMA, BAJO N° 193307-14.

PODER:

POR SESION DE DIRECTORIO DEL 21/07/2014 SE ACORDO:
1. OTORGAR A ALVARO RAFAEL SALAZAR COTRINA CON D.N.I N° 9572010, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION, LAS CUALES PODRAN SER EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO EN FORMA EXPRESA:
1. SUSCRIBIR Y CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO DE PERSONAL NACIONAL Y EXTRANJERO, TALES COMO LOS CONTRATOS DEL GERENTE GENERAL Y GERENTE GENERAL ADJUNTO.
POR COPIA CERTIFICADA DEL 25/07/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EN LA CIUDAD DE LIMA EL ACTA CORRESPONDE A FOJAS 12-13 DEL LIBRO ACTAS DE SESION DE DIRECTORIO N°01, LEGALIZADO EL 19/06/2014 ANTE EL CITADO NOTARIO DE LIMA, BAJO N° 193307-14.
EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 25/07/2014 A LAS 04:35:24 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00700973 DEL TOMO DIARIO 0492, DERECHO OTORGADOS SÓLO NUEVE SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00024215-85 00024557-85 LIMA 01 DE AGOSTO DE 2014.

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsal
No hay Títulos Suspendidos
A Horas: 8:00 AM

MIGUEL ANGEL DELGADO VILLARUELA
Notario Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

WAGELA HERNANDEZ GARCIA
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION 02/07/2015 12:28:47 Página 17 de 32
No existen Títulos Pendientes uo Suspendidos

Handwritten notes and signatures in the top right corner.



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00002

POR SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 10 DE SETIEMBRE DEL 2015 SE ACORDÓ:

- (1) OTORGAR A LA SEÑORA HILDA VIDAL CHÁVEZ DE DURAND, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 08511112, EN SU CARGO DE CONTROLADORA DE LA SOCIEDAD LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, TODAS LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS EN FORMA CONJUNTA CON EL GERENTE GENERAL ADJUNTO:
1. CONTRATAR TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES EN LA MEDIDA QUE NO SUPEREN UN IMPORTE ANUAL DE USD 5000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASIMISMO, PODER DESPEDIR TRABAJADORES, VARIAR SUS CARGOS, DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.
 2. GIRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, Y DESCONTARLAS PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD; ENDOSAR CHEQUES, VALES A LA ORDEN, PAGARÉS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO, PARA SU ABONO EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROTESTARLOS, Y EFECTUAR DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN LAS CUENTAS DE ÉSTA; ASÍ COMO RECIBIR DINERO Y TÍTULOS VALORES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REALIZANDO LAS GESTIONES DE COBRANZA Y OTORGANDO Y RECIBIENDO CANCELACIONES.
 3. ADQUIRIR Y ENAJENAR PROPIEDADES, INSUMOS, MERCADERÍAS, ENSERES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD HASTA POR UN IMPORTE DE USD 250,000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASÍ COMO NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESTRICTAMENTE VINCULADOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR CARTAS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELATIVOS A DICHO OBJETO.
 4. CELEBRAR, RESOLVER, RESCINDIR Y MODIFICAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD; ES DECIR, CUANDO A ÉSTA CORRESPONDA LA CALIDAD DE ARRENDATARIA.
 5. CONTRATAR CON ALMACENES GENERALES, DE ADUANAS Y ESPECIALES, EL DEPOSITO DE MERCADERÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR Y HACER EFECTIVOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE Y DEMÁS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍA Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE.
 6. CONTRATAR SEGUROS, ENDOSAR LAS PÓLIZAS Y CANCELARLOS.
 7. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZOS Y DE HORROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO IMPONER FONDOS EN DICHAS CUENTAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
 8. GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS AGREEDORES O DEUDORES EN LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. ASIMISMO, AFECTAR O RETIRAR DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSEA LA SOCIEDAD, ORDENAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD A TERCERAS PERSONAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS REFERIDAS CUENTAS BANCARIAS, PUDIENDO SER TALES OPERACIONES DE NATURALEZA NACIONAL COMO INTERNACIONAL.
 9. ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR Y/O ACEPTAR PAGARÉS Y/O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

OTORGAR A HILDA VIDAL CHAVEZ DE DURAND IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08511112, EN SU CARGO DE CONTROLADORA DE LA

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Página Número 1

MARCELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

No hay...

55

158
مستند
3 عدد



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LDIA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

SOCIEDAD LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, TODAS LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS EN FORMA DE FORMA INDIVIDUAL Y QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MATERIA DE DELEGACIÓN:
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, REGIONALES, JUDICIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES Y POLICIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, QUEDANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE DECLARACIONES JURADAS, ASÍ COMO INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS TALES COMO SOLICITUDES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN, INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN, Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO, NULIDAD, APELACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN.
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS, DE PRUEBA ANTICIPADA, ESPECIALES Y DEMÁS, INCLUSIVE EN PROCESOS CAUTELARES Y DE EJECUCIÓN, Y ANTE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL O DE CONTROL; CON LAS FACULTADES DE LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, FUNDENDO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, PROPONER Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, EFECTUAR OFERTAS DE PAGO Y CONSIGNACIONES U OPONERSE A ELLAS, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA U OBJETIVA SEA EN FORMA ORIGINARIA O SUCESIVA O CONTRADECIRLA, CUESTIONAR LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN VÍA DE EXCEPCIÓN O DE INHIBITORIA, RECLAMAR A TODA CLASE DE MAGISTRADOS Y ÓRGANOS AUXILIARES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE O TESTIMONIAL, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, OFRECER O PRESENTAR TODO TIPO DE PRUEBAS PERICIAS Y COTEJOS U OBSERVARLOS, PRESTAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DEFERIR AL DEL CONTRARIO, SOLICITAR TODO TIPO DE INSPECCIONES JUDICIALES; IMPUGNAR Y TACHAR DOCUMENTOS Y TROVOS, Oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; INTERVENIR EN TODA CLASE INSPECCIONES Y AUDIENCIAS, ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, DE PRUEBAS, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER AUDIENCIA JUDICIAL, CONCILIAR, ALLANARSE A LA PRETENSION, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOLICITAR O ACORDAR LA INTERRUPTIÓN O SUSPENSIÓN DEL ACTO PROCESAL O DEL PROCESO, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DEL ACTO PROCESAL, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES, INTERPONER Y GESTIONAR TODA CLASE DE QUEJAS, MEDIOS IMPUGNATORIOS Y RECURSOS INCLUYENDO LA CASACIÓN Y LA RECLAMACIÓN POR SALTO, SOLICITAR LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SOLICITAR, OBTENER, TRAMITAR, EXECUTAR Y VARIAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSIVE INNOVATORIAS Y DE NO INNOVAR Y CUALQUIER MEDIDA ANTICIPADA, OTORGAR CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE CONTRACAUTELA (INCLUSIVE AUCIÓN JURATORIA), NOMBRAR ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, ACTUAR EN REMATES ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD LOS BIENES REMATADOS INCLUSIVE EN PAGO DE LOS CREDITOS E INDEMNIZACIONES DEBIDAS U ORDENADOS EN FAVOR DE ELLA; HACER INTERVENIR A LA SOCIEDAD EN UN PROCESO RESPECTO DEL CUAL ERA ORIGINALMENTE UN TERCERO, SEA COMO INTERVENCIÓN COADYUVANTE, LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL, EXCLUYENTE DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE O COMO SUCESORA PROCESAL, Y DE OTRO LADO SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO DE UN TERCERO PARA ASEGURAR UNA PRETENSION FUTURA O A MANERA DE DENUNCIA CIVIL O DE LLAMAMIENTO POSESORIO; SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL APODERADO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, INCLUSIVE LOS NO COMPRENDIDOS LITERALMENTE EN EL ENUNCIADO.

No haber

MARIELA MARCOTTA SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:26:47 Página 19 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Inscripción

56

159
Cuentos
Y
monedas



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LDMA
OFICINA REGISTRAL LDMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS PENALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES, REGISTRALES, CAMBIARIOS, ARBITRALES CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A DICHS SOCIEDAD, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA ACCEDER Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SEA EN TALES PROCESOS SE SIGAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALIDADES DISTRITALES, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN-, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SELLATU, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, REGISTROS PÚBLICOS, REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS Y DEMÁS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DENUNCIÁNDOSE, A MODO DE EJEMPLO, Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LO SIGUIENTE:

REGISTRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PATENTES DE INVENCIÓN, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS Y/O DERECHOS DE AUTOR, Y OTROS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, ASÍ COMO OPOSERSE A SOLICITUDES DE TERCEROS, Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTUACIONES Y GESTIONES RELATIVAS A DICHS PROCEDIMIENTOS.

SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE SUS DEUDORES, INTERVENIR EN JUNTAS DE ACREEDORES, CONVENIR LA REESTRUCTURACIÓN O LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR LA QUIEBRA, INTERVENIR EN OBRAS DE LIQUIDACIÓN O ADMINISTRACIÓN ADJUDICADAS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON DICHS PROCEDIMIENTOS.

INTERPONER ACCIONES, DENUNCIAS, CONTENCIARLAS E INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIONES E INSPECCIONES RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INDEMNIZATORIAS, ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN SU MÁS AMPLIA ACEPTACIÓN, PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O QUE DISTORCIONEN LA LIBRE COMPETENCIA, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN EL MERCADO, DUMPING O SUBSIDIOS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LIBRE COMERCIO Y RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS; CON FACULTADES PARA SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFRECER CONTRA CAUTELAS, INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, E INTERVENIR EN INSPECCIONES Y EN DILIGENCIAS INVESTIGATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), MUNICIPALIDADES Y, EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRADOR O RECAUDADOR DE TRIBUTOS, ASÍ COMO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL PARA EFECTOS DE CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANTE LAS MISMAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), HACER MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL RUC, SOLICITAR LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO, PRESENTAR DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y FORMULARIOS EN GENERAL, ASÍ COMO PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y DE COBRANZA COACTIVA, CON FACULTADES PARA PRESENTAR DECLARACIONES O INTERPONER RECLAMACIONES, OPOSICIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN,

Inscripción

NO FIRMA

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

MARIELA VARGO SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

57

160
Luis
Asistente

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

APELACIÓN, QUEJA, REVISIÓN Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS; PUDIENDO PLANTEAR OPOSICIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR PRESCRIPCIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O ADUANERA, Y ACOGERSE POR ELLA A BENEFICIOS O AMNISTÍAS; Y DEMÁS ATENCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO O NORMA MODIFICATORIA VIGENTE.

EL ACTA OBRA INSERTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO (FS. 24) LEGALIZADA POR EL NOTARIO DE LIMA, MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EL 18/09/2014 Y REGISTRADA BAJO EL NUMERO 1933077, ASÍ CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS POR EL NOTARIO DE LIMA, MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EL 24/09/2014.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 24/09/2014 A LAS 04:31:26 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00974364 DEL TOMO DIARIO D492, DERECHOS CORRELATIVOS S/2300 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00031646-86-LIMA, 06 DE OCTUBRE DE 2014.

JUAN CARLOS TOSCANO MENESES
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02072015 12:28:47 Página 21 de 32
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 121-97-SUNARP

58

1361
Cuenta
Recibido
ma

sunarp
 ZONA REGISTRAL Nº IX, SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 Nº Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
 TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C:00003

NOMBRAMIENTO DE GERENTE:

Por Sesión de Directorio de fecha 10/09/2014 se acordó:

Nombrar como GERENTE DE RECURSOS HUMANOS a **JOSÉ FERNANDO CUADRADO VILELA** identificado con D.N.I. Nº 41470770, otorgándole las siguientes facultades:

1. CONTRATAR TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES EN LA MEDIDA QUE NO SUPEREN UN IMPORTE ANUAL DE USD50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, ASIMISMO PODRÁ DESPEDIR TRABAJADORES VARIAR SUS CARGOS, DANDO CUENTA DE ELLO AL DIRECTORIO.

2. EN MATERIA LABORAL, INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE SIGAN ANTE EL FUERO LABORAL CIVIL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, YA SEA POR DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, SINDICATOS O SUS REPRESENTANTES, EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE OÍDIO POR LA AUTORIDAD O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ENJUICIA Y ADEMÁS LAS DE CONTESTAR DENUNCIAS, ASISTIR A COMPARENDOS Y AUDIENCIAS DE INVESTIGACIÓN, INTERVENIR EN INSPECCIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, DIFERENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; PRESENTAR Y TRAMITAR TODO TIPO DE SOLICITUDES, INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, DESIGNAR ÁRBITROS, IMPUGNAR EL LAUDO ARBITRAL, SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS; NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIO INDIVIDUALES CON LOS TRABAJADORES RESPECTO AL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, REGULACIÓN, REEMPLAZO, ACLARACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 51 DEL DECRETO SUPREMO NO. 010-2003-TR, ARTÍCULO 37 DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 011-92-TR, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 28636, ARTÍCULO 19 DE LA LEY NO. 29497, EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO NO. 000-97-TR Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NO. 001-96-TR O LOS DISPOSITIVOS MODIFICATORIOS QUE EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERAN SUSTITUIRLOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LAS FACULTADES DEL PRESENTE ACÁPITE PODRÁN SER DELEGADAS A LA PERSONA O PERSONAS QUE EL APODERADO ESTIME CONVENIENTE.

A EFECTOS DE EJERCER LA FACULTAD SEÑALADA EN EL NUMERAL 1, EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS REQUIERE DE LA FIRMA EN CONJUNTO, CON EL GERENTE GENERAL ADJUNTO, ASIMISMO, SI SOLAMENTE EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS PODRÁ EJERCER LA FACULTAD SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.

En COPIA CERTIFICADA del 24/09/2014 otorgada ante **NOYA DE LA PIEDRA, MANUEL** en la ciudad de LIMA, Asistente a fojas 15 a 23 del libro denominado Actas de Sesión de Directorio Nº 01 legalizado el 09/06/14 ante Notario de Lima Manuel Noya de la Piedra bajo el Nº 1933307-14.

El título fue presentado el 24/09/2014 a las 01:37:25 PM horas, bajo el Nº 2014-00974365 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/46.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00031647-66 00032970-66.-LIMA, 07 de Octubre de 2014.

No hay Titulos Subpendidos A los fines de inscripción

[Firma]
DINA ELIZABETH GUEVARA RUIZ
 Registrador Público
 ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

MARIELA VARGAS SANCHEZ VARGAS
 CERTIFICADOR
 Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 22 de 32
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspensados

162
Luz
Manante
2015

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
REBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
060001

RECTIFICACION:

1. A SOLICITUD Y EN MERITO A COPIA LEGALIZADA DEL CARNE DE EXTRANJERIA N° 001156394 DEL SEÑOR ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ EMITIDA POR NOTARIO DE LIMA EDGARDO HERRANZ TORRES, EL 27/11/2014, SE ACTUALIZA EL ASIENTO C0001 RESPECTO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ (GERENTE GENERAL ADJUNTO), DEBIENDO FIGURAR IDENTIFICADO CON C.E. N° 001156394.

2. A SOLICITUD Y EN MERITO A COPIA LEGALIZADA DEL CARNE DE EXTRANJERIA N° 001145680 DEL SEÑOR DAVID SIMON HERRANZ EMITIDA POR NOTARIO DE LIMA EDGARDO HERRANZ TORRES, EL 27/11/2014, SE ACTUALIZA EL ASIENTO A0001 RESPECTO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DAVID SIMON HERRANZ (GERENTE GENERAL), DEBIENDO FIGURAR IDENTIFICADO CON C.E. N° 001145680.

LA PRESENTE RECTIFICACION SE EFECTUA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 65 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 02/12/2014 A LAS 04:16:18 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-01206215 DEL TOMO DIARIO 0491 DERECHOS COBRADOS S/36.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00010413-29 0010446-29, LIMA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.

MARCELO DELgado VILLARUEJA
Notario Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin inscripción y/o pendientes de inscripción
A Horas : 8:00 AM

Inscripción

Pág. Solicitudes: Todas IMPRESION:02/07/2015 12:26:47 Página 23 de 32
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

60

163
Cruz
Mante
Luz

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
800001

MODIFICACION DEL ESTATUTO:
FOR ESCRITURA PUBLICA DEL 04/12/2014 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA MANUEL NOYA DE LA PIEDRA Y POR JUNTA GENERAL DEL 19/07/2015 DE ACORDO:

MODIFICAR PARCIALMENTE EL ESTATUTO:
ARTÍCULO DÉCIMO.- SALVO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE REQUIERE CUANDO MENOS LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y CUALQUIER NÚMERO DE ELLAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.
PARA QUE LA JUNTA ADOpte VAlidamente CUALQUIERA DE LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS NÚMEROS DEL 1 AL 5 DEL PRESENTE ARTÍCULO, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.
EN CUALQUIER CASO, EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE VOTOS COMPUTADA ENTRE LAS ACCIONES CONCURRENTES, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO.
 2. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL.
 3. EMITIR OBLIGACIONES.
 4. ACORDAR LA ENAJENACION EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.
 5. ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION.
- LA DECISION SOBRE CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS NUMERADOS REQUERIRA DEL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE ELLO, HASTA FINALIZADO EL QUINTO AÑO DE LA CONCESION CONSIDERADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTO DE RECEPCION DE LAS OBRAS INICIALES, PARA LA TOMA DE ACUERDOS DE CUALQUIER MODIFICACION AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE UN CAMBIO: (I) EN EL REGIMEN DE MAYORIAS DE LAS CLASES DE ACCIONES Y DE LAS PROPORCIONES QUE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MANTENGAN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA; (II) EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; Y, (III) CUALQUIER PROCESO DE MODIFICACION DE CAPITAL, FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION O LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, SERA NECESARIO QUE LA MAYORIA ACCIONARIA CITADA COMPRENDA, TAMBIEN, CUANDO MENOS A LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.
- PARA TALES EFECTOS, LA SOCIEDAD DEBERA PRESENTAR, ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL PERU, DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL O DEL ORGANISMO ENTIDAD QUE, EN LA OPORTUNIDAD CORRESPONDIENTE, PUEDERA TENER LAS FUNCIONES DE CONCEDENTE Y OSITRAN, EL PROYECTO DE ACUERDO DE JUNTA GENERAL EN EL CUAL SE APROBARIA CUALQUIERA DE LOS PROCESOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. DICHO PROYECTO DE ACUERDO PODRA SER AUTORIZADO POR EL CONCEDENTE EN EL PLAZO TOTAL DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CON OPINION DE

No inscribirse al correspondiente vfo pendientes de inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 24 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

164
recibo
cancelado



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partidas: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

OSITRAN, LA MISMA QUE DEBERÁ SER EMITIDA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE RECIBIDO EL PROYECTO DE ACUERDO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA REFERIDA MODIFICACIÓN EN TANTO NO SE AFECTE EL CAPITAL MÍNIMO NI LAS ACCIONES DE CLASE "A", DE ACUERDO A LO INDICADO EN ESTE ARTICULO, PUDIENDO SOLICITAR INFORMACIÓN SUSTENTATORIA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES QUEDARÁ SUSPENDIDO HASTA QUE LA SOCIEDAD PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA. EN CASO OSITRAN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL PERU, LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL O EL ÓRGANO O ENTIDAD QUE, EN LA OPORTUNIDAD CORRESPONDIENTE, PUDIERA TENER LAS FUNCIONES DE CONCEDENTE, NO SE PRONUNCIEN DENTRO DE LOS REFERIDOS PLAZOS, SE ENTENDERÁ QUE EL PEDIDO NO TIENE OBSERVACIONES O HA SIDO APROBADO, SEGÚN CORRESPONDA.

A PARTIR DEL INICIO DEL SEXTO AÑO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS INICIALES POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y DURANTE EL PLAZO DE CONCESIÓN, LA SOCIEDAD DEBERÁ INFORMAR A OSITRAN SOBRE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL, CADA VEZ QUE LOS EFECTUE. EN NINGÚN CASO LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL SOCIAL, PODRÁN AFECTAR EL CAPITAL MÍNIMO O LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. EN NINGÚN CASO EL CAPITAL MÍNIMO PODRÁ SER INFERIOR A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA 3.3 A) DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTICULO DECIMO CUARTO. PARAFIRMAR VÉRTAMENTE, EL DIRECTORIO REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE CINCO (5) DE SUS MIEMBROS. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE CUATRO (4) DIRECTORES.

FOLIOS 05-11 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Nº 01 LEGALIZADO EL 19/06/2014, NOTARIO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA NUMERO 193306-14.- El título fue presentado el 10/12/2014 a las 04:36:50 PM horas, bajo el Nº 2014-01231962 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/18,00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00010568-29 00042197-06 LIMA, 17 de Diciembre de 2014.

Copia Certificada al 10:30 AM
No hay Títulos Suscritos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas 8:00 AM

Perez Paul Perez Torres
Registrador Público
Zona Registral Nº IX - Sede Lima



MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 25 de 32
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

165
Copia
Fotocopia
Auténtica

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
000004

NOMBRAMIENTO DE APODERADO:

Mediante sesión de directorio de fecha 08.12.2014 se acordó:

- 1- Aprobar la transferencia de la unidad vehicular de placa AAP-028 de propiedad de la sociedad a favor de la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
- 2- Nombrar como APODERADO de la sociedad al señor DAVID SIMÓN HERRANZ, identificado con C.E. N° 001145660, para que de manera individual y a sola firma, en nombre y representación de la sociedad suscriba el acta de transferencia vehicular de la unidad de placa AAP-028 de propiedad de la sociedad a favor de la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

El acta obra inserta en fs. 29 y 32 en el libro denominado de Actas de sesión de directorio N° 01, legalizado ante Notario de Lima Manuel Noya de la Piedra con fecha 19/06/2014, bajo el registro N° 199307-14. Así consta en copia certificada expedida por el mismo Notario en fecha 15/01/2015. El título fue presentado el 16/01/2015 a las 11:26:58 AM horas, bajo el N° 2015-00048765 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.23.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001089-86.-LIMA, 18 de Enero de 2015.

Copia Certificada
No hay Titulos Suscritos por Mandatarios de Inscripción
Sin Inscripción al Dpto. de Mandatarios de Inscripción
A Horas 10:40 AM

JUAN ARTURO TOSCAHO MENESES
REGISTRADOR PUEBLO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

MARCELA MARGOTTA SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 1

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 20 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suscandidos

166
Luzmila
Responde
Melo



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
000002

RECTIFICACION

EN MERITO A ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 19/06/2014 POR NOTARIO DE LIMA, MANUEL NOYA DE LA PIEDRA SE RECTIFICA EL ASIENTO A00001 EN EL SENTIDO QUE:

DONDE DICE:

TUCUMANN ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS LTDA

DEBE DECIR:

TUCUMANN ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS LTDA

RECTIFICACION DE OFICIO

SE RECTIFICA EL ASIENTO A00001 QUE ANTECEDE EN MERITO AL TITULO ARCHIVADO Nº 629988 DEL 20/06/2014 Y A SOLICITUD DEL USUARIO EN EL SENTIDO QUE:

DONDE DICE:

PATTAC EMPREENDIMIENTOS E PARTICIPACOES S.A.

DEBE DECIR:

PATTAC EMPREENDIMIENTOS E PARTICIPACOES S.A.

El título fue presentado el 18/03/2015 a las 08:15:41 PM horas bajo el Nº 2015-00256917 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000845-R3.- LIMA, 19 de Marzo de 2015.

Copia Certificada
Sin Inscripción con el Corso
A Hora: 8:00 AM
No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de inscripción

TOMAS JOHN RODRIGUEZ YSLAGUZZ
Registrador Público
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

.....
MARIELA VARGOTE BANCIVER VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 02/07/2015 12:28:47 Página 27 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

64

167
Cartera
Resolución
n° 1171

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C0005

RENUNCIA DE GERENTE GENERAL ADJUNTO

A.-Mediante SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 07/04/2015 se acordó lo siguiente:

1.-Aceptar la RENUNCIA al cargo de GERENTE GENERAL ADJUNTO de ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ identificado con C.E. N° 001156394 y Ps. N° AAI 429625.

2.-REVOCAR todos los PODERES que en virtud de tal cargo y cualesquiera otro se lo hubieran otorgado a ROGELIO ANTONIO TERRON LOPEZ identificado con C.E. N° 001156394 y Ps. N° AAI 429625.

B.-Mediante SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 08/04/2015 se acordó lo siguiente:

1.-NOMBRAR como APODERADO de la sociedad a PABLO ALVAREZ LOIRA identificado con Ps N° AAC984789 y OTORGARLE las siguientes FACULTADES:

1. Contratar trabajadores y fijar sus remuneraciones en la medida que no superen un importe anual de USD. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, asimismo podrá despedir trabajadores, variar sus cargos; dando cuenta de ello al Directorio.

2. Girar y protestar letras de cambio, y descontarlas para su cobro en las cuentas de la Sociedad; endosar cheques, vales a la orden, pagarés y demás títulos valores o de crédito, para su abono en las cuentas de la Sociedad, así como protestarlos; y efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera en las cuentas de ésta; así como recibir dinero y títulos valores en nombre de la Sociedad, realizando las gestiones de cobranza y otorgando y recibiendo cancelaciones.

3. Adquirir y enajenar productos, insumos, mercaderías, enseres y en general toda clase de bienes relacionados con la actividad de la Sociedad hasta por un importe de USD. 250,000.00 (Dieciséis mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, así como negociar, celebrar, suscribir y formalizar contratos relativos a administración ordinaria de la Sociedad estrictamente vinculados a su objeto social, así como suscribir cartas y documentos públicos o privados relativos a dicho objeto.

4. Celebrar, resolver, rescindir y modificar contratos de arrendamiento respecto de bienes muebles e inmuebles para la Sociedad, es decir, cuando a ésta corresponda la calidad de arrendataria.

5. Contratar con almacenes generales de aduanas y especiales, el depósito de mercaderías, así como endosar y hacer efectivos certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque; cartas de porte y demás títulos representativos de mercadería y documentos de embarque.

6. Contratar seguros, endosar las pólizas y cancelarlos.

7. Abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas a plazos y de ahorros o de cualquier otra modalidad, así como imponer fondos en dichas cuentas a favor de la sociedad.

8. Girar cheques sobre saldos acreedores o deudores en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga abiertas en instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero.

**COPIA LITERAL
Certificado Cada
Votado en el Directorio
Resolución N° 1171
No hay títulos inscritos en el DORS
Votado en el Directorio
Resolución N° 1171**

VALE LA VARIANTE EN CANTIDAD NUMEROS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPREGION:02/07/2015 12:26:47 Página 28 de 32
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendingos

168
Civile
Reservado
Solano



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

Asimismo, afectar o retirar depósitos de las cuentas bancarias que posea la Sociedad, ordenar transferencias de fondos de la Sociedad a terceras personas en el país o en el extranjero, así como realizar todo tipo de operaciones que requiera la Sociedad respecto de las referidas cuentas bancarias, pudiendo ser tales operaciones de naturaleza nacional como internacional.

9. Aceptar letras de cambio, suscribir y/o aceptar pagarés y/o cualquier otro título valor.

10. Representar a la Sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil:

11. Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades municipales, regionales, judiciales, civiles, administrativas, militares y policiales, en el país o en el extranjero, quedando plenamente facultado para presentar y suscribir toda clase de declaraciones juradas, así como interponer toda clase de recursos administrativos tales como solicitudes, medios impugnatorios, quejas, reclamos, recurso de reconsideración, revisión, interrupción, suspensión, y conclusión del proceso, nulidad, apelación, aclaración y corrección.

12. Representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos judiciales contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, convenir, contestar demandas y reconvencciones, proponer y contestar excepciones y dilaciones previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inductoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auditores, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir el del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la Sociedad los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la Sociedad en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y

No hay Titulos Pendientes de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 28 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

MARCELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral-IX-Lima

66

369
Calle
Reserva
Municipal

sunarp
Sistema Registral Nacional
de los Países Andinos

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado. Las facultades comprendidas en este acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrarios con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la Sociedad, la presentación de declaraciones juradas en nombre de la Sociedad, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias, sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN-, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, ESSALUD, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, Registros Públicos, Registro Fiscal de Ventas a Plazos y demás Instituciones y entidades públicas, tanto en el país como en el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, el apoderado contará además con las siguientes atribuciones adicionales:

13.1. En materia policial y penal podrá representar a la Sociedad y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, allanamientos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas, con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir a la Sociedad en parte civil, transigir, interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

13.2. En materia administrativa podrá representar a la Sociedad con las facultades aludidas en el artículo 532 y las demás normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444.

14. En materia laboral, intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos que se sigan ante el juez laboral, civil o autoridad administrativa de trabajo, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, en procedimientos iniciados de oficio por la autoridad o por iniciativa de la Sociedad, con las facultades necesarias para ello y además, las de contestar denuncias, asistir a comparecidos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes; intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas de negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir convenios colectivos; negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, adaración o extinción de derechos laborales y condiciones de trabajo, y, en general, realizar todos los actos a que aluden los artículos 48, 49 y 51 del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, artículo 37 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR, el artículo 21 de la Ley No. 26636, artículo 19 de la Ley No. 29497, el artículo 8 del Decreto Supremo No. 003-97-TR y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 001-96-TR o los dispositivos modificatorios o que, en su oportunidad, pudieran sustituirlos sin reserva ni limitación alguna. Las facultades del presente acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

Inscripción

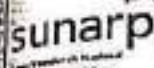
.....
MABELA VARGOCHI SANCHEZ VARGAS
 CERTIFICADOR
 Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitudes : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 30 de 32
No existen Titulos Pendientes por Suscribir

No hay

67

170
Cuenta
abierta



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Parida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

15. Representar a la Sociedad en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier clase que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, enunciándose a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades:

15.1 Registrar a nombre de la sociedad patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.

15.2 Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración, además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.

15.3 Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y órdenes contra cautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, así como intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

16. En materia tributaria y aduanera podrá representar a la Sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Municipalidades y, en general, ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, para efectos de cualquier tipo de trámite ante las mismas, incluyendo, pero sin limitarse, para obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y hacer modificaciones y actualizaciones al RUC, solicitar la emisión de comprobantes de pago, presentar declaraciones, comunicaciones y formularios en general, así como para intervenir en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción, así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 239 del Código Tributario o norma modificatoria vigente.

17. Representar a la Sociedad en el país y en el extranjero en licitaciones y concursos, tanto de carácter público como privado, de cualquier tipo o modalidad, nacional o internacional, con todas las facultades que requiera el más amplio desempeño de su labor, incluyendo la de presentar propuestas y suscribir los contratos; interponer impugnaciones y recursos de desistimiento, reconsideración, apelación, revisión, queja, oposición y demás, y contestar e intervenir en las que se interpongan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, además de todos aquellos actos que le permitan el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, normas similares y las disposiciones que los modifiquen, aclaren, reglamenten, regulen o sustituyan, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444.

A efectos de ejercer las facultades señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el Apoderado declara de la firma en conjunto con el Controlador de la Sociedad.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

No hay Titulo Suscrito en los Registros Públicos de Inscripción

de Inscripción

RODRIGO MARCO ANTONIO SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pag. Solicitadas : Todas IMPRESION: 02/07/2015 12:29:47 Pagina 31 de 32
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

68

171
Calle
Mendoza
Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13252518

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**

Asimismo, de forma individual y a sola firma el Apoderado podrá ejercer las facultades señaladas en los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

2.-Acepta la RENUNCIA al cargo de DIRECTOR de SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR.

4.-NOMBRAR como DIRECTOR a LUIZ ALBERTO GOMES DE SOUSA identificado con Ps Nº FE488999.

Las actas obran insertas en el Libro denominado Actas de Sesión de directorio N° 04 en los folios 33 al 36 y 37 al 46 legalizado por Notario de Luz Manuel Noya de la Pareda en fecha 19/06/2014 bajo el registro N° 193307-14. El presente acto se inscribe en mérito a las Copias Certificadas de las Actas expedidas por el mismo Notario de Lima en fechas 14/05/2015.

El título fue presentado el 14/05/2015 a las 04:05:41 PM horas, bajo el Nº 2015-00456008 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/82.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00011339-33.-DERECHOS POR DEVOLVER S/ 64.00 LIMA, 20 de Mayo de 2015.

Copia Certificada
Sin Inscripción al Borsario
No hay Títulos Suspensidos o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

JUAN ARTURO JOSCANO MENEGES
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Superintendencia de Distrito y Meca de Paracas

01 Jul. 2015

**ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO RAPIDO**

MARIELA HANSMITH SANCHEZ VARGAS
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:02/07/2015 12:28:47 Página 32 de 32
No existen Títulos Pendientes y/o Suspensidos

Página Número: 5

Terminal Portuario Paracas S.A.

LICUACION DE BENEFICIOS SOCIALES

13/10/2016
Rojas

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°
CENTRO DE COSTO
CARGO
FECHA DE INGRESO
FECHA DE CESE
TIEMPO DE SERVICIOS
RENUMERACION BASICA
PROMEDIO BONO ALIMENTOS
PROMEDIO HORAS EXTRAS
PROMEDIO BONO TURNOS
ASOCIACION FAMILIAR
RENUMERACION ORDINARIA
MOTIVO DEL CESE

CARILLO SERRAVALLO, VICTOR
2533458

MANTENIMIENTO
MILITAR OPERATIVO

21 de ago de 14

21 de ago de 16

1 años

	VEF	CTR	ORDIN
SR	1,700.96	1,760.96	1,700.96
SR	25.34	33.41	-
SR	359.91	138.32	-
SR	515.44	623.69	-
SR	85.00	85.00	85.00
SR	2,746.06	2,520.78	1,815.96

TERMINO DE CONTRATO

REPERIACIONES PENDIENTES DE PAGO

a) Abonos de producción	731	60s	SR 1,617.30
b) Asignación vacacional			SR 7.83
			SR 1,625.13

BENEFICIOS SOCIALES

1) COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

a) 1/3 Gratificación Semestral	421.78		
b) 1/12 Remuneración anual	302.54		
c) Remuneración Ordinaria	2,520.78		
REMUNERACION COMPUTABLE	3,245.10		

Período Mayo 2010 - Noviembre 2016

111 días	SR 1,019.15
	SR 1,019.15

2) VACACIONES

a) Vacaciones no Gozadas 2014 - 2015	-	0días	SR -
b) Vacaciones no Gozadas 2015 - 2016	-	0días	SR -
c) Vacaciones Truncas	0.05	días	SR 7.63
			SR 7.63

3) GRATIFICACIONES

a) Gratificación Trunca Ene 2015 - Jun 2016	-	0días	SR -
b) Gratificación Trunca Jul 2016 - Dic 2016	31	60s	SR 423.02
			SR 423.02

4) OTROS INGRESOS

a) Emersación de Gratificaciones ordinarias, y 4to y 5to trimestre - Ley 29714	800%		SR 41.07
b) Devolución Retención Impuesto a la Renta 5to Congreso			SR 854.11
			SR 1,001.18

Total Liquidación Bruta:

SR 4,136.15

DESCUENTOS

ADMINISTRADORA DE PENSIONES

ONP			
AFF Fondo	13.00%		SR -399.34
AFF Comisión (Fijo)	0.00%		SR -
AFF Prima de Seguro Previdencia	0.00%		SR -
			SR -399.34

5) APORTES EMPLEADOR

ESSALUD	8.00%		SR 330.89
			SR 330.89

6) SALDO DE PLANILLA X PAGAR

SR 1,508.25

Total a Pagar por Liquidación Neta:

SR 5,572.24

Recibo de TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. la suma neta de SR. 5,572.24 (Cinco Mil Cientos Setenta y Dos Con 24/100 Nuevos Soles), importe correspondiente a la liquidación de Beneficios Sociales, por el tiempo trabajado en la empresa. Acreditó a su favor a la Empresa realizar el pago de dicho monto a través de transferencia bancaria en mi cuenta sueldo mantenida y registrada por esta Oficina.

Adicionalmente, declaro que la suma entregada, es la que corresponde de acuerdo a Ley, no teniendo nada que reclamar posteriormente a mi Empleador. Por lo tanto suscribo lo presente en señal de conformidad.

Paracas, 21 de agosto de 2016

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Calle Pejerrey, Pisco - Paracas - Ica - Perú - Telf: (+51) 56-34851
Benavides N° 1238, Of. 504, Urb. San Antonio - Miraflores - Lima
www.tpparacas.com.pe

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
CALLE PEJERREY, PISCO - PARACAS - ICA - PERU
Rojas

70

**Terminal
Portuario
Paracas S.A.**

173
Carrillo
Victor

CERTIFICADOS DE REMUNERACIONES Y RETENCIONES SOBRE RENTAS DE QUINTA CATEGORIA PERCIBIDAS Y DE OTRAS RENTAS DECLARADAS POR EL TRABAJADOR

(Decreto Supremo 068 - 02 - EF Artículo 118)

EJERCICIO GRAVABLE 2010

EMPLEADOR: **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**
R.U.C. : **20502916360**

CERTIFICA

Que se ha retenido como pago a cuenta del Impuesto a la Renta, calculado en base al siguiente detalle :

1. RENTAS BRUTAS

1.1 Sueldos, Asignaciones, Primas, Gratificaciones	S/	42,000.96
Bonificaciones, Comisiones, Utilidades, etc	S/	3,202.85
1.2 Beneficios Sociales	S/	-
1.3 Remuneraciones de Días Empleados	S/	-
Remuneración Bruta Total	S/	44,203.81

2. DEDUCCIONES DE LA RENTA DE QUINTA CATEGORIA

Máximo Deducible CF M.I.E.	S/	27,650.00
----------------------------	----	-----------

3. RENTA

RENDA NETA SUPONIBLE	S/	16,541.81
-----------------------------	-----------	------------------

IMPUESTO RETENIDO POR OTRAS EMPRESAS	S/	-
IMPUESTO DE RENTA DESCUENTADO	S/	-2,285.45
IMPUESTO DE RENTA LIS	S/	-
DEVOLUCION DE RENTA RETENIDA	S/	954.11
TOTAL DE RENTA RETENIDA	S/	-1,331.34

Total Retención de Renta S/ -1,331.34 (Mil Trescientos Treinta y uno con 34/100 Nuevos Soles)

Pisco, 21 de agosto de 2010.


CARRILLO YÁÑEZ VICTOR
DNI N° : 2503488


EMPLEADOR

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Calle Pejerrey, Pisco-Paracas, km 39 - Telf.: (51) 56-534851
Benavides N° 123B, Of. 504, Urb. San Antonio - Miraflores - Lima
www.tpparacas.com.pe

71

**Terminal
portuario
Paracas S.A.**

374
Carrillo
Atencio
Carrillo

Pisco, 21 de agosto de 2016

Señores :

BANCO BBVA CONTINENTAL

Presente.-


Estimados señores:

Mediante el presente documento informamos a Ud. Que el (a) Sr. (a)
CARRILLO SAMANIEGO, VICTOR, identificado con DNI N° 25535458 a terminado
su relacion laboral con nuestra empresa TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A
RUC N° 20562916360, con fecha 21 de agosto de 2016
De acuerdo a lo estipulado en el D.S. 001-97-TR, Art. 45 del Texto Unico
Ordenado de la Ley de Compensacion por Tiempo de Servicio; solicitamos
a Ud. tengan a bien cancelar la cuenta de depósitos CTS en soles con código
00110057780717721250 a nombre del titular, mantenida en el Banco Bbva Continental.

Agradeciendo su amable atención, nos despedimos.

Atentamente,


Terminal Portuario Paracas S.A.
General de Portuario Paracas


25535458
23/08/16



TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Calle Pejerrey, Pisco-Paracas, km 39 - Telf.: (51) 56-534851
Benavides N° 123B, Of. 504, Urb. San Antonio - Miraflores - Lima
www.tpparacas.com.pe

72

125
Carrillo
Samaniego
Victor

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
QUE SUSCRIBE

CERTIFICA:

Que, el Sr. CARRILLO SAMANIEGO, VICTOR, DNI 25535456, laboró en nuestra empresa, desde el 21 de agosto de 2014 hasta el día 21 de agosto de 2016, desempeñando el cargo de Auxiliar Operativo.

Se extiende el presente Certificado para los fines que estime conveniente.

Pisco, 21 de agosto de 2016

Atentamente



[Handwritten Signature]
25535456
23/08/16



12/19
TPP

TPP/GG 016/14 | 2014

126
Luz
12/19

Lima, 07 de julio de 2014

Victor Jorge Carrillo Samaniego
Asoc. Nueva Santa Rosa Mz. G.LI. 21 Pisco
Presente

TPP/GG 016/14
07 Jul. 2014
Av. San Martín 1. SOT - Pisco
Telf: 59-2657

Estimado Sr. Carrillo:

Nos complace poner en su conocimiento el interés de Terminal Portuario Paracas S.A. —identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20562916360, con domicilio real en Av. 28 de Julio N° 1044, Of. 601, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, el señor David Simon Herranz, identificado con Pasaporte Español No. AAE122708, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13252518, Asiento No. A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima— en contratario, a fin de que ocupe el cargo de Auxiliar Operativo en las actividades a desarrollarse por parte nuestra en el Terminal Portuario General San Martín.

El plazo del contrato es de dos (02) años que pueden prorrogarse, conforme a la modalidad de inicio de actividades. Dicho contrato, surtirá efecto siempre y cuando apruebe el examen médico requerido por nuestra compañía, cuyo costo es asumido por nuestra parte.

La prestación de sus servicios se llevará a cabo en las instalaciones del Terminal Portuario General San Martín, ubicado en el departamento de Ica, provincia de Pisco, distrito de Paracas y localidad de Punta Pejerrey.

A continuación describimos los términos del contrato que se podría suscribir.

Remuneración:

Le será abonada una remuneración básica mensual ascendente a S/. 1,098.21 (Mil noventa y ocho y 21/100 Nuevos Soles), más los conceptos de carácter mensual que se pasan a detallar y que en conjunto suman S/. 1,760.96 (Mil setecientos sesenta y 96/100 Nuevos Soles):

Concepto	Monto (s/.)
Remuneración Básica	1,098.21
Bonificación Familiar	27.57
Bonificación de Alimentos	232.44
Bonificación compensación 17.32%	259.97
Bonificación domingo y feriado	142.77
TOTAL	1,760.96

Asimismo, se consignarán los siguientes beneficios no mensuales:

74

Beneficio	Descripción
Gratificación Julio/Diciembre	Equivalente a una remuneración en cada caso
Incentivo Productividad	Equivalente a una remuneración - Enero
Aniversario de la Empresa	1,200.00
Bonificación Vacacional	Una remuneración adicional en vacaciones
Horas Extras	De acuerdo a programación mensual
Promedio Bonificación Adicional 2do y 3er Turno	Según corresponda
Asignación Excepcional por 1 de Mayo	50% Haber básico
Asignación Escolar anual 330.00 por cada hijo	990.00
Beca Escolar anual 310.00 por cada hijo	930.00
Canasta Navideña - Aguinaldo Navidad	509.76 (Incl. IGV)

Cabe indicar que el monto antes señalado no comprende la suma que por participación en las utilidades se encuentra contemplada en el decreto Legislativo No. 677 y el decreto Legislativo No. 692.

Asimismo, se precisa que dichos conceptos serán remunerados siempre que la fuente que les dio origen mantenga su vigencia.

Jornada de Trabajo:

La persona deberá laborar bajo una jornada de 48 horas, en el horario que se determine para las labores en el Terminal Portuario General San Martín.

En ese sentido, el trabajador se encontrará obligado a registrar su asistencia al centro de trabajo.

Periodo de Prueba

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dada la naturaleza de las labores a prestar y su grado de responsabilidad, el periodo de prueba será de tres (03) meses, computados desde la fecha de ingreso.

Confidencialidad y Exclusividad:

Usted se compromete a mantener en reserva toda aquella información confidencial que fuese de su conocimiento con ocasión de la ejecución de la relación laboral, tanto de la compañía como de terceras personas vinculadas. Esta obligación se basa en los principios de ética y responsabilidad legal y subsistirá aún después de terminada la relación laboral.

De otro lado, como quiera que sus servicios se contratan con carácter exclusivo usted se compromete a:

- No asumir la condición de accionista, socio, inversionista, fundador, ejecutivo, director, gerente, funcionario, apoderado, asesor, servidor y/o empleado, en forma directa y/o indirecta de cualquier persona natural y/o jurídica, dedicada a una actividad similar de la compañía, es decir, que compita directamente con nuestra empresa. Toda actividad referida a esta materia deberá ser comunicada y aprobada, con la debida anticipación, por la gerencia general de nuestra empresa.
- No competir con la compañía durante el plazo de vigencia de su relación laboral.

178
Cura
Punto
Cochabamba



TPP/GG 016/14 | 2014

El empleado cede, transfiere y en general autoriza el uso exclusivo a favor de la compañía, sin costo alguno, y por plazo indefinido, de cualquier creación intelectual personal establecida en la ley de derechos de autor o cualquier otra invención o descubrimiento establecido en la ley de propiedad industrial, desarrollada en el ejercicio de su puesto de trabajo.

Puesto de Trabajo y lugar de prestación del servicio:

En perjuicio del puesto de trabajo y el lugar de prestación de servicio señalado, le informamos que, eventualmente, en función de nuestras necesidades y requerimientos podremos optar por el cambio de ambas condiciones.

Validez:

Este oferta de empleo tendrá un plazo de vigencia de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a su recepción.

En caso de encontrar los términos de esta oferta aceptables, le invitamos a firmar y retornar una copia en señal de aceptación. La fecha propuesta para el inicio de su contrato de trabajo debe coincidir con la fecha de toma de posesión y siempre que ENAPU haya acreditado el cumplimiento de las condiciones reguladas en el numeral 12.18 de la Sección XII del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín.

Agradecemos el interés que ha mostrado en nuestra empresa y estamos seguros que usted encontrará que esta posición cubre sus expectativas profesionales y personales.

Atentamente,

Gerente General
David Simon

He leído y entendido, por tanto, acepto las condiciones señaladas en la parte superior.

Aceptado:
N° 25555457

Fecha: 22/07/14

179
Cuenta
Relato
Mujer

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
PODER JUDICIAL
MESA DE PARTES UNICA
01 FEB 2017
AVZ: 20552916360
PREPARATORIA DE SAN CLEMENTE
FIRMA

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: R.U.C.
DEPEN. JUD: 300110101
JUZGADO LABORAL DIST. JUD.
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****20

255334-3 04ENE2017 9640 0069 0561 08:46:15

DEF3E7 CLIENTE

104812965D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
MESA DE PARTES UNICA
01 FEB 2017
AVZ: 20552916360
PREPARATORIA DE SAN CLEMENTE
FIRMA

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: R.U.C.
DEPEN. JUD: 300110101
JUZGADO LABORAL DIST. JUD. ICA
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****20

255593-0 04ENE2017 9640 0069 0561 08:46:15

1219009E CLIENTE

104812975D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
MESA DE PARTES UNICA
01 FEB 2017
AVZ: 20552916360
PREPARATORIA DE SAN CLEMENTE
FIRMA

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS D CALIF. TITULO D EN EXCEP. Y DEF. PREVIA
DOCUMENTO: R.U.C.
DEPEN. JUD: 300110101
JUZGADO LABORAL DIST. JUD. ICA
N. EXPDTE.: 334-2016
MONTO S/.: *****39.50

300106-1 04ENE2017 9640 0069 0561 08:46:15

767600C CLIENTE

104813065D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

20
doscientos
veinte

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE PISCO

EXPEDIENTE : 00334-2016-0-1401-JR-LA-01
JUEZ : FRANCISCO GARCIA FERREYRA
ESPECIALISTA : NANCY YOLANDA SOTO ALARCÓN
DEMANDANTE : VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO
DEMANDADO : TERMINAL PORTUARIO PARACAS
MATERIA : DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTRO

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

En la ciudad de Pisco, siendo las **nueve y cuarenta** horas de la mañana del día **primero de febrero del año dos mil diecisiete** en la Sala de Audiencias del Juzgado Especializado de Trabajo de Pisco, que despacha el señor Juez Titular Francisco García Ferreyra, y con intervención de la especialista de audiencias que suscribe, se da inicio a la Audiencia de Conciliación recaída en el **Expediente N° 334-2016** seguido por **VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO** contra **TERMINAL PORTUARIO PARACAS** sobre **DESNATURALIZACION DE CONTRATO y otro**. Audiencia que conforme a nuestro ordenamiento laboral vigente está siendo grabada en audio y video; procediéndose de la manera siguiente:

I.- REGLAS DE CONDUCTA:

El señor Juez informa sobre las reglas de conducta que deberán tener presente las partes y sus abogados en la presente audiencia, siendo obligación de los abogados haber ilustrado a sus patrocinados antes de la audiencia sobre las características de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en caso de incumplir las reglas de conducta serán pasibles de la imposición de multa, conforme lo establece el artículo 11° y 15° de la Ley procesal de Trabajo.

II.- ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

➤ PARTE DEMANDANTE:

1.- NOMBRES Y APELLIDOS

DNI
DOMICILIO
ABOGADO DEFENSOR
CARNET DE ABOGADO
DOMICILIO PROCESAL
DIRECCIÓN ELECTRONICA

: VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO
: 25535458
: Asociación Nueva Sta Rosa G-21
: LUIS FELIPE RAMOS RODRIGUEZ
: CAI N° 3623
: Casilla N° 151 de la Central de Notificaciones - Pisco
: 128

➤ PARTE DEMANDADA:-

2.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

APODERADO LEGAL
DNI N°
ABOGADO DEFENSOR
CARNET DE ABOGADO
DOMICILIO PROCESAL
DIRECCIÓN ELECTRONICA

: TERMINAL PORTUARIO PARACAS
: JOSÉ FERNANDO CUADRADO VILELA
: 41470770
: WILMAR MELENDEZ TRIGOSO
: CAL 55801
: Casilla N° 19 de la Central de Notificaciones - Pisco
: 9043

III.- INVITACIÓN A CONCILIAR:

Minuto 00:01:40. En este estado, se invita a las partes a conciliar y en aplicación del **Artículo 43.2** de la NLPT, habiendo preguntado al apoderado de la parte demandada éste indico que al igual que en la anterior audiencia **no existe formula conciliatoria no siendo necesario apagar el sistema de grabación**, dándose por frustrada éste estadio procesal, continuándose con el trámite del proceso, conforme a su estado.

IV.- REQUERIMIENTO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

N.º 014

FRANCISCO GARCIA FERREYRA
JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE PISCO
E 01 FEBRERO DE 2017 A LAS 11:00

205
doreen
unice

- **Minuto 00:02:00.** El Señor Juez, requiere a la parte demandada, para que presente el escrito de contestación de demanda y sus anexos, así como una copia para entregar al demandante.
- **Minuto 00:02:12.** Se tiene por recepcionado el escrito de contestación de demanda, advirtiéndose que **NO SE HA CUMPLIDO** con adjuntar copia legalizada del poder, por lo que se concede el plazo de **tres días** para que **EL APODERADO** de la parte demandada subsane dicha omisión, bajo apercibimiento de imponérsele 10 URP en caso de incumplimiento, disponiéndose su incorporación al proceso judicial, asimismo se proceda a su ingreso y digitalización por Mesa de Partes de esta sede, para que forme parte del Sistema Integrado de Justicia del Poder Judicial, bajo la vigencia de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, una vez culminada la presente diligencia. Seguidamente se corre traslado de la contestación de demanda a la parte demandante, entregándole una copia.

V.- FIJACION DE LAS PRETENSIONES QUE SERAN MATERIA DE JUICIO:

- **Minuto 00:02:54.** El Juez procede a fijar como puntos materia de juicio los siguientes:

1. Determinar si corresponde declarar o no, la desnaturalización de los contratos de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades suscrito entre los justiciables.
2. Determinar, si resulta procedente declarar o no el Despido Incausado, y como consecuencia de ello se declare la reposición al puesto de trabajo que venia ocupando el demandante.
3. Determinar, en caso de que resulte amparable la demanda, si le corresponde a la demandante el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.
4. Determinar si corresponde el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.

- Acto seguido, el Juez pregunta a las partes si existe algún punto más que deseen agregar:

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Ninguno.
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Ninguno.

VI.- FIJACION DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

El Señor Juez, en virtud, de lo previsto en el inciso 3) del artículo 43° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, fija fecha para la Audiencia de Juzgamiento para el día **08 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, A LAS 12:30 HORAS DE LA MAÑANA,** quedando en este acto debidamente notificadas las partes procesales para su concurrencia de manera obligatoria.

VII.- CONCLUSIÓN:

Siendo las 09:50 horas de la mañana del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación de audio y video, procediendo a firmar el acta el Señor Juez y la especialista de audio que interviene, conforme a las normas que establece la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Se deja constancia que en este acto se habilita como asistente de audiencia a Nancy Yolanda Soto Alarcón debido que en la fecha no se cuenta con personal a cargo.


FRANCISCO A. GARCIA FERREYRA
JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR
JUZGADO DE TRABAJO N°107 DE MSO
1° DE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MSO


Nancy Y. Soto Alarcón
Asistente de Audiencia

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE PISCO

276
Recursos
S. 7
90

JUZGADO DE TRABAJO - Sede Pisco

EXPEDIENTE : 00334-2016-0-1411-JR-LA-01
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
JUEZ : GARCIA FERREYRA FRANCISCO ALEJANDRO
ESPECIALISTA : JOSE CARLOS HERNANDEZ MEDINA
DEMANDADO : TERMINAL PORTUARIO PARACAS SA,
DEMANDANTE : CARRILLO SAMANIEGO VICTOR JORGE

ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Pisco, siendo las once con treinta de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, en la Sala de Audiencias del Juzgado Especializado de Trabajo de Pisco, que despacha el señor Juez Titular Francisco García Ferreyra, y con intervención del especialista de audiencias que suscribe, se da inicio a la Continuación de la Audiencia de Juzgamiento recaída en el Expediente N° 334-2016, seguido por CARRILLO SAMANIEGO VICTOR JORGE, contra TERMINAL PORTUARIO PARACAS SA, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Audiencia que conforme a nuestro ordenamiento laboral vigente está siendo grabada en audio y video, dejándose constancia que de conformidad con la Resolución Administrativa N° 208-2015-CE-TR, previamente la especialista de audio ha procedido a verificar la acreditación de las partes, cuyos datos son registrados en la presente acta; procediéndose de la manera siguiente:

H.- REGLAS DE CONDUCTA:

El señor Juez informa sobre las reglas de conducta que deberán tener presente las partes y sus abogados en la presente audiencia, siendo obligación de los abogados haber ilustrado a sus patrocinados antes de la audiencia sobre las características de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en caso de incumplir las reglas de conducta, serán pasibles de la imposición de la multa correspondiente, conforme lo establece el artículo 11 y 15° de la Ley procesal de Trabajo.

L.- ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

> PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO
DNI N° : 25535458
DOMICILIO REAL : ASC. Nueva San Rosa G - 21 - Pisco
ABOGADO DEFENSOR : RAMOS RODRIGUEZ LUIS FELIPE
CARNET DE ABOGADO : CAI N° 3623
DOMICILIO PROCESAL : casilla N° 151 de La Central de Notificaciones de Pisco
CASILLA ELECTRONICA : 128

> PARTE DEMANDADA: TERMINAL PORTUARIO PARACAS

ABOGADO LEGAL : CUADRADO VILELA JOSE FERNANDO
DNI N° : 41470770
DOMICILIO REAL : calle 3 norte 112 urb. Corpac san isidro lima
ABOGADO DEFENSOR : MELENDEZ TRIGOSO WILLMAN CESAR
CARNET DE ABOGADO : CAL N° 55801
DOMICILIO PROCESAL : CASILLA N° 19 de la Central de Notificaciones de Pisco
CASILLA ELECTRONICA : 9043

EDWIN RAMOS RAMOS IBARRA
ESPECIALISTA DE AUDIO

FRANCISCO A. GARCIA FERREYRA
JUEZ ESPECIALIZADO EN TRABAJO
JUEZ TITULAR

277
Alcaldía
Sesión
Juzgado

IV.- ALEGATOS DE APERTURA:

4.1.-Minuto 00:00:39. En este acto, el señor Juez solicita a la parte demandante una breve exposición oral de su teoría del caso, pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan. Queda registrado en audio y video.

4.2 Juez pregunta al demandante ¿Cuál fue su último labor al momento del cese?

Responde el demandante: auxiliar operativo operador de planta (es decir dando mantenimiento a los grupos electrógenos que dan energía a todo el puerto).

4.3.-Minuto 00:05:26. El Juez le hace saber a la parte demandada si está conforme con el desistimiento del proceso en cuanto a la pretensión del pago de las remuneraciones devengadas.

Abogado de la demandada: Si conforme.

RESOLUCIÓN N° 05.-

Parte Resolutiva.- De conformidad al 343° del C.P.C. **SE RESUELVE:** Dar por lido el desistimiento del proceso en cuanto a la pretensión del pago de las remuneraciones devengadas planteada por la parte demandante.

- Minuto 00:05:46. Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la abogada de la parte demandada, a efectos de que exponga de manera breve los hechos y razones procesales y/o de fondo que contradigan la demanda. Los detalles quedan registrados en audio y video.

V. ETAPA DE ACTUACION PROBATORIA.-

5.1.- Admisión de los Medios de Prueba:

- ✓ DE LA PARTE DEMANDANTE: Se admiten los siguientes medios de prueba:
 - Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. del escrito de demanda.
- ✓ DE LA PARTE DEMANDADA: Se admiten los siguientes medios de prueba:
 - Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 del escrito de contestación de demanda.

Juez, de conformidad con lo regulado en la nueva ley de trabajo se incorpora como prueba de oficio la liquidación de beneficios sociales y la constancia de que corre a fojas 175, no ofrecidos en calidad de medios de prueba por la empresa demandada.

EXPOSICION DE LOS ALEGATOS FINALES:

Minuto 00:11:49. En este estado, el señor Juez concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandante, quien procede a oralizar sus alegatos finales, solicitando que la demanda sea declarada fundada en todos sus extremos. Conforme a los fundamentos registrados en audio y video.

Minuto 00:13:10. Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandada, quien oraliza sus alegatos finales. Conforme a los fundamentos registrados en audio y video.

VII.- ETAPA DE LA SENTENCIA:

Dándose por concluida la etapa de alegatos, en este acto el señor Juez, de conformidad con el artículo 47° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo **RESERVA EL FALLO** para darlo conjuntamente con la sentencia, citando a las partes para que

ESTANISLAO IDARRA
ESPECIALISTA DE ABOGADO
JUZGADO LAS CASAS DE JUSTICIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

ALFONSO AL GARCIA FERRERA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO
LABORAL Y DE TRABAJO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

272
Doc. 272
F. 272
Oct 7

concurran al local del Juzgado el día **17 DE FEBRERO DEL AÑO 2016 A LAS 12:00 DEL MEDIO DIA**, para efectos de la notificación de la Sentencia, quedando notificadas las partes procesales en este acto, para su concurrencia de manera obligatoria.

VII.- CONCLUSIÓN:

Se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación de audio y video, procediendo a firmar el acta el Señor Juez y el especialista de audio que interviene, conforme a las normas que establece la Nueva Ley Proces

FRANCISCO I. GARCIA FERREYRA
JUIZ ESPECIALIZADO TITULAR
JUZGADO DE TRABAJO ALFIDE PISCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PISCO

EDWIN STANLEY RAMOS IBARRA
ESPECIALISTA DE AUDIO
JUZGADO LAEORAL NLPT DE PISCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PISCO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
SALA MIXTA DE PISCO

Handwritten notes:
163
Contratos
100

EXPEDIENTE N°	: 332-2016 (NLPT)
DEMANDANTE	: MOQUILLAZA FAJARDO ELEODORO
DEMANDADO	: TERMINAL PORTUARIO PARACAS
MATERIA	: DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS
RELATORA	: MONICA MENDOZA ALMORA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE VISTA DE LA CAUSA

Pisco, 14 de Junio de 2017

INICIO: 11:00 a.m.

INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

Ante la Sala Superior Mixta de Pisco, el Colegiado conformado por los Señores Jueces Superiores Dr. Víctor Malpartida Castillo (Presidente de Sala), Dr. Simón Nevado de la Peña y Dra. Brenda Mesías Gandarillas (Directora de Debates), conforme a lo dispuesto por la Presidencia de esta Corte mediante registro N° 218-355772-2017; se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

ACREDITACION DE LAS PARTES:

Demandante	: NO CONCURRIÓ
DNI	:
DOMICILIO HABITUAL	:
TELEFONO	:
CORREO ELECTRONICO	:

Abogado de la parte demandante: ABOG. EDMUNDO MIGUEL VILLACORTA RAMIREZ

REGISTRO COLEGIATURA	: CAL N° 006669
DOMICILIO PROCESAL	: URB. SAN ISIDRO MZ. G LOTE 9-PISCO
CASILLA ELECTRÓNICA	: 9148
NUMERO TELEFONICO	: 980707405

Handwritten signature: Dra. Monica Ibet Mendoza Almora
RELATORA
Sala Mixta de Pisco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Handwritten notes:
CAL 55897

Handwritten notes:
Dra. Monica Ibet Mendoza Almora
RELATORA
CAL 6632

10/14
Cespedes
Almora

CORREO ELECTRÓNICO : evillacortaramirez@yahoo.es

Parte demandada : TERMINAL PORTURIO PARACAS SA

DNI :

DOMICILIO HABITUAL : PUNTA PEJERREY, CARRETERA PISCO, PARACAS, Km 39

TELEFONO : 959-718003

CORREO ELECTRONICO :

Abogado de la parte demandada: ABOG. WILLMAN CESAR MELENDEZ TRIGOSO

REGISTRO COLEGIATURA : CAL 55801

DOMICILIO PROCESAL : PUNTA PEJERREY, CARRETERA PISCO-PARACAS, KM. 39

CASILLA ELECTRÓNICA : 9043 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

NUMERO TELEFONICO : 6159090 (ANEXO 1332), 959-718003

CORREO ELECTRÓNICO : wmelendez@bfu.pe

Ponente: Exhorta a la parte concurrente de estricto cumplimiento al artículo 11° de la Ley 29497, respecto a las Reglas de conducta, la misma que se tiene a la vista.-----

Ponente: Solicita informe a la Relatora sobre el Expediente venido en grado, la misma que informa, quedando registrado en audio y video-----

Ponente: En este acto le cede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante en autos, quien informa sus alegatos quedando registrado en audio y video.-----

Ponente: Seguidamente, le cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria, quien informa sus alegatos quedando registrado en audio y video.-----

Réplica del señor abogado de la parte demandante: Su intervención queda registrado en audio y video.-----

Dúplica del señor abogado de la parte demandada: Su intervención queda registrado en audio y video.-----

En este acto, y advirtiéndose que las causas programadas para el día de la fecha entre ambas partes procesales guardan identidad teniendo las mismas pretensiones, se solicita a ambas partes procesales se sirvan proponer alternativas para diligenciar de la forma más célere las cuatro audiencias, o prestar su conformidad para acumular los alegatos orales en solo uno disponiéndose glosar copia certificada de la presente acta, así como también del audio y video en las demás causas a ser vistas en la presente fecha:

Abogado de la parte demandante: Manifiesta su conformidad para que se acumulen los alegatos orales de las cuatro causas a ser vistas en solo uno, para lo cual se deberá glosar copia del acta y video para los fines correspondientes.

CAL 55801

WILLMAN CESAR MELENDEZ TRIGOSO
ABOGADO

Dra. Blanca Ines Morúa Almora
RELATORA
Sala Mixta de Pisco
Corte Superior de Justicia de Ica

405
Custodios
Gina

Abogado de la parte demandada: Manifiesta su conformidad para que se acumulen los alegatos orales de las cuatro causas a ser vistas en solo uno al resultar ser los mismos puntos de debates, para lo cual se deberá glosar copia del acta y video para los fines correspondientes.

En éste acto, la señora magistrada directora de debates dispone que, los argumentos expuestos en la presente causa sean reproducidos en los expedientes: 337-2016, 335-2016 y 334-2016, glosándose copia legalizada de la presente acta y del audio y video, bajo responsabilidad de auxiliar jurisdiccional correspondiente.

Finalmente, habiendo concluido la etapa de alegatos, en aplicación del inciso c) del artículo 33 de la Ley N° 29497, procede a suspender la presente audiencia para continuarla el día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS TRES DE LA TARDE**, y sucesivamente las demás causas cada quince minutos, oportunidad donde se emitirá el fallo correspondiente, quedando notificadas en éste acto las partes concurrentes, con lo que concluyó la presente audiencia.-

S.S.
MALPARTIDA CASTILLO
NEVADO DE LA PEÑA
MESÍAS GANDARILLAS

ALSSBA

Dra. Monica Ibet Mendoza Almora
RELATORA
Sala Mixta de Pisco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Eduardo Villar
ABOGADO
R.M. CAL 6659



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL PISCO-NLPT

PODER JUDICIAL
PERU

EXPEDIENTE : 0334-2016-0-1411-JR-LA-01
 MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
 JUEZ : FRANCISCO A. GARCIA FERREYRA
 ESPECIALISTA : JOSÉ HERNANDEZ MEDINA
 DEMANDADO : TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
 DEMANDANTE : VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 06
 Pisco, diecisiete de febrero del
 Año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS: Puestos los autos en despacho para emitir la sentencia correspondiente;

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Demanda. Por escrito de fojas treinta y siete a cuarenta y siete, VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO, interponen demanda contra el TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. a efectos que se declare LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR INICIO DE ACTIVIDADES suscritos con la emplazada y en consecuencia, se declare el DESPIDO INCAUSADO efectuado por la demandada sin que medie causa justa.

Ampara su demanda, ingresó a laborar al puerto de Pisco ubicado en Punta Pejerrey el 31 de agosto de 2011 cuando era administrado por la Empresa Nacional de Puertos S.A.- ENAPU, mediante Resolución de Gerencia General N° 077-2013-ENAPU SA/GG fue nombrado como auxiliar de operativo para ganar una plaza de selección de plazas vacantes. Con fecha 21 de julio de 2014 el Estado Peruano suscribió un contrato de Concesión con la demandada Terminal Portuario Paracas S.A. asumiendo de esta manera la citada persona jurídica la administración del Puerto General San Martín. Con fecha 21 de agosto de 2014 suscribió un contrato sujeto a modalidad, por supuesto inicio de actividades con la demandada por el plazo de dos años, siendo el objeto del contrato desempeñar el cargo técnico en administración de abastecimiento. Indica además que según lo estipulado en el punto 12.10 en la página del contrato de Concesión se estableció que, se debía de contratar al demandante bajo los mismos términos y condiciones económicas que mantuvo con ENAPU, ello más aún, si se toma en cuenta que su contratación fue a plazo indeterminado resuelto por ENAPU se encontraba vigente al 30 de junio de 2013. Además señala que la demandada no ha aperturado nueva sede, ni mucho menos ha iniciado una nueva actividad

FRANCISCO A. GARCIA FERREYRA
 JUEZ ESPECIALIZADO TRILAS
 JUZGADO DE TRABAJO ALTIOS PISCO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

5
 de 1

200
Dante
1/1

diferente al de su giro principal, lo que ha sucedido en el presente caso es que la demandada ha asumido la administración del Puerto General de San Martín como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión con el Estado Peruano en julio de 2014, debiendo de precisar que el artículo 72° del D.S. N° 003-97-TR, establece que todo contrato sujeto a modalidad debe incluir la causa objetiva que determine esa modalidad de contratación, de no darse este requisito se tiene que el contrato está desnaturalizado y por tanto, se entiende la existencia de un contrato a plazo indeterminado, con lo cual el trabajador solo puede ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad, esto en aplicación del principio de la primacía de la realidad.

1.2. Admisión de la demanda. Mediante la resolución número cero dos, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se citó a las partes a la audiencia de conciliación y se emplazó a la demandada para que concurra con el escrito de contestación. -

1.3. Audiencia de Conciliación. Esta se llevó a cabo, como se encuentra registrado en Audio y Video, en donde el Juez de la causa de aquel dejó constancia del no arribo de ningún acuerdo conciliatorio, procediéndose a fijar las pretensiones que son materia de juicio. Finalmente se fijó día y hora para la Audiencia de Juzgamiento.

1.4. Contestación. La TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos por las consideraciones de hecho y derecho que expone a continuación. Indica básicamente que el demandante realiza una lectura aislada del artículo 12.10 del contrato de concesión sin tener en consideración que no ésta no solo forma parte de todo el cuerpo del contrato, el cual debe ser leído de manera íntegra, sino que en materia laboral hay un artículo que expresamente contempla la posibilidad de TPP de contratar de manera temporal a los trabajadores que hubieran formado parte de ENAPU, siempre que como mínimo se le contratara por un período de 24 meses. Respecto al pedido de desnaturalización, indica que el demandante afirmó que la empresa no aperturado una nueva sede, ni mucho menos a iniciado una actividad diferente a su giro principal, por lo que al haber asumido la administración del Puerto General San Martín no hay causa objetiva alguna que justifique la contratación de personal a plazo determinado, Sin embargo, es posible cuestionar que el asumir la administración recién el año 2014 por parte de la empresa demandada no sea una nueva actividad, cuando recién se inició las labores el 20 de agosto de 2014, consecuentemente no existe la posibilidad de aplicar la primacía de la realidad.

1.5. Audiencia de juzgamiento. Esta se llevó a cabo, conforme lo precisa el artículo 43° y siguientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme al registro de audio y video, acto seguido se dio inicio a la etapa de confrontación de posiciones en donde el abogado de la parte demandante procedió a oralizar sus pretensiones, haciendo lo mismo la parte demandada en el acto de la audiencia, para luego de ello, se procedió a admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y de la parte demandada;

José Zetendaz Medina
Secretario Judicial

Juzgado de Trabajo TPP Puerto
Paracas, 20 de agosto de 2014

FRANCISCO A. GARCIA FERREUGA

JUEZ EMPLEADO TITULAR
JUZGADO DE TRABAJO PUNTO PISCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

281
Carrillo
Samaniego

seguidamente el abogado de las partes procedieron a formular sus alegatos finales los cuales obran en audio y video, para finalmente el juez de la causa reservó el fallo de la sentencia, señalándose fecha para la notificación de la sentencia el día de la fecha por ante la secretaria del juzgado, la cual se expide de la siguiente manera:

II.- PARTE CONSIDERATIVA.- Siendo el estado del proceso el de pronunciar sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- DE LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA.-

Se advierte que don VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO, interponen demanda contra el TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. a efectos que se declare LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR INICIO DE ACTIVIDADES suscritos con la empleada y en consecuencia, se declare el DESPIDO INCAUSADO efectuado por la demandada sin que medie causa justa.

SEGUNDO.- Ampara su demanda, ingresó a laborar al puerto de Pisco ubicado en Punta Pejerrey el 31 de agosto de 2011 cuando era administrado por la Empresa Nacional de Puertos S.A.- ENAPU, mediante Resolución de Gerencia General N° 077-2013-ENAPU SA/GG fue nombrado como auxiliar de operativo para ganar una plaza de selección de plazas vacantes. Con fecha 21 de julio de 2014 el Estado Peruano suscribió un contrato de Concesión con la demandada Terminal Portuario Paracas S.A. asumiendo de esta manera la citada persona jurídica la administración del Puerto General San Martín. Con fecha 21 de agosto de 2014 suscribió un contrato sujeto a modalidad, por supuesto inicio de actividades con la demandada por el plazo de dos años, siendo el objeto del contrato desempeñar el cargo técnico en administración de abastecimiento. Indica además que según lo estipulado en el punto 12.10 en la página del contrato de Concesión se estableció que, se debía de contratar al demandante bajo los mismos términos y condiciones económicas que mantuvo con ENAPU, ello más aún, si se toma en cuenta que su contratación fue a plazo indeterminado resuelto por ENAPU se encontraba vigente al 30 de junio de 2013. Además señala que la demandada no ha aperturado nueva sede, ni mucho menos ha iniciado una nueva actividad diferente al de su giro principal, lo que ha sucedido en el presente caso es que la demandada ha asumido la administración del Puerto General de San Martín como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión con el Estado Peruano en julio de 2014, debiendo de precisar que el artículo 72° del D.S. N° 003-97-TR, establece que todo contrato sujeto a modalidad debe incluir la causa objetiva que determine esa modalidad de contratación, de no darse este requisito se tiene que el contrato está desnaturalizado y por tanto, se entiende la existencia de un contrato a plazo indeterminado, con lo cual el trabajador solo puede ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad, esto en aplicación del principio de la primacía de la realidad.

José Ferrnández Madrina
Secretario Judicial
Juzgado de Trabajo N° 01 Pisco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

FRANCISCA GARCIA FERREIRA
JEFE ESPECIALIZADO TRILAJ
ABOGADO DE TRABAJO PUERTO PISCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

282
Donde
obtiene el

TERCERO.- DE LAS REGLAS DE CONDUCTA Y MULTAS.-

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 11° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo se tiene que: "En las audiencias el juez cuida especialmente que se observen las siguientes reglas de conducta:

a) Respeto hacia el órgano jurisdiccional y hacia toda persona presente en la audiencia. Está prohibido agraviar, interrumpir mientras se hace uso de la palabra, usar teléfonos celulares u otros análogos sin autorización del juez, abandonar injustificadamente la sala de audiencia, así como cualquier expresión de aprobación o censura.

b) Colaboración en la labor de impartición de justicia. Merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes dispuestas por el juez". (el negreado de las letras es agregado).

Por su parte el artículo 15° de la norma acotada señala textualmente que: "En los casos de temeridad o mala fe procesal el juez tiene el deber de imponer a las partes, sus representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). La multa por temeridad o mala fe es independiente de aquella otra que se pueda imponer por infracción a las reglas de conducta a ser observadas en las audiencias. La multa por infracción a las reglas de conducta en las audiencias es no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP). Adicionalmente a las multas impuestas, el juez debe remitir copias de las actuaciones respectivas a la presidencia de la corte superior, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados correspondiente, para las sanciones a que pudiera haber lugar. Existe responsabilidad solidaria entre las partes, sus representantes y sus abogados por las multas impuestas a cualquiera de ellos. No se extiende la responsabilidad solidaria al prestador de servicios. El juez sólo puede exonerar de la multa por temeridad o mala fe si el proceso concluye por conciliación judicial antes de la sentencia de segunda instancia, en resolución motivada (...)"

CUARTO.- DE LA CARGA DE LA PRUEBA.-

De conformidad con dispuesto por el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°. 29497, se tiene que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. Asimismo, en los acápites 23.2.- se señala que "Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo en prueba en contrario; 23.3.- Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a).- La existencia de la fuente normativa de los derechos

José Hernández Biegina
JUEZ ESPECIALIZADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Francisco A. García Ferrera
JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

28
P
2014

alegados de origen distinto al constitucional o legal, (...) c).- La existencia del daño alegado. 23.4.- De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba: a).- El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones legales, su extinción o inexigibilidad; (...) c).- El estado del vínculo laboral y las causas del despido (...)"

QUINTO.- DE LAS PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.

De conformidad con lo señalado en el escrito de demanda y escrito de contestación de la demanda, se debe resaltar que en el acto de la Audiencia de Conciliación se fijó el siguiente:

- Determinar si procede o no, declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades por el periodo del 21 de agosto de 2014 al 21 de agosto de 2016.
- Determinar, si resulta procedente declarar o no el despido incausado, y como consecuencia de ello se declare la reposición al puesto de trabajo que venía ocupando el demandante.
- Determinar en caso de que resulte amparable la demanda, si corresponde al demandante el pago de las remuneraciones dejadas de percibir
- Determinar, si corresponde el pago de los intereses legales, costas y costos.

SIXTO.- Cabe resaltar que en cuanto a la pretensión sobre PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, se tiene que fue la propia parte actora quien en el acto de la Audiencia de Juzgamiento se desistió de dicha pretensión (conforme se encuentra registrado en Audio y Video), por lo que carece de objeto de emitir pronunciamiento alguno al respecto..

SEPTIMO.- DEL CONTRATO DE TRABAJO Y SUS ELEMENTOS ESENCIALES.-

7.1.- Resulta pertinente señalar que el artículo 4° del Decreto Supremo N°. 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, textualmente refiere que: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna".

7.2.- Por su parte, el artículo 9° de la norma acotada, refiere que: "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de

José Hernández Medina
Secretaría Judicial
Juzgado de Trabajo ILET Pisco
PROTECCIÓN CIVIL Y SUBSISTENCIA DE ICA

Francisco A. García Ferrer
Abogado Especializado en Trabajo
ANTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

204
Comptrol
control 704

los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de los labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo".

7.3.- Siendo así, debe destacarse que los elementos esenciales de los contratos de trabajo resultan ser tres (03), siendo estos:

- a. **La prestación personal de servicios.-** Es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene el carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado, salvo el caso de trabajo familiar;
- b. **La subordinación o dependencia.-** Es el vínculo de sujeción que tiene el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Es poder de dirección implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y, cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios (en estos contratos, los servicios son autónomos o independientes).
- c. **La remuneración.-** Es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios como contraprestación, en dinero o en especie, cualesquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.¹

[Handwritten signature]
 José Hernández Medina
 Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
 Instituto de Promoción y Fomento
 del Sector Privado de Ica

OCTAVO.- DE LOS CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD.

8.1. Según lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, los contratos laborales se clasifican de acuerdo a la duración indeterminada (Capítulo II, Título I de la norma citada) y la contratación laboral de duración determinada (artículos 57 a 71).

8.2. Los contratos modales se determinan por su temporalidad y excepcionalidad, en cambio, **el contrato de duración indeterminada se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable.** En ese sentido, la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por causa objetiva que la determina, por consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el límite de tiempo previsto para cada modalidad contractual contenida en el Título III del Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículos 53 a 56. Además, en el artículo 74, segundo párrafo de la norma citada, se establece que "en los casos en los que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva, con el mismo trabajador,

[Handwritten signature]
 FRANCISCO A. GARCIA FERREIRA
 JUEF ESPECIALIZADO TOLLER
 JUZGADO DE TRABAJO NIPODE PISCO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

¹ Artículos 5º, 6º y 9º del Decreto Supremo N°. 003-97-TR.

diversos contratos bajo distintas modalidades empresariales y siempre que en su conjunto no superen la duración máxima de cinco años", por lo tanto, puede emplantarse distintas modalidades en general, siempre y cuando las circunstancias que determinaron la contratación guarden relación con el contrato celebrado.

8.3. Respecto a los contratos modales, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ha precisado: "han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, pueden ser permanentes (artículo 53° de la Ley de Productividad y competitividad laboral)"; por lo que la contratación modal es la consecuencia de un nuevo contexto social y económico, que exige una mayor flexibilidad en la relación laboral, resultando viable en la medida que las circunstancias la justifiquen.

NOVENO.- REQUISITOS FORMALES PARA LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS.

9.1. Al respecto, el artículo 72° del Decreto Supremo N°. 003-97-TR, señala textualmente que: "Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral" [el subrayado y cursiva de las letras es agregado]. De no darse este requisito se tiene que el contrato está desnaturalizado y por tanto, se entiende la existencia de un contrato a plazo indeterminado, con lo cual el trabajador, solo puede ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad.

9.2. Asimismo, el ordinal 73 de la norma acotada, refiere que: "Una copia de los contratos será presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince días naturales de su celebración, para efectos de su conocimiento y registro. La Autoridad Administrativa de Trabajo puede ordenar la verificación posterior de la veracidad de los datos consignados en la copia a que se refiere el párrafo precedente, a efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin perjuicio de la multa que se puede imponer al empleador por el incumplimiento incurrido".

DÉCIMO.- SUPUESTOS DE DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD.-

José Hernández Medina

Secretario General

Jefe de Oficina Ejecutiva de Papeo
CALLE URUBUQUILLO, 1050-1051 DE 124

FRANCISCO A. GARCIA FERREIRA

JEFES ESPECIALIZADO TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CALLE SUPLENOR DE JUSTICIA DE 104

286
Pineda
Sánchez

Ahora bien, en cuanto a la desnaturalización de los contratos, conforme al **artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR** se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos:

- a. Cuando el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido.
- b. Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación.
- c. Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; o,
- d. Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

[Handwritten signature]
José Fernández Medina
 Secretario Judicial
 Juzgado de Trabajo N.º 57 Pisco
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

UNDÉCIMO.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Teniendo en cuenta los alegatos de las partes en la audiencia de Juzgamiento así como lo vertido en sus escritos de demanda y contestación de la misma respectivamente, y documentos pertinentes, se tiene que NO es materia de discrepancia lo relacionado a la fecha de ingreso del demandante, fecha de cese, cargo desempeñado, así como, la remuneración percibida. Los cuales se procede a detallar a continuación: **i) Fecha de ingreso.** El actor prestó servicios para la emplazada desde el 21 de agosto del 2014. **ii). Cargo.** Fue contratado como AUXILIAR OPERATIVO, según certificado de trabajo de fojas ciento setenta y cinco. **iii). Modalidad Contractual.** Se tiene que el demandante se encontró sujeto bajo CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO POR INICIO DE ACTIVIDAD hasta el 21 de agosto de 2016, según se aprecia del certificado de trabajo emitido por la empresa demandada.

DUODÉCIMO.- DEL CONTRATO POR INICIO DE ACTIVIDADES.

12.1.- De acuerdo a lo prescrito por el artículo 57 del Decreto Supremo N° 003-97-TR-TUO del D. Leg. N° 728: *"El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa."* Asimismo el artículo 72° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR dispone que *"[l]os contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación,*

[Handwritten signature]
RANISCO A. GARCIA FERREIRA
 ASESOR JURÍDICO TITULAR
 TRIBUNAL DE TRABAJO ALEJANDRO PINO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

287
Dante
Cabrera
Mora

así como las demás condiciones de la relación laboral". [El subrayado y negreado de las letras es agregado].

12.2.- A diferencia de otro tipo de contratos sujetos a modalidad; éste tipo de contrato temporal puede ser utilizado incluso para las actividades permanentes, ya que está enfocada más que todo a cubrir una situación específica en las empresas, es decir en el proceso de consolidación. Lo más difícil es ingresar al mercado, desarrollar sus actividades con un personal estable o a tiempo indeterminado agravaría en muchos casos la incertidumbre si es que el negocio va a tener los resultados esperados. Para su uso se debe de tener en cuenta que lo que establece la norma, esto es, el inicio de una actividad; es decir, cuando una empresa tenga actividades económicas, por lo tanto, se puede dar el caso en que una empresa haya estado constituida en el año 2005 pero que recién comienza sus actividades en el año 2009; en ese sentido, para efectos de aplicar el contrato se tomará como fecha de inicio éste último. También es bueno mencionar que la aplicación de este contrato es por inicio de la actividad de la empresa, mas no por la condición del trabajador, ya que se suele aplicar este contrato por las empresas que han estado muchos años en el mercado para el nuevo personal que esta incorporándose a la empresa.

12.3.- Ahora, del CONTRATO DE TRABAJO POR INICIO DE ACTIVIDADES ofrecido en calidad de medio de prueba, **en su primera cláusula** se señala textualmente lo siguiente: "(...) Para tal efecto, LA EMPRESA, inició sus actividades en el Perú el pasado 19 de junio de 2014, factor objetivo que la habilita a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Por tal razón, requiere una persona con experiencia técnica en administración de abastecimiento. Por su parte EL TRABAJADOR declara reunir las características requeridas por la EMPRESA estando dispuesto a brindarle dichos servicios en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato."

12.4.- Asimismo, en el **tercer párrafo de la segunda cláusula** se determina que: "Ambas partes acuerdan que la EMPRESA podrá disponer en cualquier momento que EL TRABAJADOR desempeñe temporalmente o permanentemente otras labores en adición o en sustitución de las originalmente asignadas. Del mismo modo, ambas partes conviene en que LA EMPRESA podrá disponer que EL TRABAJADOR desempeñe temporalmente o permanentemente otro puesto de trabajo distinto de aquél fue originalmente contratado, con la única limitación de no afectar su categoría y remuneración."

DÉCIMO TERCERO.- DEL ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

13.1.- Que, la TEORÍA DEL CASO presentada al juzgado a cargo del abogado defensor de la parte actora, radica en que se declare la **DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR INICIO DE ACTIVIDADES** suscritos con la emplazada; así como, el **DESPIDO**

Jose McIlhenny - fiedina
Abogado Defensor
Juzgado de Trabajo y Empleo
Corte Superior de Justicia de ICA

GARCIA FERREIRA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO
LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL
JUZGADO DE TRABAJO Y EMPLEO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

788
Pineda
adulta y abn

INCAUSADO efectuado por la demandada en perjuicio del accionante, y como consecuencia de ello, se disponga la reposición del actor en su puesto de trabajo. Argumenta para ello, que según lo estipulado en el **punto 12.10** del CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre el Estado Peruano y la empresa demandada, se estableció que se debía de contratar al demandante bajo los mismos términos y condiciones económicas que mantuvo con ENAPU; es decir, que la empresa demandada debió de cumplir con los lineamientos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual, debió de contratarse al demandante bajo los mismos lineamientos para los cuales laboraba para la empresa ENAPU. Señala además que se ha incurrido en dolo y fraude al haberse contratado al actor mediante contratos por inicio de actividades, y en dichos contratos no se establece la causa objetiva del mismo,

José Hernández Medina
Secretaría Judicial
Juzgado de Trabajo TUIT Pisco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

13.2. Al respecto, debemos de manifestar que No es materia de cuestionamiento el hecho de que el demandante haya laborado para la Empresa ENAPU S.A. toda vez, que ello se encuentra fehacientemente acreditado con el Certificado de Trabajo ofrecido en calidad de medio de prueba y que obra en autos a fojas trece, en donde el demandante laboró para dicha empresa desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 20 de agosto de 2014. Para lo cual es el propio demandante y su abogado defensor quien reconoce que la Empresa ENAPU S.A. cumplió con pagarle la liquidación de sus beneficios sociales; hechos que a toda luces no guardan relación alguna con la pretensión reclamada en el presente proceso judicial, dirigido a determinar la **DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR INICIO DE ACTIVIDADES** suscritos entre el demandante y la empresa hoy demandada.

13.3. Ahora, a fojas veinte, obra parte del CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre el Estado Peruano y el Terminal Portuario Paracas, el mismo que conforme se ha determinado en el acto de la Audiencia de Juzgamiento tiene la naturaleza de CONTRATO LEY y que en el **numeral 12.10** señala textualmente lo siguiente: *"El concesionario deberá contratar a los trabajadores aceptantes, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes al 30 de junio de 2013, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores."*

13.4.- Mientras que en el **numeral 12.13** se estableció que: *"La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato. Por otro lado, en el numeral 12.9 se determinó que El CONCESIONARIO se encontraba obligado a formular propuestas de trabajo a los trabajadores, motivo por el cual se contrató al demandante.*

Francisco A. García Ferreras
Abogado Especializado en Litigio
Laboral de Trabajo y Seguridad Social
ANTE EL JUEGO DE JUSTICIA DE ICA

989
Luzmila
Pacheco

13.5.- Ahora, el abogado defensor de la parte actora sustenta su demanda, en el hecho de que se ha desnaturalizado el contrato por inicio de actividades, en virtud, al incumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, toda vez, que se debió de contratar al demandante bajo los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con su anterior empleador ENAPU S.A. Aunado a ello, el hecho de que en los contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio de actividad no se determina la causa objetiva para la expedición de los mismos.

13.6. Ahora, corresponde precisar que resulta totalmente incongruente de que via pretensión sobre Desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad por inicio de actividad, se pretenda que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento sobre el cumplimiento o no, del CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre el Estado Peruano y la Empresa Terminal Portuario Paracas S.A., toda vez, que el abogado defensor de la parte actora, pretende desconocer los alcances e implicancias económicas y jurídicas que traen consigo los CONTRATOS LEYES suscritos por el Estado Peruano. No obstante ello, corresponde precisar que la clausula del punto 12.10 hace clara referencia a condiciones y términos de naturaleza económica, más no así, de naturaleza contractual; por lo que queda claro que existe una lectura errónea e inadecuada de la referida cláusula.


José Hernández Medina
Secretario Judicial
Juzgado de Trabajo N.º 11 del Pisco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

DÉCIMO CUARTO.- EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SOBRE DESNATURALIZACIÓN.-

14.1.- En primer término, resulta pertinente señalar que se encuentra fehacientemente acreditado con la copia literal de Constitución que obra en autos a fojas ciento cuarenta y ocho, que el Terminal Portuario Paracas S.A. fue constituida el 19 de junio de 2014, y es en virtud, del CONTRATO DE CONCESIÓN celebrado con el Estado Peruano, **que inicia sus labores como administradora del Puerto General San Martín**, según se observa del acta de toma de posesión a fojas setenta y siete, el 20 de agosto de 2014.

14.2.- Ahora, la suscripción del referido CONTRATO DE CONCESIÓN, acredita y sustenta la modalidad contractual por la cual fueron contratados los trabajadores hoy demandantes, pero no debemos de confundir las condiciones y cláusulas pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, con la modalidad contractual bajo la cual se ha encontrado sujeto el hoy demandante, conforme se ha señalado líneas arriba.


FRANCISCO A. GARCÍA FERRELL
JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR
JUZGADO DE TRABAJO N.º 11 DEL PISCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

14.3. De la revisión del contrato por inicio de actividad que obra a fojas cuatro y siguientes, se aprecia en la primera clausula que: "(...) **el factor objetivo que habilita a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades (...)**" fue el CONTRATO DE CONCESIÓN firmado entre el Estado Peruano y la empresa demandada con fecha 21 de julio de 2014. Por lo que queda claro, que éste resulta ser el

290
Domingo
m...

sustento objetivo para la contratación modal del actor; por lo que los argumentos vertidos por el abogado de la parte demandante carecen de todo tipo de sustento fáctico, jurídico y probatorio.

14.4.- De otro lado, se tiene que uno de los argumentos utilizados por el abogado defensor de la parte accionante radica en el hecho de que el trabajador realizaba labores de naturaleza permanente, a lo que debemos de indicar que el artículo 57° del Decreto Supremo N° 003-97-TR-TUO del D. Leg. N° 728, señala que **"El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa"**. Y, a diferencia de otro tipo de contratos sujetos a modalidad: éste tipo de contrato temporal puede ser utilizado **incluso para las actividades permanentes**, ya que está enfocada más que todo a cubrir una situación específica en las empresas, es decir, en el proceso de consolidación, es por ello que, no resulta siendo una causal de fraude el contratar bajo esta modalidad contractual a un trabajador para realizar labores permanentes, siempre y cuando no exceda del plazo previsto en la Ley.

José Hernández Medina
Stereotipo Judicial

14.5.- En conclusión, del análisis realizado al contrato de trabajo por inicio de actividades suscrito entre las partes no se advierte que se configure la causal de fraude a la Ley establecida en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, es por tal motivo no existe la desnaturalización del contrato de trabajo a plazo indeterminado, habiéndose extinguido la relación laboral entre las partes al término del plazo allí pactado, no pudiéndose argumentar que fue objeto de un despido incausado, ya que al término de la contratación se concluye con el vínculo laboral, el mismo que no tiene como requisito ninguna obligación de previo aviso. Por lo que queda claro, que no se ha cumplido con ofrecer ningún tipo de sustento jurídico ni mucho menos probatorio, que conlleven a determinar la causal de desnaturalización por fraude a la ley, previsto en el literal d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; circunstancias que conllevan a que la demanda devenga en inamparable, de conformidad con lo señalado en el artículo 200° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

14.6.- Ahora, en cuanto a la pretensión sobre despido incausado se debe acotar que no habiendo probado ni determinado la desnaturalización de los contratos de trabajo, se concluye fácilmente que el término de la relación laboral con el hoy demandante se debió a la culminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes; motivo por el cual no existe posibilidad alguna de la existencia de DESPIDO INCAUSADO, por lo que dicha pretensión deviene en inamparable.

Francisco N. García Ferreyra
JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR
JURISDICCION DE TRABAJO NI PUDE PRECISO
ANTE SUPERVISION DE JUSTICIA DE P...

291
Demandante
Demandado

14.7.- Por último, a manera de comentario, resulta pertinente señalar que, en el presente caso no se puede hablar de continuidad laboral, ya que tampoco se cumple con los requisitos establecidos en el Casación laboral N° 1162-2013-JUNIN, ya que no se está hablando de una misma empresa, ya que su antecesora ENAPU fue una empresa del Estado, mientras que la demandada es una empresa privada recientemente constituida, no existió transmisión, además que los trabajadores no fueron trasladados a la nueva empresa, sino que previamente se les notificó si deseaban pertenecer a la nueva empresa administradora, ya que éstos fueron liquidados por ENAPU, conforme lo argumentado por el abogado de la parte demandante.

DÉCIMO QUINTO.- COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.


15.1. El artículo 14° de la nueva Ley Procesal del Trabajo, prescribe que la condena en costas y costos, se regula conforme a la norma procesal civil, precisando que el Juez exonera de las costas y costos al prestador de servicios, si las pretensiones reclamadas no superan las 70 Unidades de Referencia Procesal (URP) o si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar.


15.2. En el presente caso, se aprecia que la demandante ha interpuesto una demanda de desnaturalización, porque consideraba que le correspondía el derecho, por lo tanto no se aprecia que haya habido mala fe de su parte, sino que actuó creyendo que le asistía ese derecho y por lo tanto este juzgado lo exonera de la condena de las costas y costos.

III. PARTE RESOLUTIVA.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que autoriza la Ley, con las facultades otorgadas al Juzgador por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 138° y 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado.

FALLO: declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO contra la EMPRESA TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A., sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO Y DESPIDO INCAUSADO**; sin costas ni costos del proceso. **DISPONGO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se archive definitivamente la presente causa.- **HÁGASE SABER.**


FRANCISCO A. GARCIA FERREYRA
JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR
JUZGADO DE TRABAJO NÚMERO PISCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


Jose Hernandez Medina
Secretario Judicial
Juzgado de Trabajo NÚMERO PISCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

407
Carrillo
Mesias

EXPEDIENTE : 0334 - 2016-0-1411-JR-LA-01
DEMANDANTE : VICTOR JORGE CARRILLO SAMANIEGO
DEMANDADA : EMPRESA TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
MATERIA : DESNATURALIZACION DE CONTRATO
PROCEDENCIA : JUZGADO DE TRABAJO (NLPT) DE PISCO
JUEZ : FRANCISCO GARCIA FERREYRA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 11.
Pisco, catorce de junio
Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: En Audiencia Pública, observando las formalidades contenidas en el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviene como Juez Superior de esta Sala Mixta de Pisco la señora Mesias Gandarillas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MATERIA DE LA APELACION

1.1. Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, de fojas doscientos setenta y nueve a doscientos noventa y uno que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por don Victor Jorge Carrillo Samaniego contra la Empresa Terminal Portuario Paracas S.A., sobre desnaturalización de contrato de trabajo y despido incausado, sin costas ni costos, con lo demás que contiene y es materia de grado.

1.2. También viene en grado de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida la resolución número cuatro de fecha tres de febrero del Año dos mil diecisiete el externo que impone a la empresa demandada - Terminal Portuario Paracas S.A la multa equivalente a diez (10) unidades de referencia procesal; con lo demás que contiene y es materia de alzada

SEGUNDO: DE LA APELACIÓN CON CALIDAD DE DIFERIDA

Con relación a la resolución impugnada cabe indicar que habiendo concedido apelación sin efectos suspensivo y con la calidad de diferida la Sala Mixta de Pisco mediante recurso de queja -7-2014-94 se procede a dar cuenta del escrito de impugnatorio en contra de la resolución precisado en el 1.2 en el extremo de la multa impuestas argumentando que se revocada la misma, bajo los siguientes argumentos.

2.1. Argumenta que para comparecer válidamente ante una Audiencia de Conciliación, el representante de una persona jurídica deberá contar con los



*Hay
Causa
Procedente
Pisco*

- documentos que acrediten la representación legal. Este documento tendrá que ser público de acuerdo a las exigencias del artículo 235^o del Código Procesal Civil antes desarrollado, y en el mismo deberá constar la facultad expresa para conciliar, al tratarse de un acto de disposición.
- 2.2. También señala que la demandada ha cumplido con presentar el documento exigido por las normas antes señaladas, por lo que no comprendemos por qué se señala que no ha dado estricto cumplimiento a lo requerido en Audiencia de Conciliación,
 - 2.3. El juez no ha tenido en cuenta que con fecha 2 de febrero de 2017, es decir, el primer día útil del plazo otorgado en Audiencia de Conciliación, nuestra representada presentó ante el Juzgado los siguientes documentos: Copia Legalizada de los poderes de nuestro representante legal (Fernando Cuadrado Vilela), Copia literal de la constitución de empresa mediante escritura pública.
 - 2.4. También argumenta que del documento que se adjuntó al Juzgado, se trata del Certificado de Vigencia otorgado por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en la que se transcriben de manera expresa las facultades procesales de nuestro representante legal, y sobre todo se describe de manera expresa la facultad de conciliación que debe tener el apoderado de la empresa para que su comparecencia sea válida en una Audiencia de Conciliación.
 - 2.5. Manifiesta que no se han valorado de manera adecuada los documentos adjuntados, estableciéndose una sanción económica que no corresponde en perjuicio de nuestra empresa, por lo que solicitamos se deje sin efecto la misma.
 - 2.6. También señala que la demandada demuestra absoluta buena fe. Así, es claro que la multa impuesta deviene en un acto desproporcional y desmedido, toda vez que la empresa sí ha cumplido con presentar la documentación solicitada en los términos indicados. Así, inclusive la supuesta inexecución no ha implicado dilaciones innecesarias o peor aún no ha significado la frustración de alguna de las audiencias, o entorpecimiento del desarrollo normal del proceso, pues como ha señalado, la demandada sí concurrió a la Audiencia de Conciliación con los documentos que acreditaban su representación, a tal punto que su contestación de demanda ha sido admitida en todos sus términos.
 - 2.7. Finalmente, solicita a la Sala Superior que revoque lo resuelto en la resolución número cuatro, y se sirva dejar sin efecto la multa antes impuesta por los considerando antes señalados, por consiguiente, la imposición de multa al recurrente resulta injustificada, desproporcionada y vulnera el principio de razonabilidad con el que las autoridades judiciales deben actuar en uso de sus facultades.



409
Custodiado
A...

TERCERO: SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTA A LA DEMANDADA.

3.1. El juez del proceso en la resolución número cuatro, impone a la empresa demandada - Terminal Portuario Paracas S.A la multa equivalente a diez (10) unidades de referencia procesal bajo el argumento que no se ha procedido a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el acto de la Audiencia de Conciliación de fecha primero de febrero del año en curso, esto es, que no se ha cumplido con acompañar - en cada proceso judicial - copia legalizada de la vigencia de poder y demás documentos que acreditan su representación.

3.2. Al respecto debemos precisar que la demandada adjunto copia de vigencia de poder de representación, pese al requerimiento de la audiencia programada en autos la demandada mediante escrito de fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, en la cual se puede apreciar el escrito de vigencia de poder la misma que se encuentra debidamente legalizado por el notario público con fecha 06 de enero del 2017, es decir el requerimiento solicitado por el juez ha sido subsanado, y al no haber otro supuesto de inadmisibilidad la demandada cumplió con la omisión advertida por el juez del proceso

3.3. Al respecto se debe mencionar que, la primera disposición complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo dispone que: *"en lo previsto por esta ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil"*, restringiéndose de este modo la aplicación supletoria de otros cuerpos normativos al proceso laboral cuando un supuesto de hecho se encuentra claramente subsumido en la ley de la materia; en tal sentido, estando a que el artículo 15° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo prescribe la multa como sanción pecuniaria en los casos de temeridad o mala fe, no existía alguna fundamentación jurídica válida para que la señora juez del proceso recurra a la aplicación del artículo 112° del Código Procesal Civil, que señala: *"Se considera que ha existido temeridad o mala fe entre otros casos cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad y cuando se obstruya la actuación de medios probatorios"*; razón por la cual resulta razonable colegir que no concurre la temeridad procesal imputada, por el contrario debe tenerse en cuenta que la emplazada cumplió presentar copia certificada de la vigencia de poder como es de ver a fojas doscientos siete y siguientes, por consiguiente, la Insitución demandada, no ha alegado hechos contrarios a la realidad, ni ha obstruido la actuación de medios probatorios; razón por la cual la multa impuesta no resulta compatible con el Principio de razonabilidad y, a fin de que no devenga en arbitraria, debe revocarse éste extremo de la apelada.

CUARTO: RECURSO DE APELACION

4.1. De conformidad con lo establecido por el artículo 364° del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria al caso de autos), el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Por su parte el artículo 366° del mismo cuerpo legal prescribe que, es requisito de procedencia del recurso de apelación la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza.

4/10
Cuatrecasas
elky

4.2. Debe tenerse presente que los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones, tanto judiciales como administrativas, cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia. La finalidad como podemos ver es "demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador, son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto, y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico utilizado por el *A quo* para resolver la cuestión controvertida".

4.3. También debe tenerse en cuenta que "El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior; sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante".¹ A ello debe agregarse que al amparo del "principio de limitación aplicable a toda actividad recursiva le impone al Tribunal (...) la limitación de sólo referirse al tema de la alzada"².

QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA

Mediante escrito a folios trescientos setenta y cuatro y siguientes, la defensa técnica de la empresa demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia precisada en el primer considerando; bajo los siguientes argumentos:

- a) La resolución impugnada, afecta el derecho a un Debido Proceso en su versión de la debida motivación de las resoluciones y del Principio de Congruencia Procesal
- b) Cuando en la sentencia apelada se señala, respecto al punto 12.10 del contrato de concesión: "*hace clara referencia a condiciones y términos de naturaleza económica (...)*", se tiene que existen dos situaciones totalmente diferentes en la redacción de tal párrafo, la primera está referida a las condiciones que tenían cuando eran trabajadores de ENAPU, lo que quiere decir en la práctica que gozaba de un contrato de naturaleza indeterminada y bajo esa condición debió ser contratado. Los derechos económicos (de los trabajadores que migraban a la empresa demandada) estaban asegurados en el segundo párrafo, donde se garantizaba sus remuneraciones por ello se habla de términos de naturaleza económica.
- c) Si bien es cierto, la interpretación del juez coincide con la efectuada por la demandada es el caso que, se debe admitir con hidalguía que también existe otra interpretación sobre este párrafo que le favorece al trabajador y cuando esto ocurre se debe aplicar el principio protector; apreciándose

¹ Casación N° 626-01-Arequipa

² STC. Expediente N° 04492-2008-AAVC.

411
CUESTIONARIO
PISCO

- en la sentencia una interpretación limitada y una omisión a aplicar los principios del derecho laboral.
- d) Desde su punto de vista, queda en evidencia la simulación o fraude del contrato de inicio de nueva actividad con que lo vincula con la demandada, pero en vista que necesitaban seguir laborando, no lo cuestionaron desde su inicio siendo evidente su irregularidad.
 - e) Si bien la esencia de los contratos por inicio de nueva actividad es proteger al inversor que se aventura al incursionar en una nueva actividad empresarial; sin embargo, este no es el caso del consorcio demandado pues sus empresas conformantes tienen una larga trayectoria con amplios conocimientos y experiencias en la administración de puertos, lo cual se puede apreciar en su página web, de donde se obtiene que Terminal Portuario Patacas S.A. es una empresa con una larga trayectoria y experiencia en la administración de puertos. Suma 12 puertos que en total mueven 9 millones de toneladas y 950 de buques atendidos al año, por lo que entienden que la actividad realizada en el Perú, específicamente en el Puerto General San Martín-Pisco, no es una actividad nueva ni riesgosa en su giro empresarial, sino que se trata de una actividad que la empleada, viene realizando desde hace décadas, razón por la cual consideran que de manera arbitraria e ilegal se les indujo a suscribir un contrato por inicio de una nueva actividad empresarial cuando esta modalidad de contratación no correspondía.
 - f) Además el Tribunal Constitucional considera por inicio de nueva actividad empresarial, aquellas actividades nuevas en el giro del empleador; sin embargo, la actividad de administración de puertos no es una nueva en el giro del consorcio (integradas por empresas con vasta experiencia en la administración de puertos en el mundo) tal como se aprecia en su página web, se trata de una empresa con una amplia trayectoria y experiencia en la administración de puertos.
 - g) Tampoco se puede afirmar que el Puerto de Pisco resulta un riesgo para los intereses económicos del consorcio, porque es de público conocimiento en el Perú que el Puerto General de San Martín (Pisco) era y es uno de los puertos más rentables.
 - h) En la sentencia no se ha analizado si es válida la contratación temporal de sus trabajadores con prescindencia del periodo de duración de la actividad, pues a pesar que el contrato de concesión es por treinta años (naturaleza permanente según la doctrina) ¿se puede válidamente contratar temporalmente a sus trabajadores, forzando la figura del contrato modal por inicio de nueva actividad?
 - i) Según el principio de causalidad las necesidades empresariales de carácter permanente deben ser cubiertas a través de contratos a plazo indeterminado mientras que las necesidades de carácter temporal deben ser cubiertas a través de contratos temporales a plazo fijo, apreciándose que la empleada no ha respetado este principio al momento de suscribir

4/12
Cuentas
dora

el contrato modal (por inicio de nuevas actividades), razón por la cual consideran que el contrato ha pasado a ser técnicamente como un contrato de naturaleza indeterminada ya que las actividades realizadas por el suscrito en su calidad de técnico en administración de personal son actividades de carácter permanente, peor aún, cuando el accionante se le dio un tratamiento salarial absolutamente compatible con la de un trabajador estable o con contrato indeterminado.

SEXTO: DEL PRINCIPIO *TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELLATUM*

6.1. Este principio a decir de Alsina, significa que los poderes del tribunal de apelación se hallan limitados por la extensión del recurso; por ello, sufre una limitación en los casos en que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces, el tribunal no puede pronunciarse sino sobre lo que es materia del mismo. Es lo que se expresa con el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, o sea que los poderes del tribunal de apelación se hallan limitados por la extensión del recurso.

6.2. El órgano revisor a quien se transfirió la actividad jurisdiccional, tiene una limitación al momento de resolver la apelación, su actividad estará determinada por los argumentos de las partes contenidos en la apelación, su adhesión o el escrito de absolución de agravios. No puede ir más allá de lo que el impugnante cuestiona; cabe aclarar que el cuestionamiento que propone el apelante, debe estar en concordancia con lo que se propuso en la demanda, y lo que se argumentó en la contestación de la misma, básicamente a los puntos controvertidos sujetos a prueba.

6.3. Este principio pone la limitación al órgano revisor, para que se pronuncie sobre el contenido de la apelación, no se puede pronunciar sobre lo no pedido por el recurrente. Sólo lo que cuestiona el apelante (principio dispositivo) del acto procesal impugnado, es materia de conocimiento del tribunal superior, lo que dejó consentido o lo que no atacó ya no debe ser materia de pronunciamiento por el revisor.

SÉPTIMO: CONTRATO DE TRABAJO

7.1. El Contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y diremos que es laboral, cuando además de los elementos de cualquier contrato (capacidad de las partes para contratar, consentimiento, causa lícita, objeto lícito), concurren los elementos esenciales de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice:

ELEMENTOS ESENCIALES

7.2. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle

reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y,

c) Un salario como retribución del servicio

7.3. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”.

OCTAVO: TIPOS DE CONTRATO.

8.1. CONTRATO MODAL

8.1.1 Al respecto, la accionada como se ha dejado dicho líneas antes, ha negado los extremos de la demanda, afirmando que se ha tratado de un servidor con contrato de trabajo sujeto a la modalidad, que no ha sido desnaturalizado y que existe prueba de las variaciones coyunturales de la producción, derivadas de las modificaciones sustanciales de la demanda.

8.1.2. Antes de analizar y dilucidar el tema de fondo es necesario tener en cuenta que en los Contrato sujeto a modalidad *“es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente”*. De todas las modalidades introducidas por la ley, esta es la que registra una menor dosis de incertidumbre en cuanto a sus alcances y carácter causal. Esto se debe a que, de la manera como viene tipificado, el contrato por necesidades del mercado se constituye en el típico contrato eventual, aquel a través de cual se contempla uno de los supuestos más claros y característicos de temporalidad de todos los posibles: la necesidad de satisfacer, mediante la contratación de personal “de refuerzo”, un aumento puramente circunstancial de las necesidades de mano de obra de las empresas.

8.1.3. A diferencia de lo que sucede con otras modalidades reguladas por la ley, este contrato se halla sujeto a un término final cierto de carácter esencial. Esto significa que su duración debe ser fijada desde un inicio con precisión, estableciéndose entonces el momento exacto de su terminación. Ello se corresponde con la naturaleza de las situaciones que a través de él se contemplan, por cuanto, estando aquí ante meros incrementos del volumen de la actividad normal de la empresa, el cálculo del tiempo necesario para absorberlo puede ser realizado por el empleador con razonable precisión.

8.1.4. Entonces, se debe revisar qué dice el artículo 58 del TUO del Dc. Leg. 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, en torno del contrato por necesidades del mercado *“... es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido en el artículo 74 de la presente ley.*

414
Justicia
Cafre

- a) *En los contratos temporales por necesidad del mercado, deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal.*
- b) *Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional".*

8.1.5. Ahora bien, el carácter coyuntural que el artículo 58° asigna a las necesidades por satisfacer a través de este contrato, deja entrever que su duración habrá de ser, necesariamente, escasa. Era por esta razón que, en su versión original, la Ley de Fomento del Empleo -Dec. Leg. 728- se ocupaba de establecer un plazo máximo para este contrato, por encima del cual era posible entender que la actividad no podía ser considerada ya una de carácter eventual, sino más bien permanente, por lo que debería dar lugar a un contrato por tiempo indefinido. Ese plazo era fijado, de forma novedosa, en "seis meses al año". La Ley N° 26513, de reforma de la anterior, sin embargo, optó por suprimir dicho plazo, sustituyéndolo por una sorprendente precisión: este contrato "... puede ser renovado sucesivamente..." hasta el término máximo de cinco años, como prevé la vigente norma en el artículo 74 (la negrita es nuestra).

8.1.6. Lo que de esta forma se persigue es introducir mayores niveles de permisividad en cuanto a la celebración de este contrato. Desde esta perspectiva, incluir dicha precisión es tanto como indicar que este no se encuentra sometido en realidad a ningún límite temporal significativo, siéndole de aplicación únicamente la regla del artículo 74°, que impone dicho tope -cuya laxitud es evidente- al "encadenamiento" de modalidades contractuales de distinta naturaleza. Interpretada de forma aislada, pues, la disposición en cuestión podría hacer posible la sucesión ininterrumpida de renovaciones o prórrogas del mismo contrato por necesidades del mercado hasta por cinco años. No obstante, difícilmente puede modificarse la forma de operar de este contrato si, paralelamente, se mantiene intacta la definición de su objeto, como sucede en este caso. Esto significa que el contrato por necesidades del mercado, pese a la mayor laxitud de los plazos por los que puede celebrarse, no solo sigue siendo un contrato temporal causal, sino que únicamente puede celebrarse cuando se dirija a la satisfacción de incrementos coyunturales e imprevisibles del ritmo normal de la actividad productiva de la empresa. Cualquier situación que, por su permanencia, no sea capaz de satisfacer los requisitos mencionados, no podrá, pues, dar lugar a su válida celebración, por más que no exista ya ningún plazo máximo. Esta deberá ser considerada, en consecuencia, constitutiva de fraude a las disposiciones de la ley, susceptible de ser sancionada con la conversión del contrato en uno por tiempo indefinido, con arreglo a lo previsto por el artículo 77°, letra d). El único supuesto admisible vendrá dado, pues, por la prórroga sucesiva del contrato para la atención, de forma sucesiva, de necesidades distintas de mano de obra, cada una de las cuales posea, en sí misma, carácter coyuntural.

8.1.7. En cuanto a la extinción, aunque nada impide la aplicación a los contratos de este tipo de las causas generales de extinción previstas por el artículo 16° de la ley, lo normal será que esta se produzca de forma automática al concluir el plazo por el que

415
Caso Frenco et al
Punto 4

fueron concertados (o el de sus prórrogas), sin que para ello se requiera ningún tipo de preaviso o denuncia previa de alguna de las partes. Simplemente, el contrato se extingue automáticamente con la llegada de su término final. No obstante, si el trabajador continúa laborando una vez vencido dicho plazo, la consecuencia será la conversión *ex lege* del contrato en uno por tiempo indefinido, en aplicación del artículo 77º, letra a).

NOVENO: REQUISITOS DE VALIDEZ DE TODO CONTRATO A MODALIDAD

9.1. En principio se debe tener presente que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo [1] impone como carga probatoria del empleador, demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley para los tipos de contratación laboral. Como ya lo habíamos señalado, la contratación modal constituye una excepción a la regla general de la contratación a plazo indefinido, y como tal para que aquella sea válidamente celebrada se exige una serie de requisitos de existencia, de forma y de fondo ante cuyo incumplimiento se debe declarar la desnaturalización del contrato. Estos requisitos son:

a) **La Escrituralidad**, este es un requisito *ad solemnitatem*, sin la cual no existe válidamente contrato modal alguno, según se interpreta del artículo 4 y 72 de la LPCL.

b) **El Registro de los contratos modales ante la Autoridad Administrativa de Trabajo**, este es un requisito de forma, según lo establecido por el artículo 73 de la LPCL.

c) **La Causalidad Objetiva**, este es un requisito de fondo del contrato modal, ya que, exige una adecuada y suficiente fundamentación de la *causa objetiva* que motivó la celebración de un contrato *excepcional*, como el modal y no la contratación a plazo indefinido; este principio de causalidad se encuentra regulado en el Artículo 53[2] de la LPCL. Hay que precisar que, este requisito debe de señalarse de manera clara y detallada: el por qué y para que se contrata bajo tal modalidad contractual, para no caer en generalidades, según lo dispuesto por el artículo 72 de la LPCL. Es más, según Toyama Miyagusuku [3] "no basta solo con invocar en el contrato de trabajo sujeto a modalidad la causa en que sustenta, sino que dicha causa debe realmente haberse configurado para que proceda la contratación temporal".

DÉCIMO: DEL CONTRATO POR INICIO DE ACTIVIDAD.

10.1. Este tipo de contrato modal se encuentra regulado en el artículo 57º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, del siguiente modo: "El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa".

10.2. A diferencia de otro tipo de contratos sujetos a modalidad; este tipo de contrato temporal puede ser utilizado incluso para las actividades permanentes, ya

416
Cuarta

que está enfocada más que todo a cubrir una situación específica en las empresas, es decir en el proceso de consolidación. Lo más difícil es ingresar al mercado, desarrollar sus actividades con un personal estable o a tiempo indeterminado agravaría en muchos casos la incertidumbre si es que el negocio va a tener los resultados esperados. Para su uso se debe tener en cuenta que lo que establece la norma; es el inicio de una actividad; es decir cuando una empresa tenga actividades económicas, por lo tanto se puede dar el caso en que una empresa haya estado constituida en el año 2005 pero que recién comienza sus actividades en el año 2009; en ese sentido para efectos de aplicar el contrato se tomará como fecha de inicio éste último. También es bueno mencionar que la aplicación de este contrato es por la actividad de la empresa, mas no por la condición del trabajador, ya que se suele aplicar este contrato por las empresas que han estado muchos años en el mercado para el nuevo personal que está incorporándose a la empresa.

10.3. En la definición de este contrato también se hace mención a que pueden ser utilizados en el caso de incremento de actividades; tal es así que en una empresa que se encuentre en el mercado por varios años pero decide ampliar sus actividades, también puede hacer uso de esta modalidad, para ello ese nuevo personal deberá de estar destinado principalmente a cubrir estas nuevas actividades. Tal es así; podemos citar como ejemplo el caso de una empresa que se haya estado dedicando solo al proceso de curtiembres; sin embargo más adelante desea dedicarse a la elaboración de calzado o de carteras. En el presente caso; aquellos trabajadores que se incorporen a proceso de elaboración de calzado podrían tener un contrato por incremento de actividades, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

10.4. Otro de los supuestos que la misma norma nos refiere para la utilización de este contrato es la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados; al respecto si tenemos una empresa la cual ha venido desarrollándose en el mercado ya por mucho tiempo y desea ampliar sus operaciones en otros establecimientos entonces podrá implementar este tipo de contrato.

10.5. Tal y como lo describe la norma; los elementos objetivos para la contratación del personal, bajo este tipo de contrato es en principio que estemos frente a una empresa o entidad; que se encuentre iniciando sus actividades o en su defecto esté incrementando las mismas, instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados. Vale decir que al margen de poder determinar si estamos frente a puestos de naturaleza permanente o no; lo que es determinante es la actividad de la empresa, es decir es por decisión empresarial, cuyo sustento es la incertidumbre de estar iniciando un negocio y por ende pretende flexibilizar la contratación del personal³.

DÉCIMO PRIMERO: DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD

11.1. Nuestra legislación laboral como regla general establece que los contratos de trabajo deben ser a plazo indeterminado, permitiéndose sólo en determinados casos

³ Jiménez Coronado, Ludmín G., Infantes Cárdenas Gisela Margot; y Ugarte González Jenny. Contratos y Derechos Laborales-Actualizado. Actualidad Empresarial. Pacífico editores, extraído desde: http://aempresarial.com/web/libro_online/archivos/2011-05-08-contratos1_11.pdf

contratos sujetos a modalidad o a plazo fijo. En efecto, en cada contrato sujeto a modalidad debe consignarse en forma expresa, entre otros datos, las causas objetivas determinantes que motivan dicha contratación las cuales se encuentran expresamente señaladas en la ley.

11.2. Asimismo, dentro de las causales de extinción válidas del contrato de trabajo se encuentra "la terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad". En ese sentido, el vencimiento del plazo de un contrato a plazo fijo extingue el respectivo contrato de trabajo, no requiriéndose realizar un procedimiento adicional para que opere la extinción.

11.3. Ahora bien, si el contrato de trabajo sujeto a modalidad cumple con todos los requisitos exigidos resultará válido, pero si concurren hechos que permitan determinar que no existe causa objetiva alguna que motive la suscripción de este tipo de contratos, entonces la ley sanciona que dicho contrato se desnaturaliza considerándose como uno de duración indeterminada.

11.4. En caso opere un supuesto de desnaturalización de un contrato de trabajo éste se considerará a plazo indeterminado, hecho que impedirá que el empleador pueda extinguir el contrato basado en el vencimiento del plazo, de la condición resolutoria o de la terminación de la obra o servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: LA PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL

12.1. El artículo 23.2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 –en adelante NLPT–, contiene lo que se ha dado en llamar "presunción de laboralidad", pues así se entiende de los términos en que se encuentra redactado: "Acreditada la prestación personal de servicios se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario".

12.2. Es decir, la presunción de laboralidad funciona en tanto el actor hubiera probado el nexo laboral, pues por simple razonamiento, así debe entenderse ya que de no acreditarse prima facie la relación laboral, carecería de objeto todo el trámite consiguiente; claro que no siempre es fácil demostrar el nexo laboral, pero la ley pone al alcance del trabajador o ex –trabajador, todos los medios de prueba posibles, que entendemos son los contemplados en la legislación procesal común e incluso la discutida prueba de oficio en el ámbito civil.

12.3. Congruente con lo anterior, se mantiene incólume el principio procesal de la carga probatoria en cuanto el artículo 23.1 de la NLPT, que establece en su primera parte "La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos...".

12.4. Por su lado el artículo 23.4 de la NLPT señala: "De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador, la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad...".

12.5. Es entonces la valoración que efectúe el Juez de los medios de prueba, lo que determinará el sentido del fallo, según sea el grado de convicción que hayan producido en su persona las pruebas examinadas. En efecto como dice Paredes:

418
Evaluación de
dictados

"(...) la apreciación o valoración es el acto del Juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el Juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el Juez de la ocurrencia del hecho a probar."

12.6. Al respecto, Oxal Ávalos, señala que la regulación de la carga probatoria u onus probando en la NLPT, se instaura a partir del núcleo básico del derecho probatorio, es decir, de la regla en virtud de la cual "la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos". En efecto, la regla general que se impone en el proceso laboral y en otro tipo de procesos respecto a la carga de la prueba, consiste en que esta última le corresponde al sujeto procesal que alega hechos que sustentan su pretensión, así como al sujeto procesal que contradice tales hechos, invocando a su vez nuevos hechos. Como se aprecia, el ordenamiento jurídico distribuye la carga de la prueba entre la parte demandante y la parte demandada, sobre la base de los hechos que tales sujetos procesales aleguen, como fundamento fáctico de su demanda o de su contestación. En ese sentido, la carga de la prueba recae en el actor respecto de los hechos señalados en la demanda como causa petendi, vale decir, como sustento de su pretensión.

12.7. Continúa señalando este autor, que corresponde que sea el trabajador demandante quien pruebe sus afirmaciones, en especial, la que se refiere al título que da origen a los derechos que reclama. En efecto, si el demandante pretende que se le reconozcan y otorguen una serie de derechos propios de toda relación laboral, entonces tendría que probar que existió una relación laboral entre las partes, pues es a partir de allí que resultan exigibles los subsecuentes derechos.

12.8. Es claro que esta probanza le concierne al demandante, ya que es él quien debe darle a conocer al juzgador que efectivamente hubo o hay vínculo entre las partes y que, siendo veraces sus afirmaciones, existe una acreencia a su favor de tipo laboral. Y, esto no significa que sea el propio trabajador demandante quien en todos los casos sea el que directamente aporte o incorpore al proceso los medios probatorios que correspondan, pues podría suceder que a solicitud de él, el propio empleador o un tercero sean quienes lo hagan, ello en virtud de la figura de la exhibición.

12.9. Siendo así, podemos afirmar que el hecho de que la carga de la prueba recaiga sobre el trabajador demandante, implica que es él quien deba ofrecer los medios probatorios pertinentes y con ellos acreditar la existencia de la prestación personal de servicios; no obstante, esto no supone que sea él quien necesariamente deba aportar la prueba que fuere, pues esto no puede ser efectuado por un agente distinto a él.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

13.1. Mediante escrito de demanda de folios treinta y siete y siguientes, don Víctor Jorge Carrillo Samaniego interpone demanda contra Terminal Portuario Paracas S.A. con la finalidad que mediante sentencia se declare la desnaturalización del contrato sujeto a modalidad por inicio de actividades suscrito por el actor con la



419
Custodiante
diego

emplazada desde el 21 de agosto de 2014 al 21 de agosto de 2016, y se declare el despido incausado, ordenándose su reposición en el puesto de trabajo que venía ocupando hasta antes de su despido.

13.2. Es soporte de la demanda que, con fecha 31 de agosto de 2011 suscribió con ENAPU un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, posteriormente, con fecha dos de abril de dos mil trece mediante Resolución de Gerencia General N° 077-2013-ENAPU S.A./GG fue nombrado en el cargo de Auxiliar Operativo (personal) por ganar el proceso de selección de plazas vacantes en el cuadro de asignaciones de personal del Terminal Portuario General San Martín.

13.3. Luego indica que, el 21 de julio de 2014 el Estado peruano suscribió un contrato de concesión con la demandada Terminal Portuario Paracas S.A., quien asume de esta manera la administración del Puerto General San Martín. De la revisión de dicho contrato se obtiene que en el punto 12.10, establece lo siguiente:

"El concesionario deberá contratar a los trabajadores aceptantes, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes al 30 de junio de 2013, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que, a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores"; es decir que, la demandada se encontraba en la obligación de acuerdo al citado contrato, a contratarlo bajo los mismos términos y condiciones económicas que mantuvo con ENAPU, a sabiendas de ello, la demandada lo contrató bajo un contrato modal por supuesto inicio de actividad por el plazo de dos años desde el 21 de agosto de 2014 al 21 de agosto de 2016, en el cargo de técnico en auxiliar operativo - mantenimiento, lo que evidencia un actuar doloso de ignorar la obligación contractual de mantener a los trabajadores con los mismos términos y condiciones que mantenían con ENAPU.

13.4. En ese sentido, se aprecia el fraude incurrido por la demandada al contratarlos bajo una modalidad contractual que vulnera su derecho como trabajador; asimismo, la demandada no ha aperturado una nueva sede ni mucho menos ha iniciado una nueva actividad diferente al de su giro principal, sino que asumió la administración del Puerto General de San Martín como consecuencia de la suscripción del contrato de concesión, lo que no justifica la modalidad contractual utilizada.

13.5. Aunado a ello, señala que la labor encomendada es una de naturaleza permanente, por lo que en base al principio de primacía de la realidad nos encontramos frente a un contrato a plazo indeterminado; más aún si de acuerdo al principio de continuidad, se deben mantener los mismos términos y condiciones salariales de los trabajadores debido a que, el cambio de administración no significa la ruptura del vínculo laboral; entre otras consideraciones expuestas.

13.6. Admitida a trámite la demanda, esta es absuelta por el escrito de folios ciento ochenta y siguientes, mediante el cual la emplazada señala que el actor no ha tomado en consideración que el artículo 12.10 del contrato de concesión señala de manera clara y expresa la obligación de TPP de contratar a los trabajadores aceptantes de las propuestas de trabajo que se les planteó "en los mismos términos y condiciones económicas", mas no se hace mención al tipo de contratación (modal o permanente)



428
Corte Superior de Justicia
Mista

de los trabajadores sino que, se remite a señalar que se deben respetar las condiciones económicas del que ENAPU hubiera pactado con los trabajadores; entre otras consideraciones expuestas.

13.7. Transcurridas las etapas procesales previas, el juez de la causa dictó sentencia mediante resolución número seis de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, obrante a folios doscientos setenta y nueve y siguientes, por la que declaró infundada la demanda; sentencia que ahora constituye objeto de grado al haber sido impugnada por el actor.

13.8. De manera previa a la decisión que se adoptará en el caso concreto, este Colegiado estima conveniente recordar que, el derecho al trabajo se encuentra reconocido por el artículo 22° de nuestra Carta Magna, que a entender del Tribunal Constitucional, el contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa⁴.

13.9. Dentro de esa línea de argumentación, corresponde invocar lo señalado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece”*.

13.10. Asimismo del artículo transcrito puede señalarse que en el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado. Por ello el Tribunal Constitucional en la STC N° 01874-2002-AA/TC, precisó que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental. Como resultado de dicho carácter excepcional, la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos, e incluso sanciones cuando, a través de estos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación laboral por tiempo indeterminado.

13.11. En este sentido, el artículo 4° de la referida norma legal opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad “en los casos y con los requisitos que la presente ley establece”. Es decir, que los contratos de trabajo señalados en el Título II del Decreto Supremo N° 003-97-TR constituyen un listado cerrado y taxativo de supuestos de contratación temporal y, por ende, son los

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Expediente N° 03683-2012-PA/TC de fecha diez de diciembre de dos mil doce.

421
Cuadrante
Wilma

únicos tipos contractuales que el empleador puede utilizar para contratar un trabajador por plazo determinado, pues en caso contrario el contrato de trabajo celebrado será considerado como uno de duración indeterminada.

13.12. Ahora bien, de acuerdo a los términos de la demanda y escrito de apelación de sentencia, en primer término este Colegiado cree conveniente discernir si efectivamente, como alude el actor, la emplazada se encontraba obligada por el contrato de concesión (cláusula 12.10) suscrito con el Estado peruano para la concesión del Terminal Portuario General de San Martín; a contratar al demandante de manera indeterminada, y de acuerdo a ello, proceder al análisis del contrato modal propiamente dicho.

13.13. Así las cosas, a folios dieciocho obra el CD-ROM conteniendo el contrato de concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Portuario General San Martín-Pisco suscrito entre el Estado peruano y el Terminal Portuario Paracas S.A. (aquí demandada), donde en su cláusula 12.9 se establece que: **"EL CONCESIONARIO se encuentra obligado a formular propuestas de trabajo a los trabajadores indicados en el Anexo 19 del presente contrato, siempre que a la fecha de adjudicación de la Buena Pro se encuentren en la planilla de ENAPU S.A. y laborando en el TP GSM. EL CONCEDENTE declara que los trabajadores consignados en el Anexo 19 son todos los trabajadores de ENAPU asignados al TP GSM que al 30 de junio de 2013 mantienen una relación laboral con ella, listado que ha sido elaborado y revisado por los funcionarios competentes de ENAPU (...)";** en el caso de autos, la demandada cumplió con cursar la propuesta de trabajo al demandante (aludido en este apartado), quien evidentemente aceptó la misma pues llegaron a suscribir el contrato modal materia de litis.

13.14. Posteriormente, en la cláusula 12.10, que es la alegada por el actor, se estipuló: **"EL CONCESIONARIO deberá contratar a los trabajadores aceptantes, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes al 30 de junio de 2013, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que, a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores"**. Esta cláusula debe ser interpretada en el sentido que la empresa demandada se encontraba en el deber de contratar a los trabajadores que expresaban su decisión de trabajar con ella (como sucedió en el caso del actor), bajo los mismos términos y condiciones netamente económicas que hayan sido previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU, su anterior empleadora, no desprendiéndose de dicha cláusula alguna obligación que sea de naturaleza contractual, es decir, que se le debía contratar al actor bajo un contrato indeterminado, pudiendo la empresa elegir libremente el contrato modal que le conviniera a sus intereses como así se estipuló en la cláusula 12.19: **"Sin perjuicio de lo mencionado en las cláusulas precedentes, el CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM, así como la modalidad contractual aplicable"**, razón por la que en el párrafo 12.13, se consignó que la contratación de los trabajadores, en este caso del actor, tenía que

422
Clasificación
Módulo

darse con una vigencia mínima de veinticuatro meses, bajo el régimen laboral privado.

13.15. Así las cosas, la demandada podía válidamente suscribir con el actor un contrato modal pues no se estipuló ningún deber de realizar alguna contratación de naturaleza indeterminada, esto independientemente que el plazo de la concesión sea de 30 años (párrafo 4.1 del contrato de concesión), pues ello no guarda ninguna relación con el tipo de contrato modal que la demandada eligió suscribir con el actor.

13.16. Debe indicarse en este apartado que el hecho que haya sido contratado a plazo indeterminado por la Empresa Nacional de Puertos S.A.-ENAPU S.A., de manera previa a la relación laboral con la emplazada, tampoco implicaba que de algún modo el vínculo laboral materia de autos, debía continuar en esa misma condición toda vez que, en este caso no opera ningún principio de continuidad basada en la transmisión de empresas ya que estamos frente a un contrato de concesión suscrito por la demandada con el Estado peruano mediante el cual se entrega en concesión el Terminal Portuario General San Martín de esta ciudad para su diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación; mas no así se le confiere la propiedad de éste, razón por la que tampoco se aprecia que se deba aplicar el principio protector alegado por el demandante en su escrito de apelación.

13.17. Lo señalado en el párrafo precedente no es un indicativo de la validez del contrato modal materia de litis, pues únicamente se arribó a la conclusión que la emplazada no se encontraba en el deber de contratar a plazo indeterminado al actor, por lo que se debe analizar dicho contrato modal teniendo como norte nuestra legislación laboral vigente y la causal de desnaturalización señalada por el demandante (inciso d del artículo 77° del D.S. N° 033-97-TR).

13.18. Así las cosas, el contrato por inicio de actividad está previsto en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 003-97-TR: *"El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa"*, norma que debe ser analizada en concordancia con lo establecido por el artículo 72° del mismo texto legal, donde se señala: *"Los contratos de trabajo a que refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral"*.

13.19. Pues bien a fin de determinar si este contrato modal celebrado entre las partes, cumple con las exigencias previstas en el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, esto es, si se precisa en forma expresa su duración, la causa objetiva determinante de la contratación así como las demás condiciones de la relación laboral; es de vital importancia realizar un análisis del contrato de trabajo de folios cinco y siguientes, repetida a folios setenta y nueve y siguientes, lo que servirá posteriormente para determinar si éste ha sido desnaturalizado configurándose así la causal prevista en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

423
Municipal
Municipal

que señala que "los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley".

13.20. Pues bien, como se repite, a folios cuatro y siguientes, obra el contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades suscrito entre las partes, en cuya cláusula primera se consigna:

"LA EMPRESA es una persona jurídica constituida bajo las leyes de la República del Perú, que con fecha 21 de julio de 2014 firmó el contrato de concesión con el Estado peruano para la entrega en concesión del Puerto General San Martín-Pisco (la concesión) bajo la modalidad DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer). Para tal efecto, LA EMPRESA inició sus actividades en el Perú el pasado 19 de junio de 2014, factor objetivo que la habilita a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Por tal razón, requiere de una persona con experiencia técnica en administración de personal. Por su parte EL TRABAJADOR declara reunir las características requeridas por LA EMPRESA estando dispuesto a brindarle dichos servicios en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Las labores que desarrollará EL TRABAJADOR tendrán una duración de dos (2) años, que se contabilizarán desde la fecha de suscripción del presente contrato por ambas partes".

13.21. Asimismo, en la segunda cláusula, las partes pactaron:

"En virtud del presente documento, LA EMPRESA contrata los servicios de EL TRABAJADOR para que desempeñe el cargo de técnico en administración de personal, poniendo a disposición de LA EMPRESA y de sus demás trabajadores, toda su capacidad, dedicación y esfuerzo (...)".

13.22. Del análisis de la citadas cláusulas se tiene que, la demandada ha cumplido con expresar en el contrato suscrito con el actor la causa objetiva determinante de la contratación al señalar que éste ha sido firmado debido al contrato de concesión suscrito con el Estado peruano el 21 de julio de 2014 para la entrega en concesión del Puerto General San Martín-Pisco, iniciando sus actividades el 19 de junio de 2014 "factor objetivo que la habilita a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades productivas (...)" (habiendo tomado posesión del citado Terminal Portuario el 20 de agosto de 2014), expresando que a mérito de ello, requería de una persona con experiencia técnica en el puesto que desempeñó el actor -técnico en administración de personal-; cumpliéndose de este modo uno de los requisitos estipulado en el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR -causa objetiva determinante de la contratación-

13.23. Asimismo, se consignó el periodo de duración del contrato estableciéndose por dos años a partir de la suscripción del mismo, ocurrido el 21 de agosto de 2014, destacándose en las demás cláusulas las condiciones de la relación laboral,

124
Cuarto Turno
Voto con los

cumpliéndose de este modo los demás requisitos previstos en la norma señalada en el ítem anterior, razón por la que no se evidencia que se haya producido un despido incausado en este caso concreto ya que la relación laboral se extinguió a consecuencia del vencimiento del contrato modal suscrito entre las partes.

13.24. Por último, a fin de no dejar incontestados los agravios expuestos por el demandante en su recurso de apelación, tenemos que de acuerdo a la copia certificada de folios sesenta y cuatro y siguientes, repetida a folios doscientos nueve y siguientes; se desprende que la demandada se constituyó por escritura pública del 19 de junio de 2014, quedando inscrita en la Partida N° 13252518 de la Oficina Registral de Lima, y si bien está conformada por las empresas: i) Servinoga S. L.; ii) Pattac Empreendimientos E Participacoes S.A.; iii) Tucumann Engenharia E Empreendimentos Ltda.; y iv) Fortesolo Servicios Integrados Ltda., quienes cuentan con experiencia en el sector portuario, es el caso que dicha referencia es en el ámbito extranjero, como así también lo menciona la defensa técnica del actor, razón por la cual no se desvirtúa el inicio de sus actividades en nuestro país como una causa objetiva para la celebración del contrato modal denominado "contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividades", el mismo que puede ser utilizado incluso para las actividades permanentes, ya que está enfocada más que todo a cubrir una situación específica en las empresas, es decir en el proceso de consolidación. [Pues] lo más difícil es ingresar al mercado, desarrollar sus actividades con un personal estable o a tiempo indeterminado agravaría en muchos casos la incertidumbre si es que el negocio va a tener los resultados esperados⁶.

13.25. En ese sentido, los agravios expuestos por el demandante carecen de todo sustento fáctico y jurídico, no habiéndose acreditado en el presente caso la existencia de simulación o fraude en la contratación del actor, causal de desnaturalización del contrato modal previsto en el inciso d) del artículo 77° del D. S. N° 003-97-TR, razón por la que la demanda merece ser desestimada como así lo ha decretado el juez de la causa.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, y de conformidad, con el Principio procesal de Legalidad que informa todo proceso judicial cualquiera sea su denominación o especialidad, el cual garantiza entre otros, que el trámite de los procesos judiciales se lleven a cabo respetando las normas jurídicas vigentes, esta superior Sala Mixta de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, resuelve:

PRIMERO: REVOCARON la resolución número cuatro de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete de fojas doscientos setenta y tres en el extremo que impone a la empresa demandada Terminal Portuario Paracas S.A. la multa equivalente a diez (10) Unidades de Referencia Procesal, **REFORMANDO DEJARON SIN EFECTO** la sanción pecuniaria dispuesta a la empresa demandada mediante resolución número cuatro.

⁵ Según se desprende de su página Web: <http://www.tpparacas.com.pe>
⁶ Op. Cit.



425
Cuarto Juzgado
Mala Vista

SEGUNDO: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, de fojas doscientos setenta y nueve a doscientos noventa y uno que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por don Víctor Jorge Castillo Sarraniego contra la Empresa Terminal Portuario Paracas S.A., sobre desnaturalización de contrato de trabajo y despido incausado, sin costas ni costos, con lo demás que contiene y es materia de grado.

TERCERO: DISPUSIERON que Secretaría dé cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 383° del Código Procesal Civil. Interviene el magistrado Simón Ángel Nevado de la Peña por licencia de la Dra. Elizabeth Quispe Mamani; Dado cuenta en la fecha a la razón emitida por el secretario de la causa, Por lo expuesto.- Téngase por recibido copia de la resolución número tres de la queja impuesta en el expediente N° 007-2017-94 la mismas que se tiene a la vista al momento de emitir la presente, adjuntándose al proceso y los devolvieron **NOTIFIQUESE**

S.S.
MALPARTIDA CASTILLO
NEVADO DE LA PEÑA
MESIAS GANDARILLAS

453
SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

Similita: En los contratos de trabajo sujeto a modalidad, se debe establecer la causa objetiva de forma clara y precisa, a fin de que se justifique la contratación temporal, en atención a lo previsto en el artículo 72° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 726, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, corresponde proporcionar los elementos probatorios suficientes para que demuestren las razones por las cuales se contrató bajo un contrato modal y contrato a plazo indeterminado.

Lima, cinco de junio de dos mil diecinueve

VISTA; la causa número dieciséis mil ciento veinticinco, guion dos mil diecisiete, guion ICA, en audiencia pública de la fecha; y luego de efectuada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante, **Victor Jorge Carrillo Samanlego**, mediante escrito presentado el seis de julio de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos veintiocho a cuatrocientos treinta y cuatro, contra la Sentencia de Vista de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos veinticinco, que confirmó la Sentencia apelada de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos setenta y nueve a doscientos noventa y uno, que declaró infundada la demanda; en el proceso laboral seguido contra la demandada, **Terminal Portuario Paracas S.A.**, sobre reposición.

CAUSAL DEL RECURSO:

El recurso de casación interpuesto por la parte demandada, se declaró procedente mediante Resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, que corre en fojas ciento cinco a ciento ocho, del cuaderno de

ANA MARÍA MALIPARI SALDIVAR
SECRETARÍA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

440
C. J. Salazar
C. J. Salazar

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

casación, por la siguiente causal: *infracción normativa por interpretación errónea del artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR*; correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

CONSIDERANDO:

Primero: Antecedentes del caso:

- a) **Pretensión:** Conforme se aprecia de la demanda, que corre en fojas treinta y siete a cuarenta y siete, el actor solicita la desnaturalización del contrato sujeto a modalidad por inicio de actividades suscrito entre la parte emplazada y el recurrente, desde el veintiuno de agosto de dos mil catorce hasta el veintiuno de agosto de dos mil dieciséis y se declare su despido como incausado, consecuentemente se ordene su reposición en el cargo de Auxiliar Operativo – Mantenimiento y se le pague las remuneraciones devengadas y demás derechos laborales desde la fecha de cese hasta la fecha de reposición efectiva, más los intereses legales laborales y del sistema financiero, con costas y costos del proceso.
- b) **Sentencia de primera instancia:** El Juez del Juzgado Especializado Laboral Pisco – Nueva Ley Procesal de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, declaró infundada la demanda, al considerar que del análisis realizado al contrato de trabajo por inicio de actividades suscrito entre las partes no se advierte que se configure la causal de fraude a la Ley establecida en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, siendo por tal motivo que no existe la desnaturalización del contrato de trabajo a plazo indeterminado, al haberse extinguido la relación laboral entre las partes al término del

2

ANA MARÍA NAUPARI SALDAR
SECRETARIA
2da. SALA DE JUSTICIA

443
C. F. J. C.
Conto

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017

ICA

**Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

plazo allí pactado, no pudiéndose argumentar que fue objeto de un despido incausado, ya que al término de la contratación se concluye con el vínculo laboral, el mismo que no tiene como requisito ninguna obligación previa.

c) **Sentencia de segunda instancia:** El Colegiado de la Sala Superior Mixta de la Provincia de Pisco de la misma Corte Superior de Justicia, mediante Sentencia de Vista de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, confirmó la Sentencia emitida en primera instancia, argumentando que en los contratos por incremento de actividad suscritos entre las partes, se encuentra fijada la causa objetiva que consiste en que la contratación del actor se realiza a mérito del contrato de concesión del Puerto General San Martín - Pisco, el cual habilita a la demandada a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades productivas, cumpliendo con uno de los requisitos estipulado en el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; asimismo, en dicho contrato, también se encuentra estipulado la duración del contrato (dos años) cumpliéndose con otro de los requisitos señalados en la norma acotada, por lo que el cese del actor se debió al vencimiento del contrato, no configurándose un despido.

Segundo: Infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma, pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan comprendidas en la misma, las causales que anteriormente contemplaba el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de

ANA MARÍA NAJAPARI SALDIVAR
SECRETARIA
DE LA SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

442
مجلس
القضاء
الconstitucional
2017

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

derecho material. Además, otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.

Tercero: La causal declarada procedente, está referida a la *infracción normativa por interpretación errónea del artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.*

La norma en mención, prescribe:

"Artículo 53.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes".

Cuarto: Delimitación del objeto de pronunciamiento

Conforme se verifica del recurso de casación y lo actuado por las instancias de mérito, el tema en controversia está relacionado a determinar si se encuentran debidamente motivados los contratos de trabajo sujetos a modalidad por incremento de actividad, suscritos entre las partes, o si, por el contrario, se encuentran desnaturalizado dichos contratos, configurándose el despido incausado.

Quinto: Alcances sobre los contratos sujetos a modalidad, en mérito a la interpretación del artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ANA MARÍA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

492
[Handwritten signature]

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017-
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Los contratos sujetos a modalidad se definen como aquellos contratos atípicos, por la naturaleza determinada (temporales), y que se configuran sobre la base de las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.

Las características más relevantes de los contratos a plazo fijo en la regulación laboral, son las siguientes: a) el contrato a plazo fijo confiere a los trabajadores acceso a todos los derechos y beneficios sociales previstos para los trabajadores contratados a plazo indefinidos (derechos individuales como colectivos, aun cuando, en la práctica, haya políticas y convenios colectivos que no excluyen de la percepción de ciertas compensaciones o beneficios al personal contratado a plazo fijo); b) sobre estos contratos atípicos hay que indicar que no solamente se debe invocar la causal respectiva de contratación (es el único contrato de trabajo que requiere de una causa de contratación), sino que dicha causa debe haberse configurado para que proceda la contratación temporal, o cuando menos, se debe encontrar ante el supuesto legal para la contratación de personal temporal; c) en cuanto al plazo máximo, cada modalidad tiene una duración en función de la existencia de la causa temporal o simplemente el plazo máximo establecido por el legislador, sin que ningún caso se exceda de cinco años. Asimismo, es posible renovar los contratos a plazo fijo respetando el plazo máximo aplicable para cada modalidad de contratación¹.

Sexto: En relación a los contratos sujetos a modalidad para servicio específico

¹ TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. "El derecho individual del trabajo en el Perú", 1 ed. Lima: Editorial Gaceta Jurídica, 2015, pp. 83-85

[Handwritten signature]
ANA MARIA MAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

Se definen como aquella negociación jurídica celebrada entre un empleador y un trabajador, con el objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesario, motivo por el cual no se encuentra limitado al plazo de cinco (05) años, previsto en el 74° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Asimismo, en esta modalidad contractual, se podrán realizar las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación del servicio objeto de la contratación.

Esta forma de contratación solo puede ser utilizada en tareas que pese a ser las tareas habituales u ordinarias de la empresa tienen en esencia una duración limitada en el tiempo —el empleador puede conocer la fecha cierta del término contratado o, en su defecto, la condición que determine la extinción del contrato de trabajo². Adicionalmente, en el referido contrato se requiere que sea un servicio determinado, y no para que simplemente preste su servicio durante un periodo de tiempo, es decir, se exige un resultado. Por ello, sólo podrá mantenerse en dicha calidad hasta el cumplimiento del objeto del contrato³.

En síntesis, se colige que en los contratos para servicio específico, deben consignarse de forma expresa, como requisitos esenciales, el objeto del contrato, es decir, sustentado en razones objetivas y la duración-limitada o, en su defecto, la condición que determine la extinción del contrato de trabajo, pues, por la propia naturaleza del contrato, los empleadores no pueden contratar a trabajadores para realizar actividades de naturaleza permanente.

² SANGUNETI RAYMOND, Wilfredo, citado por GONZALES RAMÍREZ, Luis Álvaro. "Modalidades de contratación laboral". 1 ed. Lima: Editorial Gaceta Jurídica, 2013, pp. 52.

³ ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. "Compendio de Derecho Individual del Trabajo". Lima: Editorial Estudio Caballero Bustamante, 2006, pp. 32.

ANA MARÍA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARÍA

442
مستند
-

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Séptimo: En relación a los contratos de naturaleza temporal por incremento o inicio de actividad.

Los contratos de naturaleza temporal por incremento o inicio de actividad, se definen como aquella negociación jurídica celebrada entre un empleador y un trabajador, con el objeto de contratar trabajadores por el plazo máximo de tres (03) años para atender nuevas actividades de la empresa, que se cataloga como el inicio de una actividad, o de ser el caso cuando la empresa incrementa sus actividades que ya existen, denominándose como su mismo nombre lo indica, por incremento de actividad.

En el contrato de trabajo por este tipo de modalidad, y atendiendo a lo establecido en el artículo 72° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se debe establecer la causa objetiva, es decir, precisar la actividad de la empleadora que ha sido incrementada, a fin de que se justifique la contratación temporal; en consecuencia, se deberá proporcionar los documentos necesarios que demuestren la contratación bajo la modalidad, antes citada.

Octavo: Validez de los contratos sujetos a modalidad y desnaturalización de los contratos

La validez de los contratos sujetos a modalidad, se ciñen a lo dispuesto en el artículo 72° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo cual, corresponde establecer las formalidades de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, entre los cuales, se encuentra constar por escrito y por triplicado los contratos, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas, las mismas que deberán estar descritas de manera clara

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

446
تونس
منير

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

y precisa y, deberán estar debidamente justificadas, a través de documentos suficientes que demuestren las razones por las cuales se contrató bajo un contrato modal y no una a plazo indeterminado; pues de lo contrario los empleadores podrían incurrir en un abuso para la contratación de trabajadores bajo las modalidades previstas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

La desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, se ciñen en los siguientes supuestos: a) si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley, en observancia de lo prescrito en el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Noveno: Solución al caso concreto

De la revisión de lo actuado en la presente causa, se advierte que el demandante ha prestado servicios, mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad, por el período comprendido entre el veintiuno de agosto de dos mil catorce hasta el veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, el cual corre en fojas cuatro a once.

ANAMARÍA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

Asimismo, se advierte de la cláusula primera, del contrato señalado en el párrafo precedente, lo siguiente: *"LA EMPRESA es una persona jurídica constituida bajo las leyes de la República del Perú, que con fecha 21 de julio de 2014 firmó el Contrato de Concesión con el Estado Peruano para la entrega en Concesión del Puerto General San Martín - Pisco (la Concesión) bajo la modalidad DFBOT (Design, Finance, Buil, Operate and Transfer). Para tal efecto, LA EMPRESA inició sus actividades en el Perú el pasado 19 de junio de 2014, factor objetivo que la habilita a contratar temporalmente personal a fin de afrontar el inicio de sus actividades productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL). Por tal razón, requiere de una persona con experiencia en asistencia operativa (...) Las labores que desarrollará EL TRABAJADOR tendrán una duración de dos (2) años, que se contabilizarán desde la fecha de suscripción del presente contrato por ambas partes."*, y de la cláusula segunda, se verifica que: *"En virtud del presente documento, LA EMPRESA contrata los servicios de EL TRABAJADOR para que desempeñe el cargo de Auxiliar Operativo - Mantenimiento, poniendo a disposición de LA EMPRESA y de sus demás trabajadores, toda su capacidad, dedicación y esfuerzo"*.

De lo anotado, se verifica que el actor ha sido contratado mediante contratos por incremento de actividad, por un periodo de dos (02) años, asimismo, se aprecia que la parte demandada ha cumplido con describir de manera clara y precisa la causa objetiva del contrato sujeto a modalidad, toda vez que se promueve el mismo, por el inicio de actividades a mérito del Contrato de Concesión celebrado con el Perú, para la entrega en Concesión del Puerto General San Martín - Pisco (la Concesión) bajo la modalidad DFBOT (Design, Finance, Buil, Operate and Transfer), de igual forma precisa que la duración del contrato es de dos (02) años conforme a lo acordado en el referido contrato de concesión, situación de hecho, que se encuentra comprobado, a través de las

ANA MARÍA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO

448
C. J. S.
R. J.

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA


CASACIÓN LABORAL N° 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

instrumentales, que corren en fojas cuatro a once y veinte; encontrándose justificada la contratación de naturaleza temporal del demandante por el periodo comprendido entre el veintiuno de agosto de dos mil catorce al veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, periodo que tampoco supera el limite permitido en el artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En consecuencia, el contrato suscrito por el demandante, constituye un contrato sujeto a modalidad, al amparo del artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda vez que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 72° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; razón por la cual, no resulta acorde a Ley la desnaturalización de contrato pretendida, ni la reposición postulada en el proceso.

Décimo: En mérito a lo anotado, y atendiendo a lo descrito en la Sentencia de Vista, se verifica que la Sala de mérito, no ha realizado una interpretación errónea del artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, pues, ha establecido la naturaleza de los contratos sujetos a modalidad; situación de hecho que no evidencia la desnaturalización de los contratos para servicio específico, pues, justificaron adecuadamente la naturaleza temporal. En ese sentido, el recurso de casación deviene en infundado.

Por estas consideraciones:



ANA MARÍA KAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

447
C. Juez
Guay
m

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 16125-2017
ICA
Desnaturalización de contrato y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT

DECISIÓN

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, **Víctor Jorge Carrillo Samaniego**, mediante escrito presentado el seis de julio de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos veintiocho a cuatrocientos treinta y cuatro; en consecuencia, **NO CASARON** la Sentencia de Vista de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos veinticinco; y **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido contra la parte demandada, **Terminal Portuario Paracas S.A.**, sobre desnaturalización de contrato y otro; interviniendo como ponente, el señor juez supremo **Malca Guaylupo** y los devolvieron.

S.S.

VERA LAZO


UBILLUS FORTINI

YAYA ZUMAETA

MALCA GUAYLUPO

ATO ALVARADO

Egms/yl


ANA MARÍA NALUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA